

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2015**

Número: ACT-PUB/09/12/2015

Anexos: Documentos anexos de los puntos 01, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11.

A las once horas con treinta y tres minutos del miércoles veinticinco de noviembre de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sita en el piso 1 de la sede del Instituto, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 02 de diciembre de 2015.

3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los estados financieros del ejercicio 2014 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI).
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las disposiciones específicas para el ~~pago~~ pago de aguinaldo y gratificación de fin de año para los servidores públicos Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para el pago extraordinario del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el pago de una gratificación extraordinaria de fin de año consistente en un bono de reconocimiento para los servidores públicos en activo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos para el Uso de Hiperenlaces o Hipervínculos en una Página de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar a conocer Avisos de Privacidad a través de Medidas Compensatorias.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se otorga la autorización presupuestaria y plurianual para los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete para la contratación del seguro colectivo de gastos médicos mayores a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Incorporación de la Colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Contrato

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

Consolidado del Seguro de Gastos Médicos Mayores que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por un periodo de dieciocho meses.

11. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las disposiciones específicas para el otorgamiento del pago de riesgo a los servidores públicos que ~~se indican~~ del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince.
12. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente sometió ante los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.
Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno sometió a consideración del Pleno proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 02 de diciembre de 2015 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 09 de diciembre de 2015.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Pleno del INAI, por parte de los Comisionados Ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0782/15, RPD 0809/15, RPD 0845/15, RPD 0857/15, RPD 0862/15, RPD 0863/15, RPD 0864/15, RPD 0865/15, RPD 0867/15, RPD 0870/15, RPD 0875/15, RPD 0880/15, RPD 0882/15, RPD 0884/15, RPD 0890/15, RPD 0896/15, RPD 0902/15, RPD 0910/15, RPD 0911/15 y RPD 0939/15.

II. Acceso a la información pública

REC 0002/15, RPD-RCDA 0861/15, RPD-RCDA 0914/15, RDA 4012/15, RDA 5683/15, RDA 5741/15, RDA 5927/15, RDA 5976/15, RDA 5983/15, RDA 5990(RDA 5991)/15, RDA 5997/15, RDA 6004/15, RDA 6007/15, RDA 6015/15, RDA 6021/15, RDA 6022/15, RDA 6023/15, RDA 6027/15, RDA 6031/15, RDA 6032/15, RDA 6033/15, RDA 6035/15, RDA 6036/15, RDA 6037/15, RDA 6042/15, RDA 6043/15, RDA 6049/15, RDA 6056/15, RDA 6063/15, RDA 6064/15, RDA 6065/15, RDA 6070/15, RDA 6071/15, RDA 6074/15, RDA 6075/15, RDA 6077/15, RDA 6079/15, RDA 6080/15, RDA 6084/15, RDA 6085/15, RDA 6086/15, RDA 6087/15, RDA 6091/15, RDA 6092/15, RDA 6095/15, RDA 6096/15, RDA 6098/15, RDA 6099/15, RDA 6100/15, RDA 6102/15, RDA 6103/15, RDA 6108/15, RDA 6110/15, RDA 6114/15, RDA 6119/15, RDA 6120/15, RDA 6126/15, RDA 6128/15, RDA 6159/15, RDA 6161/15, RDA 6162/15, RDA 6166/15, RDA 6170/15, RDA 6175/15, RDA 6178/15, RDA 6183/15, RDA 6186/15, RDA 6187/15, RDA 6189/15, RDA 6193/15, RDA 6194/15, RDA 6199/15, RDA 6200/15, RDA 6203/15, RDA 6206/15, RDA 6208/15, RDA 6209/15, RDA 6210/15, RDA 6214/15, RDA 6218/15, RDA 6224/15, RDA 6230/15, RDA 6231/15, RDA 6236/15, RDA 6245/15, RDA 6255/15, RDA 6257/15, RDA 6259/15, RDA 6260/15, RDA 6271/15, RDA 6275/15, RDA 6278/15, RDA 6279/15, RDA 6300/15, RDA 6306/15, RDA 6307/15, RDA 6308/15, RDA 6312/15, RDA 6316/15, RDA 6318/15, RDA 6320/15, RDA 6322/15, RDA 6323/15, RDA 6327(RDA 6334)/15, RDA 6328/15, RDA 6330/15, RDA 6332/15, RDA 6335/15, RDA 6338/15, RDA 6343/15, RDA 6347/15, RDA 6348/15, RDA 6353/15, RDA 6356(RDA 6357)/15, RDA 6362/15, RDA 6364/15, RDA 6374/15, RDA 6376/15, RDA 6385/15, RDA 6390/15, RDA 6391/15, RDA 6395/15, RDA 6399/15, RDA 6401/15, RDA 6404/15, RDA 6405/15, RDA 6415/15, RDA 6416/15, RDA 6417/15, RDA 6430/15, RDA 6432/15, RDA 6442/15, RDA 6444/15, RDA 6448/15, RDA 6452/15, RDA 6478/15, RDA 6481/15, RDA 6506/15, RDA 6507/15, RDA 6508/15, RDA 6530/15, RDA 6598/15, RDA 6605/15 y RDA 6628/15

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0822/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102188815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0829/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102257515) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0838/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102106215) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0843/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102370915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0845/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400144815) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0863/15 en la que se revoca la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100138415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0870/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102095015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0875/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100153515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0882/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102305315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0902/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102473615) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0910/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102240915) (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

El Coordinador Técnico del Pleno dio cuenta del siguiente oficio, cuyo documento se identifica como anexo del punto 03:

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

- Oficio que la Comisionada Areli Cano Guadiana envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 5671/15, radicado en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.
- Se aprueba por unanimidad de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, la solicitud de excusa de la Comisionada Areli Cano Guadiana, para abstenerse de votar el proyecto de resolución identificado con la clave RDA 5671/15, radicado en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.
Previa votación, los Comisionados aprobaron las excusas presentadas.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número REC 0002/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100299113) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0861/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102073415) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0914/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102489215) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4012/15 en la que se modifica la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000021715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4561/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200031015) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 4567/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900202215) (Comisionado Guerra), señalando:

La solicitud fue de nueve requerimientos de información relacionados con el Seguro de Lanzamiento del Satélite "Centenario".

El primer requerimiento fue el costo del Seguro de Lanzamiento, el segundo fue el costo del Seguro del Satélite, el tercero fue el nombre de la Compañía Aseguradora y número de póliza.

El cuarto requerimiento fue la copia de póliza con anexos, el quinto fue el deducible del Seguro y monto; el sexto fue que, en caso de que existan deducibles, se informe a qué partida de gastos se cargarán.

El séptimo fue saber cuándo se hizo la reclamación para recuperar el dinero del satélite siniestrado; el octavo consistió en saber si ya fue pagada la

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

reclamación, el noveno requerimiento fue saber si el seguro contempla alguna causal por la que no se pague la reclamación.

Esas fueron las preguntas obviamente sobre una preocupación, donde la gente quiere saber sobre un satélite que se lanzó y que fue siniestrado, hay que decir que esta póliza no solo cubría este satélite sino también al Satélite Morelos 3 que, como ustedes saben, se puso en órbita el 2 de octubre del 2015.

En la respuesta, el sujeto obligado proporciona el nombre de la Compañía Aseguradora, el número de póliza; comunicó que no hay deducibles y señaló la fecha en la que se efectuó la reclamación así como la recepción de la misma.

Asimismo, precisó que los costos del seguro, la copia de la póliza y las causales de cancelación de la reclamación respectiva no pueden ser revelados por la existencia de un acuerdo de confidencialidad que impide su publicación.

El recurrente se inconformó porque en la respuesta no se le proporcionaron los costos del Seguro, la copia de la póliza y las causales de cancelación de la reclamación.

Las consideraciones del proyecto son que durante la tramitación del Recurso de Revisión, el sujeto obligado remitió un alcance de respuesta a la parte interesada a través de la cual entregó los costos del seguro, esto es, primero eran reservados y luego, ya no.

Luego entonces, quedó pendiente tanto la entrega de la copia de la póliza como las causales de cancelación de la reclamación respectiva por lo que aun y con la respuesta complementaria, subsistió parte de la inconformidad del recurrente.

Acerca de los contenidos de información no proporcionados por el sujeto obligado, de la audiencia de acceso realizada por mi Ponencia, se logró desprender que la póliza de seguro y endoso respectivo del Satélite "Centenario" no contiene información que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico, administrativo relativos a una persona en lo específico que pudieran ser útiles para un competidor ni refiere detalles sobre el manejo del negocio de Broker Mars LTD y muchos menos divulga el proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, sino que corresponde únicamente a una operación de carácter mercantil entre la autoridad y una empresa reaseguradora en la cual se vieron comprometidos recursos públicos cuya difusión es procedente en términos de los Artículos 2 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que la difusión redundaría en un ejercicio de Transparencia y Rendición de Cuentas.

En el presente recurso se destaca teniendo la segunda y cuarta perspectiva fijada por el Pleno de este Instituto, es decir, destacar en público aquellos recursos que cobren relevancia nacional y aquellos que permitan a este Instituto ser impulsor del Sistema Nacional de Transparencia y mejorar las prácticas de la expansión del derecho a la información pública y la transparencia.

Lo anterior, toda vez que un ciudadano está expresando su inquietud con relación del seguro del satélite Centenario, sobre todo, con lo acontecido, cuyos por menores son de interés para la sociedad debido a la trascendencia que cobró la fallida puesta en órbita de dicho artefacto.

Sobre el particular, cabe estacar si bien en el Pleno de este Instituto ya resolvió una cuestión similar en el recurso RDA 3514 del presente año, de la ponencia del Comisionado Joel Salas; cierto es que en aquella ocasión, la materia requerida sólo consistió en una versión pública del seguro contratado por el satélite Centenario, mientras que en el caso que nos ocupa la solicitud de información respectiva versó sobre varios puntos adicionales como lo son los deducibles del seguro, la partida de gasto a que se carga el deducible, cuán se hizo la reclamación para recuperar el dinero del Satélite siniestrado y si ya fue

pagada la reclamación y si el seguro contempla alguna causal para que no se pague la misma.

La entrega es procedente debido a que si bien se advierte la existencia de un convenio de confidencialidad pactado entre las partes, lo cierto es que el alcance de dicho documento es limitado por dos motivos a saber.

Uno, porque versa sobre datos entregados de manera previa a la contratación de la póliza, con el fin de que se realizara dicha transacción los cuales además de ser preexistentes al contrato requerido también obran por separado, ya no se tiene.

Y dos, porque la emisión de un acuerdo de confidencialidad contradice lo dispuesto en la ley de aplicación nacional como es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en efecto, si se toma en cuenta el contenido de la póliza no contiene información respecto a la cual Marsh LTD, que es la reaseguradora, tenga el derecho de reservarse ni mucho menos corresponde a aquella que puede entregar con el carácter de confidencial.

Es claro que su publicidad no depende de un acuerdo de confidencialidad pactado entre las partes contratantes, que a todas luces escapa a los supuestos de restricción de acceso previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso, o sea, no cae en ninguna causal de reserva que prevea la ley.

Justamente para evitar lo anterior, en el presente caso les propongo modificar la respuesta impugnada para que a efecto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proporcione al particular la versión íntegra de la póliza del seguro número OACA072814, suscrita con la empresa Marsh LTD y su endoso, así como el documento que contenga la totalidad de las causales por las que el seguro contemple, en su caso, no pagar dicha reclamación.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4567/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900202215) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4867/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400132015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4913/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000159615) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4922/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500130915) (Comisionado Acuña).
- Diferir para otra sesión de Pleno, la discusión y en su caso, aprobación de la resolución del recurso de revisión número RDA 4923/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500105515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5206/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700397815) (Comisionado Monterrey).

- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos presentó la síntesis del proyecto de resolución de los recursos de revisión número RDA 5366(RDA 5367, RDA 5370, RDA 5371, RDA 5373, RDA 5374, RDA 5375, RDA 5377, RDA 5378, RDA 5387, RDA 5388, RDA 5389, RDA 5391, RDA 5392, RDA 5396, RDA 5398, RDA 5399, RDA 5401, RDA 5408, RDA 5409, RDA 5410, RDA 5412, RDA 5413, RDA 5415, RDA 5419, RDA 5429, RDA 5441, RDA 5443, RDA 5445, RDA 5447, RDA 5448 y RDA 5450)15 interpuestos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folios Nos. 0064101979915, 0064101981215, 0064101981415, 0064101981515, 0064101983615, 0064101981715, 0064101983715, 0064101997515, 0064101983915, 0064101984015, 0064101996315, 0064101994715, 0064101996415, 0064101996615, 0064101996715, 0064101997715, 0064101997515, 0064101997815, 0064102000615, 0064102030915, 0064101998015, 0064102001915, 0064102000715, 0064102000815, 0064102001015, 0064102002315, 0064102003215, 0064102030615, 0064102031115, 0064102036515, 0064102036615 y 0064102036815). (Comisionada Kurczyn), señalando:

Consideré importante este asunto porque se trata de información de un tema del derecho humano a la salud. En el caso particular, de salud pública, de un padecimiento que se conoce como Leucemia Mieloide Crónica, que resulta uno de los tipos más frecuentes de cáncer en la población adulta, que tiene una incidencia de mil nuevos casos cada año.

El particular solicitó información referente al número de personas que viven con este padecimiento y que reciben atención médica, desagregada por edad, sexo, esquema de tratamiento, Hospital General de Zona y Hospital General Regional de las Delegaciones del IMSS en Baja California, Chihuahua, Colima, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Puebla y Veracruz.

En respuesta el sujeto obligado proporcionó la información de manera incompleta, por lo que el particular interpuso su recurso de revisión ante este Instituto.

En alegatos, el IMSS modificó parcialmente la respuesta respecto de las Delegaciones de dicho Instituto en Puebla y Oaxaca, proporcionando la totalidad de la información requerida.

En el caso de las Delegaciones en Chihuahua, San Luis Potosí y Veracruz, señaló que ponía a disposición del particular la información faltante, consistente en el tratamiento.

Sin embargo, no existe constancia de que le haya notificado al particular la disponibilidad de la información.

Por último, respecto de las Delegaciones del IMSS en Querétaro, Baja California, Colima, Jalisco y Guerrero, el sujeto obligado reiteró su respuesta, por lo que se advierte que no proporcionó la totalidad de la información requerida incumpliendo con la información de acceso prevista en el artículo 42 de la Ley de la materia.

Es importante señalar que la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano del Seguro Social turnó la solicitud a las Delegaciones Estatales en Baja California, Colima, Guerrero, Jalisco, Querétaro, Veracruz norte, así como a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 14, en Veracruz, las cuales resultan competentes para conocer de la información.

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

Sin embargo, no se tiene certeza que haya realizado la búsqueda en las Jefaturas de Servicios de Prestaciones Médicas de las Delegaciones estatales referidas.

Asimismo, de acuerdo con la información proporcionada, en atención a la solicitud que se analiza en el presente recurso, este Instituto logró verificar que el Instituto Mexicano del Seguro Social ha entregado información sobre pacientes con Leucemia Mieloide Crónica, atendiendo el nivel de detalle requerido en el caso concreto, por lo que existen indicios que permiten suponer que el sujeto obligado está en aptitud de contar con los datos solicitados por el particular, aun cuando sabemos, por lo que acabamos de mencionar, que se trata de una cantidad de información considerable.

Vale la pena hacer algunas referencias sobre el padecimiento, la enfermedad representa el 2.8 de las formas de cáncer diagnosticadas en el mundo y el 14 por ciento de las leucemias.

Sin embargo, muchos de los mexicanos adultos que la padecen no tienen acceso a terapias de última generación a menos que pertenezcan a alguna de las instituciones de seguridad social como el IMSS, el ISSSTE o el ISSFAM, lo que tampoco es suficiente si tomamos en consideración el número de asegurados por institución.

Para septiembre de 2015 el IMSS tuvo un número de 60 millones con 548 mil derecho habientes; el ISSSTE un total de 12 millones 882 mil y el ISSFAM con un millón 119 mil derechohabientes.

En el caso de los niños se tienen 23 mil nuevos casos de cáncer infantil cada año, siendo que esta enfermedad representa la principal causa de muerte en menores de entre cinco y 14 años.

Sin embargo, en el caso de Seguro Popular que atiende a población abierta y que en este caso asciende a 57 millones 296 mil beneficiarios, se encarga de dar atención a todas las personas que estén inscritas en su sistema de protección que no están bajo ningún régimen institucional de seguridad social, por lo que se les conoce como población abierta.

El principal objetivo, como sabemos del Seguro Popular, es proteger a esta población a sabiendas de que no cuenta con un seguro social de gastos médicos, buscando que todos los integrantes de las familias afiliadas al Seguro Popular o que en general la población mexicana tenga acceso a los servicios de salud, médicos, hospitalarios, farmacéuticos y quirúrgicos.

Sin embargo, el Seguro Popular no es un seguro universal y tampoco es un seguro médico completo.

Las enfermedades y tratamientos que cubre son más de 250 intervenciones médicas, como son la atención prenatal en el embarazo, diagnóstico y tratamiento de mastopatía fibroquística, extirpación de lesión cancerosa de piel, operación del cuello para tumores cancerosos, entre otros que representan patologías de mayor frecuencia, pero no hay otra cantidad de enfermedades, ni de otros padecimientos que puedan atender.

Por otro lado, las siete enfermedades de gastos catastróficos de adultos que cubre el Seguro Popular son la catarata, el tratamiento ambulatorio de VOH, los cánceres cervicouterino, mamario y testicular, el linfoma de Hosking, infartos sólo en personas menores de 60 años, trasplante de córnea y médula ósea.

Pero el Seguro Popular no brinda servicios para el diagnóstico y tratamiento de cualquier tipo de leucemia, ni en adultos, ni en niños, siendo uno de los grandes problemas ya que el costo del tratamiento y los medicamentos resulta muy elevado, considerando que más del 35 por ciento de la población se encuentra en pobreza extrema.

Derivado de ello, el 23 de abril de 2014 el Senado de la República aprobó un punto de acuerdo en el cual exhortó al titular del Ejecutivo Federal para que a

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

través de la Secretaría de Salud se incluyera en el Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos las diversas clases de leucemia para la población mayor de 18 años y no sólo para los menores de edad. Ello como parte de una política pública para la atención de este tipo de padecimiento que cuenta con una prevalencia de 10 mil pacientes nuevos cada año en nuestro país.

En ese tenor, dar a conocer la información con el nivel de desglose que requiere el particular, permite a la sociedad conocer el impacto que ha tenido la leucemia en la población y en la economía de las familias mexicanas, por lo que cobra relevancia la inclusión de su diagnóstico y tratamiento dentro del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos.

Adicionalmente, conforme a los asuntos votados por este Pleno, se puede advertir el interés que se tiene por este tema pues esta información ha sido solicitada a otros sujetos obligados tales como SEMAR, en el Recurso RDA 5469/15, que nos presentó en el Pleno pasado la Comisionada Cano, así como otros asuntos del resto de las ponencias.

Derivado de los argumentos expuestos, se propone a este Pleno modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social para que ponga a disposición del particular la información localizada respecto de las Delegaciones del IMSS en Chihuahua, San Luis Potosí y Veracruz.

Asimismo, se instruye para que realice la búsqueda de la información requerida respecto de las Delegaciones en Querétaro, Baja California, Colima, Jalisco y Guerrero.

Por último, se propone otorgar un plazo de cumplimiento de 30 días en virtud del cúmulo de Delegaciones del IMSS en la que debe buscar en relación con los distintos periodos requeridos por el recurrente.

En uso de la palabra, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Este es un asunto que indiscutiblemente tiene que ver con un tema de Salud Pública y me llama la atención no solamente la especificación del padecimiento que señala el solicitante sino las Delegaciones en Estados específicos de la República Mexicana, lo cual representa también un reto ante la elaboración de la Plataforma Nacional de Transparencia que nos corresponde institucionalmente, para estos casos que tengan que ver con una misma solicitud y que esté localizada en distintos puntos de la República.

Este asunto, como lo comentaba la Comisionada Kurczyn, tiene que ver indudablemente con un asunto de Salud que, como sabemos, está garantizada por el Artículo 4º de nuestro máximo ordenamiento en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya materialización se encuentra a cargo del Estado mediante la provisión de la asistencia médica.

Al respecto, solamente quiero señalar y referir a que este padecimiento, este caso de leucemia mielóide crónica es un tipo de cáncer que se inicia en ciertas células productoras de sangre de la médula ósea, donde se produce un cambio genético en las células que producen los glóbulos rojos, plaquetas y la mayoría de los tipos de glóbulos blancos.

Este cambio forma un gen anormal que provoca que las células leucémicas crezcan y se dividan, acumulándose en la médula ósea y extendiéndose hacia la sangre.

Durante este tiempo las células también pueden invadir otras partes del cuerpo.

Siendo así, la información de referencia permite verificar cuáles son las acciones que el Estado, de manera puntual, lleva a cabo a través de uno de los entes públicos en que se apoya para la prestación de la atención médica y que está llevando a cabo para preservar este Derecho a la Salud constitucionalmente reconocido.

Asimismo, la información requerida por el particular versa sobre información de naturaleza cuantitativa y esto es muy importante porque es información que pide el número de personas que permite también la generación de conocimientos estadísticos sobre la población que se ve afectada por este tipo de padecimiento.

Lo anterior constituye un aspecto que consideramos verdaderamente importante, pues este tipo de información se podría valorar, que se incentive el desarrollo de nuevos tratamientos para la población afectada, pues tal y como se alude en una publicación realizada en el 2013 por la agrupación mexicana del estudio de la Hematología Asociación Civil, considere que en México hay ausencia de un registro nacional de la enfermedad; sin embargo, los hospitales institucionales de mayor concentración tienen datos confiables de acuerdo con su población.

En virtud de ello, esta información en materia del caso que nos ocupa, consideramos nos permite transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, toda vez que permite verificar las acciones que se están llevando a cabo en una institución de salud pública tan importante para los mexicanos, como es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por esas consideraciones y por los argumentos que ya puntualmente señaló la Comisionada Kurzcyn, estamos de acuerdo en el sentido de la resolución que nos propone.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5366(RDA 5367, RDA 5370, RDA 5371, RDA 5373, RDA 5374, RDA 5375, RDA 5377, RDA 5378, RDA 5387, RDA 5388, RDA 5389, RDA 5391, RDA 5392, RDA 5396, RDA 5398, RDA 5399, RDA 5401, RDA 5408, RDA 5409, RDA 5410, RDA 5412, RDA 5413, RDA 5415, RDA 5419, RDA 5429, RDA 5441, RDA 5443, RDA 5445, RDA 5447, RDA 5448 y RDA 5450)15 en la que se modifican la respuestas del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folios Nos. 0064101979915, 0064101981215, 0064101981415, 0064101981515, 0064101983615, 0064101981715, 0064101983715, 0064101997515, 0064101983915, 0064101984015, 0064101996315, 0064101994715, 0064101996415, 0064101996615, 0064101996715, 0064101997715, 0064101997515, 0064101997815, 0064102000615, 0064102030915, 0064101998015, 0064102001915, 0064102000715, 0064102000815, 0064102001015, 0064102002315, 0064102003215, 0064102030615, 0064102031115, 0064102036515, 0064102036615 y 0064102036815). (Comisionada Kurzcyn).
- Siguiendo la exposición en orden cronológico, correspondería la discusión de los proyectos de resolución de los recursos de revisión número RDA 5475/15 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100005815) (Comisionado Acuña), RDA 6126/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900275015) (Comisionado Acuña) y RDA 6209/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

razón por la cual considero necesario que nos abstengamos de invocarlo y lo hagamos del conocimiento a los sujetos obligados, tal como lo referí en la sesión del Pleno que tuvo lugar el 25 de noviembre de 2015, con motivo del recurso RDA 4503/15, en contra de la Secretaría de Gobernación.

Considero que en los recursos que hoy se nos presentan bajo este supuesto se debieron de realizar requerimientos de información adicional a los sujetos obligados, a efecto de conocer la etapa en que se encuentran los procesos deliberativos para que, en su caso, determinar si la información debe clasificarse en términos del Artículo 14, fracción VI de la materia, por tratarse de datos cuya difusión podría afectar las deliberaciones en curso y no así declarar su inexistencia.

Muy concreto Comisionados, insistir en esta no aplicación de estos criterios, dado que no puede coexistir dos figuras jurídicas y para efectos de transparencia, la figura de inexistencia tiene sus propias especificidades, en el sentido de que cuando manifiesten los sujetos obligado que no se encuentra la información por tener facultades para hacerlo, se procede formalmente a una acta de inexistencia.

O bien, cuando no se tienen la información, lo deseable es contestar "No se cuenta". Como vamos a ver en el caso siguiente.

Se han revisado otros criterios que no han sido aplicados por el Instituto y por lo que nos comentó previamente la Comisionada, no ha habido una notificación formal a los sujetos obligados a través de un oficio.

La notificación o como se ha hecho sabedores los sujetos obligados, es a través de nuestra resolución.

Lo deseable y creo que ya, si están de acuerdo con la no aplicación, no con los proyectos, con la no aplicación, deberíamos de hacer esto lo más pronto posible, porque si creamos incertidumbre en los sujetos obligados, por lo menos la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lo tiene bien claro y bien fijado este criterio.

Tan es así que ahorita tenemos tres respuestas en ese sentido.

La verdad es que yo invito a los colegas, al Pleno, a revisar debatamos si ese criterio es correcto o no y, sobre todo, no se contradice con otros criterios en la emisión.

Y lo segundo. Cualquier decisión que se tome, pues hay que comunicarlo a los sujetos obligados, si gustan, además de nuestras resoluciones, por los canales formales que se requieran.

Pero sí me parece que hay que revisar estos criterios que estamos adoptando por el Pleno.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Muchas gracias, Comisionada Cano, tanto por sus comentarios a estos recursos, a estos proyectos de recursos, como por su amable sugerencia de la comunicación dados los cambios de criterio que tenga este Pleno a los respectivos sujetos obligados.

Le rogaría al Coordinador Técnico del Pleno, que tomara nota para realizarlo de esta manera, si los integrantes del Pleno no tienen inconveniente, en los posteriores casos en los que así se esté votando y haya un cambio de criterio por parte del Pleno.

En uso de la voz, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas refirió:

La verdad es que aquí estamos en una polémica o en una disquisición técnica sobre la manera en la que interpretamos la inexistencia y/o la reserva.

Como bien ha dicho la Comisionada Areli Cano, no cabe o no es factible, es decir, no se puede reservar salvo aquello que existe y, por consecuencia, hay inexistencia sobre aquello que no se encuentra.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

Transportes (Folio No. 0000900276415) (Comisionado Salas). En uso de la palabra, la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Voy a hacer una consideración muy breve de los recursos que se nos presentan.

Se trata del recurso RDA 6126/15, son coincidentes porque parece que ya la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene muy bien estructuradas sus respuestas porque coincidentemente es el mismo criterio que se ha esbozado.

En este caso, se pide el plano de la ruta que tendrá el tren interurbano México-Toluca que llegará a la terminal del Servicio Colectivo Metro estación Observatorio.

En el recurso propuesto por la ponencia del Comisionado Salas, RDA 6209/15, se pide, se solicita la información en relación al proyecto para la construcción del Puente superior vehicular denominado San Andrés, en el municipio de Ecatepec, Estado de México y en el diverso RDA 5475/15 propuesto por el Comisionado Acuña, se pide el manual de procedimientos y/o procesos del sujeto obligado incluyendo los de cada una de sus unidades, este último en relación a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos.

Con relación a los tres primeros recursos, se trata de modificar las respuestas de los sujetos obligados a efecto de instruirle a que su Comité de Información emita la correspondiente acta de declaratoria de inexistencia.

En relación a los proyectos RDA 6126/15 y RDA 6209/15 se hace alusión al criterio 20/2013, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, para llegar a la determinación que se debe de aclarar la inexistencia de lo requerido, ya que la información solicitada es el resultado de un proceso deliberativo en trámite.

Sin embargo, no se comparte este criterio debido a que, en términos del diverso 1509 también de este Instituto, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la autoridad, y por otra parte la clasificación y la inexistencia son conceptos que no pueden coexistir, ya que la primera supone que la información obra en poder de los sujetos obligados, tal como lo dispone el criterio 029-10, también emitido por este Instituto.

Ahora bien. Por lo que hace al recurso RDA 5475/15, del Comisionado Acuña, si bien no se alude a la aplicación del criterio 20-2013, como en los otros dos casos mencionados, lo cierto es que se determina resolviendo de la misma manera, puesto que se instruye a que únicamente se declare formalmente la inexistencia de los manuales requeridos, dado que se considera que no existen al encontrarse en un proceso de elaboración.

Por lo tanto, en dichos casos es evidente que existe información a la fecha de respuesta, sólo que se encuentra bajo un proceso deliberativo por lo que, considero correcto que se debe de reservar la información en términos del artículo 14, fracción VI de la Ley de la materia y que el sujeto obligado clasifique los documentos respecto de los cuales no se ha emitido una decisión definitiva, por ser información directamente relacionada con opiniones o puntos de vista dentro de un proceso deliberativo.

Lo anterior es relevante, ya que de aplicar este criterio, este Instituto se vería impedido para allegarse de mayores elementos como realizar diligencias para conocer la información que se encuentra en deliberación, ya que se estaría reconociendo su inexistencia cuando en realidad existe información en proceso o un proyecto de la misma.

Ahora bien, no puede dejarse de advertir que al amparo del criterio 20/2013, se han emitido diversas resoluciones en las que he votado a favor, sin embargo y de su revisión minuciosa he llegado a la conclusión de que no es acertado,

Acá nos encontramos sobre una situación en la que se da una variante; es decir, nos encontramos ante lo que se conoce como un proceso deliberativo. En este caso se piden trazos finales de una vía, que en este caso es la México-Toluca; es un tren que pasará y conectará vía ferroviaria a México con Toluca.

Lo que se pide es la definición final, el trazo exacto por el cual pasará el Tren de México a Toluca.

Sabemos que todo lo que está ocurriendo en la SCT para la construcción de este Tren México-Toluca ya existe, hay una serie de elementos que ya existen al respecto pero no se ha definido el trazo final.

Lo que pide el solicitante es el trazo final y este es un asunto que no existe todavía porque hay una serie de ponderaciones que van a hacer que esto nazca.

¿Cómo es esto?

Bueno, porque hay una serie de estudios que seguramente sí son insumos y esos sí existen.

Así, por ejemplo, en cuanto al Estudio de Impacto Ambiental sobre lo que podría ser el cruce de las vías en la zona contigua al Lago de Texcoco o a cualquiera de los puntos que pudiera atravesar esta vía como podría ser La Marquesa, la zona ambiental de bosque o la parte del pueblo por donde cruza, ahí sí cabe decir: "A ver, este estudio ya existe", por consecuencia, con una serie de ponderaciones.

Pero ese estudio sería reservable o sería objeto de reserva porque precisamente, si se abriera, podría generar elementos de contravención entre los afectados por una posible serie de actos de autoridad como podrían ser expropiaciones, lo cual tendría afectaciones para que esos campos de cruce o esos puntos de cruce pudieran llevarse a cabo al final.

Entonces, no se están pidiendo los insumos que en forma de partes del asunto pudieran venir a hacer base, por supuesto, para la definición final, nos están pidiendo el resultado de esto, es decir, finalmente qué decidieron, cómo va a ser, por qué puntos exactos va a pasar, todavía no se definen, todavía no existen esas definiciones.

¿Por qué?

Porque todavía la autoridad está en ese proceso deliberativo.

Qué bueno que están solicitudes de acceso a la información relacionadas con esto, pero el punto en el que estamos, quienes tenemos una percepción distinta, es que todavía no existe la definición que se pide, si se pidieran los insumos parciales se tendrían que reservar porque son parte del proceso deliberativo quizá o no todos ellos, algunos de ellos sí, pero aquí el problema es que no se piden las parcialidades, o los asuntos, los insumos, se pide el resultado de este proceso deliberativo que todavía no existe.

Y por esa razón hemos invocado la inexistencia siguiendo un criterio del anterior Pleno, de la anterior integración del IFAI, que así lo consideraba, nosotros todavía y bien dice Areli Cano, nos invita a que mutemos ese criterio y a que lo adoptemos como Pleno para cambiar la posición con la que podríamos resolver en los sucesivos casos similares.

Pero esto nos toma ahora en el trasiego de una posición de congruencia con decisiones anteriores, ella misma lo reconoce, ha votado anteriormente en esa postura, con ese mismo criterio, pero ella encuentra ahora tras el examen de estos asuntos, que podríamos modificar el criterio.

En ese estado estamos, por esa razón tenemos posición divergente, que no quiere decir que estamos en contra sino más bien que matizamos distinto y por esa razón no vamos en los términos.

En uso de la palabra, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

En la solicitud o el recurso que nosotros proyectamos se piden 15 fragmentos de información y discutir esto, nos llevaría forzosamente a regresar a la discusión que tuvimos el Pleno anterior en donde comentábamos sobre un documento que se le solicitó a la Secretaría de Gobernación.

Entonces, yo creo que la propuesta de la Comisionada Cano es válida, tenemos que, a partir del recurso original que proyectó más éstos que están en discusión, ella está siendo consistente con la nueva interpretación que nos quiso aportar de ese criterio 20/13, yo creo que lo tenemos que discutir porque ~~en el~~ criterio se salvaguarda algo que cae en una hipótesis que no está dentro de lo que está proyectado en mi recurso y que tiene que ver con el documento final que están solicitando, pensando en aquel caso, en el manual de seguridad, lleva insumos de otros servidores públicos y que esos insumos sí son considerados proceso deliberativo, que en el caso de ese manual, si lo recordarían, solicitaban lo que había generado la Secretaría de Gobernación – creo que así lo plantearon-, un manual que hizo una organización de la sociedad civil.

En ese caso, al ser organización de la sociedad civil, desde la lógica que esta ponencia ha adoptado, incluso en los recursos relativos a otro sujeto obligado, en torno a encuestas y se aludió el proceso deliberativo, al no ser servidores públicos no puede caer bajo la figura de proceso deliberativo.

Sin embargo, creo que el criterio, y eso es algo que tenemos que discutir, no lo vamos a discutir aquí en el Pleno, el 20/13, sí da la pauta y la posibilidad para que cuando la información o el documento todavía no existe, porque está en proceso de construcción, se declare la inexistencia y dentro de la confección de ese documento, si hay opiniones, es decir, documentos ya existentes, esa parte se pueda reservar por proceso deliberativo.

A lo que nos invita la Comisionada Cano, y que yo así lo asumo e insisto, creo que es algo que tenemos que debatir entre nosotros, es como ya este Pleno va a interpretar ese criterio y finalmente darle plena certidumbre a los sujetos obligados porque a partir de nuestras resoluciones, vemos que en ocasiones mezclan los dos fundamentos cuando, probablemente e insisto, desde esta ponencia, creemos que el criterio 20-13 sí permite declarar la inexistencia de un documento que todavía no existe, que está en proceso de construcción y ahí se declara la inexistencia que en este caso es lo que nosotros estamos haciendo, modificando para que se declare la inexistencia y de los otros seis requerimientos de información, en donde eso ya existe, que no es proceso deliberativo, se ponga a discusión del particular.

Concluyo diciendo: ese criterio que nos invita a reflexionar la Comisionada Cano desde su recurso anterior y que hoy, ella siendo consistente con la votación que tuvo, es algo que tendríamos que deliberar los siete para definir como Pleno, cómo vamos a interpretar ese criterio que se presta a confusiones, por la forma en como está redactado y por la forma como lo están aplicando los sujetos obligados en múltiples recursos que nos están llegando en las últimas semanas.

En uso de la palabra, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Creo que cada caso debe analizarse por sus méritos, como se dio la semana pasada, no lo referiré, había una condición especial, porque durante la vida entre la solicitud y el recurso de revisión, terminó de elaborarse un documento que no había estado elaborado en un inicio, en el momento de la solicitud, había una serie de características ahí peculiares respecto de este caso, como es el caso que proyecta hoy el Comisionado Salas, y además él adelanta una parte del criterio, la mayor parte la comparto, pudiera yo diferir, eso amerita la discusión.

Lo que sí coincido, creo que es necesario clarificar el criterio, hay que clarificarlo para efecto no sólo de nosotros, sino el Pleno, los sujetos obligados que puedan atender las solicitadas de manera adecuada.

¿Por qué lo digo?

Porque efectivamente, no pueden coexistir, como coexiste en otro criterio, no pueden coexistir la inexistencia y la clasificación de la información. No puedes clasificar algo que no existe.

Sin embargo, también podemos estar en supuestos que deben de atender o dependientes de la propia solicitud. Es decir, lo que discutimos en ese caso hoy mismo, si esta pidiendo un documento final elaborado, que todavía no existe, que jurídica, materialmente no existe, pues ahí cabe efectivamente el tema de inexistencia, aunque la lógica pudiera ser: El documento final, jurídica y materialmente no existe. ¿Por qué? Porque está en proceso de elaboración.

Bueno, también dependerá de la solicitud.

S nos pidieran los insumos para la elaboración de ese documento final, entonces eso podría caer en un supuesto de clasificación.

Si pudieran ambas cosas quizá pudieran quedar. Bueno, el documento formal, jurídico, aprobado por quien debe de ser aprobado jurídicamente, si es que tiene que ser aprobado o no o final, todavía no existe materialmente, jurídicamente, insisto.

Sin embargo, el proceso deliberativo el proceso de elaboración, que es un proceso deliberativo que explicaba el Comisionado Acuña, puede o no estar clasificado como reservado.

Hay varios supuestos y dependerá de cada caso.

Ahorita estamos ejemplificando, incluso tenemos otro criterio, cuando ni siquiera por atribuciones lo debe de tener, ni siquiera amerita una declaratoria de inexistencia por el Comité de Información.

Digo, sin embargo, estamos en estos dos supuestos de la aplicabilidad de una u otra figura.

Creo que hay que afinarlo, creo que amerita darle claridad e insisto, ahorita yo veo supuestos en estos casos que permiten el uso adecuado de este criterio que hasta ahora se encuentra vigente, como fue en la semana anterior y como lo es en estos casos.

Pero yo atenderé la invitación, por supuesto, para que lo aclaremos y o afinemos con esta lógica que comparto en el fondo con la Comisión.

En uso de la voz, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Yo la semana pasada que se discutió este recurso de Gobernación, lo que discutía es que nosotros no podemos mandar señales, y ahorita vamos a tener otro recurso en ese sentido, porque se me hace que finalmente no estamos cumpliendo con el papel.

Nosotros tenemos una señal ahí que está bien o mal dada, está la señal del 2013 y no se ha dicho otra cosa.

Yo entiendo, Comisionada Cano, que este Pleno y esta soberanía puede cambiar el criterio. Eso no me cabe la menor duda en ese sentido.

Creo que estas cuestiones son las que debemos nosotros hacer previamente, como decía Joel, en una discusión y mandar la señal que ese criterio es ya no válido y que el criterio o los criterios que sustituyen para el caso cuando un documento está en un proceso de construcción o deliberativo, si se va a declarar la reserva o la inexistencia.

Esa es una cuestión que tendremos que discutir y me queda clara la preocupación de que no podemos reservar lo que no existe, pero vamos; el criterio así está armado en esta idea de que como está en construcción y pueden ser los insumos, las opiniones o los diversos documentos, se está en lo que yo llamaría "proceso de construcción" y como está así, me voy porque no existe el producto final.

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

Yo lo dejaría ahí y el proceso deliberativo es otro porque hemos tenido aquí procesos deliberativos que ya han concluido como son las encuestas y sin embargo, siguen siendo procesos deliberativos desde el punto de vista de algunos.

Esa es otra discusión, el cuándo termina el proceso deliberativo; así, otra discusión es cuándo un documento se está construyendo y cuándo termina.

Entonces yo sostengo mi posición de la vez pasada, de pensar que al existir el criterio, aquí lo podemos modificar pero creo que no es la forma y el lugar pero entonces, el del 2013, dejarlo, hacer válida esta incongruencia.

Ahora bien, finalmente lo que resolvamos lleva a lo mismo. Eso para mí es importante aunque entiendo que jurídicamente debe estar siendo muy consistente la resolución.

En ninguno de los lados -ni en el lado de la Comisionada Areli, ya sea porque se declare reservada sin la inexistencia o se declare inexistente sin la reserva- se va a entregar porque en el lado de acá se respeta el criterio donde se está en un proceso deliberativo, por lo cual es reservada por el proceso, pero también como no está, el producto final, es inexistente pues tampoco se va a entregar, digamos, el hecho final es el mismo, el resultado al ciudadano, al que solicitó la información en los dos casos votemos como votemos pues será el mismo.

Obviamente entiendo que la resolución de un instituto tiene que fundar y motivar no solamente es el resultado, aunque los gringos califican, dicen: a mí no me importa todos los procesos a mí lo que me importa es tu resultado, pero bueno.

Un llamado urgente que si tenemos que hacer una revisión, yo no entiendo a un instituto que no tenga una publicación, que los tenga vigentes, que los tenga en su portal, etcétera, ese tipo de cosas y esto obviamente es modificable en la vida, pero pues sí debe haber alguna normatividad que rija por algún tiempo, la corta, todo mundo tiene este tipo de cosas y creo que eso permite un mejor funcionamiento en este derecho tanto para los solicitantes, para el órgano garante, para los sujetos obligados.

Entonces, yo sí me voy como la vez pasada, sostengo en que aunque parezca una contracción, no lo es, que estemos reservando, estemos declarando inexistente algo que estaba reservado, hay un criterio ahí que fue redactado es informal, que tenía una intención ya lo dijo Joel, pero creo que no lograron, o sea, entiendo un poco la lógica a la aunque iban, pero creo que sí como que hay un poquito más de consistencia, se pueden haber ido por alguna de las dos vertientes y no poner en choque, por cómo es ahorita, en éste choca con otro criterio de aquí mismo, pues revisar, me hubiera ido, es inexistente, punto, nada más porque no está terminado, ya, hasta ahí se acabó.

O la otra, por ejemplo, ése está reservado, yo me iría más por la que no está acabado y es inexistente, se me hace, digamos, en términos generales, obviamente cada caso es un caso, pero bueno.

En una nueva intervención, la Comisionada Areli Cano Guadiana argumentó:

Cada vez que los escucho me convengo más de mi posición y no es necesidad, es la consideración del estudio que se ha hecho sobre la interpretación de los casos y obviamente de la ley y me voy a referir al caso concreto del Comisionado Acuña, sobre el plano de la ruta, no piden el resultado, piden el plano de la ruta que tendrá el tren y dentro de ese proceso hay proyectos de trazo.

A lo que voy es que el proceso deliberativo implica información, dentro de ese proceso hay información, hay documentación y creo que ya está rebasado por mucho ese criterio que los solicitantes o la garantía del derecho no es acceso a

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

documentos, sino a información; entonces, partiendo de eso las inexistencias son una circunstancias de hecho no de derecho y la propia del Ley de Transparencia lo regula en dos artículos distintos y tienen consecuencias jurídicas totalmente distintas.

En términos coloquiales, si un documento no está al final de un proceso, pues se dice no está, es inexistente, pero para efectos de transparencia tiene una consecuencia distinta, tan es así que obliga al Comité de Transparencia a hacer toda las medidas necesarias posibles para localizar la información y determinar lo conducente.

Claro que ese supuesto no podría ser en proceso deliberativo si tiene claro el sujeto obligado que está en un proceso de elaboración.

A él no hay que exigirle que tome todas las medidas necesarias para localizarla porque está en un proceso de revisión y de allegarse de elementos para tener una conclusión.

Entonces, sí creo que distamos, sí la verdad hay una distancia enorme en cuanto a esta interpretación y decía el Comisionado Óscar, "vamos a llegar a lo mismo". No sé, no sé porque, creo que nos faltó algo, como Instituto verificar a través de diligencias si efectivamente estaba en proceso y en qué etapa de proceso estaba, para no hacer clasificaciones automáticas. Ese creo que es el papel que tenemos que hacer nosotros.

Y por qué lo veo. Volvieron a sacar a colación el tema de Gobernación, porque en ese proceso que se pidió, en el trámite que estábamos haciendo del recurso hubo una causal, bueno, una causa, no causal, una causa que en ese momento ya estaba el documento terminado y cambiaron totalmente las circunstancias y si el sujeto obligado hubiese notificado esa respuesta, el resultado hubiese sido el sobreseimiento porque ya tenía el documento.

Y al momento de entrar al estudio de la segunda respuesta, pues se advirtió que no se cumplía con un requisito del procedimiento del sobreseimiento que era la notificación.

Entonces, yo no me iría así de firme diciendo, o como un elemento convincente diciendo que "vamos a llegar a lo mismo". No sé, porque a lo mejor durante el proceso puede haber causas supervenientes que pueden cambiar el sentido de la resolución.

Entonces, yo creo que para todos, incluyéndome, lo deseable hubiese sido tener diligencias para confirmar la respuesta al sujeto obligado en cuanto a su clasificación y, a lo mejor hubiese desaparecido esa causa y a lo mejor ya se tuviera el trazo definitivo, porque trazo sí había en este caso, en este supuesto, sí había proyectos de trazo.

Entonces, yo más que nada invito para discutir, previamente a que tengamos reuniones para intercambiar puntos de vista y convencernos o adherirnos a las posiciones.

Puedo decir, "ahora soy incongruente con lo que he votado", pues no es que sea incongruente, es que soy, si quieren ustedes reconsiderando esa posición con los casos específicos que nos van surgiendo.

Entonces, estoy reconsiderando e invitando a reflexionar efectivamente si aclaramos ese criterio o los que resulten necesarios para definir inexistencia y para definir proceso deliberativo dentro de una causal de reserva.

Haré mi voto particular sobre esto, pero sí me quedo en el sentido de que bueno, a parte en qué estatus se encuentra el proceso deliberativo en cada uno de los supuestos.

En uso de la voz, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas agregó:

La Comisionada Cano al final decía algo que era lo que yo expuse cuando traté de explicar la situación divergente o la situación de opinión distinta.

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

Dice ella y es absolutamente irrefutable: "Claro que hay información", Por supuesto. Claro que ya hay un trazo general, lo que no hay es el trazo definitivo.

Y ese es donde estamos en el punto en el que incluso una información de este tipo por supuesto que puede generar una serie de cambios en la afectación que vendrá al final cuando se notifique.

El tren pasará por tal y tal calle o cruzará... Fijense, por ejemplo, hay un comunicado de la propia SCT que dice así, es un párrafo: "De esta forma – porque es consecuencia de otras cosas que está diciendo- el tren ya no correrá sobre Avenida Vasco de Quiroga, sino por Barranca del Río Tacubaya - Yo hablaba del río, porque en un momento dado hablaba de un río- para llegar al Metro Observatorio con la intención –fijense ustedes el impacto que esto podría tener en cualquiera- con la intención de afectar mínimamente a los vecinos del Pueblo de Santa Fe y a los vecinos de Álvaro Obregón y de Cuajimalpa".

¿Cuál es el punto que hay aquí?

Una determinación irresponsable que haga, que se conozca un anteproyecto del trazo definitivo puede generar una situación de caos de conflicto de mucha expectativa y, por supuesto, de mucho sentido de contrariedad precisamente, porque finalmente se sabrá y naturalmente que los que se sientan afectados van a enderezar procesos quizá para revertir o tratar de revertir esa decisión.

Al final estas obras tienen un componente de decisión política y eso es indiscutible y seguramente tras las afectaciones que vengan podrá haber expropiaciones interesadas o que parezcan extrañamente interesadas a algunos de los afectados o a los que no fueron afectados, porque les hubiese gustado o que hubiesen querido ser afectados.

Entonces no me parece a mí que sea tan sencillo en este caso dar anteproyectos, porque además ya se conocen.

A ver, los que saben de estos temas han planteado en la visión crítica del asunto: "Si el tren se va por tal lado, va a beneficiar a los de tal y tal y tal punto. Si se va por acá..." Porque tampoco hay tantas opciones para una obra que tiene un conducto más o menos prefigurado.

Entonces sí hay información. El asunto es que aquí no nos están pidiendo toda la documentación que exista sobre los estudios, proyectos, elementos diversos que obren en el expediente del asunto, no.

Si pidieran eso, ya dije yo, por supuesto que no tendríamos duda quizá, casi todos o todos, seguramente todos a lo mejor en este caso, por lo que hemos dicho antes, en decir: "Esto está reservado, señores, porque es parte de un proceso o a lo mejor algunos de esos asuntos ya no".

Fijense, por eso decía yo que no necesariamente todo lo que forma parte de un proceso deliberativo puede ser reservado. Normalmente sí, esa es la inercia, la tendencia que hemos llevado.

Aquí el problema es que nos piden cuál es el punto final y ese punto final es naturalmente el núcleo duro del asunto y ese punto final a lo visto y a lo dicho, porque dice la STC, y tiene razón Areli Cano, deberíamos de haber tenido, yo ahí me sumo a reconocer que tiene mucha razón, en haber exigido, y quizá lo tenemos que hacer para lo subsecuente, porque valdría la pena para estar completamente seguros, decirle: Ven y dime cuál es el estatus. ¿Estas por definir? Es decir: ¿Qué entiendes por definir y en qué tramo estás de la definición final?

Pero ese es el punto en el que nos hemos incluido y, desde luego, ella ha planteado un voto particular.

Yo creo que lo que hace la Comisionada Cano es que está generando entre nosotros una muy válida reflexión que probablemente deberá hacernos cambiar de este criterio, enriquecer lo que ella ha encontrado en una nueva

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

manera de ver el asunto y seguramente, para posteriores casos, poder brincar o poder cambiar del criterio completo.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

El resultado sí es el mismo, aunque se haga el acceso, si te dicen "no he terminado, este es el trazo" y que es el que nos ponen en el recurso, el del costo-beneficio que está en la página de Hacienda, que está en el Banco de Proyectos de Inversión, si quieres el trazo la audiencia o el acceso no van a servir porque te van a decir en la respuesta: "Este es el estado en el que está" y partimos de un asunto de veracidad.

Yo no voy a poder ir a sus oficinas para decirles: "...no, mira, allá abajo en el cajón ya tienes el trazo" porque te van a traer lo que ponen en la contestación y te explicará por qué está en esa etapa y a lo mejor, algo sobre las etapas que vienen, como fue el caso de Gobernación en que nos dijo "la etapa que sigue es la aprobación del Consejo" que es algo que tendrá que darse o quizá nos digan qué etapas les parece.

La solicitud y la entrega de la información es en el momento en que se hace la solicitud, no después; o sea, la solicitud fue el 15 de septiembre, el estado que guarda la información se dio el 15 de septiembre. Esto lo digo porque si no, luego nos meten en un embrollo, razón por la que hay que decir "en el transcurso" si hay buena voluntad. Es el estado que guarda.

El Comité de Información en este caso puede checar la inexistencia y que ese documento realmente no esté terminado, no haya un trazo final; ese puede ser el papel de hacer una búsqueda donde se diga "no hay un trazo final porque no han terminado" y está ahí también el Contralor.

Esa es una de las cuestiones que tiene que verificar el Comité de Información sobre la inexistencia no de la documentación obviamente porque miren, como que ya hay dos tipos de inexistencia: La que no existe, donde ponía el ejemplo del niño, en donde si la señora no está embarazada pues el niño no va a existir. Esa es otra cosa.

Pero a lo mejor, si te preguntan cómo se llama el niño, pues el niño ya viene pero todavía no existe pero está en proceso; entonces tiene que checar la inexistencia del producto final.

Por eso es que la palabra "inexistencia" puede tener varias connotaciones y la inexistencia es "que no existe", esa es una; la otra es que no existe en la forma en que se está solicitando pero sí está en los insumos y en las diversas deliberaciones en ese sentido.

Yo insisto en que sí hay que revisar el criterio -estoy de acuerdo- pero soy de las personas que me gusta dar certeza y tenemos un criterio publicado desde el 2013 y yo diría "pues pónganse a revisar los criterios, señores", aquí, allá o donde sea. No tengo problema que sea aquí porque es una sesión de revisión de criterios de si todo es certeza.

Ahorita vamos a ver otro donde queremos decir una cosa que no existe cuando decimos que sí existe y bueno, eso es así pero bueno, esa es mi opinión y ya di mi voto. Pero eso sí, ahí creo que va a hacer discusión.

La información, el estado que guarda es en el momento en que se le hace la solicitud, si un mes después, como fue este caso, ya se elaboró, etcétera, el corte que hace uno, pues el momento de ingreso de la solicitud y ahí también las leyes y la normatividad es clara, digamos, en ese sentido, si es expuesta pues has una nueva solicitud.

A veces hay buena voluntad, ojalá se dé así, sabes qué, mira no está pero en el momento de su solicitud pero ya la tengo, en el recurso ahí te la entrego, pero te notifico de ella y se acabó el asunto.

A lo que obliga la ley es el estado que guarda al momento de la solicitud.

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

En nuevo uso de la palabra, la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Todas las diligencias son útiles y yo parto de un principio de buena fe de los sujetos obligados, pero también parto de la premisa que tenemos facultades para hacer diligencias y para allegarnos de elementos para mejor proveer y cuando reservan la información es una de las facultades que tenemos para cerciorarnos de que la información que están reservando es correcta y sí puede cambiar el sentido esas diligencias.

Un ejemplo claro fue el recurso previo donde para ese entonces en la propia diligencia para mejor proveer nos dijeron que el producto o el documento manual estaba concluido, entonces se dio la premisa de entrar por lo menos a revisar causal de sobreseimiento, que no procedió pero nos obligó, nos obligó a estudiar causal de sobreseimiento por una respuesta posterior que no fue notificada pero estuvo en análisis.

Y la otra comisión, el ejemplo del niño pues no va porque, desafortunadamente, para ese ejemplo que usted toca, Comisionado, pues se entiende que da vida desde el momento de la concepción, entonces sí está en proceso el final pues creo que fue un ejemplo que no nos da mucha consideración.

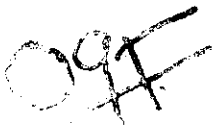


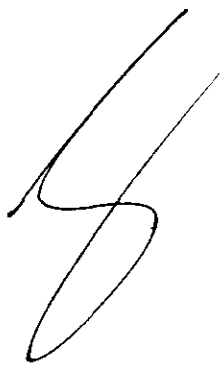
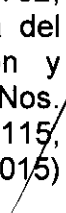
Insisto, ojalá podamos discutir estos temas porque cada Pleno se están dando recursos en ese sentido, igual y me pueden, hasta digo yo, convencerme también porque ustedes tienen sus propias consideraciones más allá de lo que se expone aquí en el Pleno, entonces abierta a cualquier consideración también.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5475/15 en la que se modifica la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emitiendo voto particular la Comisionada Areli cano Guadiana (Folio No. 1621100005815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5482/15 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio Inexistente) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5519/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100124815) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5533/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500157815) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5538/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100191215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5540/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500076615) (Comisionado Guerra).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5601/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100051415) (Comisionado Acuña). 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5603/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100051315) (Comisionado Guerra). 
- Aprobar por unanimidad de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puentes de la Mora la resolución del recurso de revisión número RDA 5671/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800221615) (Comisionado Acuña)¹. 
- Aprobar por unanimidad de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez la resolución del recurso de revisión número RDA 5683/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800221515) (Comisionado Salas)². 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5706(RDA 5720, RDA 5721, RDA 5725, RDA 5727, RDA 5732, RDA 5734 y RDA 5735)/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folios Nos. 0673800217415, 0673800217615, 0673800217715, 0673800218115, 0673800218315, 0673800218715, 0673800218915 y 0673800219015) (Comisionado Acuña). 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5741/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400150015) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5745/15 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100131215) (Comisionado Monterrey).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5749/15 interpuesto

¹ En esta resolución no participó la Comisionada Areli Cano Guadiana, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

² En esta resolución no participó la Comisionada presidenta Ximena Puentes de la Mora, en virtud de la excusa aprobada mediante acuerdo ACT-PUB/21/10/2015.05

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100037215) (Comisionada Cano), señalando:

En este caso, el particular solicitó al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, INBA, respecto de los eventos del día de la madre, el padre y los cursos de verano, los útiles escolares del personal sindicalizado, el método de contratación, la solicitud de servicios y nombres de quien los prestó, facturas de pago, quién autorizó y quienes participaron en la realización de los eventos, así como sus actividades.

Lo anterior, en la modalidad de entrega electrónica sin costo y el resto por correo certificado.

Mediante oficio notificado al recurrente, constante de tres fojas útiles, el sujeto obligado le indicó a la particular que parte de lo solicitado se encontraba disponible en el portal Compranet, para lo cual proporcionó el vínculo electrónico correspondiente y respecto de quienes participaron en la realización de eventos, refirió que se trataba de personal del Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales, mismos que apoyaron como supervisores.

Asimismo, le comunicó que pone a su disposición 23 fojas en versiones públicas.

El particular se inconformó porque la información proporcionada era incompleta, así como por la modalidad de entrega expresando de que no habían adjuntado las 23 fojas en forma electrónica.

El sujeto obligado reiteró su respuesta en vía de alegatos y agregó que en las versiones públicas que les refirió la particular en la respuesta se encontraban las facturas requeridas, las cuales había puesto a su disposición en correo certificado atendiendo a las modalidades manifestadas por la particular en su escrito inicial electrónico sin costo y el resto por correo certificado.

Para poner en contexto el tema que hoy nos ocupa, diríamos que en nuestro país el régimen laboral vigente reconoce en términos generales dos tipos de prestaciones en favor de los trabajadores: Las establecidas por mandato de ley y las contractuales.

Y si bien el Poder Judicial ha señalado que las primeras tienen mayor relevancia por ser irrenunciables, lo cierto es que el propósito de ambas redundan en los mismos objetivos, reducir las brechas de desigualdad mediante una mejor distribución del ingreso y a la par que incrementa una mejor calidad del trabajo.

Sobre las prestaciones por mandato de ley, como su nombre lo indica, son aquellas mínimas que deben ser otorgadas de forma obligatoria por cualquier patrón, por mencionar algunas: Aguinaldo, vacaciones, disfrute de servicios médicos, entre otros.

Por su parte, las prestaciones contractuales son las que acuerdan las partes de la relación laboral de manera libre y que van más allá de lo establecido en la ley. Entre ellas puede citarse las que se refieren en el presente caso, celebración del día de la madre o padre, cursos de verano y apoyo para útiles escolares.

Es importante mencionar que estas prestaciones, en el caso de los trabajadores del Servicio del Estado, son cubiertas con recursos públicos y según el informe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la situación económica, las finanzas y la deuda pública correspondiente al trimestre julio, septiembre de este año, el presupuesto destinado al rubro de Prestaciones de Condiciones Generales, Contratos Colectivos y otras, ascendió a más de 26 mil millones de pesos.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

Ahora bien, en relación con el recurso que hoy nos ocupa, se analizó el requerimiento concerniente al nombre de las personas que dieron los servicios en comento.

Al respecto se llegó a la conclusión que el sujeto obligado sí proporcionó los nombres de las personas morales respectivas.

Por lo que hace a la solicitud del nombre de las personas que requirieron los servicios, el INBA indicó que podría encontrar estos datos y las especificaciones de cada servicio en el vínculo electrónico de Compranet.

Sin embargo, se estimó que fue omiso en señalar la forma en que el peticionario podía acceder a consultar dichos datos. Es decir, los pasos a seguir de conformidad con el Artículo 42 de la Ley de la Materia.

Ahora bien, respecto de las facturas de pago solicitadas por el particular, el INBA omitió mencionar que en las 23 hojas que puso a su disposición se incluían dichas documentales, lo cual causó incertidumbre respecto a lo solicitado en este punto.

De igual manera se analizó el requerimiento concerniente al nombre de las personas que participaron en la preparación y realización de los eventos, donde se advirtió que el sujeto obligado únicamente refirió que era el personal del Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales, quienes habían participado, mismos que apoyaron como supervisores.

No obstante, no se pudo dar por válida dicha situación ya que la hoy recurrente solicitó concretamente los nombres de los servidores públicos que participaron. Respecto al estudio de la modalidad de entrega, se concluyó que si bien la particular solicitó información en medio electrónico sin costo y el resto por correo certificado, el INBA debió remitir la información en modalidad electrónica, en concordancia con el principio de gratuidad de la información, enviando la mayor parte por el Sistema INFOMEX y en la otra, habría puesto a su disposición por correo certificado.

Ello porque en su respuesta inicial, a través del referido sistema, únicamente anexó el Oficio UT/985/2015 constante de tres fojas útiles.

De esta forma, la relevancia de posicionar el presente caso radica en dos puntos fundamentales: Primero, desde un enfoque social y del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información pues transparenta los recursos que se ejercen para dar cumplimiento a prestaciones derivadas de una relación laboral, adicionales a las que establece la Ley y pactadas con la presentación sindical en las condiciones generales de trabajo, cuya publicidad es ya una obligación de oficio, según lo establece el Artículo 70 Fracción XVI de la Ley General de Transparencia debido a que en ellas se señala las prestaciones otorgadas a los trabajadores lo cual, en combinación con la información que se transparente a partir de esta resolución, sin duda abona al fortalecimiento de este sector en la consecución de los derechos.

Segundo: Si bien en este caso no se especifica que los recursos públicos fueron destinados al sindicato para la realización de estas actividades, sin que fue el propio sujeto obligado quien los ejerció, sí permite recordar que parte del espíritu de la reforma constitucional de febrero de 2014 se orientó a transparentar el ejercicio de los recursos del erario entregados a sindicatos como una respuesta a la demanda de la sociedad de conocer la forma como son usados, sino también en su momento el destino que se le da a estos recursos.

En este sentido, Comisionados, se propone:

Uno: Modificar la respuesta del INBA a instruirle para que indique a la particular los pasos a seguir para consultar el nombre del área del solicitante y el responsable de la contratación respecto de los eventos del personal sindicalizado en el Portal del Sistema CompraNet.

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

Dos: Proporcione de manera electrónica las 23 fojas que refirió en su respuesta inicial y en las que se incluyen las facturas de pago elaboradas en razón de los eventos referidos. Y

Tres: Entregue los nombres de los servidores públicos que participaron en la preparación y realización de dichos eventos, pertenecientes al Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5749/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100037215) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5776/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500066815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5853(RDA 5856)/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folios Nos. 0610000155115 y 0610000154815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5885/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000152015) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5951/15 en la que se modifica la respuesta del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000023215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5984/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100073415) (Comisionada Presidente Puente).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5986/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400199815), señalando:

Hubo una solicitud de información que se presentó a la Comisión Federal de Electricidad en la que se le pide, de la nota periodística del periódico Milenio, estoy leyendo tal cual la redacción de la solicitud— dice: de la nota periodística del periódico Milenio —equis nota, equis, alguna que hubo— solicito que me informen el nombre de los funcionarios sancionados, por qué monto y el tipo de sanción que le aplicaron y en qué fecha. Así es tan cual.

La solicitud de mérito se sustentó en una nota periodística obtenida del Diario Milenio intitulada "Millonarias sanciones a funcionarios sin esclarecer" la cual refiere a las sanciones en la modalidad de multas económicas impuestas a servidores públicos.

Ustedes saben que existe una serie de procedimientos para llegar en su momento a sancionar a servidores públicos que hubiesen incumplido con algún deber, conforme a la legislación y que por consecuencia, después de un procedimiento de investigación, se llega a fijar una sanción de tipo multa, no

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

siempre es con multa, a veces queda en apercibimiento, en amonestación, etcétera.

Así, la nota periodística en comentario presenta una lista de 10 instituciones y el monto ejercido en multas, dentro de las cuales se encuentra la CFE o la Comisión Federal de Electricidad, ocupando el cuarto lugar; asimismo, se incluye una lista de 10 individuos y el monto, lo anterior para el periodo que va de 1983 a mayo de 2015, es a mí parecer una de las solicitudes más remotas que al menos a mí me ha tocado como ponente traer a Pleno, por eso también la escogimos porque imagínate el tramo de investigación, pues más de 30 años de procedimientos relacionados con eventuales sanciones.

De 10 dependencias la CFE, según esa nota, ocupaba el cuarto lugar y por consecuencia también cuando decimos que en la lista se incluya a 10 individuos pues nos referimos naturalmente a servidores públicos que hubiesen resultado sancionados.

La CFE, así tal cual, manifestó que no era competente para conocer de la información por lo que sugirió, y esto es donde viene la primera de las razones por las que me atreví a traer este asunto acá, consultar a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así, tal cual. Así por inverosímil que parezca. Yo no sé qué hubo ahí, un traspie, un descuido, no sé, un lapsus, pero qué tiene que ver la Secretaría de Relaciones Exteriores con un tema de sanciones aplicadas por la CFE, pues no sabemos.

Pero esa fue la manera en la que se respondió, naturalmente, no resulta extraño que la solicitante, al recibir esta respuesta, dijo, "esto no puede tener sentido" y naturalmente vino ante nosotros por la vía de recurso de revisión".

La reclamante manifestó que no entiende por qué fue orientado hacia la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando, según su dicho, la información de su interés se encuentra en la Gerencia de Relaciones Laborales de la CFE.

En los alegatos, el sujeto obligado reconoció que de forma errónea orientó al particular hacia un sujeto obligado diverso. En razón de lo anterior turnó el requerimiento a la Subgerencia de Relaciones Laborales, ahora sí de la propia CFE, con el fin de que realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a lo cual, refirió que obran diversos documentos relacionados con el expediente, un expediente "equis", el número es DR 065 de 1999, instrumentado en el anterior OIC, Órgano Interno de Control de ese mismo sujeto obligado, hoy Unidad de Responsabilidades y Quejas, en el que se advierte que al extrabajador Erick Roberto Butcher, Martínez se le impuso la sanción consistente en inhabilitación por dos años para desempeñar empleo, cargo o comisión por el servicio público el 20 de diciembre del año 2000, dictada por el titular del Órgano Interno de Control.

Asimismo, indicó que derivado de que sólo es notificado respecto a los resultados de los procedimientos de responsabilidades y la Sugerencia de Relaciones Laborales sólo gestiona la aplicación de las sanciones impuestas, es que pone a disposición la información que obra en sus archivos.

Sin embargo, indicó que con la finalidad de conocer a fondo el tema y del resto de los posibles procedimientos enunciado en la nota periodística de referencia, sugería a la particular, a la solicitante, dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública, por ser aquella la que coordina o lleva las acciones de aplicación de las cuestiones de responsabilidad.

Entonces, segundo error de la dependencia. Ya en alegatos, ya queriendo enmendar las cosas, ya queriendo componer la situación pues vuelve a incidir en una cuestión que no es conveniente.

¿Por qué?

Porque busca en sus archivos, lo cual también revela que hay poco archivo y esto es otra oportunidad que me trajo o que me obligó a mí a ponderar esto, un

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

expediente de un asunto, pero ojo, pero por inhabilitación, no por imposición de sanciones pecuniarias, económicas, multas que es lo que pide el solicitante.

Entonces no es lo mismo y no tenía por qué haberle mostrado o por qué haberle ofrecido poner a su disposición un expediente uno, de un asunto del 99 del 2000, dentro del universo que se pide que son de 1983 al 2015, pero no además de los que se solicitaban, porque fue muy claro, sanciones económicas, multas. Éste es por inhabilitación, no es lo mismo.

Aquí lo que podemos verificar es que ahí hay mal dos cosas:

Primero, la desorientación y luego el no ir a la modalidad de la multa o sanciones económicas.

Pero en ese sentido, una vez consultado el registro que tuvimos a bien conseguir, mi ponencia advirtió durante el periodo que va de enero del 94 a la fecha de la primera sanción de la que se da cuenta, hasta el 8 de octubre de 2015, existen 234 sanciones impuestas.

Esto en un registro que existe de créditos fiscales a favor del erario federal y que se harán efectivos mediante el proceso administrativo de ejecución.

Sí, nada más que aquí de todo el universo de la Administración Pública Federal.

En consecuencia, se advierte que en dicho sistema existen gran cantidad de multas impuestas a los servidores públicos adscritos a la CFE, contrario a lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de alegatos, ya no cuando respondió, que ya dijimos derivó y derivó mal, sino cuando trató de dar una respuesta en beneficio o de enmendar el error para resolverlo.

Entonces lo que nosotros pudimos verificar es que la oficina de Estadísticas de la propia CFE es la encargada de llevar el registro de todas las sanciones que se impongan a sus servidores públicos, de lo que se desprende que el sujeto obligado cuenta con la información sistematizada o debe de contarla.

Por lo que para a tender el requerimiento informativo que nos ocupa no es necesaria la puesta a disposición de la expresión documental que serían los expedientes o, en su caso, las resoluciones administrativas.

¿Por qué? Esto es bien importante, ya para cerrar, pero esto son asuntos que sirven, que son ejemplares.

Cuando se nos solicita o se solicita al sector de alguna dependencia una estadística, no se está pidiendo el acceso directo al documento que en este caso pudiera haber, es distinto el asunto.

Acá se solicita una estadística, porque además hay referencias hay registros que de manera periódica o de alguna manera o alguna vez han publicado reporte sobre sanciones, por eso existen mediciones y son de interés público, naturalmente todas ellas.

Entonces en lugar de decirle: Pues mire, venga usted, aquí hay un expediente y es de un asunto que además no es de los que usted pide porque es de inhabilitación, se lo ofrecemos, si usted quiere venga acá y lo puede consultar o puede hasta pagar la copia del mismo en la versión pública.

Peor no, le omiten que existe una oficina dentro de la propia dependencia que sí lleva un control estadístico de diversas modalidades de sanción.

Pues no había por qué eludir en segunda oportunidad.

Podemos decir, en conclusión, que en su respuesta el sujeto obligado realizó una orientación errónea; de la información oficial localizada se advierte que existe una gran cantidad de multas económicas impuestas a los servidores públicos adscritos al sujeto obligado.

La CFE por supuesto que es competente para conocer de las sanciones económicas que se han impuesto a sus servidores públicos en virtud de que cuenta con una Unidad Administrativa que se encarga de llevar el registro de todas las sanciones que dictamina la Secretaría de la Función Pública a servidores públicos que se hacen acreedores de la aplicación de las medidas

establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Y digo que aproveché la oportunidad de traer este asunto porque nada se dice de la década de los ochentas; hablan del primer asunto de que se tiene noticia en la referencia de estas estadísticas o de registros que es de 1994 para acá, lo cual nos hace inferir -por lo menos, a mí- que hay un probable hueco o una ausencia de archivos en algún período, sobre todo de los ochentas a los noventas.

Esto sería preocupante porque es, desde luego, otra potestad que tenemos que vigorizar porque no hay información sin archivos y naturalmente esto lo podemos ver cuando viene un asunto que tiene que ver con asuntos del pasado, del pasado reciente incluso y no hay manera de encontrar nada.

Por lo tanto, la propuesta que les presento a mis compañeros de Pleno es la de revocar la respuesta emitida por la Comisión Federal de Electricidad y, en consecuencia, instruirle a que realice una búsqueda de la información solicitada consistente en las sanciones económicas impuestas a los servidores públicos adscritos al sujeto obligado, indicando el nombre de los servidores públicos. Y aquí sí, también, lo reitero.

¿Por qué?

Porque ya son sanciones que fueron definitivas, ya cuando se pueden registrar es porque ya brincaron o pasaron todos los procesos en los que esos servidores públicos pudieron haberse defendido y pudieron haber considerado que estas no eran justas o exactas.

Ya estamos hablando de sanciones fijas y firmes; entonces, por lo tanto, sí se pueden conocer y es un asunto de interés público.

Es cierto que algunos funcionarios pueden decir "es que afecta mi honra, mi reputación, mi credibilidad profesional" y pues sí, pero en este caso son sanciones que ya están determinadas y por supuesto es algo que se tiene que saber.

Así es que también debe venir el monto y la fecha, durante el período de 1983 al 8 de octubre del 2015, que es lo que se pidió; o sea, el nombre del funcionario, el número de las sanciones, el monto y la fecha. Todo esto en la Unidad competente, para conocer de la misma; esto es, en la Oficina de Estadística y que proporcione dicha información al solicitante.

En uso de la voz, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Desde luego acompaño el Proyecto y creo que es muy relevante el que el Comisionado Acuña lo haya separado para discusión pública, en un día como hoy, que es el Día Internacional Contra la Corrupción.

En nota periodística de septiembre de 2015, Milenio informó -como ya lo dijo el Comisionado Acuña- que en los últimos 32 años, 16 mil 91 servidores públicos fueron sancionados por la Secretaría de la Función Pública, con multas económicas que alcanzan los 28 mil 164 millones de pesos por incurrir en faltas administrativas en el ejercicio de sus responsabilidades.

Las multas van desde un peso a mil 875 millones de pesos; mil 402 personas enfrentaron multas superiores a un millón de pesos y 331 superiores a 10 millones de pesos.

Las sanciones han sido impuestas, sobre todo, a servidores públicos de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: Pemex Refinación, Ferrocarriles Nacionales de México, Telecomunicaciones de México, Comisión Federal de Electricidad, desde luego, en el período que se está solicitando la información porque como podrán intuir, de lo que digo, algunas de éstas ya no existen.

Pemex en general, SUPERISSSTE, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores, mejor conocido como ISSSTE y el propio Servicio de Administración Tributaria, el SAT.

De acuerdo con datos del propio SAT, la información sobre registro y cobro de créditos fiscales es reservada, por lo que no se puede saber si estos deberes fueron ya liquidados o no; de tal suerte, la ciudadanía no tiene forma de saber si la hacienda pública cobró ya estas deudas.

En 2011 la Auditoría Superior de la Federación advirtió sobre riesgos en la capacidad de recuperación de estas multas, entre ellos, duplicidad en el registro de servidores públicos sancionados, retrasan el envío de información al SAT por parte de las autoridades responsables de emitir sanciones administrativas y económicas, falta de coordinación entre la Secretaría de la Función Pública y el propio SAT, pérdida de casos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y falta de seguimiento a casos que permiten su prescripción.

En la mencionada auditoría, respecto al Órgano Interno de Control de la propia Comisión Federal de Electricidad, la Auditoría Superior de la Federación recomendó fortalecer sus mecanismos de control, a fin de que los expedientes turnados al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuenten con las precisiones necesarias para coadyuvar a la firmeza de las sanciones administrativas impugnadas, aportando los elementos requeridos en el ofrecimiento de pruebas, sus procedimientos sean más eficientes en cuestión de tiempos y se evite la demora en el cobro de las sanciones.

En 2012, la prensa reportó que cuatro ex directivos de la Comisión Federal de Electricidad fueron sancionados con sumas millonarias.

La propia Secretaría de la Función Pública indicó que las sanciones fueron resultado de la revisión de contratos de la CFE por un monto total de 116.3 millones de dólares, que causaron un daño patrimonial estimado en cinco millones de dólares y un perjuicio económico por 677 mil dólares.

Esto a partir de la revisión de tres contratos adjudicados directamente por los servidores públicos sancionados a una empresa internacional subsidiaria en México y hace poco salieron algunos videos a la luz pública, en agosto del 2015 en donde también se involucran presuntamente a dos funcionarios de alto nivel del Ejecutivo Federal.

Creemos que esta presunción de posibles actos de corrupción se suman a las fallas y deficiencias en los servicios que en ocasiones la propia CFE presenta.

Por ejemplo, en este mismo mes, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal recibió un registro de casi ocho mil quejas sobre violaciones a derechos y cobros excesivos por parte de la CFE, luego de que sustituyó en funciones a Luz y Fuerza del Centro en la capital.

En octubre del 2015, diputados de una fracción parlamentaria propusieron a la Secretaría de la Función Pública y al SAT, que presentaran un reporte público y detallado de las sanciones económicas impuestas a servidores públicos por hechos de corrupción.

Existe el acuerdo por el cual se establecen los lineamientos para el envío, recepción, control y cobro de las sanciones económicas y multas que impone la Secretaría de la Función Pública, publicado desde el 6 de septiembre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, pero hoy no existe información de esta dependencia que ilustre sobre el índice de recuperación de las multas, porque la dependencia afirma y estoy citando, que no está en su competencia hacer el cobro, sino únicamente fijar el monto.

Ante esta situación valdría la pena preguntarnos: ¿Cometen los servidores públicos –insisto, en este día-, actos de corrupción por presión o colusión?

Creemos que es importante hacer la diferencia en términos de diagnóstico, sin embargo, también es crucial que los mecanismos existentes para desincentivarlos sean efectivos. La información, por el momento, evidencia, que esto no es así.

Si las instituciones competentes no tienen la capacidad para denunciar, identificar y castigar los hechos de corrupción, queda patente la ausencia de contrapesos en nuestro país, así como en ocasiones esta percepción que se tiene de la población, de falta de legitimidad, de desempeño y desencanto ciudadano.

Sin duda creemos que en la construcción del Sistema Nacional Anticorrupción es fundamental tomar en cuenta que el combate a la corrupción tiene distintas fases: la prevención, la denuncia, la investigación, la persecución y sin duda, la sanción del delito con la finalidad de reducir esta gran percepción de impunidad.

En cuanto a las dos últimas, está claro que las autoridades competentes por el momento, presentan fragmentación o bien, deficiencias en su gestión ya sea por vacíos legislativos, o arquitecturas administrativas deficientes.

Y concluyo diciendo lo que también comenté en un recurso que nos presentó la Comisionada Areli Cano:

Las convenciones anticorrupción que tiene suscritas el Estado Mexicano y en las observaciones que se nos hacen constantemente para tratar de mejorar nuestra estrategia anticorrupción, parten de un supuesto muy simple.

Si no tenemos capacidad de conocer las sanciones y quien comete un posible acto de corrupción, es muy difícil saber con precisión hacia dónde debemos poner nuestras baterías.

Desde luego, en el proceso legislativo que deberá de estar en curso para normar esta arquitectura o este nuevo diseño institucional, como lo son las múltiples leyes, la de responsabilidades dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, un tema fundamental va a ser poder tener estadísticas certeras procesables con la finalidad de que también la propia sociedad pueda participar en el combate de este mal que aqueja al país.

En uso de la palabra, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora refirió:

Efectivamente, un gran reto como país, articular sobre todo estos dos grandes sistemas, Sistema Nacional de Transparencia y Sistema Nacional Anticorrupción, el INAI forma parte también del Sistema Nacional Anticorrupción y la creación y delimitación de este sistema por la próxima Ley General también.

Esos son aspectos importantes abordados desde el punto de vista del Derecho de Acceso a la Información.

Recordemos cómo otros modelos que se están analizando también por los expertos como el modelo que se sigue en Hong Kong, que tienen más de mil 400 integrantes, esta comisión que tiene que ver con la persecución de actos de corrupción y en México, el área actual e la Procuraduría General de la República son 12 personas.

Entonces cómo esta creación obedece a una necesidad también de mejorar la confianza ciudadana y el reto de articular estos dos sistemas en los que pertenecemos.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas añadió:

Por supuesto, yo aquí lo que quiero es solamente decir algo que él mencionó y que quisiera destacar, el solicitante pedía efectivamente el número, el nombre y el número de aquellos funcionarios sancionados, y por supuesto, el monto de la sanción y la fecha de su aplicación.

Y ahí hay una diferencia, hay una variante importante, porque a veces esas sanciones aunque hubiesen sido ya firmes no lograron su ejecución. Pasa muchísimo y esta es una de las críticas que se ha hecho al Sistema de Responsabilidades Públicas en este país, que si bien se menciona que ha sido

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

por cuantiosas cifras, como ya lo exponía el Comisionado Salas, la verdad es que muchísimos de esos casos quizá no llegaron al término de su aplicación efectiva.

La cuantificación que se hace de los montos de las sanciones que se han dicho, 28 mil millones de pesos es una cantidad extraordinaria, estratosférica, pero seguramente porque eso lo sabemos de manera genérica o desgraciadamente se ha vuelto un lugar común, no muchas de esas sanciones llegaron a ser efectivamente aplicadas.

Pero aquí lo que se pedía era dable, porque era precisamente los sancionados y la sanción implica la determinación que se hace de una cuestión de responsabilidad, que desde luego ya dijimos, no siempre se materializa.

~~Pero~~ la oportunidad era de ese conjunto de esos miles de casos, al menos habría 234 que si se referían. Yo aquí quiero enmendar porque yo di a entender que había número, era menos.

No, 234 sí tendrían que ver con casos concretos de la CFE.

Entonces hay una disparidad entre el caso que ellos escogieron por haberlo encontrado en sus archivos, que además ni era de sanción económica, era de inhabilitación, perdón, por el de otros estos y quizá muchos más, porque si ha oquedad en los archivos o hay esa falta de consistencia en la búsqueda de todo ese universo de casos que podrían caber en el tiempo, pues cabe la presunción de que no haya habido una exactitud de todos los casos, pero bueno; por lo menos de 234.

Estos aparecen publicados -nada más lo digo para, con ello enmendar mi posible falta de precisión- en el registro que publica la propia Secretaría de la Función Pública.

Entonces, no hay duda de que cuando ya se publican en ese registro es que ya son sanciones firmes pero sanciones firmes no quiere decir ejecuciones efectivas pero sí sanciones firmes.

Por tanto, en cuanto a lo del nombre de los servidores públicos que frecuentemente es algo que viene a cuenta como uno de los elementos en que se nos dice "hay que evitar que eso se conozca porque puede afectarles"

Definitivamente es algo que nos puede afectar de resultar sancionados, todos lo sabemos, pero eso es parte del reto que tenemos cuando asumimos una función pública; el saber que podríamos resultar responsables por omisión, por negligencia o por deliberada acción en el ejercicio de nuestras funciones y que, por consecuencia, al llegar a esto a ser algo firme, se tendrá que saber porque también es una manera en la que el control y la rendición de cuentas se puede hacer efectiva.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5986/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400199815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6004/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000166015) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6007/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000166315) (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6015/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000167215) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6023/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100054815) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6026/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600191615) (Comisionada Presidente Puentes).
- A petición del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6027/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100208215) (Comisionado Salas), señalando:

En el Proyecto de Resolución de referencia se establece que mediante una Solicitud de Información, el particular requirió a la Comisión Nacional del Agua la versión pública de las bitácoras de vuelo de todos los viajes emprendidos en helicóptero por David Korenfeld, desde que inició su encargo hasta la fecha en que terminó el mismo.

En respuesta, el sujeto obligado clasificó como reservada la información solicitada, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 13 Fracciones I y IV de la Ley de la materia por un periodo de tres años.

Inconforme con la atención dada a su solicitud, el particular interpuso Recurso de Revisión impugnando la reserva invocada por el sujeto obligado y una vez analizados los autos que obran en el expediente, el Comisionado Salas propone revocar la respuesta de la Comisión Nacional del Agua a efecto de instruirle a que ponga a disposición del recurrente, en versión pública, las bitácoras de vuelo de los helicópteros que usó el ciudadano David Korenfeld del 4 de diciembre de 2012 al 9 de abril de 2015, testando el nombre de quienes formen parte de la tripulación y que pertenezcan al personal de la empresa fabricante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 Fracción II de la Ley de la materia.

En uso de la palabra, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Solamente para clarificar el sentido del voto, este es un tema que ha sido abordado aquí en infinidad de ocasiones y solamente para clarificar y no sólo clarificar, sino ser absolutamente congruente como con el voto que un servidor ha tomado en estos asuntos.

Voy a votar en contra del proyecto por la forma en que se aborda el mismo, es decir, por el simple y hecho supuesto de que por se la información que nos acaba de relatar y le agradezco al Coordinador, respecto a la solicitud en la que cito: el particular requirió en la modalidad, en la modalidad de entrega en internet por INFOMEX, la versión pública de las bitácoras de vuelo de todos los viajes emprendidos en helicóptero por el ex titular de la Comisión Nacional del Agua, desde el inicio de su encargo hasta la fecha de término del mismo.

Y voto en contra no para que no se entregue la información, por supuesto, se apertura información, infiero que me tocará hacer el engrose, toda vez que he solicitado para efectos aclaratorios que se separe y se exponga el caso.

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

Voto en contra por la forma en que se aborda, ¿por qué? Porque hay un supuesto de origen que es, hemos dividido este caso en tres, los elementos, los viajes que han sido públicos, que son públicos o los que se encuentran, incluso, que se encuentra en la página de la propia Secretaría de la Función Pública, estos que son todos los del ex titular y otros vuelos de otros funcionarios que pudieran ser susceptibles de ser, más bien que tuvieran elementos las bitácoras, mínimos elementos que pudieran, en su caso, ser susceptibles de ser clasificados.

Esto quiere decir que la naturaleza de la información, derivado también de la respuesta del sujeto obligado, pudiera caer en una clasificación, en este caso, de todos los viajes del ex titular, como lo hemos votado, como yo lo he votado en infinidad de ocasiones, por supuesto, que debe de ser público por una razón, por interés público y el proyecto argumenta, es decir, demerita la parte clasificatoria en su totalidad y relata que por su naturaleza, por su naturaleza la información debe de ser pública.

Entonces, quiero ser muy claro para no generar confusiones, voy a votar en contra del proyecto, por supuesto, me tocará engrosarlo, insisto, porque solicité que se separara y en el proyecto en el que me tocará engrosar se ordenará abrir toda esta información por un interés público, a pesar de la clasificación que pretendió en su respuesta dar el sujeto obligado.

Creo que lo dije, pero quiero reiterarlo y es específicamente, absolutamente congruente con mi voto, con el voto que se ha dado en el Pleno, en particular el mío, en la diferenciación de estos casos respecto de cada una o cada tipo de solicitud que se ha dado sobre este tema en particular. Gracias.

En uso de la voz, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Quisiera solamente agregar que también mi voto es en contra, en congruencia con las resoluciones que he resuelto con anterioridad.

En uso de la palabra, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford comentó:

A favor del proyecto y vuelvo a insistir, creo que las bitácoras, estos nombres que son confidenciales como la gente que lo acompaña, del Estado Mayor, ese tipo de cosas, si él maneja la aeronave, las que hayamos aquí definido, creo que el uso de las aeronaves, helicópteros que sea, que son compradas con recursos públicos, que son mantenidas con recursos públicos y que son utilizadas para los fines públicos, debe ser pública la información del uso de esas per sé, por interés público y no porque la Función Pública ya las publicó, pues eso la verdad no tiene ningún chiste, porque pues como ya son públicas, la Ley lo dice, cuando una información ya está en un lugar público, pues ya llegamos tarde en ese caso. Si vamos a hacer público, lo que nos toca a nosotros es hacer público lo que es hacer público.

En este caso, pues creo que utilizar aeronaves públicas, pagadas con recursos públicos, mantenidas con recursos públicos, con funcionarios que se mantienen de recursos públicos, pues creo que es evidente que se tiene que dar la información. Quitando aquella información en la que todos estamos de acuerdo que pueden ser los datos de los que manejan las aeronaves, las empresas, se rentan pilotos, etcétera.

En uso de la voz, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas refirió:

En congruencia, como he votado en estos casos con un voto particular, porque yo también, como lo ha dicho Eugenio Monterrey, el Comisionado Monterrey, este asunto del ex titular de CONAGUA, David Korenfeld ha generado varios casos, varios asuntos que hemos resuelto y, en consecuencia yo ofrecí y sustenté un voto particular para, precisamente alejarme de cualquier consideración como la llegó a haber en algún caso, de votar bajo el esquema

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

de cualquier reserva por Seguridad Nacional, que fue una situación que hubo en un momento, después modificamos el criterio o se modificó en genérico, porque hubo quienes estuvieron desde luego, en contra.

Desde un principio los Comisionados, la Comisionada Areli Cano, Comisionado Óscar Guerra y el Comisionado Joel Salas establecieron esta idea o sostuvieron este principio, que se trata de información pública sin ningún lugar a dudas.

Y lo único que hicimos en alguno de estos casos es decir que creíamos que se trataba de información que se tendría que conocer por estar relacionada con un interés público respecto de ella.

Entonces, yo lo que considero en este caso, para ser congruente, ya que he emitido voto particular a favor, desde luego, de la apertura de la información y sólo con las salvedades de proteger aquellos datos, como ha dicho Óscar Guerra, que no se pueden dar a conocer porque está previsto por Ley que se debe respetar en confidencialidad, pero no en reserva, y ese es el matiz.

Yo por eso considero que debo de emitir el voto particular que he emitido en otros casos similares.

En uso de la palabra, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora argumentó:

De la misma manera, en congruencia con lo que he votado en recursos anteriores y de acuerdo con el numeral VI, párrafo III de la Décima Tercera de las Reglas de las Sesiones de Pleno, en Materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se reitera la posición de esta ponencia y se solicita también se tenga por reproducidos los argumentos en la presente sesión, de acuerdo a los antecedentes RDA-2182/2015, 2959/2015, 2853/2015, 5321/2015 y 5774/2015.

En una nueva intervención, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas refirió:

La interpretación literal que se hace, dado que se hace una diferencia de matiz y que se emite en un voto particular, parece que debo de votar en contra. En contra por esa razón de diferencia de matiz, pero no en contra que se abra la información sobre David Korenfeld cuando ha viajado en esas aeronaves.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Con cuatro votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, y tres votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez, no se aprueba la resolución del recurso de revisión número RDA 6027/15 (Folio No. 1610100208215), interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua y sustanciado en la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez. En virtud de lo anterior, en atención a lo dispuesto en las Reglas del Pleno, correspondería al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov realizar el engrose correspondiente.
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6032/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900258115) (Comisionado Monterrey), señalando:

He solicitado la presentación, discusión y, en su caso, aprobación en lo individual del Proyecto relativo al presente Recurso de Revisión ya que considero que cubre las peculiaridades de un asunto de relevancia debido al

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

tratamiento que se otorgó a la Solicitud de Acceso a la Información que le dio origen.

En el presente caso, un particular solicitó se le proporcionara copia de los Convenios que tuviera celebrado el Gobierno Federal con el Estado de Guanajuato y/o el Municipio de Celaya en relación con la administración de la Carretera Federal 51, tramo Celaya-San Miguel de Allende.

Asimismo, en relación a dicha Carretera, el particular requirió se le informara lo siguiente:

Si la misma es Federal, desde dónde inicia y en dónde termina, indicando sus coordenadas o las coordenadas respectivas; si se han realizado obras de infraestructura sobre ella, cuándo se llevarán a cabo dichas obras y si los recursos fueron federales.

Como datos, para facilitar la localización de la información, refirió la existencia de diversos Convenios de la dependencia con el Estado y Municipio referidos.

Como respuesta, el sujeto obligado -por conducto de la Dirección General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Guanajuato- indicó que el tramo carretero del cual pidió información el particular es de jurisdicción del Gobierno del Estado de Guanajuato. Por lo tanto, no tenía conocimiento si existían convenios o no.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación mediante el cual expresó que la misma resultaba incompleta y se encontraba indebidamente fundada y motivada ya que el tramo Celaya-Ojuelos de esa carretera es de jurisdicción federal y correspondía a la Dependencia la administración de la misma.

Asimismo, el particular juntó copia simple del Convenio celebrado el 28 de mayo de 1990 por medio del cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en custodia al Municipio de Celaya una Fracción del referido tramo carretero, aduciendo que pudieran existir más convenios relacionados.

En esa tesitura, en alegatos el sujeto obligado turnó la solicitud a la Subdirección de Obras del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Guanajuato, misma que puso a disposición del particular, en copia simple, la siguiente información:

Versión pública del Convenio con el Municipio de Celaya, de fecha 28 de mayo de 1990, en el cual -según su dicho- solo se testa un dato personal sin precisar de cuál se trata.

Y dos: versión íntegra del contrato de modernización del tramo San Miguel de Allende-Dolores Hidalgo, del kilómetro 82+500 al kilómetro 84+900 de la Carretera Celaya-Ojuelos, además, de la versión íntegra del contrato de conservación del kilómetro 150 al kilómetro 182 de dicha Carretera.

En ese sentido, notificó los costos de reproducción de las copias simples ofrecidas, solicitando que le informara si requería se le enviara por correo certificado o bien si era su deseo recogerla en las Oficinas de la Unidad de Transparencia.

Sobre el particular, considero relevante referir que el contexto al que se vincula la Solicitud de Información se encuentra íntimamente ligado a lo que el Plan Nacional de Desarrollo establece como estrategia en la materia de Administración de Infraestructura Carretera que implica modernizar, ampliar y conservar la misma así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia.

En ese tenor, respecto del sector carretero, se tiene como meta mejorar y modernizar la red de caminos rurales y alimentadores, modernizar las carreteras interestatales, llevar a cabo la construcción de libramientos, incluyendo entronques distribuidores y accesos, ampliar y construir tramos carreteros mediante nuevos esquemas de financiamiento, así como a realizar

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

obras de conexión y acceso a nodos logísticos que favorezcan el tránsito intermodal.

En tal razón, el sujeto obligado cuenta con competencia para atender la solicitud de acceso que nos ocupa y no sólo como cabeza de sector sino encargada de hacer realidad del cumplimiento de metas y objetivos trazados en materia de infraestructura carretera, máxime que debe de garantizar la disponibilidad de la información en su posesión y proporcionarla a los particulares sin utilizar criterios limitativos.

Como se advierte en el caso concreto, el sujeto obligado restringió el acceso a la información solicitada, partiendo de un dato adicional proporcionado por el particular para facilitar la localización de la misma, pues si no a la búsqueda a convenios y no los documentos fuente que pudieran atender a los requerimientos del particular, contracción insoslayable.

En ese sentido resultó evidente que el sujeto obligado no agotó el procedimiento de búsqueda establecido en la ley de la materia, ya que omitió turnar la solicitud a otras unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la misma, lo anterior es así, ya que la Unidad de Asuntos Jurídicos se ocupa de fijar y revisar las bases de los convenios, contratos, concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos, declaratorias y demás actos jurídicos que celebren.

Por el otro, la Dirección General de Carreteras es la encargada de participar en la planeación, coordinación y evaluación de los programas carreteros para la construcción y modernización de la red federal de carreteras en colaboración con los centros del propio sujeto obligado.

Del mismo modo, la Dirección General de Conservación Carretera se ocupa de elaborar los criterios, estrategias y programas de inversión en materia de conservación de carreteras federales libres de peaje, además de supervisar los estudios y proyectos que realizan los centros del propio sujeto obligado y otras unidades administrativas para la conservación y reconstrucción de tramos y Puentes de la red carretera federal.

Finalmente, la Dirección General de Desarrollo Carretero se ocupa de planear el desarrollo estratégico de la red federal de carreteras, incluyendo la coordinación con la planeación regional y estatal, para lo cual elabora la documentación, los estudios y los proyectos de las obras susceptibles a desarrollarse.

En el mismo sentido, se realizó por la ponencia a mi cargo, una búsqueda de la información requerida de la que se obtuvo un informe emitido por el sujeto obligado mediante el cual se advierte que la carretera federal 51 Celaya-Dolores-Hidalgo, se encuentra integrada por tramos federales y estatales, en los que se identifican los que comprenden dicha carretera y las coordenadas que ocupa cada uno de ellos.

Conforme a lo anterior se puede apreciar que el sujeto obligado no agotó el procedimiento de búsqueda establecido en la ley de la materia.

En consecuencia, se propone a este Pleno revocar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e instruirle a efecto de que, por un lado, realice una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes sin que se puedan omitir las específicas a las que me he referido y proporcione la documentación a que se refiere la solicitud de origen.

Y por el otro, para que entregue la versión pública de los convenios que tuviera celebrados entre el gobierno federal y el estado de Guanajuato y/o el municipio de Celaya, respecto a la administración de la Carretera Federal 51 traemos Celaya, San Miguel de Allende y que fueron ofrecidos en su escrito de alegatos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6032/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900258115) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6035/15 en la que se revoca la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (Folio No. 0918200011615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6049/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000173315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6056/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700285015) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6070/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600224315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6074/15 en la que se modifica la respuesta del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Folio No. 2116000011915) (Comisionado Monterrey).
- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6075/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900265215) (Comisionada Presidente Puente), señalando:

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, se establece que mediante una solicitud de información, la particular requirió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, desde el inicio del actual sexenio, las fechas de reuniones que ha tenido el Secretario del ramo con representantes de OAHL y sus filiales, así como nombres de todos los asistentes y las actas de lo acordado en las reuniones respectivas.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición de la particular la información para consulta in situ, en las oficinas de su Unidad de Transparencia.

Inconforme con la respuesta dada a su solicitud, la particular impugnó la modalidad de entrega, ya que ella requirió a través de medios electrónicos.

Derivado del análisis realizado, la Comisionada Presidente Puente propone revocar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, e instruirle a efecto de que:

A) Realice una búsqueda de la información solicitada en todas las unidades administrativas competentes;

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

B) Una vez agotada la búsqueda, en caso de no que no localice dicha información, deberá expedir una resolución fundada y motivada mediante la cual confirme la inexistencia de la información requerida;

C) Sólo una vez que se haya agotado la búsqueda de la información y si no hubiese conservado la documentación requerida, deberá proporcionar a la particular copia simple de acta de baja documental y/o el dictamen de valoración documental correspondiente;

D) De no existir el acta de baja documental y/o el dictamen de valoración documental, deberá declarar formalmente la inexistencia tanto de la documentación solicitada como del acta de baja documental y/o el dictamen de valoración documental.

Finalmente, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión se advirtió que el sujeto obligado, en su respuesta inicial puso a disposición diversa información y en alegatos modificó dicha respuesta expresando que no cuenta con una expresión documental de archivo, resulta procedente desde la perspectiva de la ponencia, dar vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

A lo expuesto por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada Presidente Ximena Puente la Mora agregó:

Este asunto, este recurso tiene que ver con dos temas recurrentes, por lo menos en esta sesión de Pleno.

Es el RDA 6075/2015, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y también tiene que ver con la organización de los archivos de las dependencias y entidades.

Ahora bien, previo el análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado, resulta importante mencionar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que solicitaría a la Secretaría de la Función Pública realizar auditoría sobre los contratos vigentes que tiene con la Empresa OHL, a efecto de que se corrobore que los procedimientos licitatorios que dieron origen a las contrataciones se llevaron a cabo con apego a la legalidad y bajo el principio de transparencia.

A raíz de lo descrito, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes anunció a adopción de un protocolo que se aplicará a empresas que deseen competir por una licitación, con el fin de transparentar los procesos de contratación en obras públicas.

La participación de OHL dentro del sector del desarrollo de infraestructura y el uso de recursos públicos para el financiamiento de obras cobra relevancia en el presente asunto, toda vez que en términos de lo que se ha expuesto el particular solicitó que desde el inicio de este actual sexenio las fechas existentes y acuerdos tomados en las reuniones que ha tenido el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con representante de esta empresa y sus filiales. En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información solicitada en la modalidad diversa a la requerida.

No obstante lo anterior, en alegatos la Secretaría de Comunicaciones y Transportes modificó la respuesta entregada inicialmente al recurrente, al informar que no cuenta con una expresión documental de archivo, toda vez que el registro de actividades del Secretario sólo se conservan los últimos seis meses y bajo el principio de máxima publicidad informó que de mayo a octubre del presente año el Secretario no ha celebrado reuniones con la empresa de interés del solicitante.

Del análisis realizado por esta ponencia, no se advierte que en unidades administrativas el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la información, por lo que no se cuenta con la certeza de que dicha secretaría realizara una búsqueda exhaustiva de la misma.

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

En razón de lo anterior, se estima que el sujeto obligado no atendió al procedimiento establecido en la ley de la materia, puesto que aún y cuando contaba con las facultades para conocer de la información requerida no acreditó haber turnado la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes.

Sobre el particular no debe pasar desapercibido que el sujeto obligado publica cada día la agenda del Secretario de Comunicaciones y Transportes, por lo que es posible considerar que podría contar en sus archivos con la información requerida.

En relación con la manifestación de la Secretaría, respecto del plazo de conservación de los registros, se procedió al análisis de la Ley Federal de Archivos y al de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que rigen la conservación de los Archivos y de estos últimos, en su Capítulo Tercero, se desprende que los sujetos obligados, a través de su Comité de Información, deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida y acompañar el Acta de Baja Documental respectiva, circunstancia que en este caso no aconteció.

En virtud de lo anterior, cobra relevancia el debate pendiente en torno a la Ley General de Archivos, particularmente porque nos permitirá contar con criterios claros, específicos y generalizados sobre el manejo de información de carácter operativo y contribuirá a la preservación de los documentos claves para el monitoreo de Políticas Públicas encaminadas a las garantías de los Derechos de Acceso a la Información.

En este sentido, el manejo de información veraz es fundamental para el fomento de una participación ciudadana informada así como para garantizar un adecuado manejo de los recursos públicos encaminados a un sector tan importante como lo es el desarrollo de infraestructura.

Garantizar el correcto manejo y protección de los Archivos constituye el primer paso hacia una Transparencia sana y un correcto ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En términos de lo expuesto en el presente caso, se considera que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no atendió a cabalidad la solicitud y en tal virtud, en este proyecto proponemos revocar la respuesta del sujeto obligado, instruyéndole a que realice una búsqueda de la información solicitada en todas las Unidades Administrativas competentes.

Una vez agotada la búsqueda, en caso de que no localice dicha información a través de su Comité de Información, deberá expedir una resolución fundada y motivada mediante la cual confirme la inexistencia de la información requerida, solo una vez que se haya agotado este procedimiento de búsqueda de información y si no hubiere conservado la documentación requerida, deberá proporcionar al particular copia simple del Acta de Baja Documental o el Dictamen de Valoración Documental correspondientes.

De no existir esta Acta de Baja Documental y el Dictamen de Valoración Documental, deberá declarar formalmente la inexistencia tanto de la documentación solicitada como del Acta referida.

Finalmente, menciono un punto importante:

Toda vez que en las constancias que obran en el presente Recurso de Revisión se advirtió que el sujeto obligado, en su respuesta inicial, puso a disposición del recurrente la información y en alegatos modificó dicha respuesta, expresando que no cuenta con una expresión documental de Archivo; que la dependencia solo conserva los registros de actividades del Secretario de los últimos seis meses y que durante estos no celebró reuniones con la expresa mencionada por el particular, se actualiza la Fracción prevista en el Artículo 63 Fracción II en

relación con el penúltimo párrafo del mismo precepto de la Ley, por lo que consideramos resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control de dicha Secretaría.

En uso de la voz, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Creo que este es otro caso que se selecciona bien en este Día Internacional Contra la Corrupción; también celebro que se pueda discutir en Pleno porque la relación de la Secretaría con esta empresa en particular ha estado cuestionada por múltiples contratos de múltiples obras y de múltiples autopistas.

Entonces, dar certeza de que las reuniones que se tuvieron en las instalaciones fueron, tal y tal día, un poco saber que esas reuniones no derivaron en la posible contratación de una de las obras que fue responsable la SCT, pues creo que es una demanda muy legítima de la ciudadanía, lo que comentaba en el recurso anterior, de las fases del combate a la corrupción, una es la prevención y justo el uso estratégico de la información es un mecanismo fundamental para prevenir y en su momento, si se detecta un posible conflicto de interés, exigir a la autoridad que actúe y que ejecute a lo que haya lugar.

Cuando en el comentario del recurso anterior hacía alusión a toda la serie de piezas legislativas que se deberán de generar para darle cuerpo y vida al Sistema Nacional de Anticorrupción, sin duda una de esas piezas legislativas deberá de ser aquella que norme el conflicto de interés, creo que este recurso de revisión lo que nos pone a discusión de manera indirecta es también como a partir del uso táctico y estratégico de la información, se pudiesen, ya que esté bien normado detectar esos posibles conflictos de interés.

En nuevo uso de la palabra, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Efectivamente en este recurso de revisión, el derecho de acceso a la información se convierte en un derecho instrumental también para la consecución también de otros derechos conexos.

En su intervención, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas refirió:

Sí porque precisamente en el Día Internacional de la Anticorrupción, es decir, del combate a la corrupción, viene bien que se expongan estos asuntos dado que han generado suspicacias colectivas, suspicacias nacionales e internacionales sobre estos conflictos de interés que se pueden generar en estos grupos de empresas o estos empresarios que han hecho obra pública y que en algunos de los casos han resultado implicados en acusaciones, incluso en procedimientos de posible intervención indebida en colusión con funcionarios públicos de alto nivel y que naturalmente nos obligan a nosotros a servir, a servir con la apertura informática para que precisamente el juicio ciudadano se funde y se afinque en mayores elementos.

Finalmente, porque es la única expectativa que le queda a la ciudadanía, el poder conocer mayores detalles sobre las incursiones económicas de empresas, que invierten y que a veces puede gozar de beneficios y de condiciones de ventaja que no son equitativas para los que en competencia podrían aspirar a ser obras públicas similares o mejores incluso que ellos en el ejercicio de su oportunidad.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6075/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900265215) (Comisionada Presidente Puente).

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6084/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900290915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6087/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100347615) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6091/15 en la que se revoca la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000008815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6095/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800182015) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6096/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800181715) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6099/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800168015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6100/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800170415) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6102/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800170215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6103/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800182315) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6114/15 en la que se confirma la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (Folio No. 0678000019415) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6120/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900285715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6126/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitiendo voto particular la

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

Comisionada Areli Cano Guadiana (Folio No. 0000900275015) (Comisionado Acuña)³.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6128/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700162715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6161/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700288515) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6162/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500085215) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6175/15 en la que se revoca la respuesta tra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (Folio No. 1222300025515) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6178/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500133115) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6183/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800169415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6186/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800169715) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6187/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700236215) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6189/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100562515) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6191/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800170115) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6193/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de

³ La exposición, discusión y votación de esta resolución, se desarrolló conjuntamente con las del RDA 5475/15 y la del RDA 6209/15, por ser asuntos relacionados.

Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800169915) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6194/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800169815) (Comisionada Presidente Puente).
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6199/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900254315) (Comisionada Kurczyn), señalando:

Este asunto, como ya hemos estado conversando y como lo anunció la Comisionada Cano, trae la misma temática que nos está llevando a las mismas consideraciones, pero finalmente por rumbos distintos o con algunas atenciones.

En este caso particular se trata de un recurso que se presentó en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al requerimiento de un particular en el que solicitó información relacionada con las inspecciones u operativos de revisión implementados en el estado de Jalisco a las líneas de autobuses, sobre el accidente del 23 de agosto de 2015, en el municipio de Tlajomulco, en el que estuvo involucrada la empresa Autobuses Tlajomulco, entre dichos contenidos de información le interesaba saber qué responsabilidades o incumplimientos a la norma fueron detectados por parte de la empresa referida, así como las sanciones impuestas a la empresa y si éstas fueron económicas, a cuánto ascendieron.

En el primer caso, sobre que responsabilidades o incumplimientos a la norma fueron detectados, no han sido detectados porque están en un proceso, precisamente para deslindar responsabilidades.

En cuanto a las sanciones impuestas a la empresa, pues no hay sanciones todavía, porque precisamente no se ha concluido el proceso de investigación que está realizándose por la Secretaría de Comunicaciones.

El sujeto obligado proporcionó diversa información al particular y respecto del contenido de información en comento, manifestó que actualmente se encuentra en proceso de verificación del permisionario, de conformidad con el oficio número SCT 6 14 4 04 1798/2015, del 24 de agosto de 2015, realizando dicha verificación el servidor público ciudadano Manuel García Pérez.

En ese tenor, conviene hacer referencia que el particular no está interesado en conocer las constancias que se originaron con motivo del proceso de verificación del permisionario que está realizando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Esto es, el interés del particular se cifiere en conocer si la empresa Autobuses Tlajomulco fue responsable del accidente referido y qué sanciones se impusieron.

Respecto de este punto, resulta necesario señalar que ha sido criterio de este Instituto, como ya lo hemos estado aquí mencionando, que el concepto de clasificación de información no coexiste con el concepto de inexistencia, que es el tema que nos está llevando al análisis que nos hemos comprometido a realizar.

Si los sujetos obligados clasifican determinada información, ello implica que existe. Entonces no podría clasificar información inexistente. Estamos totalmente de acuerdo.

Lo anterior se fortalece con lo previsto del criterio ya citado 29/10, emitido por el Pleno de este Instituto, con el rubro de la clasificación y la inexistencia de información, son conceptos que no pueden coexistir.

Y en eso estoy totalmente de acuerdo.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

Lo que sí creo es que dentro de un mismo recurso, que ya lo mencionó el Comisionado Monterrey, dentro de una misma solicitud, dentro de un mismo recurso estamos viendo dos asuntos: Uno que es la parte deliberativa y la otra el resultado de la misma que es inexistente.

En ese sentido, voy con los comentarios que ya hizo el Comisionado Monterrey.

En este caso se advierte que a pesar de que el sujeto obligado está llevando a cabo un proceso de verificación, no implica que la información del interés del particular sea reservada, pues su interés no radica en conocer los documentos inmersos del proceso de verificación, sino el resultado final de dicha verificación. Es decir, si la empresa es responsable.

Por ello en el caso que nos ocupa, se desprende que resulta aplicable el criterio 201/3 emitido por el Pleno también de este Instituto, que señala: "Que procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite".

Ahora, es de total importancia puntualizar que si bien de la lectura del criterio citado se hace alusión a la causal de reserva prevista en el Artículo 14, fracción VI, de la Ley de la Materia, estos se hace con la intención de distinguir el concepto de inexistencia del concepto de reserva de información, como a continuación se precisa.

"Artículo 14, fracción VI. Esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar de un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo".

"Inexistencia. Implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella".

En virtud de lo anterior, se colige que al invocar el criterio 20/13 en el caso que nos ocupa, no existe contradicción con lo previsto en el criterio 29/10.

Lo anterior toda vez que la información que el particular desea conocer es inexistente, pues se generará una vez que el proceso de verificación que se está sustanciando finalice. Es decir, el resultado de un proceso deliberativo que tendrá como finalidad determinar si la Empresa Autobuses Tlajomulco resultó responsable en el accidente referido.

En sentido contrario, el pretender que para aplicar el criterio 20/13 sea necesario que el sujeto obligado previamente clasifique la información en términos del Artículo 14, fracción VI de la Ley de la Materia, ocasionaría lo siguiente: Se reservaría información que no es del interés del particular, puesto que los documentos susceptibles de reserva serían aquellos que se derivan del proceso de verificación que lleva a cabo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y no así del resultado de tal procedimiento.

Asimismo, existiría contradicción con el concepto de inexistencia ya que toda vez que se determinó que la información del interés del particular es inexistente, no sería procedente su clasificación pues no se puede clasificar lo que no existe.

En ese último supuesto, en caso de que el sujeto obligado hubiese invocado la causal de reserva prevista en el Artículo A-14 Fracción VI, este Instituto habría tenido que instar al sujeto obligado para que se abstuviera de clasificar información que a la fecha no obra en sus archivos -es decir, no ha sido generada- y por lo tanto, será existente cuando finalmente haya terminado el proceso de verificación.

En conclusión y para el caso concreto, porque creo que cada asunto es diferente, considero que la inexistencia de la información del interés del particular se justifica en razón de que esta se generará en el momento en que el sujeto finalice la verificación a la que se ha hecho referencia y determine si la empresa Autobuses Tlajomulco fue responsable del accidente ya referido.

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

Por ende, resulta aplicable el Criterio 20/13, toda vez que -como se indicó con antelación- será el resultado de un proceso deliberativo en trámite y de esta manera no procede reserva alguna sobre documentos que a la fecha no se han generado.

Por lo expuesto, propongo a este Pleno modificar la respuesta proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e instruirle que entregue al particular los documentos que omitió proporcionar y que atienda de manera íntegra los contenidos de su solicitud.

Respecto de los documentos que den cuenta de las responsabilidades o incumplimientos a la norma detectados por parte de la empresa Autobuses Tlajomulco así como las sanciones impuestas, declare formalmente la inexistencia a través de su Comité de Información, toda vez que la misma existirá hasta que se concluya la verificación a la que hemos estado haciendo referencia.

En uso de la palabra, la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Comentaba que este tiene su matiz con relación a las consideraciones que ya expresé en recursos previos pero bueno, me voy a centrar específicamente en lo que señala el proyecto en su foja 70, donde se considera aplicable el Criterio 20/2013, emitido por el Pleno del entonces IFAI, para llegar a la determinación de que se debe declarar la inexistencia de lo requerido debido a que la información -esto es, las sanciones impuestas, no lo que está dentro del proceso sino las sanciones impuestas- es el resultado de un proceso deliberativo en trámite.

Sin embargo no se coincide con dicha aseveración porque como tal no existe un procedimiento deliberativo en trámite para determinar la sanción, sino un procedimiento administrativo de verificación del permisionario, cuyo objeto es analizar posibles irregularidades de su proceder, de tal suerte que la inexistencia se debe de dar en el sentido de que no ha sido iniciado un procedimiento sancionador porque es eso.

Es parecido a lo que nosotros tenemos aquí, en datos, en que se abre un proceso previo de verificación y luego, si hay elementos, se abre un procedimiento de sanciones.

En este sentido, se debe eliminar la cita "consideró" del citado criterio -ya no si ese es aplicable o no sino creo que se debe de eliminar- ya que es inadecuado mencionar que hay un proceso deliberativo en trámite porque lo que existe es un procedimiento administrativo de verificación que podrá dar pie o no a un diverso de responsabilidad.

De ahí que en este caso no exista una sanción ni un procedimiento deliberativo para la imposición de una sanción porque a lo mejor no llega a abrirse en ningún elemento propiamente de responsabilidad.

Bajo esta consideración y tomando en cuenta que el sujeto obligado fundó y motivó debidamente por qué no cuenta con la información, no es necesario que el sujeto obligado declare formalmente la inexistencia, ya que es evidente que no ha establecido ninguna sanción y si nosotros revisamos la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal varias de las disposiciones que establece esta ley, pues nos dice que es un procedimiento administrativo que tiene a su cargo la Secretaría sobre las tareas de inspección, verificación y vigilancia; se menciona quién es la autoridad facultada para llevar a cabo estas visitas de inspección, las formalidades, se levantará un acta debidamente circunstanciada con presencia de testigos propuestos por personas que hayan atendido la visita y dentro de esa visita dice: el visitado contará con término de 10 días hábiles a fin de que presente las pruebas y defensas que estime conducentes en caso de que se presentase alguna infracción a las disposiciones de la presente ley.

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

Estos procedimientos creo yo que están dentro de una causal distinta al proceso deliberativo en términos de la ley propiamente en su Artículo 13, que en el proceso deliberativo habla de que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso.

La visita de verificación ni es una opinión, ni es una recomendación, son puntos de vista, se llevó a cabo a través de unas cuestiones que encuentran presuntas irregularidades y se hace la visita y se escucha al visitado.

Lo veo más como un procedimiento más seguido en forma de juicio y pongo por ejemplo que no es aplicable a nivel federal, pero las visitas que se hacen de verificación a diversas instancias de giros mercantiles y eso, se han tomado como procedimientos seguidos en forma de juicio, porque se escucha a las partes, se levanta acta y hay formalidades, entonces, la verdad es que no me convence que se encuadre dentro de un proceso deliberativo como tal, como lo marca y sí en un procedimiento distinto por causal de reserva.

Por eso decía que éste tiene su matiz, ya no entro a discutir el criterio sino más bien la forma en que está encuadrado y creo que el sujeto obligado aquí actuó bien, dijo: no lo tengo porque estoy en procedimiento de verificación, no sé si voy a llegar a iniciar un procedimiento para aplicar sanción.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Sí, yo nada más quisiera preguntar a la Comisionada Cano, entonces, bajo su criterio, Comisionada, ¿un proceso de verificación no conlleva a un proceso deliberativo?

En nuevo uso de la palabra, la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

De acuerdo con la Ley, la causal es aparte.

En uso de la voz, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Estoy de acuerdo en que sí es un proceso administrativo, es que no es un proceso deliberativo, yo veo eso cuando están elaborando un trabajo, en otros casos será un manual, en este caso se están haciendo una serie de evaluaciones costo-beneficio, arquitectónicas, de los planos y se toman opiniones de expertos, eso para mí es un proceso deliberativo o se tiene los resultados de unas encuestas y con esas encuestas de los resultados de ellas se toman decisiones de cómo tomar una política o no, o sea, eso es un proceso deliberativo.

El otro es un proceso en que hay una rutina específica, a veces, un cuestionario que se llena, una serie de preguntas, se levantan actas, etcétera, y sobre esa cuestión se ve si proceden las etapas posteriores. Yo sí estaría de acuerdo en que éste sería más clasificado por el tipo de acción que encuadra, pues en un proceso administrativo de responsabilidades, tal como se respondió y que puede o no llegar a la parte de sanciones.

Entonces, aquí sí diferiría de esa parte. Del criterio, pues obviamente no.

En una nueva intervención, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Lo importante ahora, creo yo, que es que tenemos el mismo sentido para resolver y que dejamos pendiente esta discusión para que nos pongamos de acuerdo y veamos si hay necesidad de cambiar el criterio o qué es lo que tenemos que hacer.

Yo estoy de acuerdo en que dicho criterio sea analizado.

Como también, quiero puntualizar que creo que cada uno de los casos es diferente de acuerdo con la petición que haga el recurrente. Si como mencionaba el Comisionado Monterrey, si alguien pide los insumos, entonces estamos frente a otra situación, pero en este caso solicitan el resultado, lo cual

cambia el esquema pues aún no se cuenta con el mismo y por lo tanto resulta inexistente.

Tendríamos que ver casuísticamente los asuntos. Gracias.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6199/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitiendo voto particular los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford (Folio No. 0000900254315) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6200/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300058015) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6203/15 en la que se confirma la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000151615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6206/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600241315) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6208/15 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200246615) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6209/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitiendo voto particular la Comisionada Areli Cano Guadiana (Folio No. 0000900276415) (Comisionado Salas)⁴.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6217/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100017215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6224/15 en la que se revoca la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100065915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6230/15 en la que se confirma la respuesta de ProMéxico (Folio No. 1011000014015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6231/15 en la que se modifica la respuesta de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300008715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6245/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500131915) (Comisionado Acuña).

⁴ La exposición, discusión y votación de esta resolución, se desarrolló conjuntamente con las del RDA 5475/15 y la del RDA 6126/15, por ser asuntos relacionados.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6255/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102238515) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6279/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (Folio No. 1611100007415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6300/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700161515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6306/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200017915) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6316/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Folio No. 1819100006215) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6323/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100483815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6327(RDA 6334)/15 en la que se modifican la respuestas de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100485015 y 0001100483915) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6328/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100484915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6330/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100223315) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6332/15 en la que se revoca la respuesta del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100063415) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6335/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100575915) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6338/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100033815) (Comisionado Guerra), señalando:
El particular requirió la siguiente información a través de INFOMEX, la lista de atletas, entrenadores, federaciones, funcionarios e institutos estatales del Deporte que han recibido apoyos por parte del sujeto obligado, el sujeto obligado pero de la CONADE y que no han sido comprobados por éstos.

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

Monto del apoyo, viaje, competencia a las cuales fueron seleccionados y cuál es el monto por comprobar.

La respuesta del sujeto obligado puso a disposición del particular en consulta directa, cuando se pidió de forma electrónica en copia simple, información de los ejercicios 2013 y 2014, indicando que se trata de un aproximado de 57 fojas de 2012. De 2012 señaló que no existen recursos por comprobar y de 2015, indicó que no es posible entregar una relación de beneficiarios porque el periodo comprobatorio se encuentra abierto.

El particular se inconformó sólo por la modalidad de entrega indicando que la información le debe ser entregada de manera electrónica o física y no únicamente a través de consulta directa.

Las consideraciones son: del análisis de la respuesta se concluyó que el sujeto obligado no informó al particular las razones por la que no atendió la modalidad de entrega elegida, y tampoco ofreció todas las modalidades que en su caso podrían ser procedentes a saber la (ininteligible) información en copia simple o en su caso, hasta certificada.

Asimismo, se advirtió que en la respuesta, el sujeto obligado no fue preciso en relación con la cantidad de fojas que estaba poniendo a disposición, ya que indicó que se trataba de un aproximado de 57 fojas.

Por otro lado, en alegatos, el sujeto obligado explicó que no atendió la modalidad elegida porque la información sólo obra de forma impresa y acreditó ante este Instituto el envío de una respuesta complementaria al recurrente en la que además de informarle esta justificación, ofreció la reproducción de la información en copia simple certificada, previo pago de los costos respectivos.

No obstante en un desahogo a un requerimiento de información notificado a la CONADE por parte de este Instituto de la ponencia, el sujeto obligado aclaró que el número correcto ya no era de 57 fojas, sino que era de 51 fojas, situación que no hizo del conocimiento al recurrente.

Por lo cual el sentido del proyecto es modificar la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con el fin de que se notifique al particular la disponibilidad de copia simple, certificada o consulte en sitio el número de fojas exactas, el costo de las mismas y que integran la documentación puesta a disposición respecto a los ejercicios 2013 y 2014 de la información solicitada.

De la investigación efectuada por esta ponencia, advirtió que recientemente en diversas notas periodísticas se destaca una problemática relacionada con la asignación de recursos por parte de la CONADE para el deporte de alto rendimiento, en las que se señala que existe una falta de comprobación de recursos por parte de las federaciones deportivas por 240 millones de pesos, los cuales además dio lugar al inicio de auditorías por parte de la propia CONADE.

Asimismo, se ha informado que entre el 2014 y el 2015 la CONADE ha entregado a las federaciones 964 millones de pesos para apoyar 43 deportes olímpicos y paralímpicos, de los cuales 245 están sin comprobarse.

Atendiendo a lo previo, se tiene que actualmente en fuentes de acceso público se ha hecho del conocimiento que la sociedad que existe una problemática en el deporte mexicano respecto a la comprobación de recursos que son asignados a las federaciones deportivas por parte del sujeto obligado.

Tanto es así que se sustituyó y hoy tenemos un titular que ha estado encargado de la seguridad de Michoacán, ahora está encargado de la seguridad del deporte, para el deporte de alto rendimiento, lo cual ha traído como consecuencia el inicio de auditorías a efecto de determinar de qué manera se han gastado el dinero destinado a viajes y campamentos y el apoyo a atletas.

Conocer el acceso a la información requerida en el asunto que nos atañe es relevante.

Primero porque se trata de información relativa precisamente a apoyos económicos que la CONADE ha otorgado los montos, fines, sujetos a quienes se les otorgan dichos recursos y los montos que están pendientes por comprobar del 2013 y 2014.

Y segundo. Porque se trata de información respecto a esta problemática cuya fuente es oficial, lo cual representaría un elemento relevante para que los ciudadanos tengan en su poder datos proporcionados por el propio sujeto obligado, lo cual implica generar certeza jurídica en los recurrentes y en los ciudadanos sobre la situación actual relacionada con los recursos que son destinados por parte del Gobierno Federal al deporte mexicano.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6338/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100033815) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6343/15 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000008615) (Comisionado Acuña), señalando:

Este caso es contra el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, que tiene que ver con lo siguiente: Solicitaron la copia de los documentos que justifican y acreditan el endeudamiento, crédito por 3 mil millones de dólares -así dice textualmente- para el Nuevo Aeropuerto; estudios de mercado que realizaron para determinar ese monto y detallar en qué se gastará ese dinero y cuánto se pagará de intereses por ese monto.

Se presentó en su portal ese crédito, entendemos que así fue; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo autorizó, se requiere el documento; se licitarán todas las obras públicas o todas las obras de ese crédito, cuáles son y dónde están o estarán y la copia de los documentos de las áreas que solicitaron estos recursos.

Es una solicitud múltiple porque incluye varias, pero todo ronda sobre el endeudamiento de crédito por 3 mil millones de dólares para el Nuevo Aeropuerto.

Del estudio efectuado por esta Ponencia respecto de este asunto, podemos decir es lo siguiente:

La autoridad cuenta con atribuciones suficientes -porque manifestó incompetencia- para conocer de la información solicitada puesto que, como accionista mayoritario del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México tiene a su cargo el velar por la administración, operación y explotación de dicho aeródromo, incluyendo las actividades de construcción en el mismo.

Lo anterior se corroboró toda vez que en la información oficial consultada por esta Ponencia a mi cargo se advirtió que el sujeto obligado es la autoridad responsable para el desarrollo del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.

Asimismo, el 5 de octubre de 2014, el Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México presentó un informe sobre los avances del Proyecto, en el que abordó el mecanismo de financiamiento señalando que incluiría tanto recursos públicos como privados, garantizando así que en la construcción del mismo fuera financiable.

Además, el portal electrónico del Nuevo Aeropuerto informa a las Fuentes de las cuales provendrían o provendrán los recursos necesarios para la

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

construcción de dicha obra, entre la que se encuentra la contratación de créditos bancarios conformada por tres etapas y es en la segunda de la que se desprende la contratación de una línea de crédito revolvente por tres mil millones de dólares, ahí es en donde viene el punto de arranque de la solicitud, ver cómo se están ejerciendo esos tres mil millones de dólares.

Asimismo, se señala que fue solicitado a 13 bancos, con los cuales se suscribió una línea de crédito revolvente por hasta dos mil millones de dólares adicionales al crédito simple que aunado al contrato modificatorio de la primera etapa acumularía un total de tres mil millones de dólares americanos.

En este sentido, es importante señalar que si bien en la información oficial se establece que el deudor de dicho crédito es el fideicomiso irrevocable de administración y pago, creado expresamente por Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, también se señala que es precisamente el sujeto obligado de la Estado de derecho que estructuró dicha operación crediticia.

Es decir, no había manera de evitar que el sujeto obligado, en este caso, el grupo pudiera evitar haber estado inmiscuido, involucrado, implicado en todos los procesos y procedimientos que tienen que ver con el punto de arranque, la contratación de esos créditos, de ese fondo revolvente, de tres mil millones de dólares para la construcción del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México.

Por lo anterior, al declarar la inexistencia de la información requerida en los términos solicitados, la ponencia considera que el sujeto obligado atendió el requerimiento de forma restrictiva, ya que se sujetó a la literalidad de lo petitionado por el particular y no de forma integral en la que buscara la información relacionada con la materia de la solicitud de acceso a la información.

Por tanto, el agravio de la particular resulta fundado, puesto que la autoridad se limitó a informar de la inexistencia de la información en los términos requeridos haciendo referencia a una supuesta falta de atribuciones para conocer de la información reclamada, mientras que como se constató, desde luego, que cuenta con la información que le fue solicitada.

En consecuencia, someto a su consideración modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y por tanto instruirle a que a efecto, que realice una búsqueda, en la Dirección Corporativa de Finanzas y proporcione al particular la siguiente información, ahí va toda la que debería de tener y encontrar.

Copia de los documentos que justifiquen el endeudamiento a través de un crédito por tres mil millones de dólares para la construcción del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México, copia de los documentos que acrediten dicho endeudamiento; estudios de mercado que realizaron para determinar este monto, cantidad de interés a pagar por este préstamo, se informe si se transparentó en su portal ese crédito, porque es determinante.

La autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para solicitar dicho crédito.

O sea, todo este conjunto de elementos se tienen que considerar para ser entregada esta información y repito, fue una inexistencia planteada por una literalidad de esas que en el fondo parecen evasivas.

En este caso, propongo que se le modifique, digo a regañadientes yo, porque me hubiese gustado plantearles la revocación, ¿por qué?, por esta manera tan torpe de no plantear y de no hacer ágil la información que debe ponerse en mano para, precisamente evitar que haya cualquier sospecha de manejo inconveniente, para no decirlo de otra manera, sobre una información pública de una obra tan importante, quizá la más grande que se lleve a cabo durante este sexenio.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6343/15 en la que se modifica la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000008615) (Comisionado Acuña).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6347/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100080315) (Comisionado Monterrey), señalando:

Consideré oportuno separar el presente recurso de revisión para su presentación en lo individual, debido a la importancia que tiene la temática con la que se relaciona la solicitud de acceso a la información, esto es la infraestructura y recursos de las Escuelas de Educación Básica Obligatoria que configuran el Sistema Educativo en el Distrito Federal.

En este sentido, es innegable la importancia que tiene para los alumnos contar con escuelas que tengan los elementos económicos y materiales necesarios que les permita realizar un funcionamiento efectivo de sus actividades académicas.

Así es que debe entenderse que el equipamiento escolar, entre otros factores, permite hacer realidad la oferta educativa, esto es las condiciones que desde el propio sistema configuran las oportunidades de aprendizaje de los niños y las niñas en edad escolar.

Por ello la difusión de la información relacionada con la erogación de los recursos públicos que llevan a cabo las entidades para satisfacer sus necesidades materiales tiene un interés superlativo, ya que tal cuestión abona en la consecución de los pilares del ejercicio del derecho de Acceso a la Información como son transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas de los sujetos obligados encargados de la administración educativa, pero sobre todo, permite conocer el desempeño de la autoridad en este rubro.

Es así que en el caso que nos ocupa, un particular requirió a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, conocer el monto de recursos económicos que se destinan para la compra de mobiliario en escuelas públicas de esta ciudad.

Como respuesta el sujeto obligado informó que no era competente para conocer de lo solicitado, orientando a la particular para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Educación Pública o bien ante el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, proporcionando para ello los vínculos electrónicos de contacto respectivos.

Inconforme la recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando esencialmente como motivo de agravio no estar de acuerdo con la incompetencia aludida por el sujeto obligado.

Por su parte, al formular alegatos el sujeto obligado reiteró los términos de la incompetencia manifestada en la respuesta e indicó que dada la naturaleza jurídica de esa Administración Federal, esta no cuenta con patrimonio propio por lo cual carece de las facultades necesarias para llevar a cabo la adquisición de bienes y solo se limita a administrar aquellos que la Secretaría de Educación Pública le proporciona a ese órgano desconcentrado.

Así las cosas, del análisis realizado en el Proyecto que se somete a su consideración, se verificó la existencia de elementos normativos suficientes

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

que permiten concluir que existen Unidades Administrativas adscritas al sujeto obligado que gozan de atribuciones para pronunciarse sobre lo requerido, razón por la cual se califica en el Proyecto como fundado el agravio de la particular.

Lo anterior ya que una respuesta exhaustiva y congruente con el Derecho de Acceso debió necesariamente incluir la activación del procedimiento de búsqueda, tomando en consideración que dicho sujeto obligado tiene por mandato legal el de encargarse de prestar los servicios de Educación Inicial Básica en todas sus modalidades, incluyendo la Indígena, Especial y la Normal en el Distrito Federal, en un marco de mejoramiento permanente de la calidad y equidad de la Educación en beneficio de los habitantes de esta Metrópoli.

Además de que dicho órgano administrativo tiene como objetivo la realización de Programas de Evaluación de la Calidad con que se prestan los servicios educativos en el ámbito de su competencia para ejecutar los procesos de planeación, programación y evaluación educativas, de administración y control escolar, así como de administración de recursos humanos, financieros y materiales.

En este sentido, resulta incontrovertible que al llevar a cabo la administración de los recursos financieros y materiales, el sujeto obligado debe conocer la relación y costos de los recursos que se destinan a la vida interna de cada institución educativa, como lo es la compra de su mobiliario.

Elo con independencia de que el sujeto obligado, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, únicamente cuente con autonomía técnica y de gestión -no así presupuestaria- o incluso exista competencia concurrente.

Corroborar lo anterior lo dispuesto en los lineamientos para formular los Programas de Gestión Escolar que establecen que como parte de la autonomía escolar, las autoridades educativas -en el caso concreto, a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal- tienen la obligación de evaluar permanentemente el desarrollo de las escuelas e impulsar la utilización de los resultados y la de promover que cada centro escolar disponga de infraestructura, mobiliario y equipamiento digno.

Del mismo modo, dichos lineamientos establecen -en relación con la administración, transparencia y rendición de cuentas de los recursos- que los programas y acciones para el fortalecimiento educativo deberán brindar los elementos básicos para el desarrollo de mecanismos que garanticen que cada escuela administre de manera transparente y eficiente los recursos que reciba, favorecer y apoyar las condiciones de éstas para informar a la comunidad sobre sus actividades, recursos, resultados de la gestión y el avance educativo.

Conforme a lo anterior, en el Proyecto que me permito someter a su consideración, se propone revocar la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal e instruirle a efecto de que realice la búsqueda de la información relacionada con el presupuesto que se destinó durante los dos últimos Ejercicios Fiscales para la compra de mobiliario de Escuelas Públicas en el Distrito Federal, en la totalidad de las Unidades Administrativas que cuenten con atribuciones para conocer de lo solicitado, dentro de las que no podrá omitir a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, a la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos y la Dirección General de Administración.

En uso de la palabra, la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Coincido con el proyecto que hoy nos presenta el Comisionado Monterrey, al proponer la revocación de la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el D.F. e instruirle para que realice una búsqueda

exhaustiva en las áreas competentes para conocer la información y haga entrega al solicitante.

Y para contribuir al contexto también que él nos plantea, comentaría que en nuestro país el derecho a la educación básica está garantizada en el texto constitucional y si bien los esfuerzos gubernamentales se han centrado en lograr universal en la educación básica, lo que incluso ha sido reconocido por la UNESCO.

También es cierto que parte de los nuevos retos se centra en el tema de calidad y que hoy pone a consideración el Comisionado ponente.

Al respecto la pasada reforma educativa centró su atención, entre otros, en el tema de la calidad educativa sobre la cual apuntaba la iniciativa en cuestión, que ésta exista en la medida en que los alumnos adquieran conocimientos, asuman actitudes y desarrollen habilidades y destrezas, en ese sentido, nuestra Constitución reconoce no sólo el derecho a la educación sino la obligación del Estado en garantizarla en su aspecto de calidad, este giro en la percepción de la política educativa debe implicar no solamente la mejora de los contenidos en las materias que se impartan, sino el reconocimiento de la importancia que el equipamiento escolar tiene como elemento significativo, para que los procesos de enseñanza, aprendizaje se realice en las mejores condiciones.

Al respecto, el propio Instituto Nacional para Evaluación de la Educación señala la importante relación existente entre el equipamiento que posee una escuela y el logro escolar que se registra en ella, por supuesto, en conjunto con otros factores, como puede ser la motivación del estudiante por parte de sus profesores, el clima de convivencia dentro y fuera del plantel y la preparación del docente.

Y traigo a colación una experiencia de un país que es Chile, donde se ha dado un papel importante al equipamiento y su organización en el entorno escolar. La política educativa de ese país considera que esos dos elementos juegan un papel facilitador del aprendizaje y ha sido tal ese énfasis que conjuntamente con la UNESCO desarrollaron una guía de recomendaciones para el diseño de mobiliario escolar, cuyo objetivo es contribuir a mejorar calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje con un mobiliario que favorezca una mayor participación de los maestros y de los estudiantes en su propia educación.

Creo que estas experiencias, luego son bastantes ilustrativas para los casos propios que se dan aquí en México para fortalecer la educación de calidad.

De esta forma, el recurso que nos presenta el Comisionado Monterrey es relevante, no sólo por el acento que tiene la transparencia de los recursos públicos destinados a la adquisición de mobiliario adecuado y suficiente para las escuelas, sino por el papel que juegan como un apoyo significativo en la actividad pedagógica, pues al reducir la fatiga física y el riesgo de deterioro de la salud se beneficia la concentración del estudiante, lo que favorece su desempeño académico.

Adicionalmente, un equipamiento adecuado puede responder a las necesidades propias del proceso educativo, por ejemplo, a la variedad de actividades que pueden ser planificadas por un profesor, como trabajos en equipo, exposiciones y manejos en materias diversas, entre otros.

Por estas consideraciones y estando de acuerdo con el análisis que propone el Comisionado ponente.

En su intervención, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos argumentó:

En este asunto que estamos comentando, para todos es notorio, es sabido la importancia que tiene la escuela y sobre todo que esté dotada de lo necesario. Es la institución formadora, naturalmente de la niñez y de la juventud.

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

Pero en México todavía tenemos escuelas que necesitan bastantes elementos para que pudiera ser satisfactorio, y muchas veces, aun cuando se les dota de todo el equipo no se le da el mantenimiento adecuado y no encontramos que los procesos educativos sean de calidad, no solamente porque se necesite, en primer lugar, un buen profesor, evaluaciones y demás, sino que también se requiere que esté dotada por lo menos, de condiciones que le podamos llamar "escuela digna".

En las cifras oficiales que hay, que no son muchas, pero en torno al tema de México, se destaca la del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, del año 2013, se determina que sólo el 96.2 escuelas tiene algún tipo de pizarrón; 91.9, tiene muebles para que los alumnos se sienten, no se dice qué tipo de muebles; el 92.3, tiene muebles para que los alumnos se apoyen al escribir; 81.5, tienen equipos de cómputo que funcionan; 55.9, tienen internet, y 50.6, cuentan con línea telefónica.

El Banco Interamericano de Desarrollo, en un estudio que realizó aun cuando ya es de hace algunos años, de todas maneras se hace un panorama que es preocupante, que no creo que se haya corregido en lo fundamental, y nos habla sobre la infraestructura escolar en América Latina y El Caribe, en la cual se dice que el 88 por ciento de las escuelas no tenían laboratorio de Ciencias; 73 por ciento no tenían comedor; 65, no poseían salas de computadoras; 63 por ciento no contaban con espacios de reuniones u oficinas para los docentes; 40 por ciento no tenían biblioteca y 35 por ciento no tenían ningún espacio para deportes.

En ese estudio se destacó que una de cada cinco escuelas no tienen acceso a agua potable, y dos de cada cinco no tenían desagüe sanitario, un poco más de la mitad no tenía línea telefónica, como ya se dijo, y un tercio tenía insuficiencia en el número de baños. O sea, uno de cada 10 establecimientos escolares no tenía electricidad.

Las cifras manifiestan que existe un número importante de escuelas, que no podíamos llamar escuelas dignas, que ni siquiera pueden tener un lugar donde tomar una nota, un sanitario.

Esas condiciones nos advierten que sería conveniente detectar por entidades en la república, que creo que eso ya lo ha hecho la Secretaría de Educación Pública, ya están trabajando con todo esto, porque habría que señalar que nosotros como INAI tuvimos la oportunidad de firmar un convenio con la Secretaría de Educación Pública y no directamente con ellos, sino con el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, que fue dotado con una cantidad importante para realizar un saneamiento y poder hacer una promoción en el sentido de que las escuelas en México puedan tener realmente una calidad adecuada y donde los procesos de educación estén realmente con todo lo necesario.

Esto nos llena de alegría porque si a esto sumamos el tema de la evaluación de los maestros y el problema de educación que se está tratando de resolver y que ahora vemos que hay voluntad y que vamos por buenos pasos, pues nos debe de llevar a considerar que los niños de México van a contar con una educación primaria que sea realmente adecuada para lo que nosotros queremos para nuestro país.

Por lo anterior, considero que la calidad de la educación depende también de la infraestructura de las escuelas.

Por eso celebro muchísimo que pueda haber este tipo de recursos que expongan lo que está pasando y que esto incite a las autoridades, a esta Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, invitarlos -no solamente exhortarlos sino invitarlos- a que sigan el mismo ejemplo que siguió el Instituto Nacional de Infraestructura, a que sean proactivos, a que

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

tengan una información abierta y que toda la sociedad mexicana podamos congratularnos de los avances que seguramente ellos también quieren tener. Eso es todo y por lo tanto, desde luego yo acompaño el Proyecto del Comisionado Monterrey para revocar la respuesta del sujeto obligado.

En uso de la palabra, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Efectivamente, la necesidad de contar con una infraestructura básica es vital para el proceso educativo -sobre todo de nuestros niños- y qué gran comentario del Convenio que se firmó hace unos días con el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa, siendo testigo la Secretaría de Educación Pública para el recurso de esta dotación especial presupuestaria de más de 50 mil millones de pesos para beneficio de más de 33 mil escuelas y este proyecto que se va a hacer conjuntamente con el Instituto, de crear un Sitio de Transparencia Proactiva focalizada para que la gente pueda hacer el seguimiento de cuáles son las escuelas beneficiadas y en qué entidad federativa se encuentran.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6347/15 en la que se revoca la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100080315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6353/15 en la que se revoca la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500139015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6356(RDA 6357)/15 en la que se modifica la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folios Nos. 0632000034815 y 0632000034715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6362/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600307815) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6374/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700532315) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6376/15 en la que se revoca la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V (Folio No. 0917600007715) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6385/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700154815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6390/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de

Gobernación (Folio No. 0000400340815) (Comisionada Presidente Puentes).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6395/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400350715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6401/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700527915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6404/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600270115) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6416/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700218915) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6430/15 en la que se confirma la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000034915) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6432/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000181515) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6444/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400179115) (Comisionada Kurczyn).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0060/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700058515) (Comisionada Kurczyn).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida

la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 5512/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000024615) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RDA 5515/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400156415) (Comisionada Presidente Puentes).
- Recurso de revisión número RDA 5610/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700121815) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RDA 5666(RDA 5668, RDA 5673, RDA 5675 y RDA 5680)/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folios Nos. 0673800220815, 0673800221915, 0673800222015, 0673800220915 y 0673800221215) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RDA 5858/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100045315) (Comisionada Presidente Puentes).

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 5990(RDA 5991)/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folios Nos. 1113100031915 y 1113100034415) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 6047/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200407515) (Comisionada Presidente Puentes).

- Recurso de revisión número RDA 6057(RDA 6058, RDA 6059 y RDA 6060)/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folios Nos. 0001700284915, 0001700284815, 0001700284515 y 0001700284615) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 6116/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100492815) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 6179/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (Folio No. 1222300025215) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 6346/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100020415) (Comisionada Kurczyn).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0768/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101803415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0782/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102080315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0809/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101373515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0862/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102371915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0867/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102353715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0880/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102150015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0884/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102150015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).

Social (Folio Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0890/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700434215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0896/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102490515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0911/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102519715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0939/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102392715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).

II. Acceso a la información pública




- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5070/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700129015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5463/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700296415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5617/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400324715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5637/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500163415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5713/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400310215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5921/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102239115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5976/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800062115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5993/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100056715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6036/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Folio No. 0611100010915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6077/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700236915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6098/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100086515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6108/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700527615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6110/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600265415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6159/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100052715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6166/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000159915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6170/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400169515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6210/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000181115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6214/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100057615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6218/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800238715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano). 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6236/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700347415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente). 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6257/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100216215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente). 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6259/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500080315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6260/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700015815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6271/15 interpuesto en contra de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800021115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6273/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100607515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6275/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000126015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6278/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (Folio No. 1611100006415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6307/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200017715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6308/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200052915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6312/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600312615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6318/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400172815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6320/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800182615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6322/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100096415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6348/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200466215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6364/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000009015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6391/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500186715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6399/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800187715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Diferir para otra sesión de Pleno, la discusión y en su caso, aprobación de la resolución del recurso de revisión número RDA 6405/15 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000007115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6415/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación

Pública (Folio No. 0001100438915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6417/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Folio No. 1612100011015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6442/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500139215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6448/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700221215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6452/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (Folio No. 1221200015215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6478/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600229915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6481/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300060115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6506/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700017815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6507/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700017915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6508/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400177615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6530/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000153215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6571/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100413215), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6579/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000145115), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6592/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700214115), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6598/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900021415), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6605/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700467115), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6628/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V (Folio No. 0917600007415), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando:

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración se sustenta en las atribuciones del Instituto entre las que se encuentra la de aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para su

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

funcionamiento, así como el establecimiento de criterios de racionalidad, austeridad y disciplina conforme a los cuales se ejerza su presupuesto.

Al respecto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que los entes autónomos establecerán disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos públicos federales que reciban.

En ese sentido, el Instituto como organismo autónomo tiene la obligación de contar con instrumentos jurídicos que permitan realizar la programación, presupuestación y ejecución del gasto, mismo que garanticen el manejo honesto, eficaz, eficiente, racional y transparente de los recursos con los que cuenta para cumplir sus atribuciones.

Por tanto, el Reglamento que se propone tiene por objeto regular la aprobación, ejercicio, control y evaluación del gasto del Instituto y para tal efecto, dicho ordenamiento establece las responsabilidades de los servidores públicos en la presupuestación y ejecución del gasto, y otorga facultades de inspección y vigilancia en su cumplimiento a la contraloría, fomenta el uso racional y transparente de los recursos e incorpora el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, aprobar el Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos con base en la documentación que en su momento fue remitida por la Dirección General de Administración.

En uso de la voz, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Primero felicitarlos porque estamos a punto de tener ya nuestro Reglamento en la materia, para un mejor manejo y eficiencia de nuestros recursos financieros y presupuestales.

Solo algunas pequeñas observaciones que yo ya hice llegar muy noche y no pudo ser incluida, y las leo muy rápido con el objeto simplemente que sean.

Primero. Es necesario reforzar la fracción 3 del artículo 4º del Reglamento, para indicar que esta obligación de la Cuenta Pública se encuentra establecida en el artículo 79 constitucional, y en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dos. Quitar la fracción 24 del artículo 4, la etiqueta de las calificadoras que dice que deben ser AAA, a los fondos de inversión, ya que esta calificación sólo corresponde a alguna de las seis agencias calificadoras que operan en México. Son Moody's y otra agencia los que las manejan, las otras no, de acuerdo al padrón de Entidades Supervisadas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En ese sentido, se recomienda dejar el término de que el fondo tenga una calificación sobresaliente. Digamos, que es similar a AAA, pero que si fuera otra la calificadora, pues tenemos la calificación más alta pero no forzosamente la AAA, porque si no ya estamos enmarcando para sólo dos agencias que califican con esas letras.

Tres. Agregar al artículo 17 del Reglamento que para la elaboración del anteproyecto de presupuesto se debe atender los precriterios generales de política económica que presenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Y la última, considerar en el artículo 22, el mismo supuesto de que una vez aprobado el presupuesto del INAI por la Cámara de Diputados, si es que hubiera variaciones del proyecto presentado se deberá establecer nuevamente la reprogramación del mismo y los calendarios del gasto.

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

En caso de que el proyecto quede intacto, pues esto ya no sería necesario, porque ya estuvimos discutiendo.

Bueno, y finalmente homologar en el cuerpo del documento nuevamente el tema de estilo, la redacción, por cuestión de género, ya será que si se opta por dejar Comisionada o Comisionado Presidente en todo el cuerpo normativo o sólo se deja el genérico Presidente, estableciendo como una definición en el artículo 4, que se trata del Comisionado o Comisionada que ejerce las funciones de Presidente, en términos de lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.04

~~Se aprueba~~ Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los estados financieros del ejercicio 2014 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI), señalando:

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, deviene de las atribuciones del Instituto, entre las que se encuentra la de aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para su funcionamiento, así como los estados financieros anuales.

Al respecto el Código Fiscal de la Federación establece los supuestos en que las personas morales podrán optar por dictaminar sus estados financieros por Contador Público autorizado.

En ese sentido, a efecto de transparentar el ejercicio de los recursos públicos, resultó necesario llevar a cabo el dictamen de los estados financieros del Instituto correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014, comprendiendo el periodo del 1° de mayo al 31 de diciembre de 2014.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, aprobar los estados financieros del Ejercicio Fiscal 2014 correspondientes al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en atención a la documentación de respaldo entregada en su momento por la Dirección General de Administración.

En uso de la palabra la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Quisiera un poco razonar el sentido del voto, evidentemente voy a favor en cumplimiento de una disposición que particularmente es el Artículo 16, fracción VII, del Reglamento Interior del Pleno, que en aras de hacer una revisión y que de hecho ya se está haciendo del Reglamento, pero mi sentido va en la consideración de que esto no debería ser en estricto sentido aprobado por el Pleno.

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

Hay una responsabilidad del ejercicio del gasto de autoridades competentes que se encargan de ello y también existe una facultad obligada a todas las instituciones de dictaminar sus estados financieros por una persona externa, por un auditor externo.

Entonces, esto es parecido a lo que nos dan por cumplimiento de las resoluciones judiciales, en donde se tiene que cumplir y es una aprobación del Pleno pero no necesariamente tendría que pasar a Pleno porque es una orden del juez.

Aquí estamos ante un mandato de un reglamento que yo creo que hay que reconsiderar ahora que se está haciendo la revisión del Reglamento.

De lo que sí estoy convencida es que tenemos que aprobar la realización de la ~~dictaminación~~ de los estados financieros, eso creo que sí debería de atenderse por parte del Pleno pero bueno, ayer en las discusiones previas -lo cual se agradece a la Dirección de Administración- dar todos los insumos o convalidar sus razonamientos para decir que estábamos dando cumplimiento a una disposición reglamentaria y es en ese sentido que tenemos aquí este Proyecto; más aún cuando ya la dictaminación externa dio una dictaminación positiva durante este ejercicio del Gasto.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Exactamente. En término de un cumplimiento o de una disposición legal actual vigente, pero bueno, que se revisará también para el próximo Reglamento.

En uso de la voz, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

En el mismo sentido: Se aprueba -primero- el que se dictaminen y la otra es que, en una Sesión del Pleno, se hace entrega de los resultados porque aparte de hacerse entrega, se hace en público; o sea, se sube inmediatamente al portal electrónico, ya que es una obligación de transparencia y toda la gente puede revisar cómo salieron los estados financieros y el dictamen de esos estados financieros.

En uso de la palabra, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Sí, y se hace esa puntualización también de que es el cumplimiento una obligación textual del Artículo 16 Fracción VII del Reglamento Interno.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueban los estados financieros del ejercicio 2014 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI), cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las disposiciones específicas para el pago de aguinaldo y gratificación de fin de año para los servidores públicos Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, así como para el pago extraordinario del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince, señalando:

El Proyecto de Acuerdo que se somete a su consideración se sustenta en las atribuciones del Instituto en tres las que se encuentran la de aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para su funcionamiento, además de las normas que regirán su operación y administración.

Al respecto, el manual de percepciones de los servidores públicos del Instituto para el ejercicio fiscal 2015, establece que entre las prestaciones previstas para los trabajadores figura el otorgamiento de un aguinaldo anual hasta por un monto equivalente a 40 días de salario base; de igual forma, establece que los servidores públicos recibirán un pago por concepto de gratificación a fin de año sobre compensación garantizada hasta por un monto de 40 días de salario integrado.

Asimismo, tomando en consideración que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, se propone un pago de carácter extraordinario para las personas físicas que han sido contratadas por el Instituto para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, por un monto equivalente a 40 días de pago establecido en sus respectivos contratos.

Por lo expuesto se pone a consideración de los integrantes del Pleno, aprobar las disposiciones específicas para el pago de aguinaldo y gratificación de fin de año para los servidores públicos del Instituto, así como al pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios de conformidad con los documentos que, para tal efecto, remitió en su momento, la Dirección General de Administración.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo por el que se aprueban las disposiciones específicas para el pago de aguinaldo y gratificación de fin de año para los servidores públicos Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para el pago extraordinario del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el pago de una gratificación extraordinaria de fin de año consistente en un bono de reconocimiento para los servidores públicos en activo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince, señalando:

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración deviene de las atribuciones del Instituto, entre las que se encuentra la de aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para su

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

funcionamiento, además de las normas que regirán su operación y administración.

Al respecto, el manual de percepciones de los servidores públicos del Instituto otorga al Pleno la facultad de aprobar las disposiciones que regulan en forma complementaria las percepciones extraordinarias del personal, entendiéndose éstas como las remuneraciones que no constituyen un ingreso fijo, regular o permanente, ya que su pago se encuentra sujeto a condiciones variables.

En ese sentido, tomando en consideración que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir prestaciones extraordinarias, se propone el pago de una gratificación extraordinaria consistente en un bono de reconocimiento para los servidores públicos que ocupen una plaza presupuestal en el Instituto, y se encuentren en activo al momento de su otorgamiento equivalente a cinco días de salario integrado.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, aprobar el pago de una gratificación extraordinaria de fin de año, consistente en un bono de reconocimiento para los servidores públicos del Instituto, en atención a los documentos que en su momento circulara la Dirección General de Administración para tal efecto.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.07

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo por el que se aprueba el pago de una gratificación extraordinaria de fin de año consistente en un bono de reconocimiento para los servidores públicos en activo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos para el Uso de Hiperenlaces o Hipervínculos en una Página de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar a conocer Avisos de Privacidad a través de Medidas Compensatorias, señalando:

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en las atribuciones del Instituto, entre las que destaca velar por el derecho que tienen cualquier persona a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar oposición al uso de su información personal.

Al respecto, el derecho a la protección de datos personales en posesión de los particulares establece una serie de principios, obligaciones y deberes que debe cumplir toda persona física o moral que trate datos personales, entre éstos, la obligación que tiene el responsable de comunicar al titular la existencia y características principales del tratamiento al que será sometida su información personal, así como los mecanismos y procedimientos para que ejerza sus derechos a través de aviso de privacidad.

En los casos que resulte imposible dar a conocer el aviso de privacidad al titular o ello exige esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

instrumentar medidas compensatorias con la autorización del Instituto, mismas que se traducen en mecanismos alternos de comunicación que permiten y facilitan al responsable, difundir el aviso de privacidad de manera generalizada y masiva a los titulares involucrados en el tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares establece los medios por los cuales se podrán publicar los avisos de privacidad datos a conocer a través de medidas compensatorias, siendo uno de ellos el uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de internet del Instituto cuando el responsable no cuente con una página de internet propia.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno aprobar el proyecto de Lineamientos para el Uso de Hiperenlaces o Hipervínculos en una página de internet del Instituto, para dar a conocer avisos de privacidad a través de medidas compensatorias.

En uso de la voz, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

Solamente para una pregunta, quisiera saber: ¿Si se tomó en cuenta una observación que se había hecho en el Artículo 16, fracción III, en relación al desechamiento de un trámite?

Porque el documento que me pasan a mí viene con la observación hecha y no viene hecha ésta. Esa es la primera.

Y la segunda, es en relación al Artículo 22, también en el que no se hace la observación de que tenemos que emitir un aviso de privacidad.

En uso de la voz, el Coordinador Técnico del Pleno Yuri Zuckermann Pérez agregó:

Nos encargamos de que se ajusten las observaciones remitidas. Entiendo que esas observaciones se hicieron después de que pasara la comisión correspondiente o a través de la comisión.

En nuevo uso de la voz la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

De acuerdo, pero los documentos que nos pasan a nosotros no vienen con las observaciones incorporadas. Y entonces si quisiera estar segura de que así ocurra.

En el uso de la voz la Comisionada Areli Cano Guadiana refirió:

El acuerdo que hoy se pone a consideración forma parte de los documentos que fueron agendados previamente de la Coordinación de Datos Personales para su presentación a la Comisión de Normatividad de Datos Personales.

En este sentido, debo precisar que desde el pasado mes de junio la comisión llevó a cabo el análisis del Proyecto de Lineamientos, el cual fue presentado en un primer momento al Pleno de este Instituto, quien determinó la pertinencia de que fuera sometido a una consulta pública que nos permitiera contar con un proceso de retroalimentación y opinión con los ciudadanos y/o responsables interesados en el tema.

Así en cumplimiento del acuerdo AC-PUB/08/07/2015.04, la consulta pública se llevó a cabo el 3 de septiembre al 2 de octubre del presente año, tomando como referencia el plazo de 20 días hábiles que prevé el Artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para este tipo de ejercicios.

La consulta pública fue difundida a través del portal de internet de este Instituto y mediante medios de comunicación, escrito que fue por cierto retomado por diversos medios.

Como resultado de la misma se recibieron comentarios que fueron analizados por la Dirección General de Prevención y Autorregulación, como unidad administrativa encargada del proyecto, la cual incorporó a los lineamientos aquellos que determinó técnicamente procedentes.

El detalle de los comentarios recibidos puede ser consultado en el micrositio de la consulta que se encuentra disponible en el portal de este Instituto.

Como es de su conocimiento, las medidas compensatorias se traducen en mecanismos alternos de comunicación que permiten y facilitan al responsable difundir el aviso de privacidad de manera generalizada y masiva a los titulares involucrados en el tratamiento de datos personales, los cuales se pueden instrumentar cuando se presenta una imposibilidad material o bien se requieren esfuerzos desproporcionados para comunicar el aviso de privacidad de manera personal o directa a cada titular.

Dentro de los medios reconocidos en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para dar a conocer los avisos de privacidad a través de las medidas compensatorias, se encuentran los hipervínculos o hiperenlaces situados en una página de internet del Instituto, espacio que opera cuando el responsable no dispone de una página de internet propia y como lo disponen los criterios generales para la instrumentación de medidas compensatorias sin la autorización expresa del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, respecto a que han sido retomados en este proyecto.

Por lo anterior, con los lineamientos que hoy se someten a aprobación de este Pleno, se busca establecer criterios, condiciones y el procedimiento para que los responsables el tratamiento de datos personales puedan dar a conocer avisos de privacidad a través de la implementación de medidas compensatorias por medio de hipervínculos o hiperenlaces situados en una página de internet de este Instituto, es decir, los supuestos y condiciones bajo los cuales los responsables del tratamiento podrán dar a conocer los avisos de privacidad a través de medidas compensatorias antes señaladas.

Con ello se da cumplimiento al Artículo 35, fracción IV, de Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y XVII, fracción IV, de los todavía llamados Criterios Generales para la Instrumentación de Medidas Compensatorias, sin la autorización expresa del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy Instituto Nacional.

Muchas gracias y estoy atenta a sus comentarios, siempre agradecer estos ejercicios de retroalimentación con los integrantes de la comisión, que como reiteré, se inició desde el mes de junio a la Comisionada Kurczyn y a Comisionado Francisco Acuña y evidentemente a la Coordinación a través de la Dirección General de Prevención y Autorregulación por este proyecto.

En uso de la palabra, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Un reconocimiento a la Comisión, a la Comisionada Kurczyn, al Comisionado Acuña y a la Coordinación con la Comisionada Cano y al brindarle espacios y herramientas tan importantes para el cumplimiento de disposiciones específicas que tienen que ver con la protección de los datos personales y con esta publicidad a los avisos de privacidad. Y es así como institucionalmente se brindan más facilidades, pues finalmente para eso, para el cumplimiento de una ley. También de nuestra parte el reconocimiento al trabajo de la Comisión.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.08

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos para el Uso de Hiperenlaces o Hipervínculos en una Página de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar a conocer Avisos de Privacidad a través de Medidas Compensatorias, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se otorga la autorización presupuestaria y plurianual para los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete para la contratación del seguro colectivo de gastos médicos mayores a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando:

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración deviene de las atribuciones con que cuenta el Instituto entre las que se encuentra la emisión de su manual de remuneraciones, incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.

Al respecto el manual de percepciones de los servidores públicos del Instituto establece que los seguros se otorgarán con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de dichos servidores.

Dichos seguros son colectivos y las condiciones generales establecidas aplicarán a la totalidad que integra el grupo asegurado, en ese sentido, el seguro de gastos médicos mayores tiene por objeto cubrir la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización de los servidores públicos incluyendo a su cónyuge, concubina o concubinario o pareja del mismo sexo e hijos en términos de las disposiciones aplicables.

Por tanto, considerando que el contrato actual concluirá su vigencia el próximo 31 de marzo de 2016, es menester proceder con los trabajos para la implementación del procedimiento para la contratación consolidada del seguro colectivo de gastos mayores, a fin de garantizar su continuidad.

Para tal efecto, la contratación plurianual del seguro colectivo de gastos médicos mayores por un periodo de 18 meses, ofrece ventajas económicas y condiciones más favorables de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía de servicio, así como la obtención de un importante ahorro de recursos, ya que el costo de la prima por servidor público, y en su caso, beneficiarios será fijo durante toda la vigencia del contrato.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, aprobar la autorización presupuestaria y plurianual para la contratación del seguro colectivo de gastos médicos mayores, a favor de los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la documentación que en su momento remitiera la Dirección General de Administración.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.09

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se otorga la autorización presupuestaria y plurianual para los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete para la contratación del seguro colectivo de gastos médicos mayores a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

10. En desahogo del décimo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Incorporación de la Colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Contrato Consolidado del Seguro de Gastos Médicos Mayores que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por un periodo de dieciocho meses, señalando:

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración se sustenta en las atribuciones del Instituto entre las que se encuentra la emisión de manual de remuneraciones, incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.

Al respecto, el manual de precepciones de los servidores públicos del Instituto establece que los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de dichos servidores.

En ese sentido, el seguro de gastos médicos mayores tiene por objeto cubrir la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización de los servidores públicos, incluyendo a su cónyuge, concubina o concubinario o pareja del mismo sexo e hijos, en términos de las disposiciones aplicables.

Por tanto, considerando que el contrato actual concluirá su vigencia el próximo 31 de marzo de 2016, es menester proceder con los trabajos para la implementación del procedimiento para la contratación consolidada del seguro de gastos médicos mayores, para tal efecto, la permanencia de la colectividad del Instituto en la póliza consolidada del seguro de gastos médicos mayores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, permitirá contar con la prestación del servicio en las mejores condiciones.

Por ello, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, aprobar la incorporación de la colectividad del Instituto a la contratación consolidada del seguro de gastos médicos mayores que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por un periodo de 18 meses, con base en los documentos que en su momento hiciera llegar la Dirección General de Administración.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.10

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Incorporación de la Colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Contrato Consolidado del Seguro de Gastos Médicos Mayores que celebrará la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público por un periodo de dieciocho meses, cuyo documento se identifica como anexo del punto 10.

11. En desahogo del decimoprimer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de mediante el cual se aprueban las disposiciones específicas para el otorgamiento del pago de riesgo a los servidores públicos que se indican del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince, señalando:

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración se sustenta en las atribuciones del Instituto, entre las cuales se encuentra la de aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para su funcionamiento, además de las normas que regirán su operación y administración.

Al respecto el Artículo 14 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2015, establece que: "Las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto se integran por percepciones ordinarias y extraordinarias, entre estas últimas se encuentran premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, así como otras percepciones de carácter excepcional que en su caso autorice el Pleno, con sujeción a las disposiciones aplicables".

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a los objetivos en materia de Acceso de Acceso y Protección de Datos Personales, los Comisionados del Instituto llevan a cabo un conjunto de actividades de modo, tiempo y lugar, con propensión a una exposición de riesgo de seguridad en su persona.

En el mismo sentido, los coordinadores como segundos en la estructura superior jerárquica, cuentan con un determinado grado de exposición de riesgo a su persona.

Por tanto, el riesgo a que se exponen los servidores públicos es el factor determinante para otorgarles una compensación extraordinaria la cual se aplica en términos del Artículo 19, fracción II, inciso b), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2015 a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Policía Federal, Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica, el Instituto Nacional de Migración y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, adicionalmente reciben esta compensación los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el caso de los Comisionados y Coordinadores de este Instituto, el grado de riesgo se determina a partir de la fórmula utilizada por la Secretaría de la Función Pública, con la variable de frecuencia que en este caso corresponde a la temporalidad anual.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes de Pleno aprobar las disposiciones específicas para el otorgamiento del pago de riesgo a los servidores públicos que se indican de este Instituto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.11

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueban las disposiciones específicas para el otorgamiento del pago de riesgo a

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015

los servidores públicos que se indican del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince, cuyo documento se identifica como anexo del punto 11.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las diecisiete horas con dieciocho minutos del miércoles nueve de diciembre de dos mil quince.



**Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente**



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**



**Areli Cano Guadiana
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



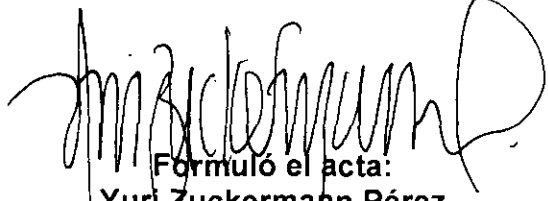
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 09/12/2015




Formuló el acta:
Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del nueve de diciembre de dos mil quince.

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2015
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 02 de diciembre de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP)


 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.


I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0782/15
2. Recurso de revisión número RPD 0809/15
3. Recurso de revisión número RPD 0845/15
4. Recurso de revisión número RPD 0857/15
5. Recurso de revisión número RPD 0862/15
6. Recurso de revisión número RPD 0863/15
7. Recurso de revisión número RPD 0864/15
8. Recurso de revisión número RPD 0865/15
9. Recurso de revisión número RPD 0867/15
10. Recurso de revisión número RPD 0870/15
11. Recurso de revisión número RPD 0875/15
12. Recurso de revisión número RPD 0880/15
13. Recurso de revisión número RPD 0882/15
14. Recurso de revisión número RPD 0884/15
15. Recurso de revisión número RPD 0890/15
16. Recurso de revisión número RPD 0896/15
17. Recurso de revisión número RPD 0902/15
18. Recurso de revisión número RPD 0910/15
19. Recurso de revisión número RPD 0911/15
20. Recurso de revisión número RPD 0939/15

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número REC 0002/15
2. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0861/15
3. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0914/15
4. Recurso de revisión número RDA 4012/15

5. Recurso de revisión número RDA 5683/15
6. Recurso de revisión número RDA 5741/15
7. Recurso de revisión número RDA 5927/15
8. Recurso de revisión número RDA 5976/15
9. Recurso de revisión número RDA 5983/15
10. Recurso de revisión número RDA 5990(RDA 5991)/15
11. Recurso de revisión número RDA 5997/15
12. Recurso de revisión número RDA 6004/15
13. Recurso de revisión número RDA 6007/15
14. Recurso de revisión número RDA 6015/15
15. Recurso de revisión número RDA 6021/15
16. Recurso de revisión número RDA 6022/15
17. Recurso de revisión número RDA 6023/15
18. Recurso de revisión número RDA 6027/15
19. Recurso de revisión número RDA 6031/15
20. Recurso de revisión número RDA 6032/15
21. Recurso de revisión número RDA 6033/15
22. Recurso de revisión número RDA 6035/15
23. Recurso de revisión número RDA 6036/15
24. Recurso de revisión número RDA 6037/15
25. Recurso de revisión número RDA 6042/15
26. Recurso de revisión número RDA 6043/15
27. Recurso de revisión número RDA 6049/15
28. Recurso de revisión número RDA 6056/15
29. Recurso de revisión número RDA 6063/15
30. Recurso de revisión número RDA 6064/15
31. Recurso de revisión número RDA 6065/15
32. Recurso de revisión número RDA 6070/15
33. Recurso de revisión número RDA 6071/15
34. Recurso de revisión número RDA 6074/15
35. Recurso de revisión número RDA 6075/15
36. Recurso de revisión número RDA 6077/15
37. Recurso de revisión número RDA 6079/15
38. Recurso de revisión número RDA 6080/15
39. Recurso de revisión número RDA 6084/15
40. Recurso de revisión número RDA 6085/15
41. Recurso de revisión número RDA 6086/15
42. Recurso de revisión número RDA 6087/15
-  ~~43. Recurso de revisión número RDA 6091/15~~
44. Recurso de revisión número RDA 6092/15
45. Recurso de revisión número RDA 6095/15
46. Recurso de revisión número RDA 6096/15
47. Recurso de revisión número RDA 6098/15
48. Recurso de revisión número RDA 6099/15
49. Recurso de revisión número RDA 6100/15
50. Recurso de revisión número RDA 6102/15

51. Recurso de revisión número RDA 6103/15
52. Recurso de revisión número RDA 6108/15
53. Recurso de revisión número RDA 6110/15
54. Recurso de revisión número RDA 6114/15
55. Recurso de revisión número RDA 6119/15
56. Recurso de revisión número RDA 6120/15
57. Recurso de revisión número RDA 6126/15
58. Recurso de revisión número RDA 6128/15
59. Recurso de revisión número RDA 6159/15
60. Recurso de revisión número RDA 6161/15
61. Recurso de revisión número RDA 6162/15
62. Recurso de revisión número RDA 6166/15
63. Recurso de revisión número RDA 6170/15
64. Recurso de revisión número RDA 6175/15
65. Recurso de revisión número RDA 6178/15
66. Recurso de revisión número RDA 6183/15
67. Recurso de revisión número RDA 6186/15
68. Recurso de revisión número RDA 6187/15
69. Recurso de revisión número RDA 6189/15
-  70. Recurso de revisión número RDA 6193/15
71. Recurso de revisión número RDA 6194/15
72. Recurso de revisión número RDA 6199/15
73. Recurso de revisión número RDA 6200/15
74. Recurso de revisión número RDA 6203/15
75. Recurso de revisión número RDA 6206/15
76. Recurso de revisión número RDA 6208/15
77. Recurso de revisión número RDA 6209/15
78. Recurso de revisión número RDA 6210/15
79. Recurso de revisión número RDA 6214/15
80. Recurso de revisión número RDA 6218/15
81. Recurso de revisión número RDA 6224/15
82. Recurso de revisión número RDA 6230/15
83. Recurso de revisión número RDA 6231/15
84. Recurso de revisión número RDA 6236/15
85. Recurso de revisión número RDA 6245/15
86. Recurso de revisión número RDA 6255/15
87. Recurso de revisión número RDA 6257/15
88. Recurso de revisión número RDA 6259/15
89. Recurso de revisión número RDA 6260/15
90. Recurso de revisión número RDA 6271/15
91. Recurso de revisión número RDA 6275/15
92. Recurso de revisión número RDA 6278/15
93. Recurso de revisión número RDA 6279/15
94. Recurso de revisión número RDA 6300/15
95. Recurso de revisión número RDA 6306/15
96. Recurso de revisión número RDA 6307/15

97. Recurso de revisión número RDA 6308/15
98. Recurso de revisión número RDA 6312/15
99. Recurso de revisión número RDA 6316/15
100. Recurso de revisión número RDA 6318/15
101. Recurso de revisión número RDA 6320/15
102. Recurso de revisión número RDA 6322/15
103. Recurso de revisión número RDA 6323/15
104. Recurso de revisión número RDA 6327(RDA 6334)/15
105. Recurso de revisión número RDA 6328/15
106. Recurso de revisión número RDA 6330/15
107. Recurso de revisión número RDA 6332/15
108. Recurso de revisión número RDA 6335/15
109. Recurso de revisión número RDA 6338/15
110. Recurso de revisión número RDA 6343/15
111. Recurso de revisión número RDA 6347/15
112. Recurso de revisión número RDA 6348/15
113. Recurso de revisión número RDA 6353/15
114. Recurso de revisión número RDA 6356(RDA 6357)/15
115. Recurso de revisión número RDA 6362/15
116. Recurso de revisión número RDA 6364/15
117. Recurso de revisión número RDA 6374/15
118. Recurso de revisión número RDA 6376/15
119. Recurso de revisión número RDA 6385/15
120. Recurso de revisión número RDA 6390/15
121. Recurso de revisión número RDA 6391/15
122. Recurso de revisión número RDA 6395/15
123. Recurso de revisión número RDA 6399/15
124. Recurso de revisión número RDA 6401/15
125. Recurso de revisión número RDA 6404/15
126. Recurso de revisión número RDA 6405/15
127. Recurso de revisión número RDA 6415/15
128. Recurso de revisión número RDA 6416/15
129. Recurso de revisión número RDA 6417/15
130. Recurso de revisión número RDA 6430/15
- ~~131. Recurso de revisión número RDA 6432/15~~
132. Recurso de revisión número RDA 6442/15
133. Recurso de revisión número RDA 6444/15
134. Recurso de revisión número RDA 6448/15
135. Recurso de revisión número RDA 6452/15
136. Recurso de revisión número RDA 6478/15
137. Recurso de revisión número RDA 6481/15
138. Recurso de revisión número RDA 6506/15
139. Recurso de revisión número RDA 6507/15
140. Recurso de revisión número RDA 6508/15
141. Recurso de revisión número RDA 6530/15
142. Recurso de revisión número RDA 6598/15

143. Recurso de revisión número RDA 6605/15

144. Recurso de revisión número RDA 6628/15

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0822/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102188815) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RPD 0829/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102257515) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RPD 0838/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102106215) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RPD 0843/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102370915) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RPD 0845/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400144815) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RPD 0863/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100138415) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RPD 0870/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102095015) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RPD 0875/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100153515) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RPD 0882/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102305315) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RPD 0902/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102473615) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RPD 0910/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102240915) (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública


1. Recurso de revisión número REC 0002/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100299113) (Comisionada Cano).

2. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0861/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102073415) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0914/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102489215) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RDA 4012/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000021715) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RDA 4561/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200031015) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RDA 4567/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900202215) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RDA 4867/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400132015) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RDA 4913/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000159615) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RDA 4922/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500130915) (Comisionado Acuña).
10. Recurso de revisión número RDA 4923/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500105515) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RDA 5206/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700397815) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RDA 5366(RDA 5367, RDA 5370, RDA 5371, RDA 5373, RDA 5374, RDA 5375, RDA 5377, RDA 5378, RDA 5387, RDA 5388, RDA 5389, RDA 5391, RDA 5392, RDA 5396, RDA 5398, RDA 5399, RDA 5401, RDA 5408, RDA 5409, RDA 5410, RDA 5412, RDA 5413, RDA 5415, RDA 5419, RDA 5429, RDA 5441, RDA 5443, RDA 5445, RDA 5447, RDA 5448 y RDA 5450)15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folios Nos. 0064101979915, 0064101981215, 0064101981415, 0064101981515, 0064101983615, 0064101981715, 0064101983715, 0064101997515, 0064101983915, 0064101984015, 0064101996315, 0064101994715, 0064101996415, 0064101996615, 0064101996715, 0064101997715, 0064101997515, 0064101997815, 0064102000615, 0064102030915, 0064101998015, 0064102001915, 0064102000715, 0064102000815, 0064102001015, 0064102002315, 0064102003215, 0064102030615, 0064102031115, 0064102036515, 0064102036615 y 0064102036815). (Comisionada Kurczyn).

13. Recurso de revisión número RDA 5475/15 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100005815) (Comisionado Acuña).
14. Recurso de revisión número RDA 5482/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio Inexistente) (Comisionado Acuña).
15. Recurso de revisión número RDA 5519/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100124815) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RDA 5533/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500157815) (Comisionado Guerra).
17. Recurso de revisión número RDA 5538/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100191215) (Comisionado Acuña).
18. Recurso de revisión número RDA 5540/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500076615) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RDA 5601/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100051415) (Comisionado Acuña).
20. Recurso de revisión número RDA 5603/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100051315) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RDA 5671/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800221615) (Comisionado Acuña).
22. Recurso de revisión número RDA 5683/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800221515) (Comisionado Salas).
23. Recurso de revisión número RDA 5706(RDA 5720, RDA 5721, RDA 5725, RDA 5727, RDA 5732, RDA 5734 y RDA 5735)/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folios Nos. 0673800217415, 0673800217615, 0673800217715, 0673800218115, 0673800218315, 0673800218715, 0673800218915 y 0673800219015) (Comisionado Acuña).
24. Recurso de revisión número RDA 5741/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400150015) (Comisionado Acuña).
25. Recurso de revisión número RDA 5745/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100131215) (Comisionado Monterrey).

26. Recurso de revisión número RDA 5749/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100037215) (Comisionada Cano).
27. Recurso de revisión número RDA 5776/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500066815) (Comisionado Acuña).
28. Recurso de revisión número RDA 5853(RDA 5856)/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folios Nos. 0610000155115 y 0610000154815) (Comisionado Acuña).
29. Recurso de revisión número RDA 5885/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000152015) (Comisionado Monterrey).
30. Recurso de revisión número RDA 5951/15 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000023215) (Comisionado Acuña).
31. Recurso de revisión número RDA 5984/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100073415) (Comisionada Presidenta Puentes).
32. Recurso de revisión número RDA 5986/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400199815) (Comisionado Acuña).
33. Recurso de revisión número RDA 6004/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000166015) (Comisionado Monterrey).
34. Recurso de revisión número RDA 6007/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000166315) (Comisionado Acuña).
35. Recurso de revisión número RDA 6015/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000167215) (Comisionada Cano).
36. Recurso de revisión número RDA 6023/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100054815) (Comisionado Guerra).
37. Recurso de revisión número RDA 6026/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600191615) (Comisionada Presidenta Puentes).
38. Recurso de revisión número RDA 6027/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100208215) (Comisionado Salas).
39. Recurso de revisión número RDA 6032/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900258115) (Comisionado Monterrey).
40. Recurso de revisión número RDA 6035/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (Folio No. 0918200011615) (Comisionado Acuña).

41. Recurso de revisión número RDA 6049/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000173315) (Comisionado Acuña).
42. Recurso de revisión número RDA 6056/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700285015) (Comisionado Acuña).
43. Recurso de revisión número RDA 6070/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600224315) (Comisionado Acuña).
44. Recurso de revisión número RDA 6074/15 interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Folio No. 2116000011915) (Comisionado Monterrey).
45. Recurso de revisión número RDA 6075/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900265215) (Comisionada Presidenta Puente).
46. Recurso de revisión número RDA 6084/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900290915) (Comisionado Acuña).
47. Recurso de revisión número RDA 6087/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100347615) (Comisionada Kurczyn).
48. Recurso de revisión número RDA 6091/15 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000008815) (Comisionado Acuña).
49. Recurso de revisión número RDA 6095/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800182015) (Comisionado Monterrey).
50. Recurso de revisión número RDA 6096/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800181715) (Comisionada Presidenta Puente).
51. Recurso de revisión número RDA 6099/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800168015) (Comisionada Cano).
52. Recurso de revisión número RDA 6100/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800170415) (Comisionado Guerra).
53. Recurso de revisión número RDA 6102/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800170215) (Comisionado Monterrey).
54. Recurso de revisión número RDA 6103/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800182315) (Comisionada Presidenta Puente).

55. Recurso de revisión número RDA 6114/15 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (Folio No. 0678000019415) (Comisionado Guerra).
56. Recurso de revisión número RDA 6120/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900285715) (Comisionada Cano).
57. Recurso de revisión número RDA 6126/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900275015) (Comisionado Acuña).
58. Recurso de revisión número RDA 6128/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700162715) (Comisionado Guerra).
59. Recurso de revisión número RDA 6161/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700288515) (Comisionado Acuña).
60. Recurso de revisión número RDA 6162/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500085215) (Comisionada Cano).
61. Recurso de revisión número RDA 6175/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (Folio No. 1222300025515) (Comisionado Acuña).
62. Recurso de revisión número RDA 6178/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500133115) (Comisionada Kurczyn).
63. Recurso de revisión número RDA 6183/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800169415) (Comisionada Cano).
64. Recurso de revisión número RDA 6186/15 interpuesto en contra de la  Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800169715) (Comisionado Monterrey).
65. Recurso de revisión número RDA 6187/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700236215) (Comisionada Presidenta Puente).
66. Recurso de revisión número RDA 6189/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100562515) (Comisionado Acuña).
67. Recurso de revisión número RDA 6191/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800170115) (Comisionado Guerra).
68. Recurso de revisión número RDA 6193/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800169915) (Comisionado Monterrey).
69. Recurso de revisión número RDA 6194/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800169815) (Comisionada Presidenta Puente).

70. Recurso de revisión número RDA 6199/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900254315) (Comisionada Kurczyn).
71. Recurso de revisión número RDA 6200/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300058015) (Comisionado Monterrey).
72. Recurso de revisión número RDA 6203/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000151615) (Comisionado Acuña).
73. Recurso de revisión número RDA 6206/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600241315) (Comisionada Kurczyn).
74. Recurso de revisión número RDA 6208/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200246615) (Comisionada Presidenta Puente).
75. Recurso de revisión número RDA 6209/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900276415) (Comisionado Salas).
76. Recurso de revisión número RDA 6217/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100017215) (Comisionado Acuña).
77. Recurso de revisión número RDA 6224/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100065915) (Comisionado Acuña).
78. Recurso de revisión número RDA 6230/15 interpuesto en contra de ProMéxico (Folio No. 1011000014015) (Comisionado Salas).
79. Recurso de revisión número RDA 6231/15 interpuesto en contra de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300008715) (Comisionado Acuña).
80. Recurso de revisión número RDA 6245/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500131915) (Comisionado Acuña).
81. Recurso de revisión número RDA 6255/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102238515) (Comisionada Kurczyn).
82. Recurso de revisión número RDA 6279/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (Folio No. 1611100007415) (Comisionado Salas).
83. Recurso de revisión número RDA 6300/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700161515) (Comisionado Salas).
84. Recurso de revisión número RDA 6306/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200017915) (Comisionada Presidenta Puente).
85. Recurso de revisión número RDA 6316/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Folio No. 1819100006215) (Comisionada Cano).

86. Recurso de revisión número RDA 6323/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100483815) (Comisionada Cano).
87. Recurso de revisión número RDA 6327(RDA 6334)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100485015 y 0001100483915) (Comisionada Presidenta Puente).
88. Recurso de revisión número RDA 6328/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100484915) (Comisionado Salas).
89. Recurso de revisión número RDA 6330/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100223315) (Comisionada Cano).
90. Recurso de revisión número RDA 6332/15 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100063415) (Comisionada Kurczyn).
91. Recurso de revisión número RDA 6335/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100575915) (Comisionado Salas).
92. Recurso de revisión número RDA 6338/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100033815) (Comisionado Guerra).
93. Recurso de revisión número RDA 6343/15 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000008615) (Comisionado Acuña).
94. Recurso de revisión número RDA 6347/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100080315) (Comisionado Monterrey).
95. Recurso de revisión número RDA 6353/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500139015) (Comisionada Kurczyn).
96. Recurso de revisión número RDA 6356(RDA 6357)/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folios Nos. 0632000034815 y 0632000034715) (Comisionado Salas).
97. Recurso de revisión número RDA 6362/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600307815) (Comisionada Presidenta Puente).
98. Recurso de revisión número RDA 6374/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700532315) (Comisionada Kurczyn).
99. Recurso de revisión número RDA 6376/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V (Folio No. 0917600007715) (Comisionada Presidenta Puente).
100. Recurso de revisión número RDA 6385/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700154815) (Comisionado Acuña).

101. Recurso de revisión número RDA 6390/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400340815) (Comisionada Presidenta Puente).
102. Recurso de revisión número RDA 6395/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400350715) (Comisionada Kurczyn).
103. Recurso de revisión número RDA 6401/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700527915) (Comisionado Guerra).
104. Recurso de revisión número RDA 6404/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600270115) (Comisionada Presidenta Puente).
105. Recurso de revisión número RDA 6416/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700218915) (Comisionada Kurczyn).
106. Recurso de revisión número RDA 6430/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000034915) (Comisionada Kurczyn).
107. Recurso de revisión número RDA 6432/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000181515) (Comisionada Presidenta Puente).
108. Recurso de revisión número RDA 6444/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400179115) (Comisionada Kurczyn).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

1. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0060/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700058515) (Comisionada Kurczyn).

3.4 Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 5512/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000024615) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RDA 5515/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400156415) (Comisionada Presidenta Puente).
3. Recurso de revisión número RDA 5610/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700121815) (Comisionado Guerra).

4. Recurso de revisión número RDA 5666(RDA 5668, RDA 5673, RDA 5675 y RDA 5680)/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folios Nos. 0673800220815, 0673800221915, 0673800222015, 0673800220915 y 0673800221215) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RDA 5858/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100045315) (Comisionada Presidenta Puentes).
6. Recurso de revisión número RDA 5990(RDA 5991)/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folios Nos. 1113100031915 y 1113100034415) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RDA 6047/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200407515) (Comisionada Presidenta Puentes).
8. Recurso de revisión número RDA 6057(RDA 6058, RDA 6059 y RDA 6060)/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folios Nos. 0001700284915, 0001700284815, 0001700284515 y 0001700284615) (Comisionada Cano).
9. Recurso de revisión número RDA 6116/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100492815) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RDA 6179/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (Folio No. 1222300025215) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RDA 6346/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100020415) (Comisionada Kurczyn).

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0768/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101803415) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RPD 0782/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102080315) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RPD 0809/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101373515) (Comisionada Cano).

4. Recurso de revisión número RPD 0862/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102371915) (Comisionada Presidenta Puente).
5. Recurso de revisión número RPD 0867/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102353715) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RPD 0880/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102150015) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RPD 0884/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RPD 0890/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700434215) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RPD 0896/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102490515) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RPD 0911/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102519715) (Comisionada Presidenta Puente).
11. Recurso de revisión número RPD 0939/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102392715) (Comisionada Presidenta Puente).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 5070/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700129015) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 5463/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700296415) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RDA 5617/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400324715) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RDA 5637/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500163415) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RDA 5713/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400310215) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RDA 5921/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102239115) (Comisionada Presidenta Puente).
7. Recurso de revisión número RDA 5976/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800062115) (Comisionado Monterrey).

8. Recurso de revisión número RDA 5993/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100056715) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RDA 6036/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Folio No. 0611100010915) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RDA 6077/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700236915) (Comisionado Acuña).
11. Recurso de revisión número RDA 6098/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100086515) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RDA 6108/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700527615) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RDA 6110/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600265415) (Comisionada Presidenta Puente).
14. Recurso de revisión número RDA 6159/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100052715) (Comisionada Presidenta Puente).
15. Recurso de revisión número RDA 6166/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000159915) (Comisionada Presidenta Puente).
16. Recurso de revisión número RDA 6170/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400169515) (Comisionado Guerra).
17. Recurso de revisión número RDA 6210/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000181115) (Comisionado Acuña).
18. Recurso de revisión número RDA 6214/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100057615) (Comisionado Monterrey).
19. Recurso de revisión número RDA 6218/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800238715) (Comisionada Cano).
20. Recurso de revisión número RDA 6236/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700347415) (Comisionada Presidenta Puente).
21. Recurso de revisión número RDA 6257/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100216215) (Comisionada Presidenta Puente).
22. Recurso de revisión número RDA 6259/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500080315) (Comisionado Acuña).

23. Recurso de revisión número RDA 6260/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700015815) (Comisionada Cano).
24. Recurso de revisión número RDA 6271/15 interpuesto en contra de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800021115) (Comisionada Presidenta Puente).
25. Recurso de revisión número RDA 6273/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100607515) (Comisionado Acuña).
26. Recurso de revisión número RDA 6275/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000126015) (Comisionado Guerra).
27. Recurso de revisión número RDA 6278/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (Folio No. 1611100006415) (Comisionada Presidenta Puente).
28. Recurso de revisión número RDA 6307/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200017715) (Comisionado Salas).
29. Recurso de revisión número RDA 6308/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200052915) (Comisionado Acuña).
30. Recurso de revisión número RDA 6312/15 interpuesto en contra de la ~~Secretaría~~ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600312615) (Comisionado Monterrey).
31. Recurso de revisión número RDA 6318/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400172815) (Comisionada Kurczyn).
32. Recurso de revisión número RDA 6320/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800182615) (Comisionada Presidenta Puente).
33. Recurso de revisión número RDA 6322/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100096415) (Comisionado Acuña).
34. Recurso de revisión número RDA 6348/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200466215) (Comisionada Presidenta Puente).
35. Recurso de revisión número RDA 6364/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000009015) (Comisionado Acuña).
36. Recurso de revisión número RDA 6391/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500186715) (Comisionado Salas).
37. Recurso de revisión número RDA 6399/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800187715) (Comisionado Acuña).
38. Recurso de revisión número RDA 6405/15 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000007115) (Comisionado Salas).

39. Recurso de revisión número RDA 6415/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100438915) (Comisionado Guerra).
40. Recurso de revisión número RDA 6417/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Folio No. 1612100011015) (Comisionado Monterrey).
41. Recurso de revisión número RDA 6442/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500139215) (Comisionada Cano).
42. Recurso de revisión número RDA 6448/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700221215) (Comisionado Acuña).
43. Recurso de revisión número RDA 6452/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (Folio No. 1221200015215) (Comisionado Monterrey).
44. Recurso de revisión número RDA 6478/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600229915) (Comisionado Guerra).
45. Recurso de revisión número RDA 6481/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300060115) (Comisionada Presidenta Puente).
46. Recurso de revisión número RDA 6506/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700017815) (Comisionado Guerra).
47. Recurso de revisión número RDA 6507/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700017915) (Comisionada Kurczyn).
48. Recurso de revisión número RDA 6508/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400177615) (Comisionado Monterrey).
49. Recurso de revisión número RDA 6530/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000153215) (Comisionada Presidenta Puente).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 6571/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100413215) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RDA 6579/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000145115) (Comisionada Presidenta Puente).
3. Recurso de revisión número RDA 6592/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700214115) (Comisionado Monterrey).

4. Recurso de revisión número RDA 6598/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900021415) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RDA 6605/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700467115) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RDA 6628/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V (Folio No. 0917600007415) (Comisionada Presidenta Puentes).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los estados financieros del ejercicio 2014 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI).

6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las disposiciones específicas para el pago de aguinaldo y gratificación de fin de año para los servidores públicos Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para el pago extraordinario del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince.

7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el pago de una gratificación extraordinaria de fin de año consistente en un bono de reconocimiento para los servidores públicos en activo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince.

8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos para el Uso de Hipervínculos o Hiperenlaces en una Página de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

para dar a conocer Avisos de Privacidad a través de Medidas Compensatorias.

9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se otorga la autorización presupuestaria y plurianual para los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete para la contratación del seguro colectivo de gastos médicos mayores a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

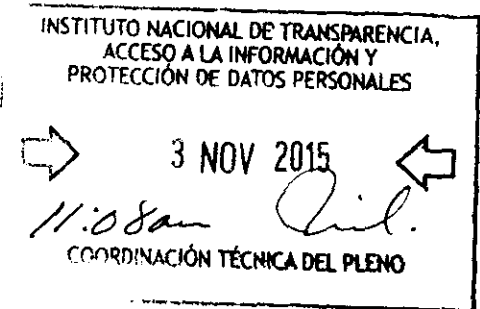
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Incorporación de la Colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Contrato Consolidado del Seguro de Gastos Médicos Mayores que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por un periodo de dieciocho meses.

11. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las disposiciones específicas para el otorgamiento del pago de riesgo a los servidores públicos que se indican del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince.

12. Asuntos generales.

Comisionada Presidente Ximena Puente De La Mora
Comisionado Francisco Javier Acuña Llama
Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado Joel Salas Suárez

Presentes



El 14 de octubre de 2015, un particular a través del Sistema Infomex Gobierno Federal formuló a este Instituto la solicitud de información con número de folio 0673800221615, en la cual requiere:

"Solicito la información documental correspondiente a las copias que acrediten la compra de vestuario que este Instituto ha comprado durante 2014 y 2015, para la Comisionada Areli Cano Guadiana." (sic)

El 7 de octubre del año en curso, la Unidad de Enlace de este Instituto Autónomo notificó al particular la respuesta proporcionada señalando *"que dentro de los Manuales de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Federal de Acceso a la Información de Datos para los ejercicios 2014 y 2015, así como de sus modificaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2015, e sus apartados de Prestaciones o beneficios que reciben los servidores públicos en razón al nivel autorizado al que pertenezcan, no contemplan la compra de vestuario." (sic)*

Inconforme con la respuesta notificada por la Unidad de Enlace, el particular interpuso recurso de revisión número RDA 5671/15, turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas para la substanciación y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Derivado de que el requerimiento de información motivo del citado recurso de revisión se encuentra relacionado en forma directa con la suscrita, podría configurarse algún interés ya sea directo o indirecto o, bien, presumirse la posibilidad de que influya en el sentido de la resolución.

Es por ello, que con fundamento en los artículos 21, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 21, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción XI, primera parte de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, correlacionados con las disposiciones SEGUNDA, inciso a), y

SEXTA del "Acuerdo que fija las Reglas en Materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el 22 de noviembre de 2006, presento a ustedes mi **excusa**, a efecto de no participar en la discusión y votación del proyecto de resolución del expediente del recurso de revisión RDA 5671/15, radicado en la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas; por lo que agradeceré se sirvan decretar las medidas conducentes.

Aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

Atentamente


Areli Cano Guadiana
Comisionada

C.c.p. Lic. Adrián Alcalá Méndez. Coordinador de Acceso a la Información, para su conocimiento y efectos legales procedentes. Presente
Lic. Yuri Zuckermann Pérez. Coordinación Técnica del Pleno, para su conocimiento y efectos legales procedentes. Presente
Lic. Jesús Leonardo Larios Meneses. Dirección de Gestión. Presente
Archivo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/09/12/2015.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
3. Que el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en el Artículo Cuarto Transitorio establece que el Instituto expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la mencionada ley. Asimismo en este mismo decreto se establece el cambio de denominación del Instituto Federal de Acceso a la Información por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INA).
4. Que el artículo 37, fracción XVI de la LFTAIPG establece que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, tiene entre otras atribuciones, la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación.
5. Que el Reglamento Interior del Instituto, en sus artículos 15, fracción V y 16, fracciones II y III, facultan al Pleno para aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones, establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina conforme a los cuales el Instituto ejerza su



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

presupuesto así como las normas que regirán la operación y administración del Instituto y sus reformas o adiciones.

6. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), en su artículo 3, párrafo segundo establece que los entes autónomos, establecerán sus disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos públicos federales que reciben, lo que hace necesario que el INAI cuente con los mismos.
7. Que el mismo ordenamiento citado en el Considerando anterior, en su artículo 5 señala que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende la aprobación de sus proyectos de presupuesto, su ejercicio, así como la autorización de adecuaciones y ajustes del mismo.
8. Que los entes autónomos tienen la obligación de implementar mecanismos que permitan la coordinación, en materia de programación y presupuestación, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo señalado por el artículo 6 de la LFPRH estableciendo unidades de administración responsables del control y la evaluación del gasto.
9. Que el INAI, tiene la obligación de contar con instrumentos jurídicos que permitan realizar, la programación, presupuestación y ejecución del gasto que garanticen el manejo honesto, eficaz, eficiente, racional y transparente de los recursos con los que se cuenta para cumplir con las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, por lo que se emite el Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (el Reglamento), compuesto por cuatro títulos, siete capítulos, trece secciones y noventa y siete artículos.
10. Que el Reglamento tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación del gasto del INAI, provenientes del presupuesto que autoriza la Cámara de Diputados, así como fijar las bases para su utilización siguiendo criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia.
11. Que el Reglamento permite que las etapas de programación y presupuestación de los anteproyectos, se realicen en apego a la estructura programática, a las acciones que promuevan o garanticen el acceso a la información gubernamental y aquellas que promuevan o garanticen la protección de datos personales, estableciendo el procedimiento para realizar los ajustes, las adecuaciones presupuestales y señalando a los servidores públicos responsables de autorizarlas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la LFPRH.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

12. Que el Reglamento permitirá contar con normas que faciliten la integración de los proyectos de presupuesto para que se esté en posibilidades de cumplir con los términos dispuestos en el artículo 30 de la LFPRH.
13. Que además permitirá que la integración del proyecto de presupuesto este alineado con la Misión, Visión y Objetivos estratégicos del Instituto, facilitando el seguimiento y la evaluación de los programas que el INAI desarrolle, fortaleciendo el desempeño organizacional y un modelo institucional de servicio público orientado a los resultados.
14. Que en el multicitado cuerpo normativo se establecen las responsabilidades de los servidores públicos en la presupuestación y ejecución del gasto, a la vez que se otorga a la Contraloría facultades de inspección y vigilancia en su cumplimiento, fomentando el uso racional y transparente de los recursos del INAI.
15. Que el Reglamento incorpora el Sistema de Evaluación del Desempeño por el cual la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, podrá realizar evaluaciones de los programas y proyectos que el Instituto realice.
16. Que el Reglamento permite un mejor cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la LFPRH, ya que instruye a las unidades administrativas para que elaboren sus calendarios de presupuesto, los cuales constituirán la base para el control y seguimiento en el ejercicio del gasto considerando las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios.
17. Que mediante el referido Reglamento se implementan mecanismos claros para que las unidades administrativas del Instituto, ejecuten el gasto necesario para el desarrollo de sus funciones, señalando los requisitos necesarios para la comprobación de los mismos.
18. Que asimismo, establece la obligación de dictaminar los estados financieros del INAI al cierre de cada ejercicio fiscal a través de un despacho de auditores externos, con la finalidad de presentar sus cifras auditadas y definitivas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
19. Que el Reglamento, fortalece la autonomía y da certidumbre a las acciones del Instituto ya que en se definen las facultades y atribuciones de la Contraloría para verificar si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente; así como si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente, y si el desarrollo de las actividades ha cumplido con las disposiciones aplicables.
20. Que el Reglamento establece la obligación de publicar trimestralmente la Información financiera y presupuestal, asimismo dispone que la justificación económica de los proyectos y programas de inversión de los últimos seis años fiscales se debe publicar en la página del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto, con lo que se impulsa la rendición de cuentas y coadyuva a las políticas de gobierno abierto, transparentando el destino de los recursos con los que se cuenta.

21. Que el Reglamento Interior del Instituto, establece en el artículo 15, fracción III, la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
22. Que en términos del artículo 20 fracción X y 21 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, la Comisionada Presidente propone al Pleno el Proyecto de Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3, 5, 6, 21, 30 y 60 de la Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 15, fracción V, 16, fracción III, 20 fracción X y 21 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme al documento anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que en el ámbito de sus funciones implemente el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, para que en el ámbito de sus funciones de seguimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, así como el Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, así como el Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se publiquen en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SEXTO. El presente Acuerdo, así como el Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el nueve de diciembre dos mil quince, los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendo Evgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Reglamento de Recursos Financieros Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación del gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, provenientes del presupuesto que autoriza la Cámara de Diputados, así como fijar las bases para su utilización siguiendo criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia.

Artículo 2. Su observancia es general y obligatoria para todos los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quienes serán responsables de dar cumplimiento al mismo.

Artículo 3. La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento se hará de conformidad con lo artículos 6 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 41 frac. X de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los artículos 3, 5, 6, 9, 12, 21, 27, 30 y 60 de la Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las emitidas por el propio Pleno.

La programación, presupuestación, aprobación, control, ejercicio, evaluación y registro contable del gasto público en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento en la parte que aplica a los entes autónomos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo señalado por el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es la instancia facultada para aprobar y, en su caso realizar, las modificaciones al presente Reglamento, así como el encargado de emitir los acuerdos específicos que en la materia se requieran.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- i. **Activo:** Recurso que forma parte del patrimonio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

que han afectado económicamente al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- II. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica, así como los calendarios de presupuesto, y las ampliaciones y reducciones al presupuesto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- III. **Ahorro Presupuestario:** Los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se han cumplido las metas establecidas.
- IV. **Anteproyecto de Presupuesto:** La estimación preliminar de montos y calendario de gasto anual, ordenados conforme a la estructura programática, que permite identificar su composición por capítulos, conceptos y partidas específicas de gasto. Asocia el gasto presupuestado con los objetivos, metas e indicadores de la Planeación Estratégica Institucional.
- V. **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Instituto por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, como ingresos derivados del financiamiento o sanciones.
- VI. **Calendario de Presupuesto:** Distribución mensual del presupuesto aprobado con base en los requerimientos de las unidades administrativas.
- VII. **Catálogo de Cuentas:** Es una lista ordenada y pormenorizada de cada una de las cuentas que integran el activo, el pasivo, el capital contable, los ingresos y los egresos del INAI; es un listado de las cuentas que en un momento determinado son las requeridas para el control de operaciones del INAI, quedando sujeto por ende, a una permanente actualización.
- VIII. **Clasificador por Objeto del Gasto:** El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto, el cual debe estar alineado a un objetivo estratégico o Institucional.
- IX. **Clave Presupuestaria:** La agrupación de los componentes de las clasificaciones administrativa, programática, económica y geográfica, que identifica, ordena y consolida en un registro la información de dichas clasificaciones y las vincula con las asignaciones que se determinan durante la programación, integración y aprobación del presupuesto de egresos del instituto Nacional de Transparencia,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con las etapas de control, ejecución y seguimiento del ejercicio del gasto.

- X. **Comisión Oficial:** Es la tarea o función oficial de carácter temporal y/o extraordinaria, conferida mediante oficio de comisión a los servidores públicos del Instituto para que realicen sus actividades en un sitio distinto al de su lugar de adscripción.
- XI. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.
- XII. **Cuentas Contables:** Las cuentas necesarias para el registro contable y presupuestal de las operaciones, clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos.
- XIII. **Cuenta de la Hacienda Pública Federal:** Es el informe que los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y los órganos autónomos rinden de manera consolidada, a través del Ejecutivo federal, a la Cámara de Diputados, sobre su gestión financiera. Y tiene como propósito comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales durante un ejercicio fiscal, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y conforme a los criterios y con base en los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XIV. **DGA:** Dirección General de Administración
- XV. **DRF:** Dirección de Recursos Financieros
- XVI. **DGPDI:** Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional.
- XVII. **Documentación Comprobatoria del Gasto:** Documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes (facturas, recibos de honorarios y documentos que reúnan requisitos fiscales; además, en su caso, las estimaciones de obra ejecutada, finiquitos, entre otros).



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- XVIII. Documentación Justificativa del Gasto:** Contratos, convenios, pedidos, acuerdos y aquellos instrumentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- XIX. Economía:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.
- XX. Erogaciones Devengadas:** Los pagos previstos en el Presupuesto de Egresos aprobado para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por los bienes y servicios efectivamente recibidos al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, así como por aportaciones a fideicomisos o cumplimiento de acuerdos, los cuales deben quedar registrados presupuestalmente en el ejercicio, quedando pendiente únicamente el pago, registrándose contablemente como pasivo circulante.
- XXI. Estructura Programática:** Conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, que definen las acciones que efectúa el INAI para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas por el Pleno y los programas y presupuestos. Ordena y clasifica las acciones del INAI para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos, lo que facilita identificar la clasificación administrativa (identifica el ramo y/o sector y las unidades administrativas que realizan gasto público federal con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación), funcional y programática (establece la esencia del quehacer del INAI) y económica (que agrupa las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto).
- XXII. Fideicomiso Público sin estructura:** Mecanismo financiero constituido por el Instituto con el fin de apoyar en la consecución de los objetivos que le confiere la Constitución y las Leyes aplicables.
- XXIII. Fondo Revolviente:** Monto de recursos que se destinan a cubrir necesidades urgentes, los cuales se regularizan en periodos establecidos y se restituyen mediante la comprobación respectiva.
- XXIV. Fondo de Inversión:** Fondo de Inversión con calidad o capacidad de pago sobresaliente, debido a que los valores adquiridos son derivados de la deuda gubernamental.
- XXV. Gastos de Notificación:** Son los gastos en que se incurre para comunicar formalmente una resolución.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- XXVI. INAI o Instituto:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la Ley.
- XXVII. Indicadores de Desempeño:** Aquellos indicadores estratégicos y de gestión definidos a través de un índice, medida, cociente o fórmula, que permitan establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr, monitorear y evaluar en un año fiscal, expresados en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño del INAI.
- XXVIII. Indicadores Estratégicos:** Son aquellos definidos a través de un índice, medida, cociente o fórmula y miden el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos del INAI y la orientación de los recursos.
- XXIX. Indicadores de gestión:** Son aquellos definidos a través de un índice, medida, cociente o fórmula y miden el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y/o servicios del instituto son generados y entregados.
- XXX. Ingresos no Presupuestales:** Aquellos que no provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación. Son recursos adicionales, autogenerados por el INAI tales como sanciones a personas físicas y/o personas morales, indemnizaciones por bienes, enajenación de bienes, bonificaciones de seguros por baja siniestralidad, venta de desechos, intereses bancarios, así como otros productos y aprovechamientos.
- XXXI. LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- XXXII. Lugar de adscripción:** Aquel en que se encuentra ubicada la unidad o el centro de trabajo y cuyo ámbito geográfico delimita el desempeño de la función del servidor público.
- XXXIII. Meta:** Expresión cuantitativa de resultados que se propone alcanzar con la ejecución de un programa o proyecto.
- XXXIV. Oficio de Comisión:** Documento oficial en el que se consigna la autorización y designación del servidor público comisionado, el objetivo, temporalidad, lugar de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

comisión y programa o proyecto, así como la cantidad de recursos que se destinarán para la realización de la misma, que servirá como justificante de la erogación que se realice.

- XXXV. Oficio de Liberación de Inversión (OLI):** Documento que emitirá la Dirección General de Administración, a solicitud de cada unidad administrativa, autorizando el ejercicio anual de los recursos pertenecientes a los programas y proyectos de inversión de los capítulos 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y capítulo 6000 "Inversión de Obra Pública" del Clasificador por Objeto del Gasto, con base en el presupuesto autorizado para cada unidad administrativa.
- XXXVI. Pasivo:** Obligaciones presentes del INAI virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de operaciones ocurridas en el pasado que han afectado económicamente al INAI.
- XXXVII. Pasaje:** Asignación destinada a cubrir el costo de transportación del lugar de adscripción del servidor público, al lugar o lugares en que se efectuará la comisión oficial y viceversa, pudiendo ser de carácter nacional o internacional.
- XXXVIII. Pasajes Locales:** Asignación que se otorga a los servidores públicos, por concepto de transportación derivada del traslado de su lugar de adscripción a otro diferente, dentro de la zona metropolitana o conurbada.
- XXXIX. Planeación Estratégica:** Herramienta administrativa que contribuye a la mejora del desempeño de una Institución mediante la apropiación de objetivos comunes por parte de los miembros de la misma; permite que con base en los resultados obtenidos y ante cambios contextuales, se ajuste la dirección y estructura de la Institución.
- XL. Pleno:** El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que está integrado por los siete comisionados nombrados por el Senado de la República.
- XLI. Presupuesto Autorizado:** Recursos económicos autorizados por la Cámara de Diputados para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por medio del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal.
- XLII. Presupuesto Comprometido:** Las provisiones de recursos con cargo al presupuesto autorizado o modificado autorizado para atender los compromisos derivados de la operación de programas; cualquier acto jurídico, otorgamiento de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

subsidios, aportaciones a fideicomisos u otro concepto que signifique una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación.

- XLIII. Presupuesto de Egresos:** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el decreto, los anexos y tomos, aprobado por la Cámara de Diputados para cada ejercicio fiscal.
- XLIV. Presupuesto Devengado:** Es el reconocimiento de las obligaciones de pago a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos, a satisfacción de las unidades administrativas, conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes, decretos, resoluciones o sentencias definitivas.
- XLV. Presupuesto Disponible:** Es el saldo que resulta de restar al presupuesto autorizado o modificado autorizado de las unidades administrativas, el ejercido, el comprometido y en su caso, las reservas por motivo de control presupuestario.
- XLVI. Presupuesto Ejercido:** Es el momento contable del gasto que refleja el importe de las erogaciones realizadas amparadas por documentos comprobatorios.
- XLVII. Presupuesto Modificado:** Presupuesto resultante de la afectación del presupuesto autorizado por las adecuaciones presupuestales, compensadas y líquidas que se realizan en el transcurso del ejercicio fiscal.
- XLVIII. Productos:** Las contraprestaciones por los servicios que preste el Instituto en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- XLIX. Programas de inversión:** Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a la adquisición de bienes muebles, intangibles y mantenimiento y aquellos no asociados a proyectos de inversión.
- L. Proyectos de inversión:** Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura, así como la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, las adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos proyectos, y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.
- LI. Proyectos Especiales:** Conjunto de actividades coordinadas que se llevan a cabo para lograr objetivos específicos con arreglo a parámetros de tiempo (tienen un inicio y un fin delimitados), costo y desempeño previamente definidos. Orientados a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

resultados medibles, alineados a los objetivos estratégicos definidos para el Instituto, cuyo resultado identifica la contribución al logro de los objetivos.

- LII. **RAAS:** Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
- LIII. **Reintegro a la Tesorería de la Federación:** Recursos del presupuesto autorizado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y los subejercicios obtenidos.
- LIV. **Requisito Fiscal:** Se entiende por éste a la información que debe cumplir la documentación comprobatoria emitida por los proveedores y prestadores de servicios, y que se encuentra contenida en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las leyes fiscales respectivas.
- LV. **SHCP o Secretaría:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- LVI. **SEDI:** Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional.
- LVII. **SICODI:** Sistema de Control de Disponibilidades. Es el sistema en donde se realizan las consultas, adecuaciones presupuestarias, reservas y compromisos a los presupuestos a cargo de las unidades administrativas.
- LVIII. **SIAFF:** Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la Tesorería de la Federación.
- LIX. **Subejercicio del Gasto:** Las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.
- LX. **Suficiencia Presupuestal:** Solicitud de reserva (pre compromiso) de recursos que realizan las unidades administrativas por medio de la solicitud interna para garantizar los compromisos derivados de cualquier acto jurídico, u otro concepto que signifique una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, validada y registrada en forma automática en el SICODI. Esta deberá estar rubricada por el Titular de la unidad administrativa, ejecutora de gasto y de la Dirección de Recursos Financieros.
- LXI. **TESOFE:** Tesorería de la Federación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- LXII. Unidades Administrativas:** Son las áreas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales mediante la implementación de los proyectos especiales; para lo cual ejercen gasto, y que están obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran.
- LXIII. Unidad Responsable:** Área administrativa del INAI que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al Instituto.
- LXIV. Viáticos:** Asignación destinada a cubrir los costos por hospedaje, alimentación, transporte local o estacionamiento, propinas, servicio de Internet, fax, fotocopiado y llamadas telefónicas oficiales o tarjeta telefónica prepagada, durante el desempeño una comisión oficial.

Artículo 5. La DGA, tiene dentro de sus atribuciones las de coordinar y ejecutar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos; así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los recursos financieros y presupuestales del INAI, para estos efectos deberá:

- I. Coordinar y supervisar la programación e integración del proyecto de presupuesto del Instituto, así como realizar las acciones necesarias para su debida discusión en el Pleno de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos en la normatividad aplicable.
- II. Realizar las gestiones ante las autoridades competentes en materia de recursos financieros.
- III. Administrar los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, nómina y finanzas.
- IV. Administrar los recursos presupuestales no erogados en los plazos comprometidos en la planeación por las unidades ejecutoras de gasto y reorientarlos a proyectos prioritarios, a fin de ejercer de manera eficiente el presupuesto autorizado al Instituto.
- V. Supervisar que el presupuesto se ejerza con sujeción a los montos autorizados para cada programa, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos establecidos en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- VI. Preparar con apoyo de las áreas competentes, el calendario presupuestal para ejercicio del presupuesto, los reportes trimestrales de avance presupuestal, los Estados Financieros, la Cuenta de la Hacienda Pública y demás obligaciones que dispongan las Leyes en la materia.
- VII. Elaborar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del INAI.

Artículo 6. El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada unidad administrativa, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.

Los titulares de las unidades administrativas deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, estratégicos institucionales y metas establecidas, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Serán los únicos facultados para autorizar las erogaciones del gasto.

Los titulares de las unidades administrativas no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

Artículo 7. Son fideicomisos públicos aquellos que constituyan los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos.

Artículo 8. El Instituto podrá asignar recursos a fideicomisos públicos siempre que estos sean autorizados por el Pleno.

Artículo 9. La unidad administrativa que coordine su operación será responsable de reportar en los informes trimestrales, los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo.

Título II
Planeación, Programación-Presupuestación, Ejercicio y Control del Gasto

Capítulo I
De la Planeación Institucional

Sección I
De la Programación-Presupuestación de los Recursos

Artículo 10. El Instituto con la finalidad de tener una coordinación efectiva con la SHCP, deberá contemplar en su proceso de programación-presupuestación, lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- I. Concertación de estructuras programáticas.
- II. Elaboración e integración del Anteproyecto de Presupuesto,
- III. Calendarización del presupuesto de egresos aprobado, y
- IV. Elaboración y presentación de la Cuenta de la Hacienda Pública

Artículo 11. La programación-presupuestación se deberá realizar incorporando las cuatro dimensiones del gasto, que permitirán un diseño, implementación y evaluación del control entre sí:

- I. **Dimensión Programática:** Se refiere a las categorías y elementos programáticos que se integran en la estructura programática del Instituto.
- II. **Dimensión Administrativa:** Se integra por las unidades responsables y las unidades administrativas, responsables de la programación, presupuestación y ejercicio del gasto.
- III. **Dimensión Económica:** Definida en el Clasificador por Objeto del Gasto que deberá observar y aplicar el Instituto.
- IV. **Dimensión Geográfica:** Que agrupa las previsiones de gasto con base en su destino geográfico en términos de entidades federativas y en su caso municipio y regiones.

Artículo 12. Corresponde a los titulares de las unidades administrativas de este Instituto cumplir las metas y objetivos previstos en su presupuesto autorizado, con oportunidad y eficiencia.

Artículo 13. La DGA y la DGPDI, serán las encargadas de definir la estructura programática para cada ejercicio presupuestal, a fin de ordenar las acciones previstas y relacionarlas con los resultados y objetivos estratégicos institucionales a alcanzar, autorizados por el Pleno y sujetarse a lo dispuesto por la LFPRH en su artículo 27 así como, observar que la propuesta sea compatible con los criterios generales de política económica. La estructura programática deberá ser sencilla y facilitar el examen del Presupuesto.

Artículo 14. La elaboración del proyecto de presupuesto deberá estar alineada al Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto, a los objetivos estratégicos institucionales aprobados por el Pleno, y tomar en cuenta las disposiciones emitidas anualmente por la Secretaría para el proceso de programación y presupuestación. La propuesta deberá integrar dos aspectos:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- I. La administrativa, la cual agrupa a las previsiones de gasto neto total conforme a las unidades administrativas del instituto;
- II. La funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a las unidades responsables y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores de desempeño, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados institucionales del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario, en concordancia con el SEDI.

Artículo 15. Las unidades administrativas deberán construir indicadores de desempeño y metas, alineados a los Objetivos y Proyectos Especiales vinculados a la Visión y Misión Institucional contenidos en la Planeación Estratégica Institucional, que permita realizar una evaluación objetiva del desempeño de los programas y proyectos bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las políticas, estrategias, metas y objetivos.

Artículo 16. Las unidades administrativas, deberán solicitar recursos suficientes para la operación de cada uno de sus programas o proyectos especiales, alineando sus actividades de planeación, programación, presupuestación y evaluación, con los resultados previstos.

Artículo 17. La programación y presupuestación anual del gasto del Instituto, se realizará con base en los anteproyectos que elaboren las unidades administrativas para cada ejercicio fiscal.

En la programación y presupuestación el INAI deberá sujetarse a lo dispuesto por la LFPRH en su artículo 27 y observar que la propuesta sea compatible con los criterios generales de política económica de conformidad con el artículo 42 de la citada Ley.

La DGA, deberá coordinarse con la Secretaría en las actividades de programación y presupuestación, con el objeto de que el proyecto de presupuesto del Instituto sea compatible con las clasificaciones y estructura programática.

Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática que facilite la integración para lo cual contendrá como mínimo:

- I. Las categorías, que comprenderán la función, la subfunción, el programa, la actividad institucional, el proyecto y la entidad federativa;
- II. Las acciones que promuevan o garanticen el acceso a la información gubernamental;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- III. Las acciones que promuevan o garanticen la protección de datos personales;
- IV. Los elementos, que comprenden la misión, visión, los objetivos estratégicos institucionales, las metas con base en indicadores de desempeño definidos en el SEDI y la unidad administrativa, en congruencia con las políticas aprobadas por el Pleno; y
- V. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación.

Artículo 18. Las unidades administrativas deberán remitir a la DGA y a la DGPOI sus respectivos anteproyectos de presupuesto, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la LFPRH, y a las disposiciones generales, que establezca al respecto la DGA.

Artículo 19. Las unidades administrativas elaborarán los calendarios de presupuesto los cuales constituirán la base para el control y seguimiento en el ejercicio del gasto considerando las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la LFPRH.

La calendarización se realizará conforme a la programación de las obligaciones de pago, que deberá considerar las fechas de formalización de los compromisos y del periodo en que se constituye el presupuesto devengado.

Artículo 20. La DGA integrará, el anteproyecto de Presupuesto con información de las unidades administrativas y lo presentará a la Comisionada o Comisionado Presidente del Instituto para que lo someta a aprobación del Pleno.

Artículo 21. Una vez aprobado el anteproyecto de presupuesto del Instituto por el Pleno, el Instituto enviará a la Secretaría su proyecto de presupuesto, a efecto de integrarlo al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo ante la Cámara de Diputados.

En el Proyecto de Presupuesto del Instituto se deberá integrar la información relativa a las metas e indicadores de desempeño para lo cual se hará uso del SEDI.

Artículo 22. En el caso de que el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados, tuviera una variación con relación al anteproyecto, deberá replantearse el proceso de programación-presupuestación y los calendarios de gasto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Artículo 23. Aprobado el presupuesto del Instituto por la Cámara de Diputados y replanteado en el supuesto del artículo anterior, la DGA comunicará a las unidades administrativas su presupuesto anual autorizado, así como el calendario para ejercerlo.

Sección II De los Programas y Proyectos de Inversión

Artículo 24. Para la ejecución de los programas y proyectos de inversión, estos deberán estar aprobados en el proceso de programación-presupuestación y deberán contar con la suficiencia presupuestal en los capítulos de gasto 5000 y 6000.

Las unidades administrativas, serán las responsables de elaborar, integrar, justificar y avalar sus programas o proyectos de inversión, conforme a lo siguiente:

- I. Presentar justificación que relacione el programa o proyecto de inversión con el programa institucional aprobado por el Pleno.
- II. Presentar a la DGA la Justificación Económica de los programas y proyectos de inversión que tengan a su cargo, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio neto al INAI bajo supuestos razonables, dicha justificación económica deberá estar autorizada por la Comisionada o Comisionado Presidente o los Coordinadores del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, previa opinión de la Contraloría del INAI.
- III. Los titulares de las unidades administrativas cuidarán:
 - a) Que se realicen las justificaciones económicas de los programas y proyectos de inversión para los que haya sido designado, misma que consistirá en una descripción detallada del problema a resolver con el programa o proyecto de inversión, así como las razones para elegir la solución presentada.

La justificación económica deberá contener los siguientes elementos:

- i. Tipo de programa o proyecto, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emite la SHCP, y la localización geográfica donde se desarrollará el proyecto;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- ii. Monto total de inversión y calendario de inversiones por año, identificando los componentes del programa o proyecto o sus principales rubros;
 - iii. Fuente de los recursos;
 - iv. La situación actual, donde se identifique el problema que requiere ser solucionado con el programa o proyecto de inversión;
 - v. Adicionalmente y en su caso, en la situación actual se deberá incluir una descripción del estado de los bienes y equipos que serán sustituidos, señalando su cantidad, antigüedad y estado actual;
 - vi. Alternativas de solución a la problemática, describiendo en qué consiste cada una de ellas e identificando sus ventajas y desventajas frente a las otras. No se considerará como alternativa de solución válida permanecer en la situación actual;
 - vii. Dentro de las alternativas señaladas, las razones por las que se eligió la solución más viable técnica y económicamente;
 - viii. Componentes, indicar el número, tipo y principales características de los activos que resultarían de la realización del proyecto, tales como redes, mobiliario y equipamiento, o servicios. Se debe presentar un listado de los componentes del programa o proyecto con sus costos estimados.
- b) Que la ejecución de los programas y proyectos de inversión se sujete a los montos autorizados en su presupuesto.
- i. Las unidades administrativas que requieran suscribir nuevos programas y proyectos de inversión, así como aquéllos cuyo alcance se modifique, deberán enviar a la DGA, la justificación económica respectiva, previamente autorizada por la Comisionada o Comisionado Presidente, o por el Coordinador de su área de adscripción según corresponda y avalada por la Contraloría.

Se considera que un programa o proyecto de inversión ha modificado su alcance, cuando se presenten variaciones de un 25% en el monto total de inversión en términos reales, respecto a la última justificación económica autorizada, cambio en la fuente de financiamiento, o en el tipo de programas y proyectos de inversión.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- IV. El gasto de inversión física se autorizará mediante el OLI, que emitirá el Titular de la DGA del INAI.
- V. Antes de la emisión de los oficios de liberación de inversión, la unidad administrativa deberá contar con la autorización de la justificación económica y la suficiencia presupuestal, en los capítulos y partidas correspondientes.
- VI. A partir de la emisión del oficio de liberación de inversión, las unidades administrativas podrán convocar, adjudicar y formalizar compromisos.
- VII. Los oficios de liberación de inversión, deberán contener la información siguiente:
 - a) El nombre del programa o proyecto de inversión y la clave presupuestaria;
 - b) Los calendarios de presupuesto autorizados;
 - c) La unidad administrativa que ejecuta el programa o proyecto de inversión;
 - d) La descripción de los bienes por adquirir y/o las obras por ejecutar, cantidad e importe total;
 - e) Las fuentes de financiamiento y en su caso, el porcentaje correspondiente;
 - f) El monto total del programa y/o proyecto de inversión, el desglose del gasto para el año fiscal que corresponda; asimismo, tratándose de obra pública, las metas y los avances físicos de la ejecución. Cuando el programa o proyecto de inversión exceda más de un ejercicio fiscal, deberá emitirse un oficio de liberación de inversión por cada uno de los ejercicios que abarque y deberán emitirse al inicio de cada ejercicio fiscal.
- VIII. En el caso de cualquier modificación a lo autorizado en el oficio de liberación de inversión, se deberá emitir un nuevo oficio de liberación de inversión que sustituya al emitido originalmente.
- IX. La DGPDPI en coordinación con las unidades administrativas pondrá a consideración del Pleno el diferimiento o cancelación de los programas y proyectos de inversión en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ejecución, cuando existan reducciones en metas y la posible afectación a los objetivos institucionales.

Capítulo II Del Ejercicio del Gasto

Sección I De las Ministraciones del Presupuesto

Artículo 25. Los recursos presupuestales autorizados anualmente por la Cámara de Diputados al INAI, se solicitarán mensualmente a la TESOFE por la DGA, a través del registro en el SIAFF, cuya ministración será depositada por dicha instancia en una cuenta bancaria del INAI creada para tal efecto.

Artículo 26. El INAI a través de la DGA recibirá y manejará sus recursos y hará sus pagos a través de su propia tesorería, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la LFPRH.

La ministración de los recursos se solicitará con base en los calendarios de gasto que se elaboraren en función de las prioridades y requerimientos de las unidades administrativas del INAI, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.

Artículo 27. La DGA comunicará, operará y controlará el ejercicio del presupuesto autorizado del INAI, tramitará las adecuaciones y verificará que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto se ajuste a las disposiciones normativas para su pago.

Artículo 28. Las unidades administrativas deberán cumplir con las obligaciones y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emita el Pleno, así como implementar las acciones necesarias para eficientar el gasto.

Artículo 29. El ejercicio del presupuesto inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre del año que corresponda. Deberá orientarse al cumplimiento de los objetivos estratégicos, específicos y operativos anuales plasmados en las políticas generales, programas generales y proyectos especiales del INAI autorizados para el ejercicio presupuestal, considerando las prioridades y metas establecidas por cada unidad administrativa.

Artículo 30. Las unidades administrativas deberán ejercer su presupuesto apegándose a los recursos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, evitando solicitar recursos adicionales, a excepción de los que sean requeridos y estén plenamente justificados, respecto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

al impacto para contribuir al cumplimiento de los objetivos operativos anuales, tácticos y estratégicos de cada una de ellas, mismos que deberán ser autorizados por la Coordinación correspondiente en el ámbito de sus funciones, o por la Comisionada o Comisionado Presidente.

Estos recursos adicionales deberán ser solicitados a la DGA, acompañados de la justificación y la asignación de recursos adicionales correspondientes, debidamente firmada por el titular de la unidad administrativa y con el visto bueno de la Comisionada o Comisionado Presidente o por el Coordinador de su adscripción, según corresponda. Dicha asignación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Una vez autorizada, se deberá solicitar a la DGPDI la modificación a las metas correspondientes, con su debida justificación, de acuerdo a lo que disponen los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 31. Las unidades administrativas no podrán contraer compromisos con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente, salvo que atendiendo a las necesidades del Instituto se requieran contrataciones plurianuales, para lo cual se deberá contar con la autorización del Pleno, y cumplir con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual se aprueban las disposiciones generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

En el caso de las contrataciones especiales, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite tanto de servicios como de adquisiciones, que por su relevancia sean imprescindibles para garantizar la operación permanente del INAI, las unidades administrativas deberán solicitar al Comité de Adquisiciones, autorización especial conforme a lo previsto en el RAAS, para convocar, adjudicar y en su caso formalizar tales contratos, con base en los anteproyectos de presupuesto; siempre que se justifique que por la importancia y características de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras deban comenzar a partir del inicio del ejercicio fiscal siguiente, o bien que generará mayores beneficios.

Los contratos estarán condicionados a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán sujetos a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Artículo 32. Los titulares de las unidades administrativas, serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas.

- I. Los titulares de las unidades administrativas, vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidos y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados. En caso de que derivado de los informes de auditoría surjan medidas preventivas y correctivas, vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las mismas.
- II. La DGA definirá las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias y tomará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y
- III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias del INAI, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 33. Las Unidades administrativas podrán consultar la información actualizada de sus operaciones presupuestales a través del SICODI, para su análisis, validación y, en su caso corrección, con el fin de confirmar las cifras relativas al control presupuestario.

Sección II De las Adecuaciones Presupuestarias

Artículo 34. El Pleno o la Dirección General de Administración según sea el caso, podrán autorizar adecuaciones al presupuesto del INAI siempre que no afecten el cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones, incluyendo aquellas comprendidas en el artículo 20 de la LFPRH, deberán ser informadas a la SHCP, para efectos de la integración de los informes trimestrales y de la Cuenta de la Hacienda Pública.

Artículo 35. La elaboración de solicitudes de adecuaciones presupuestarias por parte de las unidades administrativas, se deberá realizar a través del módulo de adecuaciones presupuestarias del SICODI de la Dirección General de Administración. Dicho módulo permanecerá disponible en los horarios que la DGA habilite a efecto de que las unidades administrativas registren sus solicitudes de adecuaciones presupuestarias.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Artículo 36. Las unidades administrativas deberán ajustarse al presupuesto aprobado y no contraer compromisos que rebasen los techos y calendarios presupuestales autorizados. Por lo tanto, sus titulares deberán evitar ampliaciones líquidas presupuestales, o en su caso, observar lo establecido para su otorgamiento.

Artículo 37. En caso de nuevas prioridades, las unidades administrativas deberán solicitar las adecuaciones presupuestarias compensadas estrictamente necesarias, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones del presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. El INAI, a través de la DGA, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en los presupuestos de las unidades administrativas, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso se generen, siempre y cuando, estas ampliaciones líquidas, cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Se registren ante la Secretaría los ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos.
- II. Se informe a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales y de la Cuenta de la Hacienda Pública.

La operación de los ingresos excedentes se efectuará en términos de lo dispuesto en el artículo 86 del presente Reglamento, y no podrán ser destinados para atender necesidades del capítulo 1000 "Servicios Personales".

Los ingresos que genere el INAI por concepto de productos y aprovechamientos, serán susceptibles de incorporarse al presupuesto, así como cualquier otro recurso que reciba el INAI.

Artículo 39. Será necesario contar con la autorización de la Comisionada o Comisionado Presidente o de la Coordinación correspondiente, en el ámbito de sus funciones, para llevar a cabo reducciones al presupuesto de las unidades administrativas, mismas que deberán estar justificadas por su Titular, respecto al impacto que tiene dicha reducción en el cumplimiento de los Proyectos Especiales.

Artículo 40. Las adecuaciones presupuestarias se tramitarán bajo los siguientes supuestos:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- I. Las adecuaciones presupuestales que impliquen la modificación de la estructura organizacional y signifiquen incrementos en la asignación del capítulo 1000 de las unidades administrativas, serán autorizadas por el Pleno.

Estas adecuaciones se realizarán bajo la premisa de que la asignación global original del presupuesto de servicios personales del INAI no se podrá incrementar, salvo que estas sean como consecuencia de una modificación de funciones del INAI, la cual deberá ser autorizada por la SHCP y reportadas en los informes trimestrales, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente.

Las adecuaciones presupuestarias del capítulo 1000 "Servicios Personales", que no se refieran a las señaladas en el numeral anterior, serán tramitadas por la Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional y autorizadas por la DGA.

- II. En caso de que las solicitudes de adecuaciones presupuestarias impliquen variaciones a las metas aprobadas, las Unidades Administrativas deberán solicitar previamente a la DGPMI la modificación a las metas correspondientes, con su debida justificación, de acuerdo a lo que dispongan los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- III. Las adecuaciones presupuestarias compensadas correspondientes a los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública", deberán ser autorizadas por la Dirección General de Administración, así mismo deberán contar con la solicitud de afectación por los Titulares de las áreas involucradas.

Artículo 41. Cuando se trate de nuevos proyectos o actividades que requieran recursos presupuestarios, se llevarán a cabo las adecuaciones correspondientes. Lo anterior siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Se considera un nuevo proyecto todo aquel que no haya sido aprobado dentro del anteproyecto de presupuesto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Para la aprobación de un nuevo proyecto, se requiere que la unidad administrativa que lo solicite, precise como mínimo, la siguiente información:

- I. Nombre del proyecto.
- II. Programa presupuestario a que corresponde.
- III. Justificación del nuevo proyecto.
- IV. Objetivo.
- V. Presupuesto requerido.
- VI. Origen de los recursos.
- VII. Beneficios institucionales.
- VIII. Calendarización de los recursos.
- IX. Indicadores y metas.

Asimismo, la unidad administrativa deberá previamente coordinarse con la DGPEDI, a efecto de revisar si el proyecto es viable y congruente con la estructura programática vigente.

Sección III **Del Pago de Bienes y Servicios a Terceros**

Artículo 42. Las Unidades Administrativas ejercerán el presupuesto conforme al calendario comunicado por la DGA al inicio del ejercicio y aprobado por el Pleno.

Artículo 43. Los pagos que realice el INAI, se efectuarán por conducto de su propia tesorería, llevando el registro contable y presupuestal respectivo y deberán corresponder a compromisos efectivamente devengados y se efectuarán dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados.

Artículo 44.- Los pagos de adquisiciones, arrendamiento de bienes o contratación de servicios, cuyo monto sea inferior a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Federal, serán cubiertos únicamente con el documento comprobatorio del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del RAAS.

Artículo 45.- El INAI deberá cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a su presupuesto, así como las obligaciones de cualquier índole que deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 46. Para el trámite de la solicitud de pago por concepto de adquisición de bienes, la documentación comprobatoria del gasto deberá contar con el sello de entrada al almacén de dichos bienes.

Artículo 47. El INAI a través de la DGA, dentro del presupuesto autorizado, por razones fundadas y motivadas, podrá efectuar pagos de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el RAAS.

Artículo 48. Para el trámite de pago de servicios, la unidad administrativa deberá anexar a la solicitud, escrito de recepción y aceptación de los servicios, indicando que estos se recibieron a satisfacción, en tiempo y forma y en los términos previstos en el contrato o pedido.

Artículo 49. Las unidades administrativas serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables.
- b) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados, y
- c) Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 50. Con objeto de optimizar el ejercicio del presupuesto, las partidas presupuestales que se enlistan, se clasifican en dos categorías fundamentales:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- I. **Restringidas:** Aquellas que para su ejercicio requieren de autorización previa de la Comisionada o Comisionado Presidente y que corresponden a las siguientes partidas:

33104 "Otras asesorías para la operación de programas"

33501 "Estudios e investigaciones"

33604 "Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades"

38201 "Gastos de orden social"

38301 "Congresos y convenciones"

38401 "Exposiciones"

44102 "Gastos por servicios de traslado de personas"

44103 "Premios, recompensas, pensiones de gracia y pensión recreativa estudiantil"

- II. **Centralizadas:** Se ejercen por adquisición de bienes o contratación de servicios de manera consolidada por las Direcciones Generales de Comunicación Social y Difusión, Asuntos Internacionales, Capacitación y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y están relacionadas con servicios como son: agua, energía eléctrica, telefonía, servicio postal, combustible, arrendamientos, mantenimientos, seguros, pasajes aéreos, viáticos internacionales, difusión, traducciones, capacitación y aquellas que en su momento determine el Pleno.

Artículo 51. La DGA llevará a cabo el seguimiento al presupuesto de manera trimestral y determinará la disponibilidad con que cuentan las unidades administrativas, a partir de la justificación que emitan éstas.

En caso de que la disponibilidad sea originada por ahorros generados, dichos recursos serán reorientados a otros proyectos o actividades institucionales; cuando la disponibilidad derive de la falta de ejecución de algún proyecto, aquella podrá reprogramarse para el cumplimiento de la meta correspondiente, o en su caso ponerse a disposición de la DGA a efecto de su reorientación.

Las unidades administrativas que cuenten con recursos disponibles al cierre de cada trimestre para ser reprogramados, deberán enviar su solicitud con las razones fundadas y motivadas a la DGA, para que dichos recursos no sean reorientados; lo anterior, a más tardar dentro de los 5 días naturales al término del trimestre respectivo.

Artículo 52. Corresponde a la DGA y a la DGPD, en el ámbito de sus respectivas competencias:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- I. Supervisar que el presupuesto se ejerza con sujeción a los montos autorizados para cada programa, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos establecidos en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables, y
- II. Supervisar que las unidades administrativas cumplan con las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que determine el Pleno del INAI.

Sección IV Del Fondo Revolvente y Pasajes Locales

Artículo 53. El INAI contará con un fondo revolvente, a través de la Dirección General de Administración, con la finalidad de contar con un mecanismo que permita cubrir los compromisos de carácter urgente y de menor cuantía.

El fondo revolvente, tendrá un tope máximo de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) el cual se administrará en efectivo, siendo el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales el responsable directo del fondo.

Los gastos que se realicen a través de este fondo, deberán cumplir con los requisitos fiscales y administrativos así como a los de las adquisiciones y prestación de servicios para su comprobación y su ejecución deberá corresponder a los rubros previstos en el Clasificador por Objeto del Gasto y contribuir al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales.

Artículo 54.- El servidor público designado como encargado del manejo del Fondo Revolvente, será responsable en todo momento del manejo adecuado y transparente de los recursos que lo conforman. El fondo será cancelado anualmente y sus recursos reintegrados a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 55. El responsable del manejo del fondo deberá vigilar que los gastos a realizar correspondan exclusivamente a las partidas comprendidas en los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" del Clasificador por Objeto del Gasto, conforme a su presupuesto y calendario autorizados.

Artículo 56. Para realizar el pago por pasajes locales se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. En ningún caso las unidades administrativas podrán asignar pasajes locales para complementar las remuneraciones al personal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- II. Que el traslado se origine por actividades institucionales ordinarias o extraordinarias.
- III. Que la realización de las actividades institucionales ordinarias o extraordinarias, en cumplimiento de la función pública, implique trasladarse de su lugar de adscripción a otra instalación sin contar con vehículo de uso oficial o de servicios del Instituto.
- IV. Se pagará por concepto de transportación derivado de las diligencias que el personal del Instituto realice dentro del Distrito Federal y zona metropolitana de conformidad con las reglas de operación de pasajes locales.
- V. Para seguridad de los servidores públicos, en casos excepcionales y justificados, se autorizará el pago de transportación local (taxi) al personal del Instituto que por necesidades de operación del servicio laboren con horario de salida posterior a las 22:00 horas, éstos deberán ser autorizados por el Director General de adscripción o Contralor, estos pagos se realizarán vía reembolso, previa presentación de la documentación comprobatoria, que cumpla con los requisitos fiscales y administrativos.

Sección V De los Gastos a Comprobar y de Alimentación

Artículo 57. Los titulares de las unidades administrativas, serán quienes puedan solicitar gastos a comprobar a su nombre, para cubrir gastos de carácter urgente que no puedan tramitarse de manera regular por el fondo revolvente, salvo que mediante autorización expresa por escrito faculte a otro servidor público para que los ejerza y compruebe, el cual no podrá tener un nivel inferior a Jefe de Departamento.

Los gastos a comprobar se registrarán en la contabilidad como adeudo del servidor público a quién se le otorgaron.

Artículo 58. Para el otorgamiento de gastos a comprobar, la unidad administrativa deberá presentar la solicitud de pago con tres días hábiles de anticipación y firmar la entrega a través del recibo correspondiente ante la DRF.

Artículo 59. La comprobación de los recursos asignados, se deberá efectuar dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del cheque y cumplir con los requisitos fiscales correspondientes.

Artículo 60. El ejercicio, la comprobación y control de los recursos que se otorguen para la atención oportuna de los compromisos de carácter urgente de sus funciones y programas es responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Artículo 61. Para fines de la baja del adeudo, la comprobación de gastos correspondiente al último mes del año, deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre, en documentación y/o depósito bancario en la cuenta que al efecto determine el Instituto, en caso de no hacerlo así, se solicitará el descuento vía nómina informándole al deudor tal situación.

Artículo 62. Las unidades responsables deberán reducir al mínimo las erogaciones que realicen por concepto de "Productos alimenticios para el personal en las instalaciones del Instituto", para el desempeño de las funciones y actividades encomendadas;

En lo que respecta a la partida "Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias", deberán limitarse exclusivamente a los gastos de alimentación con motivo de la ejecución de actividades extraordinarias o urgentes que requieran la permanencia de servidores públicos dentro de las instalaciones, así como del área geográfica o lugar de adscripción de los servidores públicos y por las actividades extraordinarias requeridas en el cumplimiento de la función pública.

Artículo 63. Para el ejercicio de las partidas a que hace referencia el artículo anterior, la documentación comprobatoria del gasto, deberá contener como mínimo una amplia justificación de los motivos que originaron el gasto, y venir acompañado de la relación de los servidores públicos beneficiarios.

Artículo 64. El apoyo en gastos de alimentación derivado de las funciones que desempeñan los servidores públicos con nivel de Comisionados, Coordinadores y Directores Generales, de conformidad con lo establecido en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se hará efectiva a través de reembolso y su trámite se realizará por medio de la herramienta informática "Sistema de Gastos de Alimentación" y se comprobarán con documentación de terceros que deberán cubrir los requisitos fiscales y administrativos vigentes, de acuerdo con lo que establezcan los lineamientos respectivos.

No se aceptarán facturas para la comprobación de gastos de alimentación que contengan erogaciones por propinas, cigarros, bebidas alcohólicas, golosinas, repostería, arreglos florales o frutales y/o artículos de uso personal. En caso de que estén contenidas en el desglose de otros servicios, estos conceptos no serán pagados o reembolsados.

Sección VI De los Viáticos y Pasajes

Artículo 65. Las asignaciones de las comisiones oficiales nacionales o al extranjero para Coordinadores, Directores Generales y Contralor, deberán ser autorizadas por la Comisionada o Comisionado Presidente y para los demás Servidores Públicos los Coordinadores de su área



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

de adscripción. Dichas autorizaciones constituyen la justificación para la asignación de viáticos y pasajes nacionales o internacionales las cuales se solicitarán a través del Oficio de Comisión.

Artículo 66. El pago por concepto de viáticos debe estar invariablemente relacionado a una comisión oficial específica, por lo que no procede su otorgamiento como una compensación o complemento a las percepciones de los servidores públicos del Instituto.

Artículo 67. La asignación, ejercicio y comprobación de viáticos (nacionales e internacionales), pasajes, comisiones y gastos de campo deberá apegarse a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 68. El reembolso de los viáticos devengados, deberán tramitarse ante la DRF, con la autorización de la Comisionada o Comisionado Presidente o Coordinador de su área de adscripción, adjuntando los documentos originales justificativos y comprobatorios correspondientes.

En el caso de los titulares de las unidades administrativas se entenderán autorizadas con la presentación de la solicitud de trámite adjuntando para esos efectos, los documentos justificativos y comprobatorios originales correspondientes.

Artículo 69. Será responsabilidad de los servidores públicos realizar los trámites y comprobar los gastos que se originen de la comisión, en los términos previstos en los Lineamientos Internos que Regulan la Asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales para el INAI vigentes.

Sección VII

Apertura, Administración y Control de las Cuentas Bancarias

Artículo 70. El Director General de Administración, determinará el número de cuentas bancarias y contratos de Inversión, que se requieran para la administración de los recursos.

Las cuentas de cheques bancarias denominadas Productivas, deberán contratarse por el Director General de Administración a nombre del Instituto, con firmas autógrafas mancomunadas.

Artículo 71. El registro de las firmas en las cuentas de cheques será en forma mancomunada, indistintamente siempre dos firmas de las autorizadas y registradas ante la Institución Financiera correspondiente.

Artículo 72. Para la mejor administración de los recursos financieros, las cuentas bancarias deberán contar con los servicios siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- I. Banca electrónica.
- II. Chequera protegida o protección de cheques.

Las claves o firma electrónica con sus dispositivos magnéticos asignados y proporcionados a los usuarios autorizados por el titular de la DGA y en forma personal por las instituciones bancarias para el control, manejo y autorización en el uso del servicio de la banca electrónica son personales e intransferibles, motivo por el cual es de estricta responsabilidad el buen uso de los mismos.

El mal uso que se dé a las claves o firma electrónica con sus dispositivos magnéticos, será responsabilidad del usuario facultado, así como del usuario que lo autorizó.

Sección VIII De las Cuentas de Inversión

Artículo 73. Los recursos diarios excedentes de operación y según los saldos promedios para la reciprocidad en su caso, podrán ser invertidos en valores gubernamentales o en Fondos de Inversión que tengan como activos objeto de inversión exclusivamente valores gubernamentales y que dicho fondo tenga calificación sobresaliente.

Queda prohibida la inversión en instrumentos que no tengan un rendimiento garantizado como: compra y venta de acciones de cualquier tipo que se coticen en bolsas de valores, nacionales o extranjeras; o bien aquéllas que signifiquen o representen un riesgo para los recursos del Instituto.

Artículo 74. El titular de la DGA determinará, con base en los criterios de la mejor tasa, los requerimientos del Instituto y las políticas de las instituciones bancarias, en cuáles cuentas bancarias se abrirán los contratos de inversión.

Capítulo III Del Registro Contable y Presupuestal

Artículo 75. El INAI efectuará sus pagos a través de sus cuentas bancarias y/o fondo fijo, debiendo anexar a las pólizas la documentación original, comprobatoria y justificativa correspondiente, de conformidad con lo señalado por los artículos 51 de la LFPRH y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 76. Las facturas que amparan la adquisición de mobiliario y equipo, así como la documentación referente a los activos fijos, deberán ser conservadas por la DGA, de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

conformidad con lo señalado por la Norma de Archivo Contable Gubernamental NACG 01 emitida por el Consejo Nacional de Amortización Contable.

Artículo 77. Para realizar las operaciones y registros contables por la adquisición de bienes o la prestación de servicios, el INAI de conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, adoptará el sistema de contabilidad que asegure que:

- I. Se cumpla con los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales del INAI;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera del INAI;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del INAI. De conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Artículo 78. El Instituto deberá dictaminar sus estados financieros en el primer semestre siguiente al ejercicio fiscal concluido, por un despacho de auditores externos, antes de presentar ante la SHCP la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, con la finalidad de presentar sus cifras auditadas y definitivas.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Sección I Del Avance Físico-Financiero y Elaboración de Reportes

Artículo 79. La DGA elaborará trimestralmente el Estado del Ejercicio del Presupuesto por unidad administrativa y Proyecto Especial y lo enviará dentro de los quince días hábiles siguientes de concluido el trimestre a la DGPDI.

Artículo 80. La DGPDI dará seguimiento y evaluará las metas de los indicadores de desempeño comprometidas por las unidades administrativas, de conformidad con los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño del Instituto o aquellos que para tal efecto se emitan. Asimismo, con la información proporcionada por la DGA, analizará los avances de presupuesto de las unidades administrativas, de acuerdo con la programación definida.

Sección II De la Evaluación del Desempeño

Artículo 81. Se contará con un Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional (SEDI), definido como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de las Unidades Administrativas del Instituto, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño (institucionales, estratégicos y de gestión) que permitan conocer los resultados, el impacto y la contribución de los programas y proyectos, así como dar seguimiento y evaluar, de manera integral, el cumplimiento del mandato del Instituto y de sus objetivos estratégicos, con la finalidad de que el presupuesto esté orientado a resultados. El SEDI se regirá por las disposiciones establecidas en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño del Instituto.

Sección III Del Archivo Contable

Artículo 82. El archivo contable se integra con la documentación original e información del Instituto consistente en:

- I. La información generada por los sistemas de contabilidad.
- II. Los libros de contabilidad y registros contables.
- III. Los documentos contables comprobatorios y justificativos del ingreso y gasto público.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

IV. Catálogo de cuentas, instructivos de manejo de cuentas, guías de contabilidad y cualquier otro instructivo de carácter contable.

También formará parte del Archivo Contable, las copias de documentos contables tales como, los pagos de contribuciones y los depósitos bancarios, así como los documentos emitidos por el INAI en los que se tenga que entregar el original, como es el caso de facturas y avisos de cargo o débito.

Artículo 83. El tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo Contable será de cinco años, contados a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabore el documento.

En caso de que otras disposiciones jurídicas establezcan plazos mayores a los señalados para la conservación de dicha documentación, el Instituto se sujetará a lo establecido por éstas, cuando le sean aplicables.

Artículo 84. Transcurrido el tiempo de guarda, se deberá solicitar a la instancia determinada por la SHCP, la autorización de la destrucción de la documentación contable, para conservarse, grabarse o guardarse en medios electrónicos, acorde lo establecido en la Ley Federal de Archivos y el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 85. Las relaciones o inventarios de baja de documentación e información autorizados por la instancia determinada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, deberán conservarse por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se haya destruido la mencionada documentación e información.

**Título Segundo
De los Ingresos del Instituto**

**Capítulo I
De los Ingresos no Presupuestales**

Artículo 86. Los ingresos no presupuestales como los generados por intereses bancarios de las cuentas operadas por el INAI a través de la DRF, sanciones a proveedores, venta de desechos, enajenación de bienes y otros productos y aprovechamientos, se tramitarán como ampliación líquida al presupuesto del INAI, y deberán:

- I. Ser registrados ante la Secretaría en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos, y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- II. Se deberá informar a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta de la hacienda Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 20 de la LFPRH.

Capítulo II De los Reintegros de Recursos Presupuestales y no Presupuestales

Artículo 87 Los recursos presupuestales que por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos obtenidos, no haya ejercido al 31 de diciembre el INAI, serán reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.

Título Tercero

Capítulo Único De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

Artículo 88. La generación y publicación de la información financiera, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable y deberá difundirse en la página de internet del Instituto.

Artículo 89. La información financiera que deba incluirse en términos de este título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, y difundirse por medio de la página de internet del instituto. Asimismo, deberá permanecer disponible la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo 90. Los Informes sobre la situación presupuestal del Instituto, se publicarán trimestralmente en su página de internet, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

Artículo 91. La Justificación Económica de los proyectos y programas de inversión que se autoricen, se darán a conocer mediante su publicación en la página de internet del Instituto y deberá contener la información y documentación señalada en el artículo 24 fracción II, inciso a)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

numerales de la i al viii del presente Reglamento y Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

Artículo 92. Los gastos por conceptos de alimentación, así como los relativos a viáticos y pasajes, se publicarán mensualmente en la sección de Transparencia Proactiva y Viajes Claros de la página de internet del Instituto, de conformidad con los Lineamientos internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales para el INAI vigentes.

Título Cuarto

Capítulo Único De la Inspección y Vigilancia

Artículo 93. La Contraloría, tiene como atribución la de inspeccionar y vigilar el adecuado cumplimiento de este Reglamento, y para tal efecto podrá realizar auditorías y visitas a las unidades administrativas.

Las auditorías serán un mecanismo coadyuvante para controlar y evaluar las operaciones que realicen las unidades administrativas.

Artículo 94. Las auditorías tendrán por objeto examinar las operaciones de las unidades administrativas cualquiera que sea su naturaleza, con el propósito de verificar si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera; si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente, y si en el desarrollo de las actividades se han cumplido las disposiciones aplicables.

Artículo 95. Las auditorías podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad.

Artículo 96. Las unidades administrativas deberán proporcionar en los plazos en que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías que determine efectuar la Contraloría.

Artículo 97. Para la realización de las auditorías y visitas se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Se practicarán mediante mandamiento escrito emitido por el Titular de la Contraloría, el cual contendrá:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- a) El nombre de la unidad administrativa a la que se le practicará la auditoría o visita, así como el domicilio donde habrá de efectuarse;
 - b) El nombre del servidor público con quien se entenderá la auditoría o visita;
 - c) El nombre de la persona o personas que la practicarán, las que podrán ser sustituidas haciendo, en su caso, del conocimiento de esta situación al servidor público de la unidad administrativa respectiva. Dicha sustitución se hará constar en el acta o en el informe correspondiente;
- II. Previo a iniciar la auditoría o visita, la orden para su ejecución se entregará a la persona referida en la fracción anterior, inciso b) o a quien lo supla en su ausencia, recabándose el acuse de recibo correspondiente, previa identificación de la persona o personas que la practicarán;
 - III. Se especificarán en la orden de auditoría los aspectos que deberá cubrir la auditoría o visita, tales como el objeto y el periodo que se revisará;
 - IV. Se levantará acta de inicio en la que se harán constar los hechos;
 - V. Se formulará acta o informe en el que se harán constar los hechos, omisiones y observaciones que resulten con motivo de la auditoría o visita para que, en su caso, se acuerde la adopción de medidas tendientes a mejorar la gestión y el control interno del auditado, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado, y
 - VI. Las observaciones resultantes deberán solventarse por las unidades administrativas en un plazo de 45 días hábiles.

Una vez revisada la documentación remitida por el Titular de la unidad administrativa auditada, el resultado se hará constar en cédulas de seguimiento, mismas que contendrán la descripción de la observación; las recomendaciones planteadas y las acciones realizadas, así como el nombre, cargo y firma de los auditores responsables de coordinar y supervisar su ejecución.

Cuando resulte insuficiente la información que para solventar las observaciones presente el Titular de la unidad administrativa auditada, la Contraloría, deberá promover su atención a través de requerimientos de información.

De no solventarse las observaciones se instrumentará el procedimiento correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Si como resultado de las auditorías se detectan irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Federal, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables.

Transitorios:

Único.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/09/12/2015.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2014 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (ANTES IFAI).

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; así como de promover y difundir estos derechos.
2. Que el artículo segundo transitorio del presente Decreto, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del artículo 6 Constitucional, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del mismo.
3. Que conforme al artículo décimo transitorio del Decreto, los recursos financieros y materiales así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se transfieren al organismo público autónomo creado.
4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 establece que los recursos económicos asignados a los entes autónomos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.
5. Que en atención a lo establecido en el mencionado Decreto, el cuatro de mayo de dos mil quince, se promulgó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha antes mencionada, entrando en vigor el día siguiente.
6. Que con la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) cambia por *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)*.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

7. Que el artículo 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que el control y la evaluación del gasto de los entes autónomos, corresponderá a los órganos competentes, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas.
8. Que el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación instruye a las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$100,000,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita e Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$79,000,000.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar en los términos de artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado
9. Que el Código Financiero del Distrito Federal en su artículo 80, establece que están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las personas morales que se encuentren en estos supuestos y únicamente por cada uno de ellos:

“ ...

I.- Las que en el año de calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con un promedio mensual de ciento cincuenta o más trabajadores.

II.- Las que en año de calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno, en cualquiera de los bimestres de dicho año, sea superior a \$41, 066,030.00.

...
IV.-

Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan consumido por una o más tomas, más de 1000 m3 de agua bimestral promedio, de uso no doméstico, de uso doméstico, o ambos usos...”

10. Que en términos de lo dispuesto por la normatividad referida en los considerandos séptimo, octavo y noveno y, a efecto de transparentar el ejercicio de los recursos públicos, resulta necesario llevar a cabo el dictamen de los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo siguiente:

- I. Derivado de la promulgación del Decreto de Reforma al artículo 6 Constitucional en febrero de 2014, y a fin de llevar a cabo el proceso de extinción del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública, a petición expresa por parte del Instituto, designa a la firma Lebrija Álvarez y Compañía S.C. como auditor externo para dictaminar los estados financieros del 1º de enero al 7 de febrero de 2014;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- II. Habiendo cambiando la naturaleza jurídica del entonces IFAI, como organismo constitucional autónomo, a partir del 8 de febrero de 2014, se inician ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los trámites relativos para la obtención del Ramo Autónomo.

Mediante oficio número 307-A-767 de fecha 18 de marzo de 2014 emitido por la dependencia en comento, se señala que a partir de la asignación del Ramo, se deben realizar las gestiones administrativas conducentes, dando como resultado que a partir del 1 de mayo de 2014 el Instituto queda oficialmente registrado ante dicha Secretaría como organismo autónomo con número de Ramo 44.

En tal virtud y con el propósito de dar continuidad al proceso de dictamen de los estados financieros, se hace necesario extender la periodicidad de los mismos, de tal forma que comprendan del 8 de febrero al 30 de abril de 2014.

- III. Bajo esta misma lógica, en tercer y último término se lleva a cabo el dictamen de los estados financieros del Instituto, como organismo autónomo una vez que se asignó el Ramo por parte de la autoridad competente en la materia a partir del 1° de mayo, por lo que el tercer periodo a dictaminar fue a partir de esta fecha y hasta el 31 de diciembre de 2014.

Durante este tercer periodo, no solo se llevaron a cabo por parte de los auditores externos los dictámenes de los estados financieros y presupuestales, sino también la presentación ante el Servicio de Administración Tributaria, de la "Declaración Informativa sobre la Situación Fiscal aplicable a Personas Morales en General" hecho que se dio a finales del mes de junio conforme a la normatividad aplicable, así mismo se llevó a cabo la presentación ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, del "Dictamen sobre el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal", del periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014. Lo anterior provocó que la vigencia del contrato se extendiera hasta el 11 de septiembre de 2015, a efecto de que el despacho concluyera con las actividades encomendadas.

11. Que aunado a lo expuesto en los considerandos anteriores, es responsabilidad de los ejecutores de gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales y contingentes, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.
12. Que el artículo 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que el Instituto tiene entre otras atribuciones la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

13. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, fracciones III y V del Reglamento Interior del Instituto, corresponde al Pleno deliberar y votar los proyectos de acuerdo, así como aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento del Instituto.
14. Que asimismo el Reglamento Interior faculta al Pleno para aprobar los estados financieros anuales del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción VII,
15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno tiene como atribución aprobar los proyectos de Acuerdo que los Comisionados propongan.
16. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior, la Comisionada Presidenta, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Estados Financieros del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI).

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Cuarto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 89 y 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 15, fracción III, 16, fracción III y 21, fracción II del Reglamento Interior; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Estados Financieros del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme al anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, así como los Estados Financieros se publiquen en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día nueve de diciembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

4



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/09/12/2015.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 09 de diciembre de 2015.

México, D.F. a 2 de octubre de 2015.

Dictamen de Estados Financieros por Despacho de auditores externos del ejercicio 2014.

Derivado de la promulgación del Decreto de Reforma al artículo 6° Constitucional en febrero de 2014, y a fin de llevar a cabo el proceso de extinción del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública, a petición expresa por parte del Instituto, designa a la firma Lebrija Álvarez y Compañía S.C. como auditor externo para dictaminar los estados financieros del 1° de enero al 7 de febrero de 2014;

Habiendo cambiando la naturaleza jurídica del entonces IFAI, como organismo constitucional autónomo, a partir del 8 de febrero de 2014, se inician ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los trámites relativos para la obtención del Ramo Autónomo.

Mediante oficio número 307-A-767 de fecha 18 de marzo de 2014 emitido por la dependencia en comento, se señala que a partir de la asignación del Ramo, se deben realizar las gestiones administrativas conducentes, dando como resultado que a partir del 1 de mayo de 2014 el Instituto queda oficialmente registrado ante dicha Secretaría como organismo autónomo con número de Ramo 44.

En tal virtud y con el propósito de dar continuidad al proceso de dictamen de los estados financieros, se hace necesario extender la periodicidad de los mismos, de tal forma que comprendan del 8 de febrero al 30 de abril de 2014.

Bajo esta misma lógica, en tercer y último término se lleva a cabo el dictamen de los estados financieros del Instituto, como organismo autónomo con reconocimiento de Ramo por parte de la autoridad competente en la materia, comprendiendo el periodo del 1° de mayo al 31 de diciembre de 2014.

Ante estas premisas y con el propósito de dar continuidad a la revisión del ejercicio del 2014, se contrataron los servicios del despacho Lebrija Álvarez y Compañía S.C, para que dictaminara las dos siguientes etapas del proceso citado, realizando la revisión y los dictámenes de los periodos del 8 de febrero al 30 de abril y del 1° de mayo al 31 de diciembre de 2014, mismos que están concluidos.

Resulta conveniente destacar que los dictámenes de la revisión practicada por los auditores externos, fueron emitidos **SIN SALVEDADES**, es decir los auditores obtuvieron evidencia sobre los importes y la información revelada en los estados financieros, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error, asimismo evaluaron la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el Instituto y la evaluación de la presentación global de los estados financieros y presupuestales.

En virtud de lo anterior, el auditor externo expresa su **opinión favorable**, mencionando dentro del dictamen que los estados financieros se encuentran elaborados conforme las disposiciones legales y normativas aplicables.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento Interior, los estados financieros deben ser aprobados por el Pleno del Instituto.

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
(IFAI)**

**ESTADOS FINANCIEROS
AL 7 DE FEBRERO DE 2014 Y
31 DE DICIEMBRE DE 2013
Y OPINIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
(IFAI)
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
ESTADOS FINANCIEROS
AL 7 DE FEBRERO DE 2014 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2013
Y OPINIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

C O N T E N I D O

	<u>ANEXO</u>
Opinión del auditor independiente	
<u>Estados financieros:</u>	
Estado de situación financiera	1
Estado de actividades	2
Estado de variación en la hacienda pública	3
Estado de flujos de efectivo	4
Estado de cambios en la situación financiera	5
Estado analítico del activo	6
Estado analítico de la deuda y otros pasivos	7
Notas explicativas a los estados financieros	8
Informe sobre pasivos contingentes	9



OPINIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A la Secretaría de la Función Pública COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

Hemos auditado los estados financieros adjuntos del **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, que comprenden el estado de situación financiera, el estado analítico del activo y el estado analítico de la deuda y otros pasivos al 7 de febrero de 2014 y 31 de diciembre de 2013, y los estados de actividades, de variación en la hacienda pública, de cambios en la situación financiera y de flujos de efectivo, correspondientes a los ejercicios terminados en esas fechas, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. Los estados financieros han sido preparados por la administración de la entidad de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en la Nota 2 a los estados financieros que se acompañan y que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal emitido por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso de las Normas de Información Financiera Mexicanas emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, que son aplicadas de manera supletoria.

Responsabilidad de la administración en relación con los estados financieros

La administración de la entidad es responsable de la preparación de los estados financieros adjuntos de conformidad con las reglas contables indicadas en el párrafo anterior y que se mencionan en la Nota 2 a los estados financieros que se acompañan, y del control interno que la administración consideró necesario para permitir la preparación de estos estados financieros libres de errores importantes, ya sea por fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros adjuntos basada en nuestra auditoría, la cual hemos llevado a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planeemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores importantes.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de errores importantes en los estados financieros, debido a fraude o error. Al efectuar dichas evaluaciones de riesgos, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación de los estados financieros por parte de la administración de la entidad, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida, proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión.

Opinión del auditor

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos del **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, mencionados en el primer párrafo de este informe, al 7 de febrero de 2014 y 31 de diciembre de 2013, han sido preparados y cumplen, en todos los aspectos importantes, de conformidad con las disposiciones en materia financiera que se mencionan en la Nota 2 a los estados financieros adjuntos.

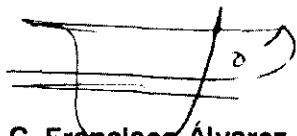
Base de preparación contable y utilización de este Informe

Sin que ello tenga efecto en nuestra opinión, llamamos la atención sobre la Nota 2 a los estados financieros adjuntos, en la que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos. Dichos estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta la entidad y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad.

Otros asuntos

Los estados financieros de un mes y siete días al 7 de febrero de 2014, han sido preparados para efectos de la transición del Instituto, quien de acuerdo con el Decreto de creación del nuevo organismo de misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y se presentan comparativamente contra el ejercicio inmediato anterior de doce meses, es decir al 31 de diciembre de 2013, únicamente para dichos efectos y por lo cual no resultan comparables.

Lebrija Álvarez y Cía., S. C.



C. P. C. Francisco Álvarez Romero
Cedula Profesional N° 674896

Diciembre 11 de 2014.

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
(IFAI)
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
DEL 1 DE ENERO AL 7 DE FEBRERO DE 2014 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2013
(CIFRAS EN PESOS)

CONCEPTO	AÑO 2014		CONCEPTO	AÑO 2013	
	FEBRERO 2014	DICIEMBRE 2013		FEBRERO 2014	DICIEMBRE 2013
1 ACTIVO			2 PASIVO		
1.1 ACTIVO CIRCULANTE			2 PASIVO CIRCULANTE		
1.1.1 Efectivo y Equivalentes de Efectivo			2.1.1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 2,460,713	\$ 14,716
1.1.1.1 Bancos/Tesorería	\$ 22,700	\$ 40,853,334	2.1.1.1 Servicios Personales		157,279
1.1.1.2 Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	68,021,817	40,031,576	2.1.1.2 Proveedores	8,061,290	15,066,498
1.1.1.4 Derechos o Equivalentes a Recibir Efectivo	89,044,517	80,884,810	2.1.1.3 Otras Cuentas por Pagar a corto Plazo	2,040,303	37,480,934
1.1.2 Cuentas por cobrar a Corto Plazo	4,500,000		2.1.3.3 Patrono a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero		7,278,993
1.1.2.2 Deudores Diversos	382,135	86,786			
Total de Activos Circulantes	73,976,652	80,971,596	Total de Pasivos Circulantes	12,753,430	59,993,030
1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE			PASIVO NO CIRCULANTE		
1.2.1 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso (Nota 3)	745,921,210	745,748,546	Deuda Pública a Largo Plazo	1,003,595,625	1,004,006,917
1.2.3.1 Terrenos	100,954,780	100,954,780	Arrendamiento Financiero (Nota 4)	1,003,595,625	1,004,006,917
1.2.3.3 Edificios No Habitacionales	640,976,740	643,793,766	Total de Pasivo No Circulante	1,016,349,055	1,063,999,947
1.2.4 Bienes Muebles (Nota 3)	23,890,611	24,391,355			
1.2.4.1 Mobiliario y Equipo de Administración	23,349,827	23,898,318	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
1.2.4.4 Equipo de Transporte	56,428	66,429	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
1.2.4.6 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	404,375	426,508	3.1.1 Aportaciones del Gobierno Federal	390,283,573	381,383,573
1.2.7 ACTIVO DIFERIDO			3.1.2 Donaciones de Capital (Desincorporación)	(91,466,562)	(91,466,562)
1.2.7.3 Intereses Anul/Arrendamiento Financiero	381,497,958	385,997,208	3 Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
			3.2.1 Resultados de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	23,775,048	(64,094,516)
			3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores (Historio)	(121,386,083)	(57,333,572)
			3.2.3 Revaluos	3,679,735	3,679,735
Total de Activos No Circulantes	1,147,260,109	1,155,137,009	Total Hacienda Pública/Patrimonio	204,837,706	172,108,658
TOTAL DEL ACTIVO	\$ 1,221,186,761	\$ 1,236,108,605	TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$ 1,221,186,761	\$ 1,236,108,605

Las notas explicativas que se adjuntan, son parte integrante de los estados financieros.

LIC EDUARDO FERNANDEZ S.
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 Firma la C. P. Margarita Moreno Rojas Directora de Recursos
 Humanos, Comandada en su calidad de Jefe de Unidad de
 conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del
 Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la
 Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el
 29/10/2012.

C. P. MARGARITA MORENO ROJAS
 DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
 Firma la C. P. Margarita Moreno Rojas Directora de Recursos
 Humanos, Comandada en su calidad de Jefe de Unidad de
 conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del
 Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la
 Información y Protección de Datos
 Publicado en el DOF el 29/10/2012.

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

(IFAI)

ESTADO DE ACTIVIDADES

DEL 1 DE ENERO AL 7 DE FEBRERO DE 2014 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2013

(CIFRAS EN PESOS)

ANEXO 2

Concepto	Año	
	FEBRERO 2014	DICIEMBRE 2013
4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
4.2.2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
4.2.2.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Nota 6)	\$ 60,035,648	\$ 434,543,719
4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		
4.3.1 Ingresos Financieros		
4.3.1.9 Otros Ingresos Financieros	378,170	5,238,035
4.3.9 Otros ingresos y Beneficios Varios		
4.3.9.9 Otros Ingresos y Beneficios	57,833	209,792
Total de Ingresos	60,471,651	439,991,546
5 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
5.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
5.1.1 Servicios Personales	25,355,752	272,448,138
5.1.2 Materiales y Suministros	40,850	3,220,551
5.1.3 Servicios Generales	7,750,081	187,870,820
5.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
5.2.4 Ayudas Sociales a Personas	218,267	2,822,052
5.5 OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS		
5.5.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencias, Amortizaciones y Provisiones	3,377,653	37,684,501
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	36,742,603	504,046,062
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	\$ 23,729,048	\$ (64,054,516)

Las notas explicativas que se adjuntan, son parte integrante de los estados financieros.

LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ S.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Firma la C.P. Margarita Montero Rojas Directora de Recursos Financieros en ausencia del Director General de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.

C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS

DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

Firma la C.P. Ma. Lourdes Carlos Manuel Subdirectora de Tesorería y Contabilidad en sustitución del Director de Recursos Financieros, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

(IFAI)

**ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
DEL 1 DE ENERO AL 7 DE FEBRERO DE 2014 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2013
(CIFRAS EN PESOS)**

ANEXO 3

CONCEPTO	Patrimonio Contribuido	Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Patrimonio Generado del Ejercicio	TOTAL
Patrimonio al Final del Ejercicio 2012	\$ 230,083,089	\$ (53,526,457)	\$ (5,475,923)	\$ 171,080,709
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores				
Afectaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores		1,355,882		1,355,882
Traspaso del Resultado del ejercicio anterior		(5,475,923)	5,475,923	-
Aportaciones (Nota 6)	63,413,657			63,413,657
Resultado del Ejercicio: Ahorro/Desahorro			(64,054,516)	(64,054,516)
Aplicación de ISR 2012		312,926		312,926
Patrimonio al 31 de Diciembre 2013	\$ <u>293,496,746</u>	\$ <u>(57,333,572)</u>	\$ <u>(64,054,516)</u>	\$ <u>172,108,658</u>
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores				
Afectaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores				-
Traspaso del Resultado del ejercicio anterior		(64,054,516)	64,054,516	-
Aportaciones (Nota 6)	9,000,000			9,000,000
Resultado del Ejercicio: Ahorro/Desahorro			23,729,048	23,729,048
Aplicación de ISR 2013				-
Patrimonio al 7 de febrero 2014	\$ <u>302,496,746</u>	\$ <u>(121,388,088)</u>	\$ <u>23,729,048</u>	\$ <u>204,837,706</u>

Las notas explicativas que se adjuntan, son parte integrante de los estados financieros.


 LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ S.
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Firma la C.P. Margarita Montero Rojas Directora de Recursos Financieros en ausencia del Director General de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.


 C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS
 DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS


Firma la C.P. Ma. Lourdes Carlos Manuel Subdirectora de Tesorería y Contabilidad en sustitución del Director de Recursos Financieros, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.


INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL 1 DE ENERO AL 7 DE FEBRERO DE 2014 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2013
(CIFRAS EN PESOS)

ANEXO 4

CONCEPTO	A ñ o	
	FEBRERO 2014	DICIEMBRE 2013
Flujos de Efectivo por Actividades de Operación		
Origen		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 60,035,648	\$ 434,543,718
Transferencias al Resto de Sector Público		1,355,882
Afectaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores		-
Devolución paquete salarial 2011		-
Otros Ingresos y Beneficios	436,003	5,447,827
	60,471,651	441,347,427
Aplicación		
Servicios Personales	25,355,752	272,448,138
Materiales y Suministros	40,850	3,220,551
Servicios Generales	7,750,081	187,870,815
Ayudas Sociales	218,267	2,822,052
	33,364,950	466,361,556
Fluja Neto de Efectivo por Actividades de Operación	27,106,701	(25,014,129)
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión no Financiera		
Origen		
Venta o Disposición de Activos Físicos		-
Transferencias de Capital Recibidas		63,413,657
Adquisición de Activo Fijo (Arrendamiento Financiero)		-
		63,413,657
Aplicación		
Adquisición de Activo Fijo (Arrendamiento Financiero)	9,000,000	(12,037,669)
Adquisición de Activo Fijo		-
Pago inicial		-
Pago 1/240		-
Pago 2/240		-
Pago 3/240		-
Pago 4/240		-
Pago 5/240		(4,175,906)
Pago 6/240		(4,226,359)
Pago 7/240		(4,090,410)
Pago 8/240		(4,241,769)
Pago 9/240		(4,027,906)
Pago 10/240		(4,095,620)
Pago 11/240		(4,075,335)
Pago 12/240		(4,348,627)
Pago 13/240		(4,442,425)
Pago 14/240		(4,093,782)
Pago 15/240		(3,930,435)
Pago 16/240		(3,772,598)
Pago 17/240	(3,774,050)	
Pago 18/240	(3,915,835)	
Intereres Pagados por Anticipado(incluidos en gastos de Servicios Generales)	4,499,247	30,986,684
	5,809,362	(30,572,156)
Fluja Neto de Efectivo por Actividades de Inversión	5,809,362	32,841,501
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen		
Disminución de Activos Financieros, excluido el Efectivo y Equivalente	(4,795,349)	317,926
Incremento de Otros Pasivos		43,086,927
Aplicación		
Incremento de Activos Financieros, excluido el Efectivo y Equivalente	(39,961,007)	(91,250)
Disminución de Otros Pasivos		-
	(39,961,007)	(91,250)
Fluja Neto de Efectivo por Actividades de Financiamiento	(44,756,356)	43,491,103
Incremento (Disminución) Neta en el Ejercicio del Efectivo y Equivalentes de Efectivo	\$(11,840,293)	\$ 51,318,475
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	\$80,884,810	
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Periodo	\$69,044,517	

Las notas explicativas que se adjuntan, son parte integrante de los estados financieros



LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ S.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Firma la C.P. Margarita Monteko Rojas Directora de Recursos Financieros en ausencia del Director General de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.

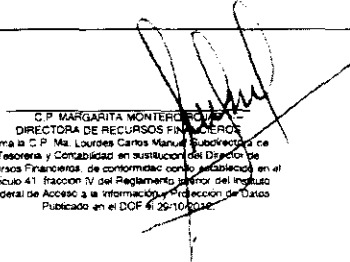

C.P. MARGARITA MONTEKO ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS
Firma la C.P. Ma. Lourdes Carlos Manuel Subdirectora de Tesorería y Contabilidad en sustitución del Director de Recursos Financieros, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
(IFA)
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
DEL 1 DE ENERO AL 7 DE FEBRERO DE 2014 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2013
(CIFRAS EN PESOS)

ANEXO 5

		ORIGEN	APLICACIÓN			ORIGEN	APLICACIÓN
1	ACTIVO	\$ 3,377,653	\$ 33,073,318	2	PASIVO	\$ -	\$ 47,650,897
1.1	ACTIVO CIRCULANTE	-	33,073,318	2.1	PASIVO CIRCULANTE	-	47,650,897
1.1.1	Efectivo y Equivalentes	-	(40,830,634)	2.1.1	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	-	47,650,897
1.1.2	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	-	73,903,952	2.1.6	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración	-	-
1.2	ACTIVO NO CIRCULANTE	3,377,653	-	2.2	PASIVO NO CIRCULANTE	-	-
1.2.2	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	2.2.5	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración	-	-
1.2.3	Bienes inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-	2.2.6	Provisiones a Largo Plazo	-	-
1.2.4	Bienes Muebles	-	-	3	Hacienda Pública / Patrimonio	12,336,763	107,716,743
1.2.6	Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	3,377,653	-	3.1.1	Aportaciones	12,336,763	-
				3.1.2	Donaciones de capital	-	-
				3.2.1	Resultado del Ejercicio Ahorro / Desahorro	-	40,325,468
				3.2.2	Resultados de Ejercicios Anteriores	-	67,391,275
				3.2.3	Revalúos	-	-

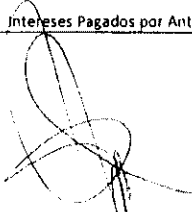

 LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ S.
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 Firma la C.P. Margarita Montero Rojas Directora de Recursos
 Financieros en ausencia del Director General de Administración
 de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV
 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la
 Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el
 29-10-2012


 C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS
 DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS
 Firma la C.P. Mal Lourdes Carlos Manuel Subdirector de
 Tesorería y Contabilidad en sustitución del Director de
 Recursos Financieros de conformidad con lo establecido en el
 artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto
 Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
 Publicado en el DOF el 29-10-2012

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO
DEL 1 DE ENERO AL 7 DE FEBRERO DE 2014 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2013
(CIFRAS EN PESOS)

ANEXO 6

Cuenta Contable		Saldo inicial (SI) 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final (SF) 4(1+2-3)	Flujo del Periodo(SI- SF) (1-4)
1	ACTIVO	1,236,108,608	351,823,166	366,745,014	1,221,186,761	14,921,847
1.1	ACTIVO CIRCULANTE	80,971,597	351,823,166	358,868,111	73,926,652	7,044,945
1.1.1	Efectivo y Equivalentes	40,853,334	193,349,509	234,180,143	22,700	40,830,634
1.1.1.1	Efectivo	-	-	-	-	-
1.1.1.2	Bancos/Tesorería	40,853,334	193,349,509	234,180,143	22,700	40,830,634
1.1.1.3	Bancos/Dependencias y Otros	-	-	-	-	-
1.1.1.5	Fondos con Afectación Específica	-	-	-	-	-
1.1.1.6	Depósitos de Fondos de terceros en Garantía y/o Administración	-	-	-	-	-
1.1.1.9	Otros Efectivos y Equivalentes	-	-	-	-	-
1.1.2	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	40,118,262	158,473,657	124,687,968	73,903,951	33,785,689
1.1.2.1	Inversiones Financieras de Corto Plazo	40,031,476	153,570,379	124,580,039	69,021,817	28,990,341
1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	-	4,500,000	-	4,500,000	4,500,000
1.1.2.3	Deudores por Cobrar a Corto Plazo	86,786	403,277	107,929	382,135	295,348
1.2	ACTIVO NO CIRCULANTE	1,155,137,011	-	7,876,903	1,147,260,108	7,876,903
	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	744,748,544	-	2,817,027	741,931,517	2,817,027
1.2.3.1	Terrenos	100,954,780	-	-	100,954,780	-
1.2.3.3	Edificios no Habitacionales	-	-	-	-	-
1.2.3.6	Construcción en proceso Bienes Propios	-	-	-	-	-
1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles	643,793,765	-	2,817,027	640,976,737	2,817,027
1.2.4	Bienes Muebles	24,391,259	-	560,626	23,830,634	560,626
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración	21,495,020	-	538,492	20,956,528	538,492
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	300,950	-	-	300,950	-
1.2.4.4	Equipo de Transporte	66,429	-	-	66,429	-
1.2.4.6	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	2,528,860	-	22,134	2,506,726	22,134
1.2.5	Activos Intangibles	-	-	-	-	-
1.2.7	Activos Diferidos	385,997,208	-	4,499,250	381,497,958	4,499,250
1.2.7.3	Intereses Pagados por Anticipado por Arrendamiento	385,997,208	-	4,499,250	381,497,958	4,499,250


LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ S.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

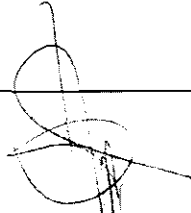
Firma la C.P. Margarita Montero Rojas Directora de Recursos Financieros en ausencia del Director General de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.

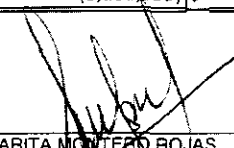
Firma la C.P. Ma. Lourdes Carlos Manuel Subdirectora de Tesorería y Contabilidad en sustitución del Director de Recursos Financieros, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
DEL 1 DE ENERO AL 7 DE FEBRERO DE 2014 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2013
(CIFRAS EN PESOS)

ANEXO 7

Concepto	Moneda de Contracción	Institución o País Acreedor	Saldos al Inicio del Periodo	Movimientos del Periodo	Saldos al Final del Periodo
PASIVOS A CORTO PLAZO					
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	Pesos Mexicanos		\$ 15,474,992	\$ (2,721,567)	\$ 12,753,425
Documentos por Pagar a Corto Plazo			-	-	-
PASIVOS A LARGO PLAZO					
Deuda Pública a Largo Plazo <i>Arrendamiento Financiero</i>	Pesos Mexicanos		\$ 1,004,006,917	(411,292)	1,003,595,625
TOTAL PASIVOS			\$ 1,019,481,910	\$ (3,132,859)	\$ 1,016,349,051


 LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ S.
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 Firma la C.P. Margarita Montero Rojas Directora de Recursos Financieros en ausencia del Director General de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.


 C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS
 DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS
 Firma la C.P. Ma. Lourdes Carlos Manuel Subdirectora de Tesorería y Contabilidad en sustitución del Director de Recursos Financieros, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**
(IFAI)
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 7 DE FEBRERO DE 2014
Y 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(CIFRAS EN PESOS)

ANEXO 8

1. ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, antes Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, creado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que comprenden los artículos 33 al 39, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002; reformada mediante Decreto publicado el 5 de julio de 2010, en sus artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del capítulo II, del Título Segundo.

El Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, establece en su artículo 1º, que el Instituto es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión en términos de la Ley que lo crea.

De acuerdo al artículo 2 del Decreto, el Instituto tiene como objeto:

- I. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- II. Resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

El Art. 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, a la letra dice "El Instituto, para efectos de esta Ley, tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento".

Decreto de creación del nuevo organismo.

El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia de transparencia; que crea un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

De acuerdo con el artículo tercero de los transitorios del Decreto, en tanto se integra el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, continúan en sus funciones, conforme al orden jurídico vigente al entrar en vigor el referido Decreto, los comisionados del IFAI.

En términos del artículo octavo transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente; en razón de que los asuntos en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del Decreto deben sustanciarse ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de nuestra Carta Magna.

Conforme al artículo décimo de los transitorios del Decreto, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al IFAI, se transfieren al organismo público autónomo creado.

Dada la necesidad de contar en forma inmediata con un Reglamento Interior acorde al Decreto, el Pleno del IFAI ha decidido expedir uno, con las adecuaciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, sin perjuicio de la expedición posterior de un nuevo instrumento jurídico con motivo de la legislación que expida el Congreso de la Unión y del análisis de la mejora de los procesos internos, dicho reglamento se publicó en el DOF el 20 de febrero de 2014.

2.- BASES CONTABLES DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros adjuntos de la entidad se prepararon de conformidad con las siguientes disposiciones normativas que le son aplicables en su carácter de Entidad Paraestatal del Gobierno Federal:

- a. Las disposiciones vigentes de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).
 - b. Las Normas de Información Financiera Gubernamental Generales Sector Paraestatal (NIFGG SP), emitidas por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública (UCG) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG)

El 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LGCG, que entró en vigor el 1 de enero de 2009, y es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

La Ley tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con la finalidad de lograr la armonización contable a nivel nacional, para lo cual fue creado el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) como órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y las disposiciones presupuestales que se aplicarán para la generación de información financiera y presupuestal que emitirán los entes públicos.

Del año 2009 al 2013, el CONAC emitió diversas disposiciones regulatorias en materia de contabilidad gubernamental y de presupuestos, en las cuales se establecieron diversas fechas para el inicio de su aplicación efectiva.

Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo de la armonización contable y establecer los ejercicios sociales en que tendrá aplicación efectiva el conjunto de normas aplicables, el 15 de diciembre de 2010, el CONAC emitió el Acuerdo de Interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la LGCG, en el cual reguló que las entidades paraestatales del Gobierno Federal tienen la obligación, a partir del 1° de enero de 2012, de realizar registros contables con base acumulativa, apegándose al marco conceptual y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como a las normas y metodologías que establezcan los momentos contables, los clasificadores y los manuales de contabilidad gubernamental armonizados, y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la LGCG. Consecuentemente, a partir de la fecha señalada tienen la obligación de emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en los documentos técnico-contables siguientes:

- Marco Conceptual
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- Clasificador por Objeto del Gasto
- Clasificador por Tipo de Gasto
- Clasificador por Rubro de Ingresos
- Catálogo de Cuentas de Contabilidad
- Momentos Contables de los Egresos
- Momentos Contables de los Ingresos
- Manual de Contabilidad Gubernamental
- Normas de Información Financiera Gubernamental emitidas por la UCG de la SHCP

Mediante Oficio Circular 309-A-0248/2013, de fecha 14 de septiembre de 2012, la UCG de la SHCP informó a las Dependencias de la Administración Pública Federal y a las Entidades del Sector Paraestatal sobre diversas modificaciones y precisiones que efectuó en el marco contable gubernamental federal, como sigue:

a. Después de efectuar diversas modificaciones y actualizaciones en las normas contables que estaban vigentes hasta 2011, para el Sector Paraestatal, se establecieron, como obligatorias a partir del ejercicio 2012, para dicho Sector Paraestatal, seis Normas de Información Financiera Gubernamental Generales (NIFGG SP) y una Norma de Archivo Contable Gubernamental (NACG). Asimismo, se dieron de baja dos Normas Generales de Información Financiera Gubernamental y nueve Normas Específicas de Información Financiera Gubernamental que estaban vigentes hasta 2011. Las normas gubernamentales aplicables a partir del ejercicio 2012 son:

- NIFGG SP 01 Control presupuestario de los ingresos y de los gastos
- NIFGG SP 02 Subsidios y transferencias corrientes y de capital en sus diferentes modalidades
- NIFGG SP 03 Estimación de cuentas incobrables
- NIFGG SP 04 Reexpresión
- NIFGG SP 05 Obligaciones laborales
- NIFGG SP 06 Arrendamiento financiero
- NIFGE SP 01 Proyectos de infraestructura productiva de largo plazo "PIDIREGAS"
- NACG 01 Disposiciones aplicables al archivo contable gubernamental

- b. Las normas contables Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio y Parámetros de Estimación de Vida Útil, emitidas por el CONAC el 27 de diciembre de 2010, 13 de diciembre de 2011 y 15 de agosto de 2012, respectivamente, serán de aplicación obligatoria a partir del 1° de enero de 2013 (Nota: en este caso debe tomarse en cuenta el Oficio 0247/2012 que emitió el Secretario Técnico del CONAC el 14 de septiembre de 2012, donde establece que dichas normas contables deben ser aplicadas a partir del ejercicio que inicia el 1° de enero de 2013, sin embargo, se permite su aplicación en 2012, para el caso de aquellos entes públicos que tengan la posibilidad de realizar sus registros contables conforme a dichas normas, o aquellos que en esa fecha ya estén aplicando la sustancia de las mismas. Se considera que la UCG no puede contravenir las disposiciones de CONAC, por lo que cualquier entidad que haya aplicado esas normas en 2012 estaría en cumplimiento).
- c. Se regula que adicionalmente a las disposiciones normativas que establezca la UCG de la SHCP, los entes públicos podrán aplicar de manera supletoria, previa autorización de ésta, las Normas de Información Financiera nacionales e internacionales.

Adicionalmente, dicha UCG emitió el Oficio circular de fecha 14 de febrero de 2014, denominado "Lineamientos específicos para las entidades que conforman el sector paraestatal para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2013" en el cual se establecen los términos y los formatos aplicables para la elaboración de los estados financieros para efectos de ser dictaminados por parte de los auditores externos y para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año 2013.

A continuación se describen las principales políticas y procedimientos contables seguidos en la formulación de los estados financieros:

2.1 Efectos de la inflación.- De acuerdo con la NIFGG SP-004 "Reexpresión" vigente para 2014, el IFAI no reconoce los efectos de la inflación a través de la reexpresión al determinar que existe un entorno económico no inflacionario.

Se entiende como entorno económico Inflacionario, cuando los niveles de inflación provocan que la moneda se deprecie de manera importante en su poder adquisitivo y puede dejarse de considerar como referente para liquidar transacciones económicas ocurridas en el pasado, además del impacto en el corto plazo en los indicadores económicos como son el tipo de cambio, tasas de interés, salarios o precios; es decir, cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es igual o superior que el 26% (promedio anual de 8%).

Los índices que se utilizaron para efectos de determinar un entorno económico no inflacionario fueron los siguientes:

<u>31 de diciembre</u>	<u>INPC</u>	<u>Inflación</u>
2013	111.508	3.97%
2012	107.246	3.57%
2011	103.551	3.82%

La inflación al 31 de enero de 2014 es de 4.48%

2.2 Inversiones temporales.- Se valúan al costo de adquisición, que es igual o menor a su valor nominal o de mercado. De acuerdo al Art. 8 del Decreto de creación del IFAI "Con objeto de garantizar su autonomía presupuestaria y administrativa, el Instituto será considerado como una entidad paraestatal de control indirecto no apoyada presupuestariamente", por lo cual, atendiendo la definición del Art. 2 F. XII del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "Entidades no apoyadas": las entidades a que se refiere el artículo 2, fracción XVI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que no reciben transferencias ni subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, todos los recursos que recibe el IFAI se consideran como propios y sin cargo al Presupuesto de Egresos. Por lo anterior el Instituto no cae en el supuesto del Art. 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo cual, los rendimientos obtenidos no son reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

2.3.- Inmuebles, mobiliario y equipo.- Hasta el 31 de diciembre de 2007, los inmuebles, mobiliario y equipo expresan su valor actualizado mediante la aplicación al costo de adquisición de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil de los activos, al 7 de febrero de 2014 y al 31 de diciembre de 2013, las tasas aplicadas fueron:

<u>Concepto</u>	<u>%</u>
Edificios y construcciones	5
Mobiliario y equipo	10
Equipo de comunicación y telecomunicación	25
Bienes informáticos	30
Equipo de transporte	25
Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	10
Herramientas y refacciones	10
Maquinaria y equipo industrial	10

2.4.- Presupuesto del Gobierno Federal.- De acuerdo al artículo 8 del Decreto de creación, señala que con objeto de garantizar su autonomía presupuestaria y administrativa, el Instituto será considerado como una entidad paraestatal de control indirecto no apoyada presupuestariamente.

La asignación presupuestal para gastos de operación e inversión, se registran como ingresos para ser aplicados a los costos de los programas de operación del Instituto y como aportaciones al patrimonio, respectivamente.

Las erogaciones de gastos de operación e inversión están sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.5.- Obligaciones laborales.- La NIFGG SP 05 "Obligaciones laborales", establece que los compromisos en materia de pensiones al retiro de los trabajadores de las entidades cuyas relaciones laborales se rigen por el Apartado "B" del artículo 123 constitucional, son en su totalidad asumidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); en cuanto a las primas de antigüedad, no existe esta obligación. Por tales razones, en ambos casos no hay contingencia laboral que deba ser provisionada.

Los pagos a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de ser despedidos, de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (apartado "B"), se registran en el resultado del año en que se generan.

2.6.- Régimen fiscal.- El Instituto, en su función de Organismo Público Descentralizado, no sectorizado, de carácter federal, está sujeto al régimen fiscal siguiente:

- No es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo al artículo 102 de la ley.
- No es contribuyente del Impuesto Empresarial a Tasa Única de acuerdo al artículo 4 de la ley.
- No es contribuyente al Impuesto de los Depósitos en Efectivo de acuerdo al artículo 2 de la ley.
- Debido a que no efectúa actos gravados para efectos del IVA, no está sujeto a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el IVA pagado en adquisiciones de bienes y servicios se adiciona a la inversión o al gasto.
- El artículo 126 del Código Fiscal del Distrito Federal, establece que está obligado al pago del impuesto predial.
- El artículo 156 del Código Fiscal del Distrito Federal, establece que está obligado al pago del impuesto sobre nóminas.
- El artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, establece que está obligado como usuario del servicio al pago de derechos por el suministro del agua que provea el Distrito Federal, debido a que cuenta con una toma de agua.

2.7.- Autorización de la emisión de estados financieros y Notas.- Con fecha 11 de diciembre de 2014, la C.P. Margarita Montero Rojas, Directora de Recursos Financieros en ausencia del Director General de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012, y la C.P. Ma. Lourdes Carlos Manuel Subdirectora de Tesorería y Contabilidad en sustitución del Director de Recursos Financieros, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012, autorizaron la emisión de los estados financieros y sus Notas.

3.- INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

El saldo al 7 de febrero de 2014 y 31 de diciembre de 2013, se encuentra integrado como sigue:

				<u>Al 7 de febrero de 2014</u>		
				<u>Depreciación</u>		
				<u>Inversión</u>	<u>acumulada</u>	<u>Neto</u>
Bienes Inmuebles e infraestructura						
Terrenos	a)	\$100,954,780	\$	-	\$100,954,780	
Edificios no habitacionales	a)	<u>688,866,205</u>		<u>47,889,465</u>	<u>640,976,740</u>	
Total bienes inmuebles e infraestructura		789,820,985		47,889,465	741,931,520	
Bienes muebles						
Mobiliario y equipo		24,949,820		14,378,931	10,287,216	
Bienes informáticos		40,781,315		28,489,418	12,567,491	
Equipo de comunicación		<u>2,102,349</u>		<u>1,605,309</u>	<u>505,120</u>	
Mobiliario y equipo de administración		67,833,484		44,473,658	23,359,827	

Maquinaria, equipo eléctrico y electrónico	1,235,129	831,715	403,414
Herramientas y refacciones	<u>61,577</u>	<u>60,616</u>	<u>961</u>
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	1,296,706	892,331	404,375
Equipo de transporte	<u>1,002,361</u>	<u>935,932</u>	<u>66,429</u>
Total bienes muebles	<u>70,132,551</u>	<u>46,301,921</u>	<u>23,830,631</u>
Total Inversión	\$859,953,536	\$94,191,386	\$765,762,151
	=====	=====	=====

Al 31 de diciembre de 2013

	<u>Inversión</u>	<u>Depreciación Acumulada</u>	<u>Neto</u>
Bienes inmuebles e infraestructura			
Terrenos	a) \$100,954,780	-	\$100,954,780
Edificios no habitacionales	a) <u>688,866,205</u>	<u>45,072,439</u>	<u>643,793,766</u>
Total bienes inmuebles e infraestructura	789,820,985	45,072,439	744,748,546
Bienes muebles			
Mobiliario y equipo	24,949,820	14,124,113	10,825,707
Bienes informáticos	40,781,315	28,213,824	12,567,491
Equipo de comunicación	<u>2,102,349</u>	<u>1,597,229</u>	<u>505,120</u>
Mobiliario y equipo de administración	67,833,484	43,935,166	23,898,318
Maquinaria, equipo eléctrico y electrónico	1,235,129	809,582	425,547
Herramientas y refacciones	<u>61,577</u>	<u>60,616</u>	<u>961</u>
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	1,296,706	870,198	426,508
Equipo de transporte	<u>1,002,361</u>	<u>935,932</u>	<u>66,429</u>
Total bienes muebles	<u>70,132,551</u>	<u>45,741,296</u>	<u>24,391,255</u>
Total Inversión	\$859,953,536	\$90,813,735	\$769,139,801
	=====	=====	=====

- a) Durante el mes de agosto de 2012, el IFAI adquirió un inmueble mediante arrendamiento financiero (ver Nota 4) con valor de \$490,208,582, que incluye valor del terreno por \$100'954,780, construcción por \$389'253,802; a este último importe se le adicionan conceptos como: ISAI por \$22'364,925, acondicionamiento de interiores por \$108'933,927, accesorios por \$62'280,608, IVA por \$ 93'253,322, y un importe de \$12,779,620 derivado de la colocación de cableado para dejar funcional el inmueble, haciendo un importe total de la construcción por \$688,866,205.

La depreciación al 7 de febrero de 2014, ascendió a \$3,377,653 y \$37,684,501 en el ejercicio de 2013.

4.- ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Derivado de la entrada en vigor de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares según Decreto publicado el 5 de julio de 2010, la plantilla de personal del IFAI, se incrementó en un 80%, por lo cual se vio en la necesidad de adquirir un nuevo inmueble a través del arrendamiento financiero.

Mediante Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de fecha 2 de mayo de 2012, y con Número ACT-EXT/ORG-GOB/02/05/2012, se analizó y se autorizó la celebración del contrato de arrendamiento financiero para la adquisición de un inmueble para el Instituto.

El IFAI celebró un contrato de arrendamiento financiero con Banamex, S.A., en su modalidad de "Compra del Inmueble" por la adquisición de un inmueble ubicado en Av. Insurgentes 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Deleg. Coyoacán, México D.F., C.P. 04530.

El precio del inmueble asciende a \$ 683,788,042, el cual también es el valor del Principal del contrato de arrendamiento financiero, el mismo tiene una duración forzosa de 240 meses para ambas partes, durante los cuales el IFAI se compromete al pago de una renta mensual (conforme a la tabla de amortización) compuesta por la parte proporcional del Principal, intereses y accesorios, los cuales deben ser cubiertas el primer día hábil de cada mes del que se trate.

Los intereses de cada periodo se calcularán multiplicando el saldo insoluto del principal por la tasa de interés aplicable, dividiendo el resultado entre trescientos sesenta y multiplicando éste último resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago por cada periodo de intereses.

La tasa de interés aplicable a éste contrato es "variable", determinada mensualmente en base a la "Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio" (TIIE) a plazo de 28 días a la cual se le adicionan 81 puntos base.

Con fecha 1° de agosto de 2012, el IFAI realizó un pago inicial estipulado en el mencionado contrato por un monto de \$127,266,168, el cual está compuesto por \$111,992,859 de Principal y \$15,273,309 del respectivo IVA.

El IFAI declara que al final del contrato ejercerá la opción a compra del inmueble, por lo cual, deberá cubrir un monto equivalente al 0.10% del Principal mencionado con anterioridad, adicional a las rentas que deberá cubrir durante dicho contrato.

A la fecha de los estados financieros las operaciones que se han llevado a cabo del contrato de arrendamiento financiero, cuyo registro se efectuó en base a la NIFGG SP 06 "Arrendamiento Financiero", son las siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Subtotal</u>	<u>Importe</u>
Pasivo a Corto Plazo (a)	\$ (411,292)	
Pasivo a Largo Plazo (a)	<u>1,004,006,917</u>	
Total pasivo por arrendamiento financiero		\$ 1,003,595,625
Primer pago (No Aforado)	127,266,168	
Pagos por arrendamiento al 7 de febrero de 2014	<u>7,689,885</u>	
Total de pagos por arrendamiento financiero		<u>134,956,053</u>
Total de Arrendamiento Financiero		\$ 1,138,548,678
		=====

(a) Al 7 de febrero de 2014, el total del Pasivo por \$1,003,595,625 por arrendamiento financiero está compuesto por \$548,846,374 de Principal y \$454,749,251 de intereses (incluyen IVA).

5.- CONTINGENCIAS

El área jurídica del IFAI tiene identificados diversos juicios de carácter laboral al 7 de febrero de 2014, los cuales en su conjunto suman un total aproximado de \$4,051,114, cabe señalar que la cantidad antes señalada constituye una contingencia futura e incierta, en virtud de que aún no ha sido emitido ningún laudo que obligue al Instituto a efectuar algún pago por este concepto.

El Instituto tiene contratado a un despacho externo, para la defensa de estos casos.

6.- SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

Los subsidios y transferencias Federales correspondientes al 7 de febrero de 2014 y 31 de diciembre de 2013, se integran como sigue:

	<u>2014</u> <u>Febrero</u>	<u>2013</u> <u>Diciembre</u>
<u>Gasto Corriente</u>		
Servicios Personales	\$ 25,715,957	\$ 272,443,127
Materiales y Suministros	317,151	3,187,104
Servicios Generales	<u>33,377,538</u>	<u>156,091,435</u>
	59,410,646	431,721,666
Ayudas y otras prestaciones	<u>625,002</u>	<u>2,822,052</u>
Presupuesto Obtenido	\$ 60,035,648	\$ 434,543,719
	=====	=====

Los recursos recibidos para gasto de inversión al 7 de febrero de 2014 y al 31 de diciembre de 2013, se integran como sigue:

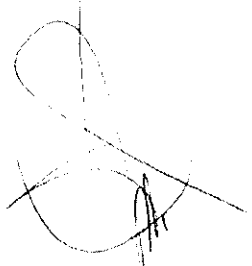
	<u>2014</u> <u>Febrero</u>	<u>2013</u> <u>Diciembre</u>
<u>Gasto de Inversión</u>		
Bienes Muebles	\$ 9,000,000	\$63,413,657
	=====	=====

Los recursos recibidos del Gobierno Federal por un importe de \$9,000,000 y \$63,413,657 para bienes muebles al 7 de febrero de 2014 y 31 de diciembre de 2013, fueron registrados en el Patrimonio dentro de la cuenta "Aportaciones del Gobierno Federal del año en curso", atendiendo a lo establecido en los párrafos 7 y 17 de la NIFGG SP 02 "Subsidios y Transferencias Corrientes y de Capital en sus diferentes modalidades".

De igual forma existen incrementos en distintas partidas en el presupuesto ejercido por el Instituto, siendo algunos de los rubros más afectados los siguientes:

- Arrendamiento de equipo y bienes informáticos: Derivado de la necesidad del Instituto por dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ha sido necesario dotar al personal contratado para ello, con el equipo necesario para sus actividades.
- Servicios bancarios y financieros: Existe un aumento del gasto en éste servicio derivado principalmente por el contrato de arrendamiento financiero con Banamex, S.A., por la compra de un inmueble.
- Otros impuestos y derechos: El aumento se debe principalmente al pago por el servicio del notario derivado del contrato de arrendamiento financiero citado con anterioridad.

Las presentes notas son parte integrante de los estados financieros.



LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ S.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Firma la C.P. Margarita Montero Rojas Directora de Recursos Financieros en ausencia del Director General de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.



C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS
Firma la C.P. Ma. Lourdes Carlos Manuel Subdirectora de Tesorería y Contabilidad en sustitución del Director de Recursos Financieros, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
(IFAI)**

**ESTADOS FINANCIEROS
DEL 8 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2014 Y
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
Y OPINIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
(IFAI)
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
ESTADOS FINANCIEROS
DEL 8 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2014
Y DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
Y OPINIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

CONTENIDO

	<u>ANEXO</u>
Opinión del auditor independiente	
<u>Estados financieros:</u>	
Estado de situación financiera	1
Estado de actividades	2
Estado de variación en la hacienda pública	3
Estado de flujos de efectivo	4
Estado de cambios en la situación financiera	5
Estado analítico del activo	6
Estado analítico de la deuda y otros pasivos	7
Notas explicativas a los estados financieros	8



Lebrija, Alvarez y Cía., S.C.

Member of  international. A World-Wide Network of independent Accounting Firms and Business Advisers. www.hlb.com

OPINIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A LOS H. COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

Hemos auditado los estados financieros adjuntos del **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, que comprenden el estado de situación financiera, el estado analítico del activo y el estado analítico de la deuda y otros pasivos del 8 de febrero al 30 de abril de 2014 y del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, y los estados de actividades, de variación en la hacienda pública, de cambios en la situación financiera y de flujos de efectivo, correspondientes a los ejercicios terminados en esas fechas, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. Los estados financieros han sido preparados por la administración de la entidad de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en la Nota 2 a los estados financieros que se acompañan y que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal emitido por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso de las Normas de Información Financiera Mexicanas emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, que son aplicadas de manera supletoria.

Responsabilidad de la administración en relación con los estados financieros

La administración de la entidad es responsable de la preparación de los estados financieros adjuntos de conformidad con las reglas contables indicadas en el párrafo anterior y que se mencionan en la Nota 2 a los estados financieros que se acompañan, y del control interno que la administración consideró necesario para permitir la preparación de estos estados financieros libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros adjuntos basada en nuestra auditoría, la cual hemos llevado a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planeemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores materiales.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de errores materiales en los estados financieros, debido a fraude o error. Al efectuar dichas evaluaciones de riesgos, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación de los estados financieros por parte de la administración de la entidad, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida, proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión.

Opinión del auditor

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos del **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, mencionados en el primer párrafo de este informe, del 8 de febrero al 30 de abril de 2014 y del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, han sido preparados y cumplen, en todos los aspectos importantes, de conformidad con las disposiciones en materia financiera que se mencionan en la Nota 2 a los estados financieros adjuntos.

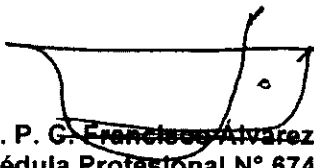
Base de preparación contable y utilización de este informe

Sin que ello tenga efecto en nuestra opinión, llamamos la atención sobre la Nota 2 a los estados financieros adjuntos, en la que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos. Dichos estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta la entidad y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad.

Otros asuntos

Los estados financieros del 8 de febrero al 30 de abril de 2014, han sido preparados para efectos de la transición del Instituto para la creación del nuevo organismo, publicado mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014 y se presentan comparativamente contra el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, únicamente para dichos efectos y por lo cual no resultan comparables.

Lebrija Álvarez y Cía., S. C.



C. P. G. Francisco Álvarez Romero
Cédula Profesional N° 674896

Agosto 25 de 2015

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

(IFAI)

ESTADO DE ACTIVIDADES

DEL 8 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2014 Y DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013


(CIFRAS EN PESOS)

ANEXO 2

<u>Concepto</u>	<u>Periodo</u>	
	<u>ABRIL 2014</u>	<u>DICIEMBRE 2013</u>
4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
4.2.2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
4.2.2.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Nota 6)	\$ 99,785,827	\$ 434,543,718
4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		
4.3.1 <i>Ingresos Financieros</i>		
4.3.1.9 Otros Ingresos Financieros	37,338	5,238,035
4.3.9 <i>Otros ingresos y Beneficios Varios</i>		
4.3.9.9 Otros ingresos y Beneficios	90,748	209,782
Total de Ingresos	99,913,913	439,991,545
5 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
5.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
5.1.1 Servicios Personales	81,173,379	272,448,138
5.1.2 Materiales y Suministros	87,122	3,220,551
5.1.3 Servicios Generales	26,212,387	187,870,815
5.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
5.2.4 Ayudas Sociales a Personas	845,099	2,822,052
5.5 OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS		
5.5.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencias, Amortizaciones y Provisiones	13,385,829	37,684,501
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	121,683,616	504,048,057
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	\$ (21,769,703)	\$ (64,054,512)

Las notas explicativas que se adjuntan, son parte integrante de los estados financieros.


 LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ S.
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 Firma la C. P. Margarita Montero Rojas Directora de Recursos
 Financieros en ausencia del Director General de Administración, de
 conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del
 Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la
 Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el
 29/10/2012.


 C. P. MARGARITA MONTERO ROJAS
 DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS
 Firma la C. P. Ma. Lourdes Carlos Manuel Subdirectora de
 Tesorería y Contabilidad en sustitución del Director de Recursos
 Financieros, de conformidad con lo establecido en el artículo 41,
 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de
 Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el
 DOF el 29/10/2012.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son responsabilidad del emisor"

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

(IFAI)

ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA

DEL 8 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2014 Y DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

(CIFRAS EN PESOS)

ANEXO 3

CONCEPTO	Patrimonio Contribuido	Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Patrimonio Generado del Ejercicio	TOTAL
Patrimonio al Final del Ejercicio 2013	\$ 293,496,746	\$ (57,333,572)	\$ (64,054,512)	\$ 172,108,662
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores				
Traspaso del Resultado del ejercicio anterior		(64,054,512)	64,054,512	-
Aportaciones (Nota 6)	9,000,000			9,000,000
Resultado del Ejercicio: Ahorro/Desahorro			23,729,048	23,729,048
Patrimonio al 7 de Febrero 2014	\$ 302,496,746	\$ (121,388,084)	\$ 23,729,048	\$ 204,837,710
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores				
Traspaso del Resultado del ejercicio anterior		(23,729,048)		(23,729,048)
Aportaciones (Nota 6)	5,815,082			5,815,082
Resultado del Ejercicio: Ahorro/Desahorro			(21,769,703)	(21,769,703)
Patrimonio al 30 de Abril 2014	\$ 308,311,828	\$ (145,117,132)	\$ 1,959,345	\$ 165,154,041

Las notas explicativas que se adjuntan, son parte integrante de los estados financieros.

LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ S.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Firma la C.P. Margarita Montero Rojas Directora de Recursos Financieros en ausencia del Director General de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.

C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS
Firma la C.P. Ma. Lourdes Carlos Manuel Subdirectora de Tesorería y Contabilidad en sustitución del Director de Recursos Financieros, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.

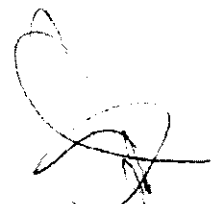
"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son responsabilidad del emisor"

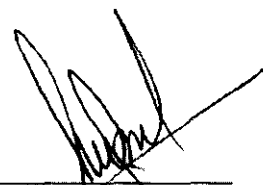
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL 8 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2014 Y DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(CIFRAS EN PESOS)

ANEXO 4

CONCEPTO	Año	
	ABRIL 2014	DICIEMBRE 2013
Flujos de Efectivo por Actividades de Operación		
Origen		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 99,785,827	\$ 434,543,718
Transferencias al Resto de Sector Público		1,355,882
Afectaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores		5,447,827
Otros ingresos y Beneficios	128,086	
	99,913,913	441,347,427
Aplicación		
Servicios Personales	81,173,379	272,448,138
Materiales y Suministros	87,122	3,220,551
Servicios Generales	26,212,387	187,870,815
Ayudas Sociales	845,099	2,822,052
	108,317,987	466,361,556
Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Operación	(8,404,074)	(25,014,129)
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión no Financiera		
Origen		
Transferencias de Capital Recibidas	5,815,082	63,413,657
	5,815,082	63,413,657
Aplicación		
Adquisición de Activo Fijo (Arrendamiento Financiero)	9,000,000	(12,037,669)
Pago inicial		-
Pago 5/240		(4,175,906)
Pago 6/240		(4,226,359)
Pago 7/240		(4,090,410)
Pago 8/240		(4,241,769)
Pago 9/240		(4,027,906)
Pago 10/240		(4,095,620)
Pago 11/240		(4,075,335)
Pago 12/240		(4,348,627)
Pago 13/240		(4,442,425)
Pago 14/240		(4,093,782)
Pago 15/240		(3,930,435)
Pago 16/240		(3,772,598)
Pago 17/240	(3,774,050)	-
Pago 18/240	(3,915,835)	-
Pago 19/240	(3,487,111)	-
Pago 20/240	(3,638,086)	-
Intereses Pagados por Anticipado (Incluidos en gastos de Servicios Generales)	8,404,071	30,986,684
	2,588,989	(30,572,156)
Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión	8,404,071	32,841,501
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen		
Disminución de Activos Financieros, excluido el Efectivo y Equivalente		312,926
Incremento de Otros Pasivos	69,348,687	43,086,927
Aplicación		
Incremento de Activos Financieros, excluido el Efectivo y Equivalente	(492,831)	(91,250)
	(492,831)	(91,250)
Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Financiamiento	68,855,856	43,491,103
Incremento (Disminución) Neto en el Ejercicio del Efectivo y Equivalentes de Efectivo	68,855,853	51,318,475
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	\$80,884,810	\$ 29,566,335
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Periodo	\$149,740,663	\$80,884,810

Las notas explicativas que se adjuntan, son parte integrante de los estados financieros.


LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ S.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 Firma la C.P. Margarita Montero Rojas Directora de Recursos Financieros en ausencia del Director General de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.



C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS
 Firma la C.P. Ma. Lourdes Carrea Manuel Subdirectora de Tesorería y Contabilidad en sustitución del Director de Recursos Financieros, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son responsabilidad del emisor"

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
(IFAI)
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
DEL 8 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2014 Y DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(CIPRAS EN PESOS)**

ANEXO 5

		ORIGEN	APLICACIÓN			ORIGEN	APLICACIÓN
1	ACTIVO	\$ 94,794,685	\$ 142,373,670	2	PASIVO	\$ 166,587,881	\$ 64,054,375
1.1	ACTIVO CIRCULANTE	73,024,963	142,373,670	2.1	PASIVO CIRCULANTE	166,587,881	-
1.1.1	Efectivo y Equivalentes	73,024,963	-	2.1.1	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	69,348,687	-
1.1.2	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	-	142,373,670	2.1.3	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	39,230,294	-
				2.1.6	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración	-	-
1.2	ACTIVO NO CIRCULANTE	21,769,722	-	2.2	PASIVO NO CIRCULANTE	-	64,054,375
1.2.2	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	2.2.3	Deuda Pública a largo plazo	-	64,054,375
1.2.3	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-	2.2.6	Provisiones a Largo Plazo	-	-
1.2.4	Bienes Muebles	-	-	3	Hacienda Pública / Patrimonio	57,099,692	64,054,512
1.2.6	Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	13,365,629	-	3.1.1	Aportaciones	14,815,062	-
1.2.7	Activos Diferidos	8,404,073	-	3.1.2	Donaciones de capital	-	-
				3.2.1	Resultado del Ejercicio Ahorro / Desahorro	42,284,810	-
				3.2.2	Resultados de Ejercicios Anteriores	-	64,054,512
				3.2.3	Revalúos	-	-


LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ S.
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 Firma la C.P. Margarita Méndez Rojas, Directora de Recursos
 Financieros en ausencia del Director General de Administración, de
 conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del
 Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la
 Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el
 29/10/2012



C.P. MARGARITA MÉNDEZ ROJAS
 DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS
 Firma la C.P. Ma. Lourdes Calvo Méndez, Subdirectora de
 Tesorería y Contabilidad en sustitución del Director de Recursos
 Financieros, de conformidad con lo establecido en el artículo 41,
 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de
 Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el
 DOF el 29/10/2012


"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son responsabilidad del emisor"

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO
DEL 8 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2014 Y DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(CIFRAS EN PESOS)

ANEXO 6

Cuenta Contable		Saldo Inicial (SI)	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final (SF)	Flujo del Periodo(SI-SF)
		1	2	3	4(1+2-3)	(1-4)
1	ACTIVO	1,236,108,608	803,673,090	756,094,105	1,283,687,594	(47,578,985)
1.1	ACTIVO CIRCULANTE	80,971,597	803,673,090	734,324,403	150,320,284	(69,348,687)
1.1.1	Efectivo y Equivalentes	40,853,334	466,773,381	499,766,887	7,859,828	32,993,506
1.1.1.1	Efectivo	-	-	-	-	-
1.1.1.2	Bancos/Tesorería	40,853,334	466,773,381	499,766,887	7,859,828	32,993,506
1.1.1.3	Bancos/Dependencias y Otros	-	-	-	-	-
1.1.1.5	Fondos con Afectación Específica	-	-	-	-	-
1.1.1.6	Depósitos de Fondos de terceros en Garantía y/o Administración	-	-	-	-	-
1.1.1.9	Otros Efectivos y Equivalentes	-	-	-	-	-
1.1.2	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	40,118,262	336,899,709	234,557,516	142,460,456	(102,342,194)
1.1.2.1	Inversiones Financieras de Corto Plazo	40,031,476	331,029,529	229,180,171	141,880,835	(101,849,358)
1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	-	4,500,000	4,500,000	-	-
1.1.2.3	Deudores por Cobrar a Corto Plazo	86,786	1,370,180	877,345	579,621	(492,835)
1.2	ACTIVO NO CIRCULANTE	1,155,137,011	-	21,769,702	1,133,367,310	21,769,702
1.2.3	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	744,748,544	-	11,268,110	733,480,435	11,268,110
1.2.3.1	Terrenos	100,954,780	-	-	100,954,780	-
1.2.3.3	Edificios no Habitacionales	-	-	-	-	-
1.2.3.6	Construcción en proceso Bienes Propios	-	-	-	-	-
1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles	643,793,765	-	11,268,110	632,525,655	11,268,110
1.2.4	Bienes Muebles	24,391,259	-	2,097,519	22,293,740	2,097,519
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración	21,495,020	-	2,008,984	19,486,036	2,008,984
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	300,950	-	-	300,950	-
1.2.4.4	Equipo de Transporte	66,429	-	-	66,429	-
1.2.4.6	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	2,528,860	-	88,535	2,440,325	88,535
1.2.5	Activos Intangibles	-	-	-	-	-
1.2.7	Activos Diferidos	385,997,208	-	8,404,073	377,593,135	8,404,073
1.2.7.3	Intereses Pagados por Anticipado por Arrendamiento	385,997,208	-	8,404,073	377,593,135	8,404,073


 LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ S.
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 Firma la C. P. Margarita Montero Rojas Directora de Recursos Financieros en ausencia del Director General de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.

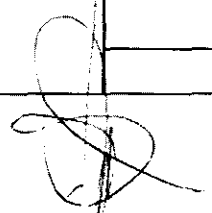

 C. P. MARGARITA MONTERO ROJAS
 DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS
 Firma la C. P. Ma. Lourdes Carlos Manuel Subdirectora de Tesorería y Contabilidad en sustitución del Director de Recursos Financieros, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.

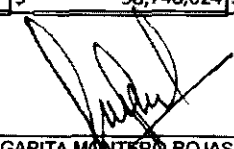
"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son responsabilidad del emisor"

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
DEL 8 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2014 Y DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(CIFRAS EN PESOS)

ANEXO 7

Concepto	Moneda de Contracción	Institución o País Acreedor	Saldos al Inicio del Periodo	Movimientos del Periodo	Saldos al Final del Periodo
PASIVOS A CORTO PLAZO					
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	Pesos Mexicanos		\$ 5,622,640	\$ 116,440,484	\$ 122,063,124
Porción a Corto Plazo de Deuda Pública a Largo Plazo	Pesos Mexicanos		50,155,972	(3,638,085)	46,517,887
PASIVOS A LARGO PLAZO					
Deuda Pública a Largo Plazo <i>Arrendamiento Financiero</i>	Pesos Mexicanos	Banco Nacional de M	\$ 1,004,006,917	(54,054,375)	949,952,542
TOTAL PASIVOS			\$ 1,059,785,529	\$ 58,748,024	\$ 1,118,533,553


 LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ S.
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 Firma la C.P. Margarita Montero Rojas Directora de Recursos Financieros en ausencia del Director General de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.


 C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS
 DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS
 Firma la C.P. Ma. Lourdes Carlos Manuel Subdirectora de Tesorería y Contabilidad en sustitución del Director de Recursos Financieros, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Publicado en el DOF el 29/10/2012.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son responsabilidad del emisor"

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**
(IFAI)
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 8 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2014 Y
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(CIFRAS EN PESOS)

ANEXO 8

1. ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, antes Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, creado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que comprenden los artículos 33 al 39, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002; reformada mediante Decreto publicado el 5 de julio de 2010, en sus artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del capítulo II, del Título Segundo.

El Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, establece en su artículo 1°, que el Instituto es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión en términos de la Ley que lo crea.

De acuerdo al artículo 2 del Decreto, el Instituto tiene como objeto:

- I. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- II. Resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

El Art. 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, a la letra dice "El Instituto, para efectos de esta Ley, tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento".

Decreto de creación del nuevo organismo.

El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia de transparencia; que crea un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

De acuerdo con el artículo tercero de los transitorios del Decreto, en tanto se integra el organismo garante que establece el artículo 6° de la Constitución, continúan en sus funciones, conforme al orden jurídico vigente al entrar en vigor el referido Decreto, los comisionados del IFAI.

En términos del artículo octavo transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6° de la Constitución, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente; en razón de que los asuntos en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del Decreto deben sustanciarse ante el organismo garante que establece dicho artículo 6° de nuestra Carta Magna.

Conforme al artículo décimo de los transitorios del Decreto, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al IFAI, se transfieren al organismo público autónomo creado.

Dada la necesidad de contar en forma inmediata con un Reglamento Interior acorde al Decreto, el Pleno del IFAI ha decidido expedir uno, con las adecuaciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, sin perjuicio de la expedición posterior de un nuevo instrumento jurídico con motivo de la legislación que expida el Congreso de la Unión y del análisis de la mejora de los procesos internos, dicho reglamento se publicó en el DOF el 20 de febrero de 2014.

2.- BASES CONTABLES DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros adjuntos de la entidad se prepararon de conformidad con las siguientes disposiciones normativas que le son aplicables en su carácter de Entidad Paraestatal del Gobierno Federal:

- a. Las disposiciones vigentes de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).
 - b. Las Normas de Información Financiera Gubernamental Generales Sector Paraestatal (NIFGG SP), emitidas por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública (UCG) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG)

El 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LGCG, que entró en vigor el 1° de enero de 2009, y es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

La Ley tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con la finalidad de lograr la armonización contable a nivel nacional, para lo cual fue creado el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) como órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y las disposiciones presupuestales que se aplicarán para la generación de información financiera y presupuestal que emitirán los entes públicos.

Del año 2009 al 2013, el CONAC emitió diversas disposiciones regulatorias en materia de contabilidad gubernamental y de presupuestos, en las cuales se establecieron diversas fechas para el inicio de su aplicación efectiva.

Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo de la armonización contable y establecer los ejercicios sociales en que tendrá aplicación efectiva el conjunto de normas aplicables, el 15 de diciembre de 2010, el CONAC emitió el Acuerdo de Interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la LGCG, en el cual reguló que las entidades paraestatales del Gobierno Federal tienen la obligación, a partir del 1° de enero de 2012, de realizar registros contables con base acumulativa, apegándose al marco conceptual y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como a las normas y metodologías que establezcan los momentos contables, los clasificadores y los manuales de contabilidad gubernamental armonizados, y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la LGCG. Consecuentemente, a partir de la fecha señalada tienen la obligación de emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en los documentos técnico-contables siguientes:

- Marco Conceptual
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- Clasificador por Objeto del Gasto
- Clasificador por Tipo de Gasto
- Clasificador por Rubro de Ingresos
- Catálogo de Cuentas de Contabilidad
- Momentos Contables de los Egresos
- Momentos Contables de los Ingresos
- Manual de Contabilidad Gubernamental
- Normas de Información Financiera Gubernamental emitidas por la UCG de la SHCP

Mediante Oficio Circular 309-A-0248/2013, de fecha 14 de septiembre de 2012, la UCG de la SHCP informó a las Dependencias de la Administración Pública Federal y a las Entidades del Sector Paraestatal sobre diversas modificaciones y precisiones que efectuó en el marco contable gubernamental federal, como sigue:

- a. Después de efectuar diversas modificaciones y actualizaciones en las normas contables que estaban vigentes hasta 2011, para el Sector Paraestatal, se establecieron, como obligatorias a partir del ejercicio 2012, para dicho Sector Paraestatal, seis Normas de Información Financiera Gubernamental Generales (NIFGG SP) y una Norma de Archivo Contable Gubernamental (NACG). Asimismo, se dieron de baja dos Normas Generales de Información Financiera Gubernamental y nueve Normas Específicas de Información Financiera Gubernamental que estaban vigentes hasta 2011. Las normas gubernamentales aplicables a partir del ejercicio 2012 son:

- NIFGG SP 01 Control presupuestario de los ingresos y de los gastos
- NIFGG SP 02 Subsidios y transferencias corrientes y de capital en sus diferentes modalidades
- NIFGG SP 03 Estimación de cuentas incobrables
- NIFGG SP 04 Reexpresión
- NIFGG SP 05 Obligaciones laborales
- NIFGG SP 06 Arrendamiento financiero
- NIFGE SP 01 Proyectos de infraestructura productiva de largo plazo "PIDIREGAS"

- NACG 01 Disposiciones aplicables al archivo contable gubernamental

- b. Las normas contables Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio y Parámetros de Estimación de Vida Útil, emitidas por el CONAC el 27 de diciembre de 2010, 13 de diciembre de 2011 y 15 de agosto de 2012, respectivamente, serán de aplicación obligatoria a partir del 1° de enero de 2013 (Nota: en este caso debe tomarse en cuenta el Oficio 0247/2012 que emitió el Secretario Técnico del CONAC el 14 de septiembre de 2012, donde establece que dichas normas contables deben ser aplicadas a partir del ejercicio que inicia el 1° de enero de 2013, sin embargo, se permite su aplicación en 2012, para el caso de aquellos entes públicos que tengan la posibilidad de realizar sus registros contables conforme a dichas normas, o aquellos que en esa fecha ya estén aplicando la sustancia de las mismas. Se considera que la UCG no puede contravenir las disposiciones de CONAC, por lo que cualquier entidad que haya aplicado esas normas en 2012 estaría en cumplimiento).
- c. Se regula que adicionalmente a las disposiciones normativas que establezca la UCG de la SHCP, los entes públicos podrán aplicar de manera supletoria, previa autorización de ésta, las Normas de Información Financiera nacionales e internacionales.

Adicionalmente, dicha UCG emitió el Oficio circular de fecha 14 de febrero de 2014, denominado "Lineamientos específicos para las entidades que conforman el sector paraestatal para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2013" en el cual se establecen los términos y los formatos aplicables para la elaboración de los estados financieros para efectos de ser dictaminados por parte de los auditores externos y para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año 2013.

A continuación se describen las principales políticas y procedimientos contables seguidos en la formulación de los estados financieros:

2.1 Efectos de la inflación.- De acuerdo con la NIFGG SP-004 "Reexpresión" vigente para 2014, el IFAI no reconoce los efectos de la inflación a través de la reexpresión al determinar que existe un entorno económico no inflacionario.

Se entiende como entorno económico Inflacionario, cuando los niveles de inflación provocan que la moneda se deprecie de manera importante en su poder adquisitivo y puede dejarse de considerar como referente para liquidar transacciones económicas ocurridas en el pasado, además del impacto en el corto plazo en los indicadores económicos como son el tipo de cambio, tasas de interés, salarios o precios; es decir, cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es igual o superior que el 26% (promedio anual de 8%).

Los índices que se utilizaron para efectos de determinar un entorno económico no inflacionario fueron los siguientes:

<u>31 de diciembre</u>	<u>INPC</u>	<u>Inflación</u>
2013	111.508	3.97%
2012	107.246	3.57%
2011	103.551	3.82%

La inflación al 30 de abril de 2014 es de 3.50%

2.2 Inversiones temporales.- Se valúan al costo de adquisición, que es igual o menor a su valor nominal o de mercado. De acuerdo al Art. 8 del Decreto de creación del IFAI "Con objeto de garantizar su autonomía presupuestaria y administrativa, el Instituto será considerado como una entidad paraestatal de control indirecto no apoyada presupuestariamente", por lo cual, atendiendo la definición del Art. 2 F. XII del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "Entidades no apoyadas": las entidades a que se refiere el artículo 2, fracción XVI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que no reciben transferencias ni subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, todos los recursos que recibe el IFAI se consideran como propios y sin cargo al Presupuesto de Egresos. Por lo anterior el Instituto no cae en el supuesto del Art. 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo cual, los rendimientos obtenidos no son reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

2.3.- Inmuebles, mobiliario y equipo.- Hasta el 31 de diciembre de 2007, los inmuebles, mobiliario y equipo expresan su valor actualizado mediante la aplicación al costo de adquisición de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil de los activos, al 30 de abril de 2014 y al 31 de diciembre de 2013, las tasas aplicadas fueron:

<u>Concepto</u>	<u>%</u>
Edificios y construcciones	5
Mobiliario y equipo	10
Equipo de comunicación y telecomunicación	25
Bienes informáticos	30
Equipo de transporte	25
Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	10
Herramientas y refacciones	10
Maquinaria y equipo industrial	10

2.4.- Presupuesto del Gobierno Federal.- De acuerdo al artículo 8 del Decreto de creación, señala que con objeto de garantizar su autonomía presupuestaria y administrativa, el Instituto será considerado como una entidad paraestatal de control indirecto no apoyada presupuestariamente.

La asignación presupuestal para gastos de operación e inversión, se registran como ingresos para ser aplicados a los costos de los programas de operación del Instituto y como aportaciones al patrimonio, respectivamente.

Las erogaciones de gastos de operación e inversión están sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.5.- Obligaciones laborales.- La NIFGG SP 05 "Obligaciones laborales", establece que los compromisos en materia de pensiones al retiro de los trabajadores de las entidades cuyas relaciones laborales se rigen por el Apartado "B" del artículo 123 constitucional, son en su totalidad asumidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); en cuanto a las primas de antigüedad, no existe esta obligación. Por tales razones, en ambos casos no hay contingencia laboral que deba ser provisionada.

Los pagos a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de ser despedidos, de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (apartado "B"), se registran en el resultado del año en que se generan.

2.6.- Régimen fiscal.- El Instituto, en su función de Organismo Público Descentralizado, no sectorizado, de carácter federal, está sujeto al régimen fiscal siguiente:

- No es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo al artículo 102 de la Ley.
- Debido a que no efectúa actos gravados para efectos del IVA, no está sujeto a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el IVA pagado en adquisiciones de bienes y servicios se adiciona a la inversión o al gasto.
- El artículo 126 del Código Fiscal del Distrito Federal, establece que está obligado al pago del impuesto predial.
- El artículo 156 del Código Fiscal del Distrito Federal, establece que está obligado al pago del impuesto sobre nóminas.
- El artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, establece que está obligado como usuario del servicio al pago de derechos por el suministro del agua que provea el Distrito Federal, debido a que cuenta con una toma de agua.

3.- INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

El saldo al 30 de abril de 2014 y 31 de diciembre de 2013, se encuentra integrado como sigue:

	<u>Al 30 de abril de 2014</u>		
	<u>Inversión</u>	<u>Depreciación acumulada</u>	<u>Neto</u>
Bienes inmuebles e infraestructura			
Terrenos a)	\$100,954,780	-	\$100,954,780
Edificios no habitacionales a)	<u>688,866,204</u>	<u>56,340,548</u>	<u>632,525,655</u>
Total bienes inmuebles e infraestructura	789,820,984	56,340,548	733,480,435
Bienes muebles			
Mobiliario y equipo	24,949,820	16,133,095	8,816,725
Bienes informáticos	40,781,315	28,213,824	12,567,491
Equipo de comunicación	<u>2,102,349</u>	<u>1,597,230</u>	<u>505,119</u>
Mobiliario y equipo de administración	67,833,484	45,944,149	21,889,335
Maquinaria, equipo eléctrico y electrónico	1,235,129	898,114	337,015
Herramientas y refacciones	<u>61,577</u>	<u>60,616</u>	<u>961</u>
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	1,296,706	958,730	337,976
Equipo de transporte	<u>1,002,362</u>	<u>935,934</u>	<u>66,428</u>
Total bienes muebles	<u>70,132,552</u>	<u>47,838,812</u>	<u>22,293,740</u>
Total Inversión	\$859,953,536	\$104,179,361	\$755,774,175
	=====	=====	=====

Al 31 de diciembre de 2013

		<u>Inversión</u>	<u>Depreciación Acumulada</u>	<u>Neto</u>
Bienes inmuebles e infraestructura				
Terrenos	a)	\$100,954,780	-	\$100,954,780
Edificios no habitacionales	a)	<u>688,866,205</u>	<u>45,072,439</u>	<u>643,793,766</u>
Total bienes inmuebles e infraestructura		789,820,985	45,072,439	744,748,546
Bienes muebles				
Mobiliario y equipo		24,949,820	14,124,113	10,825,707
Bienes informáticos		40,781,315	28,213,824	12,567,491
Equipo de comunicación		<u>2,102,349</u>	<u>1,597,229</u>	<u>505,120</u>
Mobiliario y equipo de administración		67,833,484	43,935,166	23,898,318
Maquinaria, equipo eléctrico y electrónico		1,235,129	809,582	425,547
Herramientas y refacciones		<u>61,577</u>	<u>60,616</u>	<u>961</u>
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		1,296,706	870,198	426,508
Equipo de transporte		<u>1,002,361</u>	<u>935,932</u>	<u>66,429</u>
Total bienes muebles		<u>70,132,551</u>	<u>45,741,296</u>	<u>24,391,255</u>
Total Inversión		<u>\$859,953,536</u>	<u>\$90,813,735</u>	<u>\$769,139,801</u>
		=====	=====	=====

- a) Durante el mes de agosto de 2012, el IFAI adquirió un inmueble mediante arrendamiento financiero (ver Nota 4) con valor de \$490,208,582, que incluye valor del terreno por \$100'954,780, construcción por \$389'253,802; a este último importe se le adicionan conceptos como: ISAI por \$22'364,925, acondicionamiento de interiores por \$108'933,927, accesorios por \$62'280,608, IVA por \$ 93'253,322, y un importe de \$12,779,620 derivado de la colocación de cableado para dejar funcional el inmueble, haciendo un importe total de la construcción por \$688,866,205.

La depreciación al 30 de abril de 2014 ascendió a \$13,365,628 y \$37,684,501 en el ejercicio de 2013.

4.- ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Derivado de la entrada en vigor de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares según Decreto publicado el 5 de julio de 2010, la plantilla de personal del IFAI, se incrementó en un 80%, por lo cual se vio en la necesidad de adquirir un nuevo inmueble a través del arrendamiento financiero.

Mediante Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de fecha 2 de mayo de 2012, y con número ACT-EXT/ORG-GOB/02/05/2012, se analizó y se autorizó la celebración del contrato de arrendamiento financiero para la adquisición de un inmueble para el Instituto. De acuerdo con lo anterior, el IFAI celebró un contrato de arrendamiento financiero con Banamex, S.A., en su modalidad de "Compra del Inmueble" por la adquisición de un inmueble ubicado en Av. Insurgentes 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Deleg. Coyoacán, México D.F., C.P. 04530.

El precio del inmueble asciende a \$ 683,788,042, el cual también es el valor del Principal del contrato de arrendamiento financiero, el mismo tiene una duración forzosa de 240 meses para ambas partes, durante los cuales el IFAI se compromete al pago de una renta mensual (conforme a la tabla de amortización) compuesta por la parte proporcional del Principal, intereses y accesorios, los cuales deben ser cubiertas el primer día hábil de cada mes del que se trate.

Los intereses de cada periodo se calcularán multiplicando el saldo insoluto del principal por la tasa de interés aplicable, dividiendo el resultado entre trescientos sesenta y multiplicando éste último resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago por cada periodo de intereses.

La tasa de interés aplicable a éste contrato es "variable", determinada mensualmente en base a la "Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio" (TIIE) a plazo de 28 días a la cual se le adicionan 81 puntos base.

Con fecha 1° de agosto de 2012, el IFAI realizó un pago inicial estipulado en el mencionado contrato por un monto de \$127,266,168, el cual está compuesto por \$111,992,859 de Principal y \$15,273,309 del respectivo IVA.

El IFAI declara que al final del contrato ejercerá la opción a compra del inmueble, por lo cual, deberá cubrir un monto equivalente al 0.10% del Principal mencionado con anterioridad, adicional a las rentas que deberá cubrir durante dicho contrato.

A la fecha de los estados financieros las operaciones que se han llevado a cabo del contrato de arrendamiento financiero, cuyo registro se efectuó en base a la NIFGG SP 06 "Arrendamiento Financiero", son las siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Subtotal</u>	<u>Importe</u>
Pasivo a Corto Plazo	\$ 46,517,887	
Pasivo a Largo Plazo	<u>949,952,542</u>	
Total pasivo por arrendamiento financiero (a)		\$ 996,470,429
Primer pago (No Aforado)	127,266,168	
Pagos por arrendamiento al 30 de abril de 2014	<u>75,419,235</u>	
Total de pagos por arrendamiento financiero		<u>202,685,403</u>
Total de Arrendamiento Financiero		\$ 1,199,155,832
		=====

(a) Al 30 de abril de 2014, el total del Pasivo por \$996,470,429 por arrendamiento financiero está compuesto por \$543,178,524 de Principal y \$453,291,905 de intereses (incluyen IVA).

5.- CONTINGENCIAS

El área jurídica del IFAI tiene identificados diversos juicios de carácter laboral al 30 de abril de 2014, los cuales en su conjunto suman un total aproximado de \$4,051,114, cabe señalar que la cantidad antes señalada constituye una contingencia futura e incierta, en virtud de que aún no ha sido emitido ningún laudo que obligue al Instituto a efectuar algún pago por este concepto.

El Instituto tiene contratado a un despacho externo, para la defensa de estos casos.

6.- SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

Los subsidios y transferencias Federales correspondientes al 30 de abril de 2014 y del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, se integran como sigue:

	<u>2014</u> <u>Abril</u>	<u>2013</u> <u>Diciembre</u>
<u>Gasto Corriente</u>		
Servicios Personales	\$92,974,840	\$272,443,127
Materiales y Suministros	1,730,525	3,187,104
Servicios Generales	<u>112,326,831</u>	<u>156,091,435</u>
	207,032,196	431,721,666
Ayudas y otras prestaciones	<u>2,565,008</u>	<u>2,822,052</u>
Presupuesto Obtenido	209,597,204	434,543,719
Ingresos no utilizados y por Reintegrar del periodo del 7 de Febrero al 30 de Abril 2014 como entidad paraestatal	<u>109,811,377</u>	-
Presupuesto	\$99,785,827	\$434,543,719
	=====	=====

Los recursos recibidos para gasto de inversión al 30 de abril de 2014 y 31 de diciembre de 2013, se integran como sigue:

	<u>2014</u> <u>Abril</u>	<u>2013</u> <u>Diciembre</u>
<u>Gasto de Inversión</u>		
Bienes Muebles	\$14,815,082	\$63,413,657

Los recursos fueron registrados en el Patrimonio dentro de la cuenta "Aportaciones del Gobierno Federal del año en curso", atendiendo a lo establecido en los párrafos 7 y 17 de la NIFGG SP 02 "Subsidios y Transferencias Corrientes y de Capital en sus diferentes modalidades".

De igual forma existen incrementos en distintas partidas en el presupuesto ejercido por el Instituto, siendo algunos de los rubros más afectados los siguientes:

- Arrendamiento de equipo y bienes informáticos: Derivado de la necesidad del Instituto por dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ha sido necesario dotar al personal contratado para ello, con el equipo necesario para sus actividades.
- Servicios bancarios y financieros: Existe un aumento del gasto en éste servicio derivado principalmente por el contrato de arrendamiento financiero con Banamex, S.A., por la compra de un inmueble.
- Otros impuestos y derechos: El aumento se debe principalmente al pago por el servicio del notario derivado del contrato de arrendamiento financiero citado con anterioridad.

7.- CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.

a) Ingresos 2014

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS			
Conciliación Contable Presupuestal			
Del 1° de enero al 30 de abril de 2014			
Ingresos presupuestales			
(pesos)			
Descripción	Parcial		Total
Ingresos presupuestales:			
Ingresos diversos	\$ 128,085.67		
Disponibilidad Inicial	27,052,043.60		
Subsidios del Gobierno Federal			
Para gasto corriente	99,785,827.77		
Para gasto de capital	14,815,081.53		
Total de ingresos presupuestales obtenidos			\$ 141,781,038.57
Menos:			
Disponibilidad Inicial	27,052,043.60		
Transferencias Gasto de capital	14,815,081.53		41,867,125.13
Total de ingresos según estado de resultados			\$ 99,913,913.44
Integración de cifras del estado de resultados:			
Subsidios recibidos del Gobierno Federal	99,785,827.40		
Productos financieros	128,086.04		
Total de Ingresos según estado de resultados			\$ 99,913,913.44

b) Ingresos 2013

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
Conciliación Contable Presupuestal
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013
Ingresos presupuestales
(Miles de pesos)

Descripción	Parcial	Total
Ingresos presupuestales:		
Ingresos diversos	\$ 5,447.83	
Subsidios del Gobierno Federal		
Para gasto corriente	434,543.72	
Para gasto de capital	63,413.66	
Total de Ingresos presupuestales obtenidos		\$ 503,405.20
Integración de cifras del estado de resultados:		
Subsidios recibidos del Gobierno Federal	434,543.71	
Productos financieros	5,447.83	439,991.54
Aportaciones registradas en patrimonio		63,413.66
Total de Ingresos según estado de resultados		\$ 503,405.20

c) Egresos 2014

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS			
Conciliación Contable Presupuestal			
Del 1° de enero al 30 de abril de 2014			
Gastos presupuestales			
(Miles de pesos)			
Descripción	Parcial		Total
Gastos presupuestales:			
Servicios personales (capítulo 1000)	\$ 81,173,379		
Materiales y suministros (capítulo 2000)	\$ 87,122		
Servicios generales (capítulo 3000)	\$ 17,808,314		
Otras Erogaciones (capítulo 4000)	\$ 845,099		\$ 99,913,913
Inversión física			
Bienes muebles e inmuebles	\$ 14,815,082		\$ 14,815,082
Total de gasto presupuestal			\$ 114,728,995
(Menos)			
Bienes Muebles Arrend. Financiero (Activo fijo)	\$ 6,411,008		\$ 6,411,008
(Mas)			
Depreciación del Ejercicio	\$ 13,365,628		\$ 13,365,628
Total de gastos según estado de resultados			\$ 121,683,615
Integración de cifras del estado de resultados:			
Gastos de operación	\$ 108,317,987		
Depreciación	\$ 13,365,629		
Total de gastos según estado de resultados			\$ 121,683,615

d) Egresos 2013

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS Conciliación Contable Presupuestal Del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013 Gastos presupuestales (Miles de pesos)			
Descripción	Parcial		Total
Gastos presupuestales:			
Servicios personales (capítulo 1000)	\$ 272,448.14		
Materiales y suministros (capítulo 2000)	3,220.55		
Servicios generales (capítulo 3000)	156,884.13		
Otras Erogaciones (capítulo 4000)	2,822.05		\$ 435,374.87
Inversión física			
Bienes muebles e inmuebles	63,413.66		63,413.66
Total de gasto presupuestal			498,788.53
(Menos)			
Comprometido en Equipamiento (Inversión Neto)			32,426.97
(Mas)			
Depreciación del Ejercicio	37,684.50		37,684.50
Total de gastos según estado de resultados			\$ 504,046.06
Integración de cifras del estado de resultados:			
Gastos de operación	466,361.56		
Depreciación	37,684.50		
Total de gastos según estado de resultados			\$ 504,046.06

8.- NOTA AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes es como sigue:

<u>Concepto</u>		<u>2014</u>		<u>2013</u>
		<u>Abril</u>		<u>Diciembre</u>
Efectivo en Caja y Bancos	\$	7,859,828	\$	40,853,334
Inversiones temporales		<u>141,880,835</u>		<u>40,031,476</u>
Total de Efectivo y Equivalentes	\$	<u>149,740,663</u>	\$	<u>80,884,810</u>
		=====		=====

9.- INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y EL REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

Al 30 de abril de 2014 y 31 de diciembre de 2014, no se cuenta con deuda pública que reportar.

10.- EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

De acuerdo con el oficio N° 312.A.-001025 de fecha 1° de abril de 2014, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la SHCP; mediante el cual informa el dictamen de la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), con oficio Núm. 307-A.-0767 de fecha 18 de marzo de 2014, se comunica que fue dado de alta en el ciclo 2014 del Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP) el IFAI en el Ramo 44 como Organismo Autónomo; asimismo, establece el mecanismo presupuestario para llevar a cabo el traspaso de los recursos.

Con base en el artículo tercero fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expedida con fecha 4 de mayo de 2015, se cambia de denominación el IFAI a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAE).


11.- PARTES RELACIONADAS

Del 8 de febrero al 30 de abril de 2014 y del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, no existen partes relacionadas con el IFAI que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

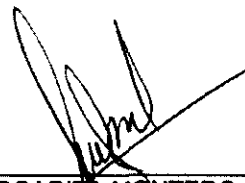
12.- AUTORIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Con fecha 25 de agosto de 2015, el Lic. Eduardo Fernández S. Director General de Administración y la C.P. Margarita Montero Rojas Directora de Recursos Financieros, autorizaron la emisión de los estados financieros y sus Notas.

Las presentes notas son parte integrante de los estados financieros.



LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ S.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Firma la C.P. Margarita Montero Rojas Directora
de Recursos Financieros en ausencia del Director
General de Administración, de conformidad con lo
establecido en el artículo 41, fracción IV del
Reglamento Interior del Instituto Federal de
Acceso a la Información y Protección de Datos
Publicado en el DOF el 29/10/2012.



C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS
Firma la C.P. María de Lourdes Carlos Manuel
Subdirectora de Tesorería y Contabilidad en
sustitución del Director de Recursos
Financieros, de conformidad con lo establecido
en el artículo 41, fracción IV del Reglamento
Interior del Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos Publicado en
el DOF el 29/10/2012.

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
(IFAI)**

**ESTADOS FINANCIEROS
DEL 1° DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
Y OPINIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**
(IFAI)
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
ESTADOS FINANCIEROS
DEL 1° DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
Y OPINIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

C O N T E N I D O

	<u>ANEXO</u>
Opinión del auditor independiente	
<u>Estados financieros:</u>	
Estado de situación financiera	1
Estado de actividades	2
Estado de variación en la hacienda pública	3
Estado de flujos de efectivo	4
Estado de cambios en la situación financiera	5
Estado analítico del activo	6
Estado analítico de la deuda y otros pasivos	7
Notas explicativas a los estados financieros	8



Lebrija, Alvarez y Cía., S.C.

Member of  international. A World-Wide Network of independent Accounting Firms and Business Advisers. www.hlb.com

A LOS H. COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

Hemos auditado los estados financieros adjuntos del **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, que comprenden el estado de situación financiera, el estado analítico del activo y el estado analítico de la deuda y otros pasivos del 1° de mayo al 31 de diciembre de 2014, y los estados de actividades, de variación en la hacienda pública, de cambios en la situación financiera y de flujos de efectivo, correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. Los estados financieros han sido preparados por la administración del ente, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en la Nota 2 a los estados financieros que se acompañan y que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su caso de las Normas de Información Financiera Mexicanas emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, que son aplicadas de manera supletoria.

Responsabilidad de la administración en relación con los estados financieros

La administración del ente, es responsable de la preparación de los estados financieros adjuntos de conformidad con las reglas contables indicadas en el párrafo anterior y que se mencionan en la Nota 2 a los estados financieros que se acompañan, y del control interno que la administración consideró necesario para permitir la preparación de estos estados financieros libres de errores importantes, ya sea por fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros adjuntos basada en nuestra auditoría, la cual hemos llevado a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planeemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores importantes.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de errores importantes en los estados financieros, debido a fraude o error. Al efectuar dichas evaluaciones de riesgos, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación de los estados financieros por parte de la administración del ente, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del ente. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida, proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión.

Opinión del auditor

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos del **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, mencionados en el primer párrafo de este informe, del 1° de mayo al 31 de diciembre de 2014, han sido preparados y cumplen, en todos los aspectos importantes, de conformidad con las disposiciones en materia financiera que se mencionan en la Nota 2 a los estados financieros adjuntos.

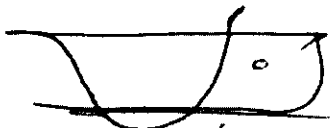
Base de preparación contable y utilización de este informe

Sin que ello tenga efecto en nuestra opinión, llamamos la atención sobre la Nota 2 a los estados financieros adjuntos, en la que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos. Dichos estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeto el ente, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad.

Otros asuntos

Los estados financieros del 1° de mayo al 31 de diciembre de 2014, han sido preparados para efectos de realizar la revisión y rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2014, a partir de la asignación del Ramo 44, al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI). Según oficio número 307-A-767 de fecha 18 de marzo de 2014, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se señala que a partir de la asignación del Ramo, se deberán realizar las gestiones administrativas conducentes en el sistema electrónico, Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP). Por lo que a partir del 1° de mayo de 2014, quedaron concluidos los procesos de alta del Instituto en el sistema para realizar los trámites presupuestarios como Ramo 44.- Organismo Autónomo.

Lebrija Álvarez y Cía., S. C.



C. P. C. Francisco Álvarez Romero
Cédula Profesional N° 674896

Agosto 25 de 2015

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

(IFAI)

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(CIFRAS EN PESOS)**

CONCEPTO		PERIODO DICIEMBRE 2014	CONCEPTO	PERIODO DICIEMBRE 2014	ANEJO 1 PERIODO DICIEMBRE 2014
1	ACTIVO		2	PASIVO	
1.1	ACTIVO CIRCULANTE		2	PASIVO CIRCULANTE	
1.1.1	Efectivo y Equivalentes de Efectivo	2.1.1	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	32,246	
1.1.1.2	Bancos/Autónoma	2.1.1.1	Servicios Perifoneos	1,306,692	
1.1.1.4	Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	2.1.1.2	Transferencias Otorgadas por Pagar CP	(5,000)	
1.1.2	Derechos e Equivalentes a Recibir Efectivo	2.1.1.5	Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo	21,995,589	
1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	2.1.1.9	Otras Cuentas por Pagar a corto Plazo	14,878,900	
1.1.2.3	Deudores Diversos	2.1.3.2	Percepción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero (Nota 4)		
	Total de Activos Circulantes	469,202	Total de Pasivos Circulantes	38,007,828	
1.2	ACTIVO NO CIRCULANTE	67,047,539	3	PASIVO NO CIRCULANTE	
1.2.3	Bienes Inmuebles, Infraestructuras y Contribuciones en Proceso (Nota)	750,548,183	3.1	Deudas Públicas a largo plazo	
1.2.3.1	Tierras	170,844,215	3.1.1	Arrendamiento Financiero (Nota 4)	347,572,954
1.2.3.3	Edificios No Habitacionales	130,854,780	3.1.2	Total de Pasivo No Circulantes	347,572,954
1.2.4	Bienes Muebles (Nota 3)	69,701,985		TOTAL DEL PASIVO	685,698,992
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración	46,881,820		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
1.2.4.4	Equipo de Transporte	2,323,402		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
1.2.4.6	Muebles, Otros Equipos y Herramientas	186,746		Aportaciones del Gobierno Federal	80,450,392
1.2.4.8	Activos Intangibles	87,338	3.1.3	Donaciones de Capital (Democratación)	
1.2.7	ACTIVO DIFERIDO	358,976,930	3	Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
1.2.7.3	Intereses del Arrendamiento Financiero		3.1.1	Resultados del Ejercicio (Ahorro/Osaluorino)	(44,859,604)
	Total de Activos No Circulantes	1,119,717,469	3.2.2	Resultados de Ejercicios Anteriores (Herencia)	143,487
			3.2.3	Reservas	
			3.3	Acumulación de la Hacienda Pública Patrimonio	195,154,041
				Total Hacienda Pública/Patrimonio	291,078,298
	TOTAL DEL ACTIVO	\$ 1,196,754,962		TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$ 1,196,754,962

Las notas explicativas que se adjuntan son parte integrante de esta información financiera

AUTÓNOMA

MTRD. DIRECTOR FERNANDO ORTEGA PAULLA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P. MARGARITA MONTERO ROMAS
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

(IFAI)

ESTADO DE ACTIVIDADES

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

(CIFRAS EN PESOS)

ANEXO 2

Concepto		Periodo
		DICIEMBRE 2014
4	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
4.2	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
4.2.2	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
4.2.2.1	Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 403,824,997
4.3	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	
4.3.1	<i>Ingresos Financieros</i>	
4.3.1.9	Otros Ingresos Financieros	632,873
4.3.9	<i>Otros ingresos y Beneficios Varios</i>	
4.3.9.9	Otros ingresos y Beneficios	6,276
	Total de Ingresos	404,464,146
5	GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
5.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
5.1.1	Servicios Personales	242,120,493
5.1.2	Materiales y Suministros	6,924,107
5.1.3	Servicios Generales	170,018,080
5.2	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
5.2.4	Ayudas Sociales a Personas	3,376,522
5.5	OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	
5.5.1	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencias, Amortizaciones y Provisiones	26,694,548
	TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	449,133,750
	AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	\$ (44,669,604)

Las notas explicativas que se adjuntan, son parte integrante de los estados financieros

AUTORIZA

MTRO. HECTOR FERNANDO ORTEGA PADILLA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ELABORÓ

C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son responsabilidad del emisor"

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

(IFAI)

ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

(CIFRAS EN PESOS)

ANEXO 3

CONCEPTO	Patrimonio Contribuido	Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Patrimonio Generado del Ejercicio	TOTAL
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio 2014		165,154,041		165,154,041
Aportaciones (Nota 6)	80,450,392			80,450,392
Resultado de Ejercicios Anteriores:		143,467		143,467
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro			(44,669,604)	(44,669,604)
Patrimonio al 31 de diciembre de 2014	\$ 80,450,392	\$ 165,297,508	\$ (44,669,604)	\$ 201,078,296

Las notas explicativas que se adjuntan, son parte integrante de los estados financieros.

AUTORIZÓ

 MTR. HÉCTOR FERNANDO ORTEGA PADILLA
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ELABORÓ

 C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS
 DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

(IFAI)

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

(CIFRAS EN PESOS)

		ANEXO 4
CONCEPTO	Diciembre	
		2014
Flujos de Efectivo por Actividades de Operación		
Origen		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	403,824,997	
Afectaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores	-	
Otros Ingresos y Beneficios	639,149	
Aplicación		
Servicios Personales	242,120,483	
Materiales y Suministros	6,924,107	
Servicios Generales	170,018,080	
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	-	
Ayudas Sociales	3,376,522	
Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Operación	(17,975,056)	
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen		
Venta o Disposición de Activos no Producidos		
Transferencias de Capital Recibidas	80,450,392	
Aplicación		
Activos Fijos		
Activos No Producidos		
Adquisición de Activo Fijo (Mobiliario y Equipo)	(31,658,827)	
Adquisición de Activo Fijo por Arrendamiento Financiero		
Pago 21/240	(3,855,975)	
Pago 22/240	(4,020,073)	
Pago 23/240	(3,912,120)	
Pago 24/240	(3,821,170)	
Pago 25/240	(3,698,943)	
Pago 26/240	(3,514,663)	
Pago 27/240	(3,676,189)	
Pago 28/240	(3,375,171)	
Pago EXTRA DICIEMBRE 01	(18,186,277)	
Pago EXTRA DICIEMBRE 02	(2,730,984)	
Intereses Pagados por Anticipado (incluidos en gastos de Servicios Generales)	18,614,205	
Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión	18,614,205	
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen		
Disminución de Activos Financieros, excluido el Efectivo y Equivalente	110,329	
Incremento de Otros Pasivos		
Aplicación		
Incremento de Activos Financieros, excluido el Efectivo y Equivalente		
Disminución de Otros Pasivos	(83,911,830)	
Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Financiamiento	(83,801,501)	
Incremento (Disminución) Neta en el Ejercicio del Efectivo y Equivalentes de Efectivo	(83,162,352)	
Ejercicio	149,740,663	
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Periodo	\$ 66,578,311	

[Firma]
ORIZÓ

MTRO. HÉCTOR FERNANDO ORTEGA PADILLA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

[Firma]
ELABORÓ

C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son responsabilidad del emisor"

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
(IFAI)
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(CIFRAS EN PESOS)

ANEXO 5

		ORIGEN	APLICACIÓN			ORIGEN	APLICACIÓN
1	ACTIVO	\$ 358,978,930	\$ -	2	PASIVO	\$ -	\$ -
1.1	ACTIVO CIRCULANTE	-	-	2.1	PASIVO CIRCULANTE	-	-
1.1.1	Efectivo y Equivalentes	-	-	2.1.1	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	-	-
1.1.2	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	-	-	2.1.3	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
				2.1.6	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración	-	-
1.2	ACTIVO NO CIRCULANTE	358,978,930	-	2.2	PASIVO NO CIRCULANTE	-	-
1.2.2	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	2.2.3	Deuda Pública a largo plazo	-	-
1.2.3	Bienes inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-	2.2.6	Provisiones a Largo Plazo	-	-
1.2.4	Bienes Muebles	-	-	3	Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
1.2.6	Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-	-	3.1.1	Aportaciones	-	-
1.2.7	Activos Diferidos	358,978,930	-	3.1.2	Donaciones de capital	-	-
				3.2.1	Resultado del Ejercicio Ahorro / Desahorro	-	-
				3.2.2	Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
				3.2.3	Revalúos	-	-

AUTORIZO

MTRO. DIRECTOR FERNANDO ORTIZ PADILLA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ELABORO

C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son responsabilidad del emisor"

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
(IFAI)
ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(CIFRAS EN PESOS)

ANEXO 6

Cuenta Contable		Saldo Inicial (SI)	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final (SF)	Flujo del Periodo (SI-SF)
		1	2	3	4(1+2-3)	5(1-4)
1	ACTIVO	1,236,108,608	2,674,450,424	2,723,794,044	1,186,764,988	49,343,620
1.1	ACTIVO CIRCULANTE	80,971,597	2,642,793,883	2,656,717,940	67,047,540	13,924,057
1.1.1	Efectivo y Equivalentes	40,853,334	1,819,595,628	1,820,920,751	39,528,211	1,325,123
1.1.1.1	Efectivo	-	-	-	-	-
1.1.1.2	Bancos/Tesorería	40,853,334	1,819,595,628	1,820,920,751	39,528,211	1,325,123
1.1.1.3	Bancos/Dependencias y Otros	-	-	-	-	-
1.1.1.5	Fondos con Afectación Específica	-	-	-	-	-
1.1.1.6	Depósitos de Fondos de terceros en Garantía y/o Administración	-	-	-	-	-
1.1.1.9	Otros Efectivos y Equivalentes	-	-	-	-	-
1.1.2	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	40,118,262	823,198,255	835,797,188	27,519,328	12,598,934
1.1.2.1	Inversiones Financieras de Corto Plazo	40,031,476	813,258,834	826,240,275	27,050,036	12,981,440
1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	-	4,500,000	4,500,000	-	-
1.1.2.3	Deudores por Cobrar a Corto Plazo	86,786	5,439,420	5,056,914	469,292	382,506
1.1.3	Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	-	-	-
1.1.3.1	Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	-	-	-	-	-
1.1.3.2	Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo	-	-	-	-	-
1.1.3.3	Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo	-	-	-	-	-
1.1.3.4	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	-	-	-	-	-
1.1.3.9	Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	-	-	-	-	-
1.1.5	Almacenes	-	-	-	-	-
1.1.5.1	Almacén de Materiales y Suministros de Consumo	-	-	-	-	-
1.1.6	Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	-	-	-
1.1.6.1	Estimación para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	-	-	-	-	-
1.1.6.2	Estimación por Deterioro de Inventarios	-	-	-	-	-
1.1.9	Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-
1.2	ACTIVO NO CIRCULANTE	1,155,137,011	31,656,541	67,076,104	1,119,717,448	35,419,563
1.2.3	Proceso	744,748,544	-	33,804,329	710,944,215	33,804,329
1.2.3.1	Terrenos	100,954,780	-	-	100,954,780	-
1.2.3.3	Edificios no Habitacionales	-	-	-	-	-
1.2.3.6	Construcción en proceso Bienes Propios	-	-	-	-	-
1.2.3.9	Edificio con arrendamiento financiero	643,793,765	-	33,804,329	609,989,435	33,804,329
1.2.4	Bienes Muebles	24,391,259	31,656,541	6,253,496	49,794,304	25,403,045
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración	21,495,020	28,335,052	5,987,025	43,843,047	22,348,027
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	300,950	737,758	-	1,038,708	737,758
1.2.4.4	Equipo de Transporte	-	36,707	-	36,707	36,707
1.2.4.6	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	66,429	2,456,974	-	2,523,403	2,456,974
1.2.5	Activos Intangibles	2,528,860	-	266,471	2,262,388	266,471
1.2.6	Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada	-	90,050	-	90,050	-
1.2.7	Activos Diferidos	385,997,208	-	27,018,279	358,978,930	27,018,279
1.2.7.3	Intereses Pagados por Anticipado por Arrendamiento	385,997,208	-	27,018,279	358,978,930	27,018,279

AUTORIZO

MTRO. HÉCTOR FERNANDO ORTEGA PADILLA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ELABORO

C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

(IFAI)

ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

(CIFRAS EN PESOS)

ANEXO 7

Concepto	Moneda de Contracción	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PUBLICA				
CORTO PLAZO				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Subtotal a Corto Plazo				
LARGO PLAZO				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros	Pesos Mexicanos	Banco Nacional de México	969,971,296	947,678,864
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal a Largo Plazo			969,971,296	947,678,864
Otros Pasivos	Pesos Mexicanos		13,468,843	38,007,828
Total Deuda y Otros Pasivos			983,440,138	985,686,692

AUTORIZO

MTRO. HÉCTOR FERNANDO ORTEGA PADILLA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ELABORÓ

C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**
(IFAI)
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 1° DE MAYO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(CIFRAS EN PESOS)

ANEXO 8

1. CONSTITUCIÓN Y OBJETO

Antecedentes

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, antes Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), se constituyó como un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, creado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que comprenden los artículos 33 al 39, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002; reformada mediante Decreto publicado el 5 de julio de 2010, en sus artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del capítulo II, del Título Segundo.

El Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, establece en su artículo 1°, que el Instituto se constituía como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuenta con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión en términos de la Ley que lo crea.

De acuerdo al artículo 2° del Decreto, el Instituto tiene como objeto:

- I. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- II. Resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

El Art. 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, a la letra dice "El Instituto, para efectos de esta Ley, tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento".

Decreto de creación del nuevo organismo

El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia de transparencia; que crea un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En términos del artículo octavo transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6° de la Constitución, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente; en razón de que los asuntos en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del Decreto deben sustanciarse ante el organismo garante que establece el artículo 6° de nuestra Carta Magna.

Conforme al artículo décimo de los transitorios del Decreto, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al IFAI, se transfieren al organismo público autónomo creado.

Dada la necesidad de contar en forma inmediata con un Reglamento Interior acorde al Decreto, el Pleno del IFAI ha decidido expedir uno, con las adecuaciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, sin perjuicio de la expedición posterior de un nuevo instrumento jurídico con motivo de la legislación que expida el Congreso de la Unión y del análisis de la mejora de los procesos internos, dicho reglamento se publicó en el DOF el 20 de febrero de 2014.

2.- BASES CONTABLES DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros adjuntos de la entidad se prepararon de conformidad con las siguientes disposiciones normativas que le son aplicables en su carácter de Ente Autónomo del Gobierno Federal:

- a. Las disposiciones vigentes de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

- Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG)

El 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LGCG, que entró en vigor el 1° de enero de 2009, y es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

La Ley tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con la finalidad de lograr la armonización contable a nivel nacional, para lo cual fue creado el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) como órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y las disposiciones presupuestales que se aplicarán para la generación de información financiera y presupuestal que emitirán los entes públicos.

Del año 2009 al 2013, el CONAC emitió diversas disposiciones regulatorias en materia de contabilidad gubernamental y de presupuestos, en las cuales se establecieron diversas fechas para el inicio de su aplicación efectiva.

Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo de la armonización contable y establecer los ejercicios sociales en que tendrá aplicación efectiva el conjunto de normas aplicables, el 15 de diciembre de 2010, el CONAC emitió el Acuerdo de Interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la LGCG, en el cual reguló que las entidades paraestatales del Gobierno Federal tienen la obligación, a partir del 1° de enero de 2012, de realizar registros contables con base acumulativa, apegándose al marco conceptual y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como a las normas y metodologías que establezcan los momentos contables, los clasificadores y los manuales de contabilidad gubernamental armonizados, y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la LGCG. Consecuentemente, a partir de la fecha señalada tienen la obligación de emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en los documentos técnico-contables siguientes:

- Marco Conceptual
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- Clasificador por Objeto del Gasto
- Clasificador por Tipo de Gasto
- Clasificador por Rubro de Ingresos
- Catálogo de Cuentas de Contabilidad
- Momentos Contables de los Egresos
- Momentos Contables de los Ingresos
- Manual de Contabilidad Gubernamental
- Normas de Información Financiera Gubernamental emitidas por la UCG de la SHCP

A continuación se describen las principales políticas y procedimientos contables seguidos en la formulación de los estados financieros:

2.1 Efectos de la inflación.- El IFAI no reconoce los efectos de la inflación a través de la reexpresión, al determinar que existe un entorno económico no inflacionario.

Se entiende como entorno económico Inflacionario, cuando los niveles de inflación provocan que la moneda se deprecie de manera importante en su poder adquisitivo y puede dejarse de considerar como referente para liquidar transacciones económicas ocurridas en el pasado, además del impacto en el corto plazo en los indicadores económicos como son el tipo de cambio, tasas de interés, salarios o precios; es decir, cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es igual o superior que el 26% (promedio anual de 8%).

Los índices que se utilizaron para efectos de determinar un entorno económico no inflacionario fueron los siguientes:

<u>31 de diciembre</u>	<u>INPC</u>	<u>Inflación</u>
2013	111.508	3.97%
2012	107.246	3.57%
2011	103.551	3.82%

La inflación al 31 de diciembre de 2014 es de 4.08%

2.2 Inversiones temporales.- Se valúan al costo de adquisición, que es igual o menor a su valor nominal o de mercado.

2.3.- Inmuebles, mobiliario y equipo.- Hasta el 31 de diciembre de 2007, los inmuebles, mobiliario y equipo expresan su valor actualizado mediante la aplicación al costo de adquisición de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil de los activos, al 31 de diciembre de 2014, las tasas aplicadas fueron:

<u>Concepto</u>	<u>%</u>
Edificios y construcciones	5
Mobiliario y equipo	10
Equipo de comunicación y telecomunicación	25
Bienes informáticos	30
Equipo de transporte	25
Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	10
Herramientas y refacciones	10
Maquinaria y equipo industrial	10

2.4.- Presupuesto del Gobierno Federal.- Con el objeto de garantizar su autonomía presupuestaria y administrativa, el Instituto será considerado como un ente autónomo con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

La asignación presupuestal para gastos de operación e inversión, se registran como ingresos para ser aplicados a los costos de los programas de operación del Instituto y como aportaciones al patrimonio, respectivamente.

Las erogaciones de gastos de operación e inversión están sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.5.- Obligaciones laborales.- La NIFGG SP 05 "Obligaciones laborales", establece que los compromisos en materia de pensiones al retiro de los trabajadores de las entidades cuyas relaciones laborales se rigen por el Apartado "B" del artículo 123 constitucional, son en su totalidad asumidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); en cuanto a las primas de antigüedad, no existe esta obligación. Por tales razones, en ambos casos no hay contingencia laboral que deba ser provisionada.

Los pagos a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de ser despedidos, de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (apartado "B"), se registran en el resultado del año en que se generan.

2.6.- Régimen fiscal.- El Instituto, en su función de Organismo Público Autónomo, de carácter federal, está sujeto al régimen fiscal siguiente:

- No es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo al artículo 102 de la Ley.
- Debido a que no efectúa actos gravados para efectos del IVA, no está sujeto a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el IVA pagado en adquisiciones de bienes y servicios se adiciona a la inversión o al gasto.

- El artículo 126 del Código Fiscal del Distrito Federal, establece que está obligado al pago del impuesto predial.
- El artículo 156 del Código Fiscal del Distrito Federal, establece que está obligado al pago del impuesto sobre nóminas.
- El artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, establece que está obligado como usuario del servicio al pago de derechos por el suministro del agua que provea el Distrito Federal, debido a que cuenta con una toma de agua.

3.- INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

El saldo al 31 de diciembre de 2014 y 31 de diciembre de 2013, se encuentra integrado como sigue:

		<u>Al 31 de diciembre de 2014</u>		
		<u>Inversión</u>	<u>Depreciación acumulada</u>	<u>Neto</u>
Bienes inmuebles e infraestructura				
Terrenos	a)	\$100,954,780	\$ -	100,954,780
Edificios no habitacionales	a)	<u>688,866,204</u>	<u>78,876,769</u>	<u>609,989,435</u>
Total bienes inmuebles e infraestructura		789,820,984	78,876,769	710,944,215
Bienes muebles				
Mobiliario y equipo		30,535,885	20,113,422	10,422,463
Bienes informáticos		64,268,062	28,213,824	36,054,238
Equipo de comunicación		<u>2,102,349</u>	<u>1,597,230</u>	<u>505,119</u>
Mobiliario y equipo de administración		96,906,296	49,924,476	46,981,820
Maquinaria, equipo eléctrico y electrónico		1,235,129	1,076,051	159,078
Herramientas y refacciones		<u>98,284</u>	<u>60,616</u>	<u>37,668</u>
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		1,333,413	1,136,667	196,746
Equipo de transporte		<u>3,459,335</u>	<u>935,933</u>	<u>2,523,402</u>
Total bienes muebles		<u>101,699,044</u>	<u>51,997,076</u>	<u>49,701,968</u>
Total Inversión		<u>\$891,520,028</u>	<u>\$ 94,191,386</u>	<u>\$760,646,183</u>
		=====	=====	=====

- a) Durante el mes de agosto de 2012, el IFAI adquirió un inmueble mediante arrendamiento financiero (ver Nota 4) con valor de \$490,208,582, que incluye valor del terreno por \$100'954,780, construcción por \$389'253,802; a este último importe se le adicionan conceptos como: ISAI por \$22'364,925, acondicionamiento de interiores por \$108'933,927, accesorios por \$62'280,608, IVA por \$ 93'253,322, y un importe de \$12,779,620 derivado de la colocación de cableado para dejar funcional el inmueble, haciendo un importe total de la construcción por \$688,866,205.

La depreciación al 31 de diciembre de 2014, ascendió a \$26,694,483.

4.- ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Derivado de la entrada en vigor de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares según Decreto publicado el 5 de julio de 2010, la plantilla de personal del IFAI, se incrementó en un 80%, por lo cual se vio en la necesidad de adquirir un nuevo inmueble a través del arrendamiento financiero.

Mediante Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de fecha 2 de mayo de 2012, y con número ACT-EXT/ORG-GOB/02/05/2012, se analizó y se autorizó la celebración del contrato de arrendamiento financiero para la adquisición de un inmueble para el Instituto. De acuerdo con lo anterior, el IFAI celebró un contrato de arrendamiento financiero con Banamex, S.A., en su modalidad de "Compra del Inmueble" por la adquisición de un inmueble ubicado en Av. Insurgentes 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Deleg. Coyoacán, México D.F., C.P. 04530.

El precio del inmueble asciende a \$ 683,788,042, el cual también es el valor del Principal del contrato de arrendamiento financiero, el mismo tiene una duración forzosa de 240 meses para ambas partes, durante los cuales el IFAI se compromete al pago de una renta mensual (conforme a la tabla de amortización) compuesta por la parte proporcional del Principal, intereses y accesorios, los cuales deben ser cubiertas el primer día hábil de cada mes del que se trate.

Los intereses de cada periodo se calcularán multiplicando el saldo insoluto del principal por la tasa de interés aplicable, dividiendo el resultado entre trescientos sesenta y multiplicando éste último resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago por cada periodo de intereses.

La tasa de interés aplicable a éste contrato es "variable", determinada mensualmente en base a la "Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio" (TIIE) a plazo de 28 días a la cual se le adicionan 81 puntos base.

Con fecha 1° de agosto de 2012, el IFAI realizó un pago inicial estipulado en el mencionado contrato por un monto de \$127,266,168, el cual está compuesto por \$111,992,859 de Principal y \$15,273,309 del respectivo IVA.

El IFAI declara que al final del contrato ejercerá la opción a compra del inmueble, por lo cual, deberá cubrir un monto equivalente al 0.10% del Principal mencionado con anterioridad, adicional a las rentas que deberá cubrir durante dicho contrato.

A la fecha de los estados financieros las operaciones que se han llevado a cabo del contrato de arrendamiento financiero, cuyo registro se efectuó en base a la NIFGG SP 06 "Arrendamiento Financiero", son las siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Subtotal</u>	<u>Importe</u>
Pasivo a Largo Plazo (a)	<u>\$ 947,678,864</u>	
Total pasivo por arrendamiento financiero		947,678,864
Primer pago (No Aforado)	127,266,168	
Pagos por arrendamiento al 31 de diciembre de 2013	60,604,153	
Pagos por arrendamiento al 31 de diciembre de 2014	<u>63,606,647</u>	
Total de pagos por arrendamiento financiero		<u>251,476,968</u>
Total de Arrendamiento Financiero		\$ 1,199,155,832
		=====

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son responsabilidad del emisor"

(a) Al 31 de diciembre de 2014, el total del Pasivo por \$947,678,864 por arrendamiento financiero está compuesto por \$548,846,374 de Principal y \$398,832,490 de intereses (incluyen IVA).

5.- CONTINGENCIAS

El área jurídica del IFAI tiene identificados diversos juicios de carácter laboral al 31 de diciembre de 2014, los cuales en su conjunto suman un total aproximado de \$4,051,114, cabe señalar que la cantidad antes señalada constituye una contingencia futura e incierta, en virtud de que aún no ha sido emitido ningún laudo que obligue al Instituto a efectuar algún pago por este concepto.

El Instituto tiene contratado a un despacho externo, para la defensa de estos casos.

6.- SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

Los subsidios y transferencias Federales correspondientes al 31 de diciembre de 2014 se integran como sigue:

	<u>2014</u> <u>Diciembre</u>
<u>Gasto Corriente</u>	
Servicios Personales	\$242,120,493
Materiales y Suministros	6,924,107
Servicios Generales	<u>151,403,875</u>
	\$400,448,475
Ayudas y otras prestaciones	<u>3,376,522</u>
Presupuesto Obtenido	403,824,997

Los recursos recibidos para gasto de inversión al 31 de diciembre de 2014.

	<u>2014</u> <u>Diciembre</u>
<u>Gasto de Inversión</u>	
Bienes Muebles	\$80,450,392

Los recursos fueron registrados en el Patrimonio dentro de la cuenta "Aportaciones del Gobierno Federal del año en curso", atendiendo a lo establecido en los párrafos 7 y 17 de la NIFGG SP 02 "Subsidios y Transferencias Corrientes y de Capital en sus diferentes modalidades".

De igual forma existen incrementos en distintas partidas en el presupuesto ejercido por el Instituto, siendo algunos de los rubros más afectados los siguientes:

- Arrendamiento de equipo y bienes informáticos: Derivado de la necesidad del Instituto por dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ha sido necesario dotar al personal contratado para ello, con el equipo necesario para sus actividades.
- Servicios bancarios y financieros: Existe un aumento del gasto en este servicio derivado principalmente por el contrato de arrendamiento financiero con Banamex, S.A., por la compra de un inmueble.
- Otros impuestos y derechos: El aumento se debe principalmente al pago por el servicio del notario derivado del contrato de arrendamiento financiero citado con anterioridad.

7.- CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.

a) Ingresos 2014

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS Conciliación Contable Presupuestal Del 1° de mayo al 31 de diciembre de 2014 Ingresos presupuestales (pesos)			
Descripción	Parcial		Total
Ingresos presupuestales:			
Ingresos diversos	\$ -		
Disponibilidad inicial	-		
Subsidios del Gobierno Federal			
Para gasto corriente	403,824,997		
Para gasto de capital	80,450,392		
Total de ingresos presupuestales obtenidos			484,275,389
Menos:			
Disponibilidad inicial			
Transferencias Gasto de capital	80,450,392		80,450,392
Total de ingresos según estado de resultados			\$ 403,824,997
Integración de cifras del estado de resultados:			
Subsidios recibidos del Gobierno Federal	403,824,997		
Productos financieros	832,873		
Otros	6,276		
Total de Ingresos según estado de resultados			\$ 404,464,146

b) Egresos 2014

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS			
Conciliación Contable Presupuestal			
Del 1° de mayo al 31 de diciembre de 2014			
Gastos presupuestales			
(Miles de pesos)			
Descripción	Parcial		Total
Gastos presupuestales:			
Servicios personales (capítulo 1000)	\$ 242,120,493		
Materiales y suministros (capítulo 2000)	\$ 6,924,107		
Servicios generales (capítulo 3000)	\$ 151,403,875		
Otras Erogaciones (capítulo 4000)	\$ 3,376,522		\$ 403,824,997
Inversión física			
Bienes muebles e inmuebles	\$ 80,450,392		\$ 80,450,392
Total de gasto presupuestal			\$ 484,275,389
(Menos)			
Bienes Inmuebles Arrend. Financiero (Activo fijo)	\$ 30,177,360		
Bienes Muebles (Activo fijo)	\$ 31,698,827		\$ 61,836,187
(Mas)			
Bienes Muebles Arrend. Financiero (Pago Feb 2014)	\$		
Depreciación del Ejercicio	\$ 26,692,261		\$ 26,692,261
Total de gastos según estado de resultados			\$ 449,131,462
Integración de cifras del estado de resultados:			
Gastos de operación	\$ 422,439,201		
Depreciación	\$ 26,692,261		
Total de gastos según estado de resultados			\$ 449,131,462

8.- NOTA AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes es como sigue:

<u>Concepto</u>		<u>2014</u>
		<u>Diciembre</u>
Efectivo en Caja y Bancos	\$	39,528,211
Inversiones temporales		27,050,036
Total de Efectivo y Equivalentes	\$	66,578,247
		=====

9.- INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y EL REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

Del 1° de mayo al 31 de diciembre de 2014, no se cuenta con deuda pública que reportar.

10.- EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

A la fecha de la emisión de los Estados Financieros el IFAI no tiene conocimiento de hechos posteriores relevantes que pudieran afectar económicamente.

11.- PARTES RELACIONADAS.

Del 1° de mayo al 31 de diciembre de 2014, no existen partes relacionadas con el IFAI que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

12.- AUTORIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Con fecha 25 de agosto de 2015, el Mtro. Héctor Fernando Ortega Padilla Director General de Administración y la C.P. Margarita Montero Rojas Directora de Recursos Financieros, autorizaron la emisión de los estados financieros y sus Notas.

Las presentes notas son parte integrante de los estados financieros.



MTRO. HÉCTOR FERNANDO ORTEGA PADILLA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



C.P. MARGARITA MONTERO ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/09/12/2015.06

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL PAGO DE AGUINALDO Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO PARA EL PAGO EXTRAORDINARIO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; así como de promover y difundir estos derechos.
2. Que con motivo de la reforma constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia (Decreto), establece que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del artículo 6 Constitucional, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del mismo.
4. Que en términos del artículo Octavo Transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6 Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto, los recursos financieros y materiales así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se transfieren al organismo público autónomo creado.
6. Que en cumplimiento al Transitorio citado en el considerando anterior, los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo autónomo, se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.
7. Que el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; así, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 3 de la Ley General en cita, el órgano garante Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a partir de la entrada en vigor de la Ley General, se denomina como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en adelante Instituto (INAI).
8. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
9. Que la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en el artículo 64, fracciones I y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, así como las obligaciones fiscales que generan dichas remuneraciones.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los entes autónomos por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
11. Que el artículo 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que el Instituto, tiene entre otras atribuciones, la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

12. Que el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en sus artículos 15, fracción V y 16, fracción III, faculta al Pleno para aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones, además de las normas que regirán la operación y administración del Instituto, así como sus reformas o adiciones.
13. Que en ese sentido, el dieciocho de febrero de dos mil quince, el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/18/02/2015.04 el Manual de Percepciones de sus servidores públicos (Manual de Percepciones) para el ejercicio fiscal dos mil quince, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil quince. Así mismo, autorizó la modificación al Manual de Percepciones, a través del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.05 tomado el veinticuatro de junio de dos mil quince y publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio del presente año.
14. Que el Manual de Percepciones establece en su artículo 19, fracción III, que entre las prestaciones previstas para los trabajadores sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, figura el derecho a un pago de aguinaldo anual hasta por un monto equivalente a cuarenta días de salario base que recibirán los servidores públicos.
15. Que el apartado correspondiente a las prestaciones aprobadas por el Pleno del Manual de Percepciones, establece en su artículo 23, que los servidores públicos recibirán como beneficio por haber prestado sus servicios durante el presente ejercicio fiscal, un pago por concepto de gratificación de fin de año sobre compensación garantizada, hasta por un monto de cuarenta días de sueldo integrado.
16. Que asimismo, y tomando en consideración que se cuenta con la suficiencia presupuestaria para cubrir el costo de otros pagos, se propone al Pleno autorizar, sin que cause precedente, un pago de carácter extraordinario para las personas físicas que han sido contratadas por el Instituto, durante el ejercicio fiscal dos mil quince, para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, por un monto equivalente a cuarenta días de pago de los honorarios asimilados a salarios establecidos en sus respectivos contratos y de forma proporcional al tiempo por el que han sido contratados en el presente año, ello como reconocimiento a su valiosa colaboración y desempeño durante el actual ejercicio fiscal.
17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, es atribución del Pleno deliberar y votar los proyectos de acuerdo que los Comisionados presenten.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

18. Que en términos del artículo 21, fracción II del citado Reglamento Interior, es facultad de los Comisionados del INAI someter a la consideración del Pleno los proyectos de acuerdo que estimen necesarios.
19. Que en virtud de lo anterior, y tomando en consideración que se cuenta con la suficiencia presupuestaria para hacer frente a las medidas de fin de año, de conformidad con el documento emitido por la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración, mismo que forma parte del presente Acuerdo, la Comisionada Presidente propone al Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueban las Disposiciones Específicas para el pago de aguinaldo y gratificación de fin de año para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para el pago extraordinario del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince, que en documento anexo forman parte del mismo.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto de reforma en materia de transparencia; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción XIII, 64, fracciones I y IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, fracciones III y V, 16, fracción III y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y 19, fracción III y 23 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del propio Instituto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Disposiciones Específicas para el pago de aguinaldo y gratificación de fin de año para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para el pago extraordinario, sin que cause precedente, del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince, conforme al documento anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración lleve a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB09/12/2015.06

Disposiciones Específicas para el pago de aguinaldo y gratificación de fin de año para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para el pago extraordinario del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, correspondientes al ejercicio fiscal 2015.

I. OBJETO.

- 1.1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las Disposiciones Específicas para el pago de aguinaldo y gratificación de fin de año para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para el pago extraordinario del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, favoreciendo para ello los principios de justicia y de equidad.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Aguinaldo y Gratificación de Fin de Año.

- 2.1. Las presentes Disposiciones Específicas son aplicables para aquellos servidores públicos que laboren o hayan laborado en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales durante el ejercicio fiscal 2015, y que ocupen o hayan ocupado una plaza presupuestal.

Pago Extraordinario.

- 2.2. Asimismo son aplicables para el caso de aquellas personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, durante el ejercicio fiscal 2015,

III. MEDIDAS PRESUPUESTARIAS.

Aguinaldo, Gratificación de Fin de Año y Pago Extraordinario.

- 3.1. Los montos que resulten de la determinación del ingreso aplicable por concepto de aguinaldo, gratificación de fin de año y pago extraordinario deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2015.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- 3.2.** Para efectos del pago de aguinaldo, gratificación de fin de año y pago extraordinario se realizarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes, así como los procesos de pago requeridos conforme a los términos establecidos en las presentes Disposiciones Específicas.
- 3.3.** De igual manera, se llevarán a cabo los cálculos para la determinación del ingreso aplicable con objeto de efectuar las retenciones a que se refieren las disposiciones fiscales vigentes.
- 3.4.** Las erogaciones que realice el Instituto por los conceptos de aguinaldo y gratificación de fin de año de los servidores públicos que ocupen o hayan ocupado una plaza presupuestal durante el ejercicio fiscal 2015, serán registradas con cargo a la partida 13202 denominada "Aguinaldo o gratificación de fin de año" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- 3.5.** Asimismo, las erogaciones que realice el Instituto por concepto de pago extraordinario a las personas físicas que hayan sido contratadas durante el ejercicio fiscal 2015 para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, se registrarán con cargo a la partida 12101 denominada "Honorarios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

IV. CRITERIOS PARA EL PAGO.

Aguinaldo y Gratificación de Fin de Año.

- 4.1.** El pago de aguinaldo y gratificación de fin de año se realizará de conformidad con los siguientes criterios:
 - 4.1.1.** Para aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal 2015, con movimientos en plaza, grupo, grado y nivel, sin que haya habido interrupción en el servicio prestado al Instituto, el pago de aguinaldo y gratificación de fin de año se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los puestos ocupados y periodos laborados en ellos.
 - 4.1.2.** En el caso de aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal 2015, por un periodo menor a un año, éstos tendrán derecho a la parte proporcional de aguinaldo y gratificación de fin de año equivalente al tiempo trabajado en el Instituto y a los puestos ocupados en el mismo durante el año.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- 4.1.3. Los servidores públicos que durante el ejercicio fiscal 2015 hayan causado baja por renuncia, cese, destitución o abandono de empleo, en forma previa al pago correspondiente de aguinaldo y/o gratificación de fin de año, tendrán derecho a que se les cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos.
- 4.1.4. Para efecto del pago de aguinaldo y gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal 2015, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente trabajado y cada dos licencias con medio sueldo equivaldrán a un día de salario efectivo.
- 4.1.5. En caso de baja por fallecimiento de algún servidor público durante el ejercicio fiscal 2015, en forma previa al pago correspondiente de aguinaldo y/o gratificación de fin de año, los beneficiarios de éste, debidamente acreditados, tendrán derecho a recibirlo en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos.
- 4.1.6. Para aquellos servidores públicos que durante el ejercicio fiscal 2015 hayan causado baja del servicio y alta como pensionistas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán cubrir la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo al tiempo de servicio activo laborado y al de la pensión otorgada, respectivamente.
- 4.1.7. En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal 2015 a acreedores alimentarios, parte de las remuneraciones, retribuciones o cuotas de pensión de los servidores públicos, el pago de aguinaldo y gratificación de fin de año se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial.

Pago Extraordinario.

- 4.2. El pago extraordinario se realizará de conformidad con los siguientes criterios:
 - 4.2.1. Las personas físicas que hayan sido contratadas por el Instituto para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

salarios durante el ejercicio fiscal 2015, y que hayan tenido movimientos en su contrato, sin que haya habido interrupción en el servicio prestado al Instituto, recibirán un pago extraordinario de los honorarios asimilados a salarios establecidos en su contrato, el cual se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los periodos en los que prestaron sus servicios.

- 4.2.2. En el caso de aquellas personas físicas que hayan sido contratadas para prestar sus servicios profesionales en el Instituto bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios durante el ejercicio fiscal 2015, por un periodo menor a un año, éstas recibirán la parte proporcional de un pago extraordinario de los honorarios asimilados a salarios equivalente al tiempo en el que prestaron sus servicios al Instituto.
- 4.2.3. Las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios durante el ejercicio fiscal 2015 que hayan dejado de prestar sus servicios profesionales al Instituto, por conclusión o rescisión de contrato, en forma previa al pago extraordinario, recibirán la parte proporcional de un pago extraordinario de los honorarios asimilados a salarios equivalente al tiempo en el que prestaron sus servicios al Instituto.
- 4.2.4. En caso de fallecimiento de alguna persona física contratada por el Instituto para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, en forma previa al pago extraordinario, los beneficiarios de ésta, debidamente acreditados, tendrán derecho a recibirlo en forma proporcional al tiempo por el que efectivamente prestó sus servicios al Instituto durante el ejercicio fiscal 2015.
- 4.1.5. En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo a acreedores alimentarios, parte de los pagos de las personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios durante el ejercicio fiscal 2015, el pago extraordinario se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial.

V. BASE DE CÁLCULO.

Aguinaldo y Gratificación de Fin de Año.

- 5.1. El pago de aguinaldo a que tienen derecho los servidores públicos del Instituto correspondiente al ejercicio fiscal 2015, será equivalente a cuarenta días sobre sueldo base en términos brutos. Es decir, éste se calculará a partir de considerar



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

el sueldo base mensual bruto dividido entre 30 y multiplicado por 40, o por el número de días que corresponda a la parte proporcional.

- 5.2. La gratificación de fin de año a que tienen derecho los servidores públicos del Instituto correspondiente al ejercicio fiscal 2015, será equivalente a cuarenta días sobre la compensación garantizada en términos brutos. Es decir, ésta se calculará a partir de considerar la compensación garantizada mensual bruta dividida entre 30 y multiplicada por 40, o por el número de días que corresponda a la parte proporcional.
- 5.3. El pago de aguinaldo y gratificación de fin de año se pagará sin deducción alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pago Extraordinario.

- 5.4. El pago extraordinario para las personas físicas que durante el ejercicio fiscal 2015 hayan sido contratadas por el Instituto para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, será equivalente a cuarenta días de pago de los honorarios asimilados a salarios. Es decir éste se calculará a partir de considerar el monto de los honorarios mensuales dividido entre 30 y el resultado multiplicado por 40, o por el número de días que corresponda a la parte proporcional.
- 5.5. El pago extraordinario se pagará sin deducción alguna para las personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, en términos de lo dispuesto en las presentes Disposiciones Específicas.

VI. CALENDARIZACIÓN.

Aguinaldo y Gratificación de Fin de Año.

- 6.1. El pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2015 se cubrirá en un cien por ciento, a más tardar el 15 de diciembre de 2015.
- 6.2. El pago de gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal 2015 se cubrirá en un cien por ciento, a más tardar el 15 de diciembre de 2015.

Pago Extraordinario.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- 6.3.** El pago extraordinario a las personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios se cubrirá en un cien por ciento, a más tardar el 15 de diciembre de 2015.

VII. PRESCRIPCIÓN.

- 7.1.** La acción para reclamar al Instituto el pago de aguinaldo y gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal 2015, prescribirá en el término de un año, contado a partir de la entrega del mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 72 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 7.2.** De igual forma, la acción para reclamar al Instituto el pago extraordinario correspondiente al ejercicio fiscal 2015, prescribirá en el término de un año, contado a partir de la entrega del mismo,
- 7.3.** Todas las reclamaciones realizadas al Instituto por concepto de pago de aguinaldo, gratificación de fin de año y pago extraordinario correspondientes al ejercicio fiscal 2015, deberán hacerse mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General de Administración.
- 7.4.** El Instituto deberá pagar de manera oportuna los montos correspondientes, con cargo a su presupuesto autorizado al momento de las reclamaciones, siempre que se trate de compromisos devengados y no pagados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/09/12/2015.07

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PAGO DE UNA GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE FIN DE AÑO CONSISTENTE EN UN BONO DE RECONOCIMIENTO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; así como de promover y difundir estos derechos.
2. Que con motivo de la reforma constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia (Decreto), establece que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del artículo 6 Constitucional, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del mismo.
4. Que en términos del artículo Octavo Transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6 Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto, los recursos financieros y materiales así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se transfieren al organismo público autónomo creado.
6. Que en cumplimiento al Transitorio citado en el considerando anterior, los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo autónomo, se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.
7. Que el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; así, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 3 de la Ley General en cita, el órgano garante Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a partir de la entrada en vigor de la Ley General, se denomina como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en adelante INAI.
8. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
9. Que la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en el artículo 64, fracciones I y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, así como las obligaciones fiscales que generan dichas remuneraciones.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los entes autónomos por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
11. Que el artículo 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que el Instituto, tiene entre otras atribuciones, la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

12. Que el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en sus artículos 15, fracción V y 16, fracción III, faculta al Pleno para aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones, además de las normas que regirán la operación y administración del Instituto, así como sus reformas o adiciones.
13. Que en ese sentido, el dieciocho de febrero de dos mil quince, el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/18/02/2015.04 el Manual de Percepciones de sus servidores públicos (Manual de Percepciones) para el ejercicio fiscal dos mil quince, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil quince. Así mismo, autorizó la modificación al Manual de Percepciones, a través del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.05 tomado el veinticuatro de junio de dos mil quince y publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio del presente año.
14. Que el artículo 4 del Manual de Percepciones otorga al Pleno la facultad de aprobar o modificar, en cualquier tiempo, las disposiciones que regulan en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias del personal del INAI, entendiéndose éstas últimas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción XVII, como las remuneraciones que no constituyen un ingreso fijo, regular o permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a condiciones variables.
15. Que en tal sentido, y tomando en consideración que se cuenta con la suficiencia presupuestaria para cubrir prestaciones extraordinarias, se propone al Pleno el pago de una gratificación extraordinaria consistente en un bono de reconocimiento al esfuerzo y profesionalismo de los servidores públicos que ocupen una plaza presupuestal en el Instituto y se encuentren en activo al momento de su pago, equivalente a cinco días de salario integrado, es decir sueldo base más compensación garantizada, mismos que se cubrirán en forma proporcional por cada uno de los puestos ocupados y periodos laborados en ellos durante el ejercicio fiscal dos mil quince, sin que cause precedente.
16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, es atribución del Pleno deliberar y votar los proyectos de acuerdo que los Comisionados presenten.
17. Que en términos del artículo 21, fracción II del citado Reglamento Interior, es facultad de los Comisionados del INAI someter a la consideración del Pleno los proyectos de acuerdo que estimen necesarios.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

18. Que en virtud de lo anterior, y tomando en consideración que se cuenta con la suficiencia presupuestaria para hacer frente a la medida de fin de año, de conformidad con el documento emitido por la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración, mismo que forma parte del presente Acuerdo, la Comisionada Presidente propone al Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba el pago de una gratificación extraordinaria consistente en un bono de reconocimiento para los servidores públicos que ocupen una plaza presupuestal en el Instituto y se encuentren en activo al momento de su pago, equivalente a cinco días de salario integrado.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto de reforma en materia de transparencia; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción XIII, 64, fracciones I y IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, fracciones III y V, 16, fracción III y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y 2, fracción XVII y 4 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del propio Instituto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el pago de una gratificación extraordinaria de fin de año consistente en un bono de reconocimiento para los servidores públicos que ocupen una plaza presupuestal en el Instituto y se encuentren en activo al momento en que se lleva a cabo el mismo, equivalente a cinco días de salario integrado, es decir salario base más compensación garantizada, mismos que se cubrirán en forma proporcional por cada uno de los puestos ocupados y periodos laborados en ellos durante el ejercicio fiscal dos mil quince, sin que cauce precedente, y de conformidad con las disposiciones específicas que forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración lleve a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/09/12/2015.07

Disposiciones Específicas para el pago de una gratificación extraordinaria de fin de año consistente en un bono de reconocimiento para los servidores públicos en activo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

I. OBJETO.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones específicas para el pago de la prestación extraordinaria de fin de año consistente en un bono de reconocimiento para los servidores públicos en activo en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, favoreciendo para ello los principios de justicia y de equidad.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes disposiciones son aplicables para aquellos servidores públicos que ocupen una plaza presupuestal en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y se encuentren en activo a la fecha de su pago.

III. MEDIDAS PRESUPUESTARIAS.

- 3.1.** Los montos que resulten de la determinación del ingreso aplicable por concepto de la prestación extraordinaria de fin de año consistente en un bono de reconocimiento deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2015.
- 3.2.** Para efectos de la prestación extraordinaria de fin de año se realizarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes, así como los procesos de pago requeridos conforme a los términos establecidos en las presentes Disposiciones Específicas.
- 3.3.** Las erogaciones que realice el Instituto por el concepto de la prestación extraordinaria de fin de año consistente en un bono de reconocimiento para los servidores públicos serán registradas con cargo a la partida 13202 denominada "Aguinaldo o gratificación de fin de año" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

IV. CRITERIOS PARA EL PAGO.

- 4.1.** El pago de la prestación extraordinaria de fin de año consistente en un bono de reconocimiento para los servidores públicos se realizará de conformidad con los siguientes criterios:
 - 4.1.1.** Para aquellos servidores públicos en activo que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal 2015, con movimientos en plaza, grupo, grado y nivel, sin que haya habido interrupción en el servicio prestado al Instituto, el pago de la gratificación extraordinaria de fin de año consistente en un bono de reconocimiento se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los puestos ocupados y periodos laborados en ellos.
 - 4.1.2.** En el caso de aquellos servidores públicos en activo que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal 2015, por un periodo menor a un año, éstos tendrán derecho a la parte proporcional de la gratificación extraordinaria de fin de año equivalente al tiempo trabajado en el Instituto y a los puestos ocupados en el mismo.
 - 4.1.3.** Para efecto del pago de la gratificación extraordinaria de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal 2015, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente trabajado y cada dos licencias con medio sueldo equivaldrán a un día de salario efectivo.
 - 4.1.4.** En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal 2015 a acreedores alimentarios, parte de las remuneraciones, retribuciones o cuotas de pensión de los servidores públicos en activo, el pago de la gratificación extraordinaria de fin de año se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial.

V. BASE DE CÁLCULO.

El pago de la gratificación extraordinaria de fin de año consistente en un bono de reconocimiento para los servidores públicos en activo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, será equivalente a cinco días de salario integrado en términos brutos. Es decir, éste se calculará a partir de considerar el sueldo base más la compensación garantizada mensual bruta, dividida entre 30 y multiplicada por 5, o por el número de días que corresponda a la parte proporcional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

VI. CALENDARIZACIÓN.

El pago de la gratificación extraordinaria de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal 2015 se cubrirá en un cien por ciento, a más tardar el 20 de diciembre de 2015.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/09/12/2015.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA EL USO DE HIPERENLACES O HIPERVÍNCULOS EN UNA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA DAR A CONOCER AVISOS DE PRIVACIDAD A TRAVÉS DE MEDIDAS COMPENSATORIAS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto en materia de transparencia, en tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución, es decir, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ejercerá las atribuciones correspondientes.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio del Decreto en materia de transparencia, en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas a las leyes respectivas en la materia de transparencia, el INAI ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
4. Que el tres de junio de dos mil catorce, el Pleno Administrativo del Instituto aprobó, mediante acuerdo ACT/ORD-PLENO/PA/03/06/14.04, entre otras medidas, la reestructuración de Secretarías a Coordinaciones y en ese sentido se modificó la figura del Secretario de Protección de Datos Personales para quedar denominado como Coordinador de Protección de Datos Personales, cuyas atribuciones son las actualmente previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior del Instituto, hasta en tanto el mismo no sea modificado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, establece que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambió a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales.
6. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
7. Que el derecho a la protección de datos personales tiene entre sus objetivos dotar a los individuos de poder de disposición y control sobre sus datos personales, prerrogativa que abarca desde el derecho a conocer y decidir libre e informadamente quién podrá tratar los datos personales, para qué fines y con quién se pueden compartir, hasta la potestad de solicitar su rectificación o cancelación, así como oponerse al tratamiento de los mismos.
8. Que el contenido del derecho a la protección de datos personales en posesión de los particulares está determinado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y su Reglamento, a través del establecimiento de una serie de principios, obligaciones y deberes que tiene que cumplir toda persona física o moral que trate datos personales, así como de una gama de derechos inherentes y reconocidos que tiene toda persona en su carácter de titular de la información que le concierne.
9. Que entre los principios de protección de datos personales que contempla y desarrolla la LFPDPPP y su Reglamento, se encuentra el principio de información, el cual se traduce en la obligación que tiene el responsable del tratamiento de datos personales de comunicar al titular la existencia y características principales del tratamiento al que será sometida su información personal, así como los mecanismos y procedimientos para que ejerza sus derechos, a través del aviso de privacidad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

10. Que por regla general el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención de sus datos personales.
11. Que en los casos que resulte imposible dar a conocer el aviso de privacidad al titular o ello exija esfuerzos desproporcionados, en consideración del número de titulares o la antigüedad de los datos, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias con la autorización del Instituto, de acuerdo con lo que establece el artículo 18, tercer párrafo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y en los términos que fija el Reglamento de dicha ley.
12. Que las medidas compensatorias se traducen en mecanismos alternos de comunicación que permiten y facilitan al responsable difundir el aviso de privacidad de manera generalizada y masiva a los titulares involucrados en el tratamiento de datos personales.
13. Que las medidas compensatorias son una modulación del principio de información, se aplican de manera excepcional, en los supuestos previstos por los artículos 18, tercer párrafo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 32 de su Reglamento, y de acuerdo con lo dispuesto por los Criterios Generales para la instrumentación de medidas compensatorias sin la autorización expresa del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (Criterios Generales).
14. Que el artículo 35 del Reglamento de la LFPDPPP, establece los medios por los cuales se podrán publicar los avisos de privacidad dados a conocer a través de medidas compensatorias, siendo uno de los medios señalados por la fracción IV de dicho artículo, los hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del INAI, habilitados para dicho fin, cuando el responsable no cuente con una página de Internet propia.
15. Que según lo dispuesto por el artículo 32, primer párrafo, del Reglamento de la LFPDPPP, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de acuerdo con los criterios generales que emita el Instituto.
16. Que el INAI en su carácter de autoridad garante del derecho a la protección de datos personales y encargada de velar por el cumplimiento de la LFPDPPP y su Reglamento, expidió los Criterios Generales, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril de dos mil doce.
17. Que los Criterios Generales señalan en el artículo Decimoséptimo, fracción IV, que la difusión del aviso de privacidad a través de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto será posible siempre que el responsable no tenga



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

página de Internet propia, de conformidad con el procedimiento que para tal fin establezca el Instituto.

18. Que mediante acuerdo ACT-PUB/08/07/2015.04, correspondiente a la sesión ordinaria del Pleno de este Instituto del ocho de julio de dos mil quince, se determinó procedente someter a consulta pública el anteproyecto de Lineamientos a los que refiere el presente Acuerdo, a fin de recibir comentarios del público interesado, que contribuyeran a la mejora regulatoria y participación ciudadana, y ayudaran a contar con un instrumento eficiente y a evitar cargas regulatorias excesivas y no justificadas para los ciudadanos.
19. Que el procedimiento de consulta pública mencionado en el considerando anterior fue realizado del dos de septiembre al dos de octubre de dos mil quince, en la cual se recibieron comentarios del público interesado.
20. Que una vez concluida la consulta pública y analizados los comentarios recibidos, se redactó el proyecto de Lineamientos materia del presente Acuerdo, los cuales se someten a la aprobación del Pleno de este Instituto y una vez hecho lo anterior sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; séptimo y octavo transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 32 y 35, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; 15, fracciones I y XXI del Reglamento Interior del Instituto; el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de Lineamientos para el uso de hiperenlaces o hipervínculos en una página de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar a conocer avisos de privacidad a través de medidas compensatorias, cuyo texto forma parte del Anexo ÚNICO de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo, conjuntamente con el Anexo ÚNICO.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo se publiquen en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- El presente Acuerdo y los Lineamientos para el uso de hiperenlaces o hipervínculos en una página de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar a conocer avisos de privacidad a través de medidas compensatorias, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Caño Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendo Eugenio Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE HIPERENLACES O HIPERVÍNCULOS EN UNA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA DAR A CONOCER AVISOS DE PRIVACIDAD A TRAVÉS DE MEDIDAS COMPENSATORIAS.

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios, condiciones y el procedimiento para que los responsables del tratamiento de datos personales puedan dar a conocer avisos de privacidad a través de la implementación de medidas compensatorias por medio de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y Decimoséptimo, fracción IV, de los Criterios Generales para la Instrumentación de medidas compensatorias sin la autorización expresa del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Definiciones

2. Además de las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 2 de su Reglamento y Tercero de los Criterios Generales para la instrumentación de medidas compensatorias sin la autorización expresa del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. **Hiperenlace o hipervínculo:** Es la referencia que un documento, imagen o cualquier otro elemento multimedia puede hacer a otro contenido electrónico de forma automatizada, utilizando para ello una dirección electrónica. Dependiendo de la tecnología disponible, un usuario puede consultar, a través del elemento que contiene la dirección de origen, al elemento referenciado, para desplegar su contenido;
- II. **Instituto:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- III. **Lineamientos:** Lineamientos para el uso de hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar a conocer avisos de privacidad a través de medidas compensatorias.
- IV. **Medio adecuado para dar a conocer el aviso de privacidad:** Se entiende por medio adecuado aquél con capacidad para conseguir que el aviso de privacidad



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

se pueda dar a conocer a los titulares a quienes va dirigida la medida compensatoria, tomando en cuenta el perfil de estos titulares; la relación que tienen o tuvieron en su momento con el responsable; el medio por el cual mantenían comunicación con el responsable; el tipo de tratamiento actual y pasado de los datos personales; entre otros factores que permitan suponer que ese medio es eficiente para que el aviso de privacidad se haga del conocimiento de los titulares objeto de la medida compensatoria.

- V. **Página de Internet propia:** Es una plataforma electrónica que funciona a través de Internet, dentro de la llamada World Wide Web (WWW), que es accedida mediante un navegador y que es utilizada por el responsable para sus propios fines. La información contenida en dicha plataforma puede presentarse en múltiples formatos, tales como texto, imagen, sonido, video, programas o aplicaciones, y/o enlaces a otras páginas y contenidos, y es de responsabilidad de la persona física o moral responsable del tratamiento.

Ámbito de aplicación

3. Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para los responsables que requieran difundir el aviso de privacidad a través de la implementación de medidas compensatorias por medio de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto.

Condiciones para el uso de hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto

4. La difusión de avisos de privacidad a través de la implementación de medidas compensatorias por medio de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto procederá cuando:

- I. El responsable cuente con la autorización expresa del Instituto para instrumentar medidas compensatorias, o en caso de actualizarse los supuestos y condiciones para la aplicación de los Criterios Generales, previstos en los artículos Quinto, Sexto y Séptimo de dicho instrumento normativo, el responsable lo acredite ante el Instituto;
- II. El responsable no cuente con una página de Internet propia;
- III. Los hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto sean un medio adecuado para dar a conocer el aviso de privacidad a través de la implementación de medidas compensatorias, y;
- IV. El aviso de privacidad que se pretenda publicar cuente con todos los elementos informativos que establece la normatividad aplicable.

Unidades administrativas con atribuciones para la aplicación de los Lineamientos

5. Las decisiones y funciones relacionadas con la aplicación de estos Lineamientos corresponden originalmente al Pleno del Instituto. No obstante, de conformidad con lo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

dispuesto en el artículo 24, fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación de Protección de Datos Personales será la encargada de emitir los acuerdos administrativos, resoluciones y acuerdos que pongan fin en los procedimientos que se desarrollan en los presentes Lineamientos, para lo cual podrá auxiliarse de la Dirección General de Prevención y Autorregulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto.

Capítulo II

Procedimiento para los casos en que apliquen los Criterios Generales para la instrumentación de medidas compensatorias

Inicio del trámite

6. El procedimiento para que el Instituto determine sobre la procedencia del uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto, a los que refiere la fracción IV del artículo Decimoséptimo de los Criterios Generales, iniciará a petición del responsable.

El responsable podrá presentar la solicitud para el uso de hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto, para dar a conocer avisos de privacidad con motivo de la implementación de medidas compensatorias, por sí mismo o a través de su representante legal.

Medios para presentar y dar seguimiento al trámite

7. La solicitud, así como cualquier escrito vinculado con la misma, se deberá presentar por escrito en el domicilio del Instituto, en los horarios establecidos para ello, o bien, a través del sistema informático que, en su caso, el Instituto habilite para ello.

Notificaciones del Instituto

8. Las notificaciones que realice el Instituto y que no deban realizarse de manera personal o a través de correo certificado, de conformidad con la normativa aplicable, podrán ser realizadas por medios electrónicos, a través de correo electrónico o por el sistema que, en su caso, habilite el Instituto, salvo en los casos en los que el promovente señale expresamente su oposición a ello.

Contenido de la solicitud

9. La solicitud deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social del responsable que promueve la solicitud;
- II. Original de la identificación oficial que acredite la identidad del responsable, para su cotejo, así como copia simple de la misma, si se trata de persona física;
- III. En su caso, nombre del representante legal del responsable;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- IV. Original de la identificación oficial que acredite la identidad del representante legal, para su cotejo, así como copia simple de la misma, en su caso;
- V. Original del documento que acredite la representación del responsable, para su cotejo, y copia simple de éste, en su caso;
- VI. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, dirección electrónica para dicho fin;
- VII. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en su caso;
- VIII. La información que justifique la aplicación de los Criterios Generales, de acuerdo con los artículos Sexto y Séptimo de los Criterios Generales, consistente en:
 - a) La fecha en que se obtuvieron los datos personales, misma que debe ser previa al 6 de julio de 2011;
 - b) La imposibilidad o los esfuerzos desproporcionados a los que refieren las fracciones I y II del artículo Séptimo de los Criterios Generales;
 - c) La finalidad que originó el tratamiento de los datos personales, así como aquélla para la cual se tratan actualmente los datos personales, misma que debe ser igual, análoga o compatible con la original, y
 - d) La razón por la cual no se requiere el consentimiento de los titulares, tratándose de datos personales sensibles, patrimoniales o financieros.
- IX. El perfil de los titulares a quienes se pretende dirigir la medida compensatoria, como puede ser su lugar de residencia, edad, nivel de instrucción, nivel socioeconómico, ocupación, acceso efectivo a las Tecnologías de la Información y del Conocimiento, entre otros;
- X. Las características generales del modelo de negocio del responsable, haciendo especial énfasis en las vías o canales a través de los cuales presta sus servicios u ofrece sus productos, así como los medios habilitados para mantener una comunicación general o personalizada con las personas a quienes ofrece sus servicios o con las que se vincula;
- XI. Las razones por las cuales se considera que el uso de los hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto es un medio adecuado para dar a conocer el aviso de privacidad;
- XII. Periodo por el que pretende publicar el aviso de privacidad a través de los hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto;
- XIII. Textos de los avisos de privacidad propuestos para la medida compensatoria, los cuales se deberán presentar en versión electrónica y con el diseño que proponga el responsable, con independencia de que se presenten también en versión impresa;
- XIV. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no cuenta con una página de Internet propia, y
- XV. Documentos que el responsable considere necesarios presentar ante este Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Con relación a la fracción XIII antes citada, será necesario publicar tanto la modalidad integral como la simplificada del aviso de privacidad, por lo que el responsable deberá presentar a este Instituto ambas modalidades, con la información que señalan los lineamientos Vigésimo al Trigésimo séptimo de los Lineamientos del Aviso de Privacidad.

Prevención

10. Cuando la solicitud no contenga la información prevista en el artículo anterior, el Instituto, a través del Coordinador de Protección de Datos Personales, podrá prevenir al promovente, en un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al que se haya recibido la solicitud, para que subsane la omisión existente en un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al que le haya sido notificada la prevención.

Transcurrido el plazo correspondiente sin que se desahogue la prevención, el trámite será desechado.

El plazo para que el Instituto emita la resolución correspondiente se interrumpirá con la prevención, y empezará a contabilizarse a partir del día siguiente a aquél en que el promovente atiende la prevención.

Elementos a considerar por el Instituto

11. Con objeto de determinar la procedencia del uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto, éste deberá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- I. Que se actualicen los supuestos previstos en los Criterios Generales, a fin de que se puedan instrumentar medidas compensatorias sin la autorización expresa del Instituto;
- II. Que el responsable no tenga página de Internet propia;
- III. Que la publicación del aviso de privacidad en hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto sea un medio adecuado para dar a conocer el aviso de privacidad, de acuerdo con la información proporcionada por el promovente, y
- IV. Que el aviso de privacidad propuesto para la medida compensatoria contenga todos los elementos informativos que establece la normatividad aplicable.

El Instituto podrá negar el uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en su página de Internet, cuando considere que alguno de los factores antes citados no se cumplen o justifican, lo cual deberá estar debidamente fundamentado y motivado.

El Instituto podrá determinar en su resolución un plazo para publicación de los avisos de privacidad distinto al propuesto por el promovente.

Requerimientos de información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

12. El Instituto, a través del Coordinador de Protección de Datos Personales, podrá requerir información a los solicitantes, siempre y cuando dicha información esté relacionada con el trámite en cuestión y sea oportuna para que el Instituto cuente con mayores elementos para resolver. En la notificación correspondiente, el Instituto establecerá el plazo para que el promovente responda el requerimiento, el cual no podrá ser menor a cinco días.

El plazo para que el Instituto resuelva el trámite en cuestión se suspenderá con el requerimiento, y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquél en que el promovente responda o concluya el plazo que tenía para hacerlo.

La falta de respuesta a los requerimientos de información no podrá ser causa de desechamiento del trámite en cuestión.

Plazo para resolver

13. El Instituto tendrá un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se presentó la solicitud, para emitir la resolución correspondiente, a través del Coordinador de Protección de Datos Personales. Si el Instituto no resuelve en el plazo establecido, la solicitud se entenderá como no autorizada.

El plazo antes referido podrá ser ampliado por una sola vez, y por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso, y se notifique la ampliación al promovente.

Sentido de la resolución

14. En su resolución, el Instituto podrá:

- I. Autorizar el uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto, para la difusión de los avisos de privacidad;
- II. Negar el uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto, para la difusión de los avisos de privacidad, o
- III. Desechar la solicitud para el uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto, para la difusión de los avisos de privacidad por impropio, o bien, sobreseerla.

En el caso de las autorizaciones, el Instituto podrá solicitar en su resolución que se cumplan con ciertos requerimientos técnicos o de forma, a fin de que sea posible la publicación del aviso de privacidad en los hiperenlaces o hipervínculos.

Cuando se niegue el uso de los hiperenlaces o hipervínculos, el Instituto podrá emitir recomendaciones al responsable, a fin de que se cumpla con el principio de información y, en su caso, se pueda presentar nuevamente la solicitud.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Causales de desechamiento

15. La solicitud de uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto será desechada por improcedente cuando:

- I. El Instituto no sea competente;
- II. El Instituto haya evaluado anteriormente la misma solicitud, con exactos contenidos, y haya resuelto en definitiva;
- III. La solicitud no reúna todos los requisitos exigidos en el presente Capítulo, o
- IV. Se encuentre en trámite una solicitud idéntica.

Causales de sobreseimiento

16. La solicitud de uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto será sobreseída cuando:

- I. El solicitante fallezca, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- II. El promovente se desista expresamente de su solicitud, o
- III. Cuando iniciado el trámite, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.

Notificación de la resolución

17. Una vez emitida la resolución, el Instituto, a través del Coordinador de Protección de Datos Personales, la notificará al promovente dentro de los diez días posteriores a la emisión de la misma.

Capítulo III

Procedimiento para los casos en que se requiera la autorización expresa del Instituto para la instrumentación de medidas compensatorias

Inicio del trámite

18. Cuando la implementación de medidas compensatorias requiera la autorización expresa del Instituto, por no actualizarse las condiciones y supuestos previstos en los Criterios Generales, el responsable deberá presentar su solicitud de autorización para la implementación de medidas compensatorias en los términos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En dicha solicitud, en lo relativo al tipo de medida compensatoria que pretende aplicar y el periodo, a lo que hace referencia la fracción V del artículo 33 antes citado, el responsable deberá indicar como medio propuesto, el uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto, con independencia de que incluya otros medios.

En lo relativo a la fracción VI del artículo 33 antes citado, el responsable deberá presentar tanto la modalidad integral como la simplificada del aviso de privacidad, con la información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

que señalan los lineamientos Vigésimo al Trigésimo séptimo de los Lineamientos del Aviso de Privacidad.

De manera adicional a lo dispuesto por el artículo 33 en cita, el promovente deberá informar lo siguiente con relación a su solicitud para el uso de hiperenlaces e hipervínculos en una página de Internet del Instituto:

- I. Las razones por las cuales se considera que el uso de los hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto es un medio adecuado para dar a conocer el aviso de privacidad;
- II. Periodo por el que pretende publicar el aviso de privacidad a través de los hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto;
- III. Versión electrónica de los textos de avisos de privacidad propuestos, con independencia de que también los presente impresos, y
- IV. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no cuenta con una página de Internet propia.
- V. Los demás documentos que considere necesarios para que el Instituto pueda tomar una resolución integral.

Sustanciación y resolución por parte del Instituto

19. El Instituto sustanciará el procedimiento y emitirá la resolución correspondiente de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 a 35 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Con relación al uso de hiperenlaces e hipervínculos en una página de Internet del Instituto, la resolución podrá negar o autorizar dicho uso, tomando en cuenta los elementos a los que refiere el numeral 11 de los presentes lineamientos.

Capítulo IV

Procedimiento para los casos en que exista una autorización previa del Instituto para la instrumentación de medidas compensatorias

Inicio del trámite y contenido de la solicitud

20. Cuando el responsable haya obtenido previamente la autorización expresa del Instituto para la instrumentación de medidas compensatorias y en su solicitud no haya incluido como medio propuesto para la instrumentación de las medidas el uso de hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto, y posterior a dicha autorización requiera hacer uso de dichos hiperenlaces o hipervínculos, deberá presentar ante el Instituto una solicitud con la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social del responsable que promueve la solicitud;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- II. Original de la identificación oficial que acredite la identidad del responsable, para su cotejo, así como copia simple de la misma, si se trata de persona física;
- III. En su caso, nombre del representante legal del responsable;
- IV. Original de la identificación oficial que acredite la identidad del representante legal, para su cotejo, así como copia simple de la misma, en su caso;
- V. Original del documento que acredite la representación del responsable, para su cotejo, y copia simple de éste, en su caso;
- VI. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, dirección electrónica para dicho fin;
- VII. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en su caso;
- VIII. El número de expediente al que corresponde la determinación mediante la cual el Instituto autorizó la instrumentación de medidas compensatorias;
- IX. Las razones por las cuales se considera que el uso de los hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto es un medio adecuado para dar a conocer el aviso de privacidad;
- X. Periodo por el que pretende publicar el aviso de privacidad a través de los hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto;
- XI. Textos de los avisos de privacidad propuestos para la medida compensatoria, los cuales se deberán presentar en versión electrónica y con el diseño que proponga el responsable, con independencia de que se presenten también en versión impresa;
- XII. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no cuenta con una página de Internet propia, y
- XIII. Documentos que el responsable considere necesarios presentar ante este Instituto.

Con relación a la fracción XI antes citada, el responsable deberá presentar tanto la modalidad integral como la simplificada del aviso de privacidad, con la información que señalan los lineamientos Vigésimo al Trigésimo séptimo de los Lineamientos del Aviso de Privacidad.

Condición para la aplicación del presente procedimiento

21. El presente procedimiento sólo aplicará en los casos en que la autorización expresa del Instituto para la instrumentación de medidas compensatorias siga vigente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Sustanciación y resolución del procedimiento

22. La solicitud se podrá presentar a través de los medios a los que refiere el numeral 7 de los presentes Lineamientos. Asimismo, las notificaciones, la prevención, los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

requerimientos de información, los plazos para resolver y la resolución del Instituto, se emitirán conforme a lo establecido en el Capítulo II de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/09/12/2015.09

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLURIANUAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL DIECISÉIS Y DOS MIL DIECISIETE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; así como de promover y difundir estos derechos.
2. Que con motivo de la reforma constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia (Decreto), establece que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del mismo.
4. Que en términos del artículo Octavo Transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, el organismo garante que establece el artículo 6 Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto, los recursos financieros y materiales así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se transfieren al organismo público autónomo creado.
6. Que en cumplimiento al Transitorio citado en el Considerando anterior, los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo autónomo, se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.
7. Que el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; así, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 3 de la Ley General en cita, el órgano garante Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a partir de la entrada en vigor de la Ley General, se denomina como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
9. Que la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en el artículo 64, fracciones I y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, así como las obligaciones fiscales que generan dichas remuneraciones.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los entes autónomos por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
11. Que el artículo 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que el Instituto tiene entre otras atribuciones, la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación.
12. Que el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en sus artículos 15, fracción V y 16, fracción III, faculta al Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

para aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones, además de las normas que regirán la operación y administración del Instituto, así como sus reformas o adiciones.

13. Que en tal virtud, el Pleno de este Instituto, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de febrero del año en curso, aprobó mediante el Acuerdo ACT/PUB/18/02/2015.04, el Manual de Percepciones de sus servidores públicos (Manual de Percepciones) para el ejercicio fiscal dos mil quince, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero del año en curso. Asimismo, autorizó la modificación al Manual de Percepciones a través del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.05 tomado el veinticuatro de junio de dos mil quince y publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio del presente año.
14. Que el Manual de Percepciones establece en su artículo 24 que los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos y asimismo, que dichos seguros son colectivos y que las condiciones generales establecidas en los mismos aplicarán a la totalidad que integra el grupo asegurado.
15. Que la fracción III del artículo antes citado, refiere que el Seguro de Gastos Médicos Mayores tiene por objeto cubrir la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización de los servidores públicos, incluyendo a su cónyuge, concubina o concubinario o pareja del mismo sexo e hijos, en términos de las disposiciones aplicables.
16. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 148 de su Reglamento, 16, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce, y 29, fracción II del Manual de Percepciones de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal dos mil catorce, el Pleno en materia Presupuestal y Administrativa del Instituto, emitió mediante el Acuerdo ACT/ORD-PLENO/PA/03/06/2014.05 la autorización presupuestaria y plurianual para la celebración del contrato del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores a favor de los servidores públicos a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Licitación Nacional Pública Consolidada, en representación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los organismos autónomos para el primero de octubre de dos mil catorce y el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.
17. Que en cumplimiento al Acuerdo en cita se llevó a cabo el proceso de contratación de la póliza del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, a través del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adjudicó para tal efecto el Contrato Número



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

316-LPNE-28-007/2014, por el periodo comprendido entre el primero de octubre de dos mil catorce y el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

18. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos dieciséis y diecisiete y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Manual de Percepciones, la Dirección General de Administración es la unidad administrativa responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de dicho Manual, por lo que resulta menester garantizar la continuidad del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, de manera inmediata al término de la vigencia del contrato actual.
19. Que la contratación plurianual del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, por un periodo de dieciocho meses, ofrece ventajas tales como:
 - a) La contratación por más de un ejercicio fiscal permite obtener ventajas económicas y condiciones más favorables que se fundan en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y tiene como propósito contratar el servicio en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía de servicio.
 - b) La posibilidad de obtener un importante ahorro de recursos, toda vez que a través de las contrataciones plurianuales, las aseguradoras participantes estarán en posibilidad de abatir sus costos aplicando economías a escala además de facilitar un mejor seguimiento y control del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, así como de la siniestralidad que ocurra durante la vigencia del contrato, y
 - c) El costo de la prima del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores por servidor público y, en su caso, sus beneficiarios será fijo durante toda la vigencia del contrato, lo que generará estabilidad y ahorro en el gasto corriente de los participantes durante la misma, por lo cual se estima que ello permite obtener las mejores condiciones para el Estado.
20. Que este Instituto cuenta con la previsión presupuestaria para el ejercicio 2016, en la partida 14403 denominada "Cuotas para el seguro de gastos médicos del personal civil"
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales sexto y séptimo de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se presenta en documento anexo el expediente denominado "Justificación Técnica" para la celebración del contrato del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores a favor de los servidores públicos que realizará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Licitación Nacional Pública Consolidada, en representación de las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los organismos autónomos, con vigencia del primero de abril de dos mil dieciséis al treinta y uno de septiembre de dos mil diecisiete.

22. Que en este orden de ideas, el documento denominado "Justificación Técnica" elaborado por la Dirección General de Administración, contiene los siguientes rubros temáticos:

- I. Especificación, objeto y alcance del servicio;
- II. Justificación de las ventajas económicas y condiciones más favorables de la contratación plurianual con vigencia del primero de abril de dos mil dieciséis al treinta de septiembre de dos mil diecisiete.
- III. Justificación del plazo y condiciones de la prestación del servicio;
- IV. Desglose del gasto;
- V. Suficiencia presupuestal;
- VI. Justificación de que el contrato plurianual no implica riesgos de incumplimiento de obligaciones, y
- VII. Justificación de la necesidad del servicio.

23. Que el Pleno es competente para aprobar el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 15, fracción V y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y, los numerales quinto y séptimo de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

24. Que en tal virtud y, con base en la solicitud, justificación y expediente presentados por la Dirección General de Administración, la Comisionada Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, propone al Pleno la aprobación del Acuerdo mediante el cual se emite la autorización presupuestaria y plurianual para la celebración del contrato del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que realizará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Licitación Pública Nacional Consolidada, en representación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los organismos autónomos, con vigencia a partir del término del contrato actual por un periodo de dieciocho meses, haciendo constar que se deberán tomar las previsiones presupuestarias correspondientes para hacer frente a las obligaciones contraídas para los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 , apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto de reforma en materia de transparencia; 3,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción XIII, 50, 64, fracciones I y IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, fracción V, 16, fracción III y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 6 y 24, fracción III del Manual de Percepciones de los servidores públicos del propio Instituto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince y los numerales sexto y séptimo de las Disposiciones generales para la celebración de los contratos plurianuales del Instituto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la autorización presupuestaria y plurianual para la celebración del contrato del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por un monto total estimado de \$ 16,555,201.56 (Dieciséis millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos un pesos 56/100 M.N), considerando que se cuenta con la previsión presupuestaria en el proyecto de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016 de \$ 8,277,600.78 (Ocho millones doscientos setenta y siete mil seiscientos pesos 78/100 M.N) en la partida 14403 denominada "Cuotas para el seguro de gastos médicos del personal civil", haciendo constar que se tomarán las previsiones presupuestarias correspondientes para hacer frente a las obligaciones contraídas para el ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo los procedimientos normativos y administrativos correspondientes para la celebración del contrato plurianual aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día nueve de diciembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/09/12/2015.09, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 09 de diciembre de 2015.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Anexo del Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.09

ANEXO JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

I. ESPECIFICACIÓN, OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO.

La presente contratación tiene por objeto garantizar el otorgamiento, en tiempo y forma, del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores a favor de los servidores públicos del INAI, del 1° de abril de 2016 al 30 de septiembre de 2017, dicha prestación cumple con la finalidad de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 24 fracción III del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil quince; a saber:

“El seguro de gastos médicos mayores cubre a los servidores públicos, así como a su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al Anexo 3 del Manual tiene un rango de 74 a 295 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, son cubiertas por el Instituto.

El servidor público puede voluntariamente con cargo a sus percepciones, incrementar la suma asegurada conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Adicionalmente, podrá hacer extensiva la suma asegurada básica y, en su caso, la suma asegurada potenciada, a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes en primer grado; en ambos casos, el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

servidor público deberá pagar la prima correspondiente mediante descuento vía nómina que le aplique el Instituto."

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS ECONÓMICAS Y CONDICIONES MÁS FAVORABLES DE LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL.

Con la contratación plurianual de este servicio, se logrará un importante ahorro de recursos, ya que por un periodo mayor a un año de contratación, las aseguradoras participantes están en posibilidad de abatir sus costos aplicando economías de escala, además permitirá llevar un mejor seguimiento y control del seguro, así como de la siniestralidad que ocurra durante la vigencia del contrato, ventajas que no se obtendrían si se celebrara por un solo ejercicio fiscal.

La contratación por más de un ejercicio fiscal, obedece a la política de contratación para obtener ventajas económicas y condiciones más favorables que se fundamentan en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y tiene como propósito contratar el servicio en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía de servicio.

Lo anterior, considerando que la colectividad asegurada consolidada es de aproximadamente 365,000 servidores públicos, incluyendo a sus hijos, su cónyuge, su concubina o concubinario, o pareja del mismo sexo, de los cuáles 1,317¹ pertenecen al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Cabe destacar que las tarifas del plan básico, por servidor público del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, serán fijas por toda la vigencia del contrato.

Lo anterior, generará estabilidad y ahorro en el gasto corriente de los participantes durante la misma, por lo cual se estima que se obtendrán las mejores condiciones para el Estado.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO Y QUE EL MISMO NO AFECTARÁ NEGATIVAMENTE LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL SECTOR DE QUE SE TRATE.

Se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que se justifica debidamente su celebración, toda vez que en ningún momento implicará riesgo de incumplimiento de las obligaciones ni restricciones en la flexibilidad requerida para el adecuado ejercicio del gasto.

¹ Colectividad registrada al 30 de septiembre de 2015 de conformidad con el último reporte trimestral.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Por otra parte el plazo de la contratación no constituye restricción que afecte negativamente a la competencia económica del sector de servicios correspondiente, en virtud de que la contratación de dieciocho meses representa ventajas económicas, ya que los términos y condiciones se formalizarán en circunstancias más favorables respecto de la celebración de contratos anuales, debido a que el tiempo de vigencia es un factor importante para medir el riesgo y ofertar un costo más bajo.

El volumen de la colectividad requiere de un plazo de contratación que favorezca las inversiones iniciales necesarias para atender una colectividad de tal magnitud, que proporcione la estabilidad en la administración del contrato, en el pago y en el servicio que se licita.

Adicionalmente, se debe prever un eventual ajuste de la prima para garantizar que la aseguradora adjudicada pueda hacer frente a sus obligaciones, mediante contratos o convenios de proveeduría de plazo equivalente, minimizando las variaciones en los costos, que pueden implicar pérdidas ocasionadas por su incremento.

IV. DESGLOSE DEL GASTO.

Esta contratación se cubriría con gasto corriente mediante la partida 14403 "Cuotas para el seguro de gastos médicos del personal civil", para lo cual se estima la asignación de los siguientes montos por ejercicio fiscal:

Cuadro 1. Desglose del Gasto

AÑO	MONTO DEL GASTO PRESUPUESTADO
2016 (9 meses)	8,277,600.78
2017 (9 meses)	8,277,600.78
TOTAL	16,555,201.56 *

* Monto total estimado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

V. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

De conformidad con las especificaciones que se establecen en la contratación del Seguro en comento, el pago de primas que deberá cubrir el Instituto corresponde a gasto corriente, por lo que la Dirección General de Administración ubicará los recursos que habrán de erogarse en el Capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida **14403 "Cuotas para el seguro de gastos médicos del personal civil."**

La suficiencia presupuestal se hace constar conforme al anteproyecto de presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis. Asimismo, se hace constar que se tomarán las previsiones presupuestarias correspondientes para hacer frente a las obligaciones contraídas para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

VI. JUSTIFICACIÓN DE QUE EL CONTRATO PLURIANUAL NO IMPLICA RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

La contratación que se pretende celebrar no representa riesgos de incumplimiento de obligaciones para el Instituto en virtud que se cuenta con la previsión presupuestaria para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis en el anteproyecto y, se tomaran las previsiones necesarias para afrontar los compromisos adquiridos para el ejercicio subsecuente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

"Artículo 64.- El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir:

...

- III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y ..."*

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO.

El Instituto tiene la obligación de garantizar las prestaciones definidas para sus servidores públicos en el Manual de Percepciones. En el caso que nos ocupa se trata de la protección a través de un Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores para cubrir la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización de los servidores públicos, incluyendo a su cónyuge, concubina o concubinaria o pareja del mismo sexo e hijos menores de 25 años, en términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente


Mtro. Héctor Fernando Ortega Padilla
Director General de Administración



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/09/12/2015.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE LA COLECTIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AL CONTRATO CONSOLIDADO DEL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES QUE CELEBRARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR UN PERIODO DE DIECIOCHO MESES.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; así como de promover y difundir estos derechos.
2. Que con motivo de la reforma constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia (Decreto), establece que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del mismo.
4. Que en términos del artículo Octavo Transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, el organismo garante que establece el artículo 6 Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto, los recursos financieros y materiales así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se transfieren al organismo público autónomo creado.
6. Que en cumplimiento al Transitorio citado en el Considerando anterior, los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo autónomo, se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.
7. Que el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; así, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 3 de la Ley General en cita, el órgano garante Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a partir de la entrada en vigor de la Ley General, se denomina como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
9. Que la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en el artículo 64, fracciones I y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, así como las obligaciones fiscales que generan dichas remuneraciones.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los entes autónomos por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
11. Que el artículo 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que el Instituto tiene entre otras atribuciones, la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación.
12. Que el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en sus artículos 15, fracción V y 16, fracción III, faculta al Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

para aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones, además de las normas que regirán la operación y administración del Instituto, así como sus reformas o adiciones.

13. Que en tal virtud, el Pleno de este Instituto, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de febrero del año en curso, aprobó mediante el Acuerdo ACT/PUB/18/02/2015.04, el Manual de Percepciones de sus servidores públicos (Manual de Percepciones) para el ejercicio fiscal dos mil quince, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero del año en curso. Asimismo, autorizó la modificación al Manual de Percepciones a través del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.05 tomado el veinticuatro de junio de dos mil quince y publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio del presente año.
14. Que el Manual de Percepciones establece en su artículo 24 que los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos y asimismo, que dichos seguros son colectivos y que las condiciones generales establecidas en los mismos aplicarán a la totalidad que integra el grupo asegurado.
15. Que la fracción III del artículo antes citado, refiere que el Seguro de Gastos Médicos Mayores tiene por objeto cubrir la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización de los servidores públicos, incluyendo a su cónyuge, concubina o concubinario o pareja del mismo sexo e hijos, en términos de las disposiciones aplicables.
16. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 148 de su Reglamento, 16, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce, y 29, fracción II del Manual de Percepciones de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal dos mil catorce, el Pleno en materia Presupuestal y Administrativa del Instituto, emitió mediante el Acuerdo ACT/ORD-PLENO/PA/03/06/2014.05 la autorización presupuestaria y plurianual para la celebración del contrato del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores a favor de los servidores públicos a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Licitación Nacional Pública Consolidada, en representación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los organismos autónomos para el primero de octubre de dos mil catorce y el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.
17. Que en cumplimiento al Acuerdo en cita se llevó a cabo el proceso de contratación de la póliza del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, a través del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adjudicó para tal efecto el Contrato Número



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

316-LPNE-28-007/2014, por el periodo comprendido entre el primero de octubre de dos mil catorce y el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

18. Que con fecha doce de noviembre del presente año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió el Oficio Circular Número 307-A.-4354 a través del cual comunica a este Instituto que procederá a la brevedad con los trabajos para la implementación del procedimiento para la contratación consolidada del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, toda vez que el contrato actual cumplirá su vigencia el próximo treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.
19. Que con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene facultades para implementar procedimientos de contratación consolidada de los seguros de personas a favor de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y las entidades federativas, que sin perjuicio de su autonomía, soliciten su incorporación a dichas contrataciones.
20. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos dieciséis y diecisiete y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Manual de Percepciones, la Dirección General de Administración es la unidad administrativa responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de dicho Manual, por lo que resulta menester garantizar la continuidad del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, de manera inmediata al término de la vigencia del contrato actual.
21. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con amplia experiencia en la contratación de seguros de personas, tanto en términos normativos, como técnicos y de operación, sobre la base de la integración de colectividades consolidadas.
22. Que la permanencia de la colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la póliza consolidada del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores de la Secretaría Hacienda y Crédito Público permitirá contar con la prestación del servicio en las mejores condiciones, toda vez que se trata de una colectividad asegurada cuyo volumen es de aproximadamente 365,000 servidores públicos.
23. Que el Pleno es competente para aprobar el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 15, fracción V y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y, los numerales quinto y séptimo de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 , apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto de reforma en materia de transparencia; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción XIII, 64, fracciones I y IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 130 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 15, fracción V, 16, fracción III y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y, 6 y 24, fracción III del Manual de Percepciones de los servidores públicos del propio Instituto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la incorporación de la colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la contratación consolidada del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores que llevará a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete por un periodo de dieciocho meses.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo las gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la incorporación de la colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al contrato consolidado.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día nueve de diciembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendo Eugenio Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/09/12/2015.10, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 09 de diciembre de 2015.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/09/12/2015.11

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PAGO DE RIESGO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN, DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que asimismo, el artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional antes mencionada señala que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6 de Constitucional, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), entre otros.
3. Que en cumplimiento a lo anterior, el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Federal de Acceso a la Información por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
4. Que por otro lado, con la reforma constitucional y la autonomía del organismo garante, el Senado de la República nombró la integración de un nuevo Pleno, conformado por siete Comisionados, cuya responsabilidad y compromiso es hacer cumplir lo que mandata la Reforma Constitucional, la LGTAIP, la LFTAIPG y la LFPDPPP. A la fecha, se encuentra en proceso deliberativo en el Senado, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados.
5. Que para garantizar el cumplimiento de las normas antes citadas, el Instituto llevó a cabo un proceso de rediseño institucional; por un lado, definió su misión, visión y sus objetivos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- estratégicos y, por otro, conformó una estructura orgánica especializada con siete ponencias, cinco Coordinaciones y sus respectivas Direcciones Generales. Y que mediante un sistema de planeación estratégica aprobó sus proyectos, actividades e indicadores programáticos.
6. Que entre los objetivos estratégicos del Instituto se encuentran la de garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como promover su pleno ejercicio, y el Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y de Protección de Datos Personales.
 7. Que dichos objetivos están alineados a lo establecido en las leyes en materia de acceso y protección de datos personales, y que para garantizar su cumplimiento, los Comisionados llevan a cabo un conjunto de actividades de modo, tiempo y lugar con propensión a una exposición de riesgo de seguridad en su persona. En el mismo sentido, los Coordinadores como segundos en la estructura superior jerárquica, con atribuciones de coordinación de los programas, objetivos y metas de sus respectivas direcciones a su cargo, así como el brindar el apoyo a los Comisionados, cuentan con un determinado grado de exposición de riesgo a su persona.
 8. Que el riesgo en que se exponen los servidores públicos en el desempeño de sus atribuciones y compromisos para el cumplimiento de garantizar las leyes es elemento esencial para que éstos reciban un pago extraordinario, mismo que es determinado por las autoridades, según su ámbito de competencia.
 9. Que a la fecha existen servidores públicos de la Administración Pública Federal que reciben este beneficio en términos del artículo 19, fracción II inciso b) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2015: *que en aquellos puestos de personal civil y militar de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo hasta por el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios.*
 10. Que dicho pago en la administración pública federal es determinado por la Función Pública, para lo cual describe tres categorías para su aplicación: La primera comprende la Presidencia de la República; Procuraduría General de la República; Policía Federal, Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Función Pública, , Comunicaciones y Transportes, así como la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; la Consejería Jurídica, el Instituto Nacional de Migración y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional. En el segundo grupo se encuentran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en el tercer grupo están las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

11. Que para los servidores públicos como el Presidente de la República, Secretario de Estado, Subsecretario, Oficial Mayor, Jefe de Unidad, Director General, Director General Adjunto, Director de Área, Subdirector y Jefe de Departamento, de las dependencias y entidades anteriormente señaladas, se consideran montos máximos para el pago de riesgo con potencialización del seguro de vida institucional, en términos netos mensuales, que oscilan de 49 mil a 6,754 pesos como se indica en el anexo 23.1.2. del Decreto de Presupuesto de la Federación correspondiente a 2015.
12. Que el pago de riesgo para los casos del Presidente de la República, éste asciende al 30% de su percepción ordinaria mensual; en los ministros de la Suprema Corte de Justicia representan el 27.7%, en los Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal el 27.7%, del Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 17.4 y sus magistrados, designados posteriormente al primero de enero de 2010, del 26.6%; del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Auditor Superior de la Federación de igual manera, reciben un pago por riesgo.
13. Que el caso de la Administración Pública Federal, es la Secretaría de la Función Pública quien determina el pago de riesgo a partir de una fórmula matemática, cuyas variables están indicadas por el nivel de exposición, la frecuencia y la incidencia. A su vez, la primera variable considera la función que realiza, es decir si realiza trabajo o dirección de campo, apoyo logístico o administrativo; relacionada con su función se encuentra la información táctica con cuenta; el nivel jerárquico, la institución a que pertenece; el impacto de riesgo en cada nivel jerárquico, y el cargo que venía desempeñando. Asimismo, la frecuencia está determinada por la temporalidad en que el servidor público expone su salud o seguridad personal; la incidencia corresponde al porcentaje con de exposición.
14. Que el riesgo en que se exponen los servidores públicos es el factor determinante para otorgarles una compensación extraordinaria, según lo determine la autoridad competente. En el caso de los Comisionados y Coordinadores del INAI, el grado de riesgo se determina a partir de la fórmula utilizada por la Función Pública con la variable de la frecuencia, que en este caso corresponde a la temporalidad anual. Es decir el factor de riesgo equivale a la exposición más la frecuencia más la incidencia.
15. Que en ese sentido, conforme a la aplicación de la fórmula que se encuentra prevista en el documento que como anexo forma parte de este Acuerdo, en la determinación de la exposición de los Comisionados, está equivale a 5.55 puntos que por su desempeño en el cumplimiento de sus atribuciones llevan a cabo actividades estratégicas e institucionales en los distintos estados de la República, particularmente para impulsar y coordinar los trabajos del Sistema Nacional de Transparencia. Cuentan con información que derivan de las resoluciones y acuerdos sobre diversos asuntos estratégicos, en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Cabe señalar que dicha información implica tener acceso a información de carácter restringido en su modalidad de reservada y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

confidencial, previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Asimismo, en los procedimientos de recursos de revisión, los Comisionados tienen acceso a los expedientes que forman o detentan las autoridades, en donde existen casos de información estratégica y/o vinculada con averiguaciones relacionadas con delitos de diversa magnitud y trascendencia, por lo que estas circunstancias pueden provocar riesgo a la seguridad personal y/ familiar de los Comisionados.

Adicionalmente, por estar prestando sus servicios en el Ramo Autónomo constitucional, se considera deberá de contar con el mayor puntaje y porque a su nivel jerárquico equivalente a un subsecretario, tendría los posibles y mayores impactos de riesgo dentro de las diversos grupos de grado del Instituto, así como su lugar de trabajo corresponde a una zona territorial con un puntaje de 3, de acuerdo al documento que como anexo forma parte de este Acuerdo.

16. Que asimismo, su frecuencia está determinada por la permanente exposición a lo largo del año y su incidencia en un veinte por ciento, tanto por los asuntos que atiende como en particular con aquellas resoluciones que implican alguna de las causales de reserva establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

17. Que en el caso de los Coordinadores conforme a la aplicación de la fórmula que se encuentra prevista en el documento que como anexo forma parte de este Acuerdo la exposición estimada en 4.25 puntos, radica en el apoyo brindado a los Comisionados en la realización o participación de eventos en las entidades federativas y en otros países, así como la coordinación que efectúan con sus respectivas direcciones generales y de área con cobertura nacional para el desarrollo de sus programas de trabajo y cumplimiento de metas.

De igual manera, está adscrito al Ramo Autónomo, pero por ser segundo en la jerarquía de los mandos superiores, los impactos de riesgo que pudieran tener son menores a los de los Comisionados. Así como los factores personales están dados por trabajar en gobierno y su residencia de trabajo sea el Distrito Federal, con los valores que se muestran en el documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

La frecuencia a la exposición al riesgo en su seguridad es, de igual forma, permanente al apoyar en ese mismos ritmo y cobertura la labor de los Comisionados y porque la programación de sus proyectos y metas se desarrollan a lo largo del año, con una incidencia del veinte por ciento.

18. Que derivado de lo anterior, el factor de riesgo para los comisionados se determinó en 13.32 por ciento y el de Coordinadores de 10.2 por ciento. En ambos casos, el factor de riesgo es



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

muy inferior al de los servidores públicos referidos en el considerando doce del presente Acuerdo.

19. Que por tal motivo, se propone proporcionar un pago extraordinario por riesgo a los Comisionados y Coordinadores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, debido a la exposición de riesgo que desarrolla por su desempeño en el cumplimiento de sus atribuciones institucionales, y conforme a la suficiencia presupuestal existente, comunicada por la Dirección General de Administración, cargado a la partida 15902 "pago extraordinario por riesgo" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
20. Que este pago de riesgo corresponde a una percepción extraordinaria, la cual se define en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 27 de febrero de dicho año, en su artículo 2, fracción XVIII, como las remuneraciones que no constituyen un ingreso fijo, regular o permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Además están sujetas a la suficiencia presupuestaria.
21. Que de conformidad al artículo 14 del mencionado Manual, se establece que las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto se integran por percepciones ordinarias y extraordinarias.
22. Que en el mismo artículo anteriormente referido, apartado B fracción II, se indica que dentro de las percepciones extraordinarias, se encuentran: premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, así como otras percepciones de carácter excepcional, que en su caso autorice el Pleno, con sujeción a las disposiciones aplicables.
23. Que en ese sentido, el pago por riesgo deberá considerarse como una percepción extraordinaria, y que la misma se atenderá a las disposiciones específicas que como anexo forma parte del presente Acuerdo.
24. Que el artículo 37, fracción XVI de la LFTAIPG establece que el Instituto, tiene entre otras atribuciones, la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación.
25. Que de conformidad con el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, es facultad del Pleno aprobar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
26. Que en términos del artículo 20 fracción X de dicho Reglamento, la Comisionada Presidente propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban las disposiciones específicas del pago por riesgo a los servidores públicos que se indican, del INAI, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción II y Capítulo IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 47 y capítulo XI del Reglamento de la LFTAIPG; 2, fracción XVIII, 14, apartado B fracción II del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto para el ejercicio fiscal 2015, 15, fracción III y 20 fracción X del Reglamento Interior del Instituto; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba un pago de riesgo para los Comisionados equivalente al 13.32 por ciento y para los Coordinadores de 10.2 por ciento de sus respectivas percepciones ordinarias anuales brutas, con base y en los términos a las disposiciones específicas contenidas en el documento que como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que en el ámbito de sus funciones implemente el presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el nueve de diciembre dos mil quince, los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/09/12/2015.11, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 09 de diciembre de 2015.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA EL OTORGAMIENTO POR CONCEPTO DE PAGO DE RIESGO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE SE INDICAN, DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE.

I. OBJETO.

El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las Disposiciones Específicas para el otorgamiento de pago de riesgo a los servidores públicos, que se indican, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Disposiciones Específicas son aplicables para Comisionados y Coordinadores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal 2015, que se encuentren en activo.

III. CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS.

III.1. El pago por riesgo es una percepción extraordinaria que por la naturaleza de las funciones y complejidad de las mismas se deberá cubrir si el Instituto cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

III.2. Para efectos del otorgamiento del pago de riesgo se realizarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes, así como los procesos de pago requeridos conforme a los términos establecidos en las presentes Disposiciones Específicas.

III.3. Las percepciones que se reciban por pago de riesgo en el presente ejercicio fiscal, se les efectuará las retenciones conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

IV. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO.

IV.1 El pago de riesgo será por una sola vez y no rebasará el 30 por ciento de las percepciones ordinarias de los servidores públicos a que se les otorgará.

IV.2. La totalidad de las percepciones recibidas por los servidores públicos a los que se les otorgue el pago por riesgo, no deberán ser igual o superior a las del Presidente de la Republica.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

IV.3. El pago de riesgo que se les otorgue a los servidores públicos beneficiarios del mismo, se les cubrirá en forma proporcional por el tiempo trabajado durante 2015, en el cargo de Comisionado o de Coordinador.

V. BASE DE CÁLCULO.

V.1. En la determinación del factor de riesgo, se consideró la fórmula aplicada por la Función Pública¹, con la variante en la frecuencia, la cual se indica, en este caso, por el periodo comprendido de un mes a doce.

V.2. El otorgamiento del pago de riesgo a que tienen derecho los servidores públicos antes señalados, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, será para el caso de los Comisionados del 13.32% del monto total anual de sus percepciones ordinarias brutas; para el caso de los Coordinadores el pago de riesgo será del 10.20% del monto total anual de sus percepciones ordinarias brutas. En caso de que el periodo trabajado como Comisionado o Coordinador sea menor a un año, se le otorgará el pago de riesgo de forma proporcional al tiempo trabajado con ese cargo.

V.3. Dichos porcentajes de pago de riesgo, se obtuvieron de aplicar la fórmula siguiente:

$$\text{Factor de Riesgo} = (\text{Exposición} \times \text{Frecuencia} \times \text{Incidencia})/100$$

Asimismo, la función exposición se determina mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Exposición} = 20\%(F) + 20\%(IT) + 20\%(IE) + 15\%(RA) + 10\%(IM) + 10\%(PA) + 5\%(DV)$$

¹<http://2006-2012.funcionpublica.gob.mx/index.php/documento-pot/pago-por-riesgo.html>
De igual manera:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

F = Es una función que comprende:

VALOR	FUNCIÓN	COMISIONADOS	COORDINADORES	JUSTIFICACIÓN DEL OTORGAMIENTO DEL VALOR
6	Participa en operativos fuera de la oficina	X		Participar en reuniones de alto nivel en el distrito federal, las entidades federativas y a nivel internacional.
4	Coordina los trabajos de campo		X	Apoya a los Comisionados y Coordina los trabajos en el Distrito Federal y las entidades federativa en programas y actividades de sus Direcciones Generales.
3	Realiza actividades que propicia los trabajos de campo			
1	Efectúa actividades de soporte			

IT = Información Táctica:

VALOR	INFORMACIÓN TÉCNICA	COMISIONADOS	COORDINADORES	JUSTIFICACIÓN DEL OTORGAMIENTO DEL VALOR
6	Dirección de campo	X		Cuenta con información determinante para la configuración del Sistema Nacional de Transparencia, y sobre asuntos que se tratarán en reuniones, foros u otro tipo de evento internacional
4	Apoyo logístico		X	Apoyan a los Comisionados para el desempeño de sus atribuciones en los temas y lugares en los que participa.
2	Apoyo técnico			
1	Trabajo de campo			



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

IE = Información estratégica:

VALOR	GRUPO	COMISIONADOS	COORDINADORES	JUSTIFICACIÓN DEL OTORGAMIENTO DEL VALOR
6	H	X		Por los asuntos que resuelve y atiende cuenta con información estratégica en su carácter de primer nivel jerárquico.
4	KB1		X	El segundo nivel jerárquico le permite conocer de información sensible u estratégica
3	L, M			
1	N, O			

RA = El Ramo Autónomo con valor de 6.

IM = Impacto en el grupo.

VALOR	IMPACTO EN GRUPO	COMISIONADOS	COORDINADORES	JUSTIFICACIÓN DEL OTORGAMIENTO DEL VALOR
5	H	X		Por la información y asuntos que resuelve en materia de acceso a la información y protección de datos es quien posiblemente recibiría el mayor impacto de riesgo
4	KB1		X	Por su posición jerárquica y por el conocimiento que tiene de los asuntos que se deliberan y resuelven, tendría un menor impacto que los Comisionados.
1	L, M, N, O			

PA = Factor Personal.

VALOR	SECTOR	COMISIONADOS	COORDINADORES
6	SEGURIDAD		
4	GOBIERNO	X	X
1	PRIVADO		



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

DV= Residencia, con un valor de 3, al tener su lugar de trabajo en el Distrito Federal.
La frecuencia es la temporalidad en que queda expuesto el servidor público, que pudiera transcurrir de 1 a 12.

La incidencia corresponde a un factor de ajuste según el nivel de exposición que oscila entre 10% a 100%.

En la aplicación de la fórmula de exposición el resultado es el siguiente:

Para Comisionados:

$$\text{Exposición} = ((20)(6)+(20)(6)+(20)(6)+(15)(6)+(10)(5)+(10)(4)+(5)(3))/100 \\ = 5.55$$

Para Coordinadores:

$$\text{Exposición} = ((20)(4)+(20)(4)+(20)(4)+(15)(6)+(10)(4)+(10)(4)+(5)(3))/100 \\ = 4.25$$

Al aplicar la fórmula integral para la obtención del factor de riesgo, los resultados son los siguientes:

Comisionados:

$$\text{Factor de Riesgo} = ((5.55)*(12)*20)/100 \\ = 13.32$$

Coordinadores:

$$\text{Factor de Riesgo} = ((4.25)*(12)*20)/100 \\ = 10.20$$

VI. CALENDARIZACIÓN.

El pago por riesgo correspondiente al ejercicio fiscal 2015 se cubrirá en un cien por ciento a más tardar el 18 de diciembre de 2015.